

JORGE LAVANDERO ILLANES

**Royalty, regalía
o renta minera**

LAFKEN *Palabra de la lengua Mapuche que significa MAR.*

© Jorge Lavandero Illanes
© Impresos y Ediciones Lafken Ltda.
Primera Edición Noviembre de 2003.
Registro de propiedad intelectual N° 136.356
ISBN 956-291-997-8

Diagramación e Impresión
Impresos y Ediciones Lafken Ltda.
Don Bosco 3596, San Miguel
Tel.: 554 5797
F/F: 359 1677

Impreso en Santiago de Chile.

INDICE

<i>Dedicatoria</i>	1
<i>Prólogo 1</i>	2
<i>Prólogo 2</i>	5
I Parte y Presentación	9
El porqué de este libro	9
Las lecciones de Mariano Puga	10
Radomiro Tomic	14
Francisco Bulnes Sanfuentes	16
El cobre es de Chile	17
Las conquistas comienzan a perderse	18
¿Por qué no se cumplió el programa de la Concertación?	20
It is too good to be true	20
Chocolate espeso	20
Suma y sigue	24
¿También tu Enami?	25
Los subsidios a la pequeña minería	27
Las empresas extranjeras logran más leyes	28
El secreto y el sigilo	28
Lo peor está por venir	30
TLC: Lluve sobre mojado	33
Condicionamiento de la inversión	34
¿Podremos reclamar?	37
¿Y el Tribunal Constitucional?	38
El Comité de Inversiones Extranjeras en la práctica podrá quedar vacío	39
II Parte	
Royalty o regalía un derecho de siempre del Estado chileno	41
Aspectos teóricos relacionados a la renta minera	41
La renta en el caso de los minerales de cobre chilenos	43

Orígenes del concepto de regalía o royalty	47
El royalty en algunos países productores de materias primas	53
El royalty es un derecho para todas las legislaciones	56
Las dictaduras y los recursos naturales en América Latina	60
Chile subsidia a los productores de los países desarrollados	61
La polémica a partir de la tributación	62
El camino chileno	63
Los defensores de la actual situación	66
La discusión sobre el royalty	70
Pero el abogado del Instituto Libertad y Desarrollo opina distinto	71
Del embudo, lo angosto para Chile, lo ancho para las multinacionales	72
Argumentos a favor del royalty	76
El economista Héctor Vega	78
También opina el economista Juan Villarzá	80
Otras voces importantes	82
Senadores Carmen Frei Ruiz-Tagle y Ricardo Núñez Muñoz	83
Recuperando la conciencia histórica	85
No es tarde para enmendar	85
El profesor nortino Ricardo Rabanal B.	87
Decálogo tributario	92
Notas II parte	94
III Parte Anexos	97
Anexo 1 Royalty y base tributaria en la minería del cobre (Héctor Vega)	98
Notas Anexo 1	120
Anexo 2 Cobrar por la explotación de nuestros recursos naturales: Imperativo nacional de política económica para Chile (Manuel Riesco L.)	125
Notas Anexo 2	135
Bibliografía Anexo 2	138
Anexo 3 Las cuentas del cobre (Hugo Latorre)	140

Anexo 4 Estimación de recaudación potencial de un sistema de royalty en la minería del cobre 2000-2001 (Ciro Ibañez)	152
Notas Anexo 4	160
Anexo 5 Cobre. Tributación de las grandes empresas mineras (Dante Restáino)	161
Notas Anexo 5	168
Anexo 6 El aporte de la minería a la economía chilena (Rodrigo Pizarro y Sebastián Ainzúa)	169
Notas Anexo 6	181
Anexo 7 Universidad chilena y cobre (Rector Universidad de Santiago, Ubaldo Zúñiga y Profesor Héctor Toledo)	183
Nota Anexo 7	191
Anexo 8 Visión tributación gran minería (Juan Aninat)	192
Notas Anexo 8	197
Anexo 9 Exposición Senador Jorge Lavandero Illanes	198
Anexo 10 Respuesta al Consejo Minero	233
Anexo 11 Oro Rojo (Patricio Malatrassi A.)	236

DEDICATORIA

Creo un deber señalar que en diversos párrafos de este libro cito antecedentes, aportes teóricos y estadísticos proporcionados por diversos economistas, contadores auditores, abogados y especialistas que han enriquecido este trabajo, aparte de aquellos documentos incluidos en los anexos con temas detallados y profundos que le dan significancia a este libro y le dan la oportunidad a cualquier consultor de disponer de cuadros, cifras y procedimientos. También debo agradecer la colaboración de los economistas; Julián Alcayaga con su libro “El libro negro del metal rojo”, al abogado y doctor en economía Héctor Vega, al estacado economista y profesor Dabid Debrott, junto al profesor Orlando Caputo con su trabajo “La sobreproducción mundial de cobre generada desde Chile” y al ingeniero Carlos Tomic con las ideas contenidas en su libro “El cobre es chileno y debe ser refinado en Chile”. En fin, a tantos anónimos colaboradores cercanos, como el personal de mi oficina que participaron en su edición, a Axel Rivas que confeccionó digitalmente la portada, a Magaly Alegría en su primera corrección y ordenamiento, al especialista Hugo Latorre, por su aliento y aporte, a las personas que forman parte de los Comité de Defensa del Cobre por su compromiso en la organización de los mismos y en la difusión de estas ideas, en fin, a todos los que me han acompañado por más de 9 años haciendo posible no solo que surja este libro sino además ”La Quimera del Cobre”, “El cobre no es de Chile” y “La Historia política y tributaria de la minería del cobre”. Todos ellos han participado en su difusión al punto de llegar a constituir estas ideas un patrimonio común de todos nosotros

“A todos gracias por permitirme ser parte de esta hermosa lucha...”

El Autor

PROLOGO 1

Gerardo Claps Gallo¹

Hay momentos en que los prudentes aconsejan callar y en que los timoratos se inquietan cuando el silencio se rompe. Jorge Lavandero Illanes, en los tiempos difíciles de la dictadura, no escuchó a los prudentes ni complació a los timoratos. Alzó la voz y entintó su pluma. En la historia del periodismo nacional hay una página de honor para Fortín Mapocho, una genialidad de Jorge Lavandero, que motivó a varios a expresarse en esa tribuna, abierta con valentía y dignidad. Ese modesto periódico fue un reducto de libertad que melló la dureza de la dictadura, a la que se enfrentó con argumentos y con noticias que el régimen callaba.

Hoy vivimos en un orden que muchos no quieren o no se atreven a cuestionar. Uno de los pilares del sistema es la apertura al capital extranjero. Con el fin de atraerlo, se ha dispuesto una legislación permisiva y un acceso libre de gravamen a la abundante riqueza minera de nuestro subsuelo. Como consecuencia, la inversión extranjera se ha hecho presente. La Segunda Región, que alberga el último bastión salitrero en explotación (la Oficina María Elena), que entrega al mercado internacional la mayor cantidad de litio y de yodo, que posee los mayores yacimientos cupríferos conocidos (Chuquicamata, Escondida, Radomiro Tomic, El Abra), ha concentrado la mayor afluencia de estos inversionistas y ha experimentado un boom económico.

Ha transcurrido más de una década desde el inicio del fenómeno. Es hora de hacer un balance y un cuestionamiento. Los prudentes y timoratos, nuevamente,

¹ Gerardo Claps Gallo, académico universitario, fundador y primer Rector; Universidad Católica del Norte Presidente Capítulo Regional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; asesor Intendencia Regional en asuntos culturales (Vice presidente Ejecutivo del Consejo Regional de la Cultura); autor poemario «Linaje de Sal». Labor periodística: Revista Mensaje, Fortín Mapocho, El Sur, Mercurio de Antofagasta, director y conductor de espacios televisivos y radiales (Canal 13, Telenorte, Radio El Morro de Arica, Radio Antofagasta, etc.). La Municipalidad de Antofagasta lo condecoró con Ancla de Oro. El Año 1983 dirigió Comando Defensa del Cobre en Antofagasta, reuniendo más de 5.000 firmas oponiéndose a la ley minera, secundando a Radomiro Tomic en campaña nacional.

se intranquilizan y pretenden callar a los cuestionadores. Temen que los inversionistas extranjeros se atemoricen. Forman fila en esta posición quienes fabricaron la legislación vigente, quienes usufructúan de ella y quienes la están aplicando. El conjunto no puede ser más heterogéneo. Se compone de capitalistas, lobbystas, políticos de extrema derecha, políticos de la Concertación, contratistas y subcontratistas, el abundante espectro de los ligados o económicamente dependientes de los favores que distribuyen esas grandes empresas. Hay que reconocer que con inteligencia, de la que carece Codelco, se relacionan con la sociedad circundante y resuelven pequeñas y estratégicas necesidades.

Jorge Lavandero ha vuelto a ocupar un sitio vacío. Sin desconocer el aporte de un selecto grupo de especialistas, no cabe duda que Lavandero, desde su curul senatorial, ha asumido un papel de resonancia y notoriedad al escudriñar en este pirquén y exponer su pensamiento sobre las relaciones existentes entre el Estado de Chile y las empresas extranjeras o transnacionales que explotan nuestro cobre. Siendo el cobre la principal riqueza nacional, el principal generador de divisas, “la viga maestra de nuestra economía” o “el sueldo de Chile”, es lógico, es razonable y patriótico, es señal de realismo y solidaridad que nos preocupemos por las normas que lo rigen, por los beneficios que origina y la forma en que éstos se distribuyen.

Al ritmo actual de explotación, en 25 años más, los yacimientos conocidos estarán en peligro de perder su valor por agotamiento. ¿Qué hará Chile, entonces? ¿Qué pasará con las zonas donde están situados los grandes minerales? Es hora de asumir estos interrogantes. Es lo que ha hecho Jorge Lavandero Illanes.

En una jornada de reflexión sobre el cobre, celebrada este año (2003) en Antofagasta, en que Jorge Lavandero fue uno de los relatores, al llegar la hora del debate, uno de los asistentes propuso otorgarle el título de Senador Honorario por la Segunda Región, a la que llegó para disertar sobre un tema tan sensible para los antofagastinos y poner sobre el tapete argumentos que no habían escuchado de sus propios actuales parlamentarios.

Podemos proyectar lo que sucederá con el cobre en 25 ó 30 años más. Enton-

ces se agrandará todavía más la figura de Jorge Lavandero Illanes, sea cual fuere el resultado de la campaña que ha emprendido. Si partimos de las evidentes premisas: el cobre constituye una fabulosa fuente de riqueza; el Estado de Chile ha autorizado su explotación a consorcios extranjeros; éstos se llevan las utilidades sin pagar impuestos o pagando, cuando pagan, una proporción ínfima de los excedentes; existen compromisos contraídos al instalarse en Chile esos capitales... En ese cuadro, el “royalty” aparece como el recurso que, sin vulnerar el régimen tributario vigente, permite al país, a través del Estado, recuperar parcialmente su derecho, reteniendo una fracción pequeña de la riqueza generada en su territorio con lo que es “profundamente” suyo, según reza una publicidad divulgada en estos momentos por las entidades gremiales que representan a la minería.

Ya se ha ganado una batalla. Se ha roto el silencio en torno al vital problema del status en que se desenvuelven los consorcios extranjeros que explotan nuestro cobre. Pero todavía no se gana la guerra: obtener para Chile una congrua proporción en sus utilidades. En estos episodios, Jorge Lavandero ocupa por mérito un lugar de preferencia. Su contribución está disponible en las páginas de esta publicación, cuya lectura equivale al traspaso de una cuota de responsabilidad.

Antofagasta, octubre de 2003.

PROLOGO 2

Jonás Gómez Gallo²

Las páginas que se abren a tu vista, lector, te conducirán a entender el drama soterrado de un pueblo que renuncia a utilizar, para su bienestar y desarrollo —tal cual y aun peor que ocurrió con el nitrato en el pasado—, la enorme riqueza de su minería metálica. El autor de ellas te demostrará, con cifras irrefutables, cómo el cobre —que en el último medio siglo nos permitió vertebrar nuestra larga geografía en la Ruta Panamericana — hoy en día ha devenido irrelevante en sus aportes al Erario. Te mostrará cómo la sobreproducción ejercida por extranjeros hizo caer el precio del metal a los niveles más bajos del siglo XX y a menos de la mitad de su valor normal, arrasando con los aportes de Codelco al Estado.

Jorge Lavandero, senador de la agrícola región de la Araucanía, ha hecho uso de su fuero y su influencia de parlamentario, en arduas y trabajosas gestiones, para reunir antecedentes y descubrir situaciones relacionadas con lo más importante que tiene Chile: su minería del cobre, “viga maestra de la economía nacional”. En esta obra nos revela cómo, bajo las cuatro últimas Jefaturas de Estado —militar una y tres republicanas— se introdujeron modificaciones a procedimientos, leyes y reglamentos, que desvirtuaron disposiciones de la Constitución de 1980 y revirtieron toda una marcha ascendente de los chilenos, desde El Nuevo Trato a la Gran Minería del Cobre (ley 11828) hasta la Nacionalización unánime de todos los sectores políticos, para caer en la asombrosa y actual Desnacionalización en que se han traspasado yacimientos inexplorados de Codelco y Enami a compañías foráneas; en que Codelco se asocia en minoría con extranjeros en El Abra que apenas (o no) paga impuestos; en que los préstamos en proporción 75/25 son considerados capital de las empresas, con lo cual reducen el pago de impuestos en razón de 35 a 4; en que se permiten precios de transferencia que también pueden ser usados para trasladar utilidades desde Chile al exterior, mermando aun más los recursos a que la nación tiene derecho. Todo lo cual, expresa Lavandero con fundamentos

² Empresario minero, Radical, Ex Diputado y Senador por Calama y Antofagasta

de real peso, ha hecho posible que empresas transnacionales, desconocidas en Chile hace una década, doblaran en los últimos 6 años la producción de Codelco, provocando la caída de los ingresos fiscales del cobre desde el 25% de los montos totales del Erario a menos del 3%.

Explica Lavandero cómo, en tanto se otorga al extranjero tan desorbitantes beneficios, se maltrata al pequeño minero nacional con impropias conductas de Enami, señalando que la cesantía que se ha provocado en el sector es muy superior a los puestos de trabajo creados por las transnacionales. Transparentan además sus líneas la inconsecuencia de los chilenos; esos desplazamientos pendulares a que hemos sido tan aficionados. La unanimidad del Parlamento se pronuncia por la Nacionalización en 1971 y hoy se promueve todo lo contrario con la plena aprobación de la oposición derechista. La izquierda renovada no se cansa de mencionar la tragedia del salitre en el siglo XIX, cuando la gran riqueza del país fue entregada a intereses foráneos. Mas no repara que con el cobre —como se demuestra en este libro— está ocurriendo algo peor. El salitre lo entregaron las clases dirigentes por la Regalía, que en inglés se llama Royalty, de un pago en moneda oro por tonelada exportada, lo que permitió a la aristocracia dominante vivir con lujo y acumular riqueza sin pagar impuestos, en tanto que las concesiones de hoy se otorgan con pérdida, además, de recursos que nuestra nación ya había adquirido. Así tenemos que la aristocracia castellano-vasca del siglo XIX impuso una regalía (royalty) al salitre entregado a Mr. North y sus accionistas ingleses y que los hombres de la Nueva Democracia permiten el traspaso del cobre a gentes extrañas renunciando, además, a que el Erario perciba importantes recursos.

Apreciará el lector que la Razón Histórica que movió a la nación a la entrega del salitre a Mr. North y los ingleses se da nuevamente con el cobre —¡y tras la Nacionalización!— en los días que corren. Los chilenos, la verdad, no acertamos a dar con la Razón Vital que pudiera permitirnos seguir nuestro camino por las rutas del progreso. Hace mención, con hidalgo ademán, el Senador sureño al drama histórico de los pueblos del Norte, a la secuela de miserias que dejó el derrumbe del salitre; a los esqueletos de pueblos desmantelados por la imprevisión que quedaron esparcidas por la pampa, y propone, imponer a la Gran Minería

Extranjera del Cobre un Royalty, Regalía en español, en favor de las regiones mineras.

En el Norte del país, coincidiendo en el tiempo con las inteligentes patrióticas y viriles inquietudes de Jorge Lavandero, han surgido voces de preocupación por los asuntos del Cobre. Han solicitado que sean derogadas las disposiciones secretas del Parlamento Militar que entregaron a las FF.AA. el 10% de las ventas brutas de Codelco; que se incorporen todos los ingresos que provengan de la Gran Minería del Cobre, al igual que los de Codelco, a los fines señalados en la ley 11828 corroborados en las leyes de Chilenización y Nacionalización del Cobre; y que, en adelante, sean administrados esos recursos, en forma autónoma, por organismos descentralizados en las regiones que corresponda. También reclaman que no se exporte más concentrados y sean corregidas las anomalías y errores que dieron paso a la sobreproducción que arruinó los precios y redujeron los impuestos que deben pagar las empresas extranjeras. Ideal sería concatenar los propósitos parlamentarios del H. Senador Lavandero con las legítimas y profundas aspiraciones de un pueblo que clama por la abolición de leyes secretas que empañan el honor de la patria y hacen que no sea posible el restablecimiento de la democracia plena.

Con visión de estadista, advierte Lavandero sobre los peligros de una privatización en ciernes de Codelco. Expone cifras y da la de 480.000.000.000 de dólares de N.A. para definir el valor de sus reservas de mineral, en tanto que coetaneamente se habla de subirle —tal vez por arte de magia— el valor a Codelco a unos 20.000.000.000 de dólares de N.A. Todo esto sobre la base de que Codelco valdría hoy, con cobre a 70 ctvos. la libra, 7.000.000.000 de dólares de N.A. y silenciando que hubiera debido valer 30.000.000.000 cuando el metal, en 1996, estaba a 132 ctvos. la libra. ¿Estará pensando Lavandero que se pretendería por algunos privatizar Codelco en 20.000.000.000 de dólares de N.A. cuando incluso se ha llegado a hablar de que Codelco podría necesitar, en un futuro próximo, recursos privados para hacer ampliaciones y que éstas podrían representar una cuarta parte del valor de la Compañía?.....

La incidencia de los tratados internacionales en los asuntos de la minería

también ha sido analizada por el senador demócratacristiano. El de integración con Argentina no tendría nada de integrador para nuestros pueblos y sí sería una vía muy eficaz para que las transnacionales dueñas de yacimientos argentinos utilizaran nuestro territorio para enviar por nuestros puertos sus productos a los mercados del Pacífico. Y el TLC con EE.UU. impediría que el Estado chileno pudiera modificar el tratamiento que hoy reciben las compañías transnacionales, quedando abiertas las puertas del país y todo su espacio de mar territorial, en las mismas condiciones, para cuanta compañía transnacional quisiera instalar operaciones en nuestro país, lo que entrañaría resignación de soberanía.

¡Ojo!, lector.

Santiago, Octubre de 2003.

I.- Presentación General y Primera Parte

1.- El por qué de este libro

Este libro consta de tres partes: La primera, una exposición general e histórica del cobre ; la segunda, parte destinada a examinar el tema del royalty, regalía o renta minera y la tercera; parte con anexos que contienen el aporte de destacados especialistas que siempre me han acompañado, además he escogido una clase ante mis alumnos de la Universidad de Chile que contiene diversos cuadros con sus fuentes, que me han servido de sustento en los diversos seminarios y charlas a las que he sido invitado a participar en distintas ciudades y universidades del país. No hay que olvidarse que hoy el cobre es un tema que no solo preocupa a los municipios, regiones y a mucha gente esperanzada con los conceptos acuñados ayer como “la viga maestra” del desarrollo de nuestro o “el sueldo de Chile”. De las ideas progresistas de tantas personas capaces con conocimientos especializados, de muchas ellas se incluyen sus trabajos en los anexos de este libro y podemos concluir en el tremendo desafío a los gobernantes y estadistas que puedan llegar a La Moneda con una política concreta y comprometida ante la opinión pública sobre nuestra más colosal riqueza , el cobre. Aquel que quiera recoger otros antecedentes o libros que he editado sobre el cobre puede visitar mi página web jlavand@senado.cl

Nota

del autor

No se puede tapar el sol con un dedo para escudarse sólo en que no hubo mayorías significativas para cambiar la delicada estructura tributaria para el cobre que nos dejó el gobierno militar. La verdad es que no ha existido voluntad política en los tres últimos gobiernos de la Concertación; voluntad que sin embargo existió históricamente en el pasado. Para afirmar lo que estoy señalando es integrante conocer en verdaderos pincelazos nuestros recuerdos históricos aunque sea en forma breve.

Ya en Junio del 1951 se daba una gran batalla en el parlamento chileno para

defender los recursos naturales y, en especial, el cobre. Las singulares y proféticas palabras de un destacado Diputado, académico, afamado abogado y posteriormente Presidente del principal partido de derecha, el partido Nacional, se me vienen a la mente. Se trata del diputado Mariano Puga Vega, autor de varios libros y, entre ellos, “El cobre chileno” (Editorial Andrés Bello). Este talentoso abogado que, al igual que el ex Senador Francisco Bulnes Sanfuentes, desarrollaron su vida pública en partidos de derecha, defendían ya en 1951 la principal riqueza de Chile de las manos de las multinacionales.

Las lecciones de Mariano Puga

En su libro “El cobre chileno”, **Mariano Puga** sintetiza un problema de entonces que parece calcado a lo que hoy ocurre. Como puede apreciarse, aquel dicho de que el hombre es el único animal que puede tropezar dos veces con la misma piedra podría aplicarse también a la sociedad en su conjunto:

“ Señor Presidente, para el abordaje de este tema , la principal dificultad consiste no tan sólo en lo que tantas veces se ha dicho- en la falta de datos estadísticos- y en la falta de informaciones comerciales. Esto apenas necesita comprobarse, señor Presidente, después que el señor Ministro de Economía y Comercio, en la última sesión, ha dejado en claro – este tema es tratado, por el Ministerio de Hacienda y por el de Economía y Comercio, quien entiendo, lleva las negociaciones con las grandes compañías productoras de cobre – que no considera estar en la obligación de conocer los tributos que pagan las compañías mineras al Fisco ni si éstas están bonificando o tributando en este momento la suma de tres centavos por libra de cobre al Fisco chileno. (La existencia de un royalty sobre el concentrado que rigió hasta 1976)

Y añade Mariano Puga: “Por consiguiente, señor Presidente, para abordar con provecho la cuestión, es indispensable hacer tabla rasa de las opiniones individuales, de estos juicios preconcebidos que impiden penetrar en el fondo de la cuestión ya que si nos limitáramos a considerar tan sólo la corteza del asunto, tal como se nos presenta, convertiríamos esta cuestión trascendental para el bienestar del país en un mero asunto de rutina, a pesar de que a mi juicio

, el bienestar social y económico del país depende del acertado tratamiento de esta materia”.

“Digo, señor Presidente, que nos quedaríamos en la superficie del problema sino ahondáramos en todos estos hechos, en todas las afirmaciones antojadizas que rodean este problema del cobre”.

“Se acostumbra decir, señor Presidente, que Chile es un país pobre. ¡ Pobre este grupo de individuos que no alcanza a los seis millones de habitantes y que posee el monopolio natural del ázoe, la segunda reserva de cobre del mundo, la fauna marítima más exquisita y variada que se conoce en el orbe, yacimientos importantes de carbón y de petróleo e inagotables fuentes de fuerza hidroeléctrica!. No, señor Presidente, creo que del estudio que me permitiré desarrollar ante la Honorable Cámara, se desprenderá, sin lugar a dudas, que Chile, lejos de ser pobre, es rico; pero es un país rico que despilfarra sus bienes”.

“Con la abolición del privilegio y con la ayuda de muchas de las valiosas medidas que actualmente propicia el Supremo Gobierno, habría desaparecido de Chile no sólo la mayor causa de su pobreza económica, sino una fuente incésante de malestar político. Si se puede hablar entre nosotros de expropiación de la Gran Minería del cobre es debido a la subsistencia de este indefectible privilegio en que las empresas ven un medio de afianzar sus utilidades y el país la causa misma de su ruina”.

Teniendo en mente las palabras de Puga, cuando hemos señalado que en 13 años de la Concertación se han exportado 26 millones de toneladas de cobre por un valor de US\$ 43 mil millones, no obstante que han pagado la ínfima suma de US\$ 1.700 millones, parece algo increíble que el Estado chileno aún les deba a estas empresas US\$ 2.600 millones. Ya en su época Mariano Puga hizo sentir su indignación por sumas muy inferiores. El tema sigue vigente en Chile medio siglo después de esos extraordinarios debates. *Mariano Puga está vivo hoy al analizar entonces el problema del cobre :”*Y es así, señor Presidente, cómo he entrado a averiguar y no con poco esfuerzo cuáles son las sumas que por el solo capítulo del cobre – no me refiero a otras

exportaciones – han quedado fuera de Chile en virtud de este régimen de privilegio al cual me referiré después con mayor extensión. No he podido llegar más allá del año 1928, pero he comprobado que desde ese año hasta el año 1950 el cobre ha dejado fuera de Chile, sin retorno, US\$1.013 millones.

Ruego a sus Señorías que tomen el peso a esta cifra. Mil trece millones de dólares que, cualquiera que fuera el tipo de cambio a que esta suma se hubiera convertido en el transcurso de los años, hoy estarían representando inversiones superiores a 60 mil millones de pesos puesto que 60 pesos es el tipo de cambio al cual se está nivelando nuestra economía”.

¿Qué se puede decir hoy, que en sólo 13 años ha salido del país 26 veces esa suma?. Con la diferencia que entonces, a pesar de los análisis de Mariano Puga, estas empresas pagaban entre 45 y 55% como impuesto sobre las utilidades. Sin embargo, esa suma de US\$ 1.013 millones constituyó un hecho que logró conmover al gobierno de la época. Hoy, replicada en 26 veces esa cantidad, nadie parece conmoverse en este gobierno, aún cuando se prometió revisar esta situación en el programa de la Concertación.

También es interesante para nuestros gobernantes de hoy, reproducir parte del resumen que el mismo Mariano Puga hace en su libro:

“1.- Debe limitarse en adelante el privilegio de que goza la Gran Minería del Cobre de dejar fuera parte de los valores que exporta. Este privilegio le ha permitido dejar fuera desde que empezó el Control de Cambios en 1931 , 817 millones de dólares, o sea cerca de cincuenta mil millones de pesos y ha convertido paradójicamente a Chile en país exportador de capitales con menoscabo de su economía ya que, en el mismo período, sólo obtuvimos empréstitos por 149 millones de dólares brutos”.

“2.- La Gran Minería del cobre deberá retornar en el futuro a Chile los siguientes valores:

Las sumas que representan el agotamiento de las minas”.

Este es el punto central de hoy y está representado en el royalty. Hace medio

siglo, los dirigentes políticos abordaron estos temas con seriedad y profundidad, muy distante de la desidia e indiferencia que aun nos acosan pese a las cifras que representan el agotamiento de las minas.

Las sumas estimadas para este efecto por la Gran Minería desde el año 1922 ascienden a US\$ 235.000.000;

Las amortizaciones y castigos de la planta y equipo que haya de adquirirse en Chile;

Una cuota adecuada de las utilidades que las compañías acostumbran acumular en sus libros.

3.- Chile no debe entregarse a ilusorios e impracticables acuerdos internacionales que fijen los términos de intercambio sino actuar sobre el precio del cobre con la influencia que le dan la existencia en su territorio de la segunda reserva de cobre del mundo y el hecho de ser el segundo productor de este metal. Aquí Mariano Puga aborda el tema del deterioro de los precios de intercambio y sugiere como medida de cambio el potencial productivo que tiene Chile en el cobre para contrapesar el deterioro que ha sufrido nuestro país en sus recursos naturales con los precios de intercambio.

4.- Se comete un atentado contra la economía nacional al aumentar la exportación de cobre bajo el actual régimen de privilegio para el retorno, ya que ello importa acelerar el agotamiento de nuestras minas, sin una compensación suficiente y coloca a Chile en la fanfarrona actitud de estar capitalizando a los Estados Unidos.

Nuestros gobernantes y políticos de hoy deberían asimilar estas cuatro líneas referentes al daño que hoy nos ha producido el sector privado con la sobreproducción mundial de cobre desde Chile, lo que significa no sólo bajar el precio del cobre y los recursos del Estado, sino agotar innecesariamente nuestras minas, **“sin una compensación suficiente”**.

Radomiro Tomic

Es bueno conocer el pensamiento y la acción de Radomiro Tomic cuando, a mediados de junio de 1951 es decir, un mes después de entrar a regir el Convenio de Washington, presentó en el Senado un proyecto simplificado de la moción sobre Corporación Nacional del Cobre, en virtud del cual:

- 1.- Se entregaba al Presidente de la República la determinación del tonelaje de cobre que podría comerciarse directamente por el Estado chileno; por lo tanto, podría llegar al 100% de la producción.
- 2.- Se designaba al Banco Central como el organismo a través del cual se harían todas las exportaciones de cobre chileno.
- 3.- Se declaraba de beneficio fiscal la diferencia de precio existente en el cobre en barras, proveniente del precio controlado a que el Estado obtenía el metal de las Cías. Extranjeras y el que se pagaba en el mercado libre extranjero.
- 4.- Se destinaba el 15% de los nuevos ingresos a beneficio de las provincias productoras y el 5% a beneficio de la Fundación de Paipote y de la futura Refinería electrolítica nacional.

Este proyecto, que fue conocido como el proyecto Tomic, sufrió violentas oposiciones de diversos sectores del Senado y de la Cámara de Diputados. Demoró 3 meses en ser aprobado por el Senado y 5 meses por la Cámara de Diputados. Es suficientemente conocido que diversos parlamentarios estaban ligados directa o indirectamente con los negocios cupríferos.

Por su parte, con posterioridad, el Senador Renán Fuentealba, manifestó: “*Nuestra preocupación por los problemas del cobre no es de hoy. Es de siempre*”. ... “*La Democracia Cristiana ha estado permanentemente empeñada en una tarea de recuperación no sólo del cobre, sino de todas nuestras riquezas naturales. Para estos efectos ha elaborado múltiples iniciativas destinadas a obtener el control cada vez mayor de este metal y ha apoyado otras que perseguían el mismo propósito. Sólo me limito a recordar al respecto la*

participación que nos cupo, por intermedio de destacados personeros nuestros, en los llamados 'Convenios de Washington', en la entrega al Banco Central del estanco de la venta y exportaciones de cobre; en la dictación de la ley 11.828, y en la de los preceptos de la ley 15.575, que establecieron el impuesto al cobre no refinado, y en la ley 16.425, iniciada, impulsada y promulgada por el ex Presidente Frei; ley que más tarde ha pasado a ser conocida como ley 16.624, en su texto refundido y coordinado"... "Todas estas iniciativas tuvieron el doble objetivo de obtener una mayor inversión para aumentar la producción, y de establecer mecanismos de fiscalización y control que permitieran a Chile tener la máxima ingerencia en la producción y comercialización de su cobre e implantar un adecuado régimen impositivo para las empresas.

“Sin embargo no podemos dejar de consignar en esta tarde que el paso más trascendental dado hasta hoy en la materia lo constituyó la política de chilenización impulsada por el Gobierno del Presidente Frei, que dio a Chile, por primera vez, participación real en la propiedad de esta riqueza básica. Ningún Gobierno había hecho antes nada tan importante, a pesar de que no hay sector político en el país, de Derecha o de Izquierda, que no haya participado en la dirección del mismo en alguna época anterior.

También Radomiro Tomic, señalaba a este respecto: “...*El cobre podría ser para la economía chilena como la 'lámpara de Aladino' (como el petróleo para los árabes), pero la tradicional desconfianza del 'huaso ladino' frente a lo nuevo o el 'peso de la noche' de que hablaba Portales, nos impide aprovechar el don prodigioso de la naturaleza que representa tener en nuestro territorio un tercio de la reserva mundial de cobre terrestre, de los mejores y mayores yacimientos con los más bajos costos comparativos de producción del orbe, del metal más escaso y más indispensable para la generación, distribución y uso de la energía eléctrica. El desarrollo industrial y el progreso de la civilización dependen sustancialmente de la energía eléctrica, y la electricidad, depende en un grado tan importante del cobre que más de la mitad del cobre refinado que el mundo consume, es utilizado directamente en la generación y transmisión de electricidad ... y la produc-*

ción y consumo de energía eléctrica se duplica cada 10 años (De: “El cobre, historia que viene” Versión resumida .pp. 1 y 2)
Hugo Miranda

El Senador del Partido Radical Hugo Miranda expresó respecto a la inversión de las compañías norteamericanas en Chile:

“(…) Las compañías norteamericanas, con una inversión inicial de apenas 3,5 millones de dólares, dejaron de retornar al país, desde 1929 hasta la vigencia de los convenios del cobre, la enorme cifra de 3.700 millones de dólares. Y se calcula que el año pasado las utilidades efectivamente recibidas por los inversionistas, consideradas las depreciaciones, comisiones por la tramitación de las ventas y otros gastos imposibles de investigar, alcanzaron un monto no inferior a los 130 millones de dólares. Esta cantidad incrementará en el futuro los ingresos nacionales. Finalmente, señalemos que, a los niveles de precios actuales, en los próximos treinta años Chile deberá recibir por su cobre un ingreso superior a los 3.200 millones de dólares (...).”

Francisco Bulnes Sanfuentes

También el senador Bulnes Sanfuentes agregó en esa histórica sesión del Senado, al hacer una defensa del régimen de propiedad privada y empresa particular propiciada por su partido, el Nacional:

“(…) Pero ser partidario de la propiedad privada no significa oponerse en principio a que determinadas actividades económicas pertenezcan al Estado por razones excepcionales. De acuerdo con esta manera de pensar, nunca nos hemos opuesto conceptualmente a que el Estado chileno se haga dueño de la gran minería del cobre, que provee la mayor parte de las divisas con que cuenta el país, que es además una fuente considerable de recursos para el erario y cuya permanencia en manos extranjeras significa, obviamente, que el producido de una riqueza natural imposible de reponer no queda totalmente en Chile sino que se va en parte al exterior.”

El Cobre es de Chile

Para terminar el relato sobre este periodo de grandes luchas por el cobre quiero citar parte de las conclusiones del libro “ Historia Política y Tributaria del cobre en Chile” que fue desarrollado por la Biblioteca del Congreso Nacional, trabajo a cargo de Pablo Valderrama y Virginie Loiseau y que editamos en conjunto con los Senadores Carmen Frei Ruiz-Tagle y Ricardo Núñez M., los tres integrantes de la Comisión Especial del Senado para estudiar la tributación de la minería del cobre e integrantes de la Comisión de Minería que por estos días tengo también la honra de presidir. Como una parte de la conclusión se señala:

“Hemos visto como ya, desde la década de 1940 en adelante, personajes de la envergadura política como Radomiro Tomic, Salvador Allende, Mariano Puga y muchos otros, denunciaban ante la opinión pública el problema del retorno de parte de las enormes utilidades que producían las compañías cupríferas norteamericanas en Chile, cuando el país ni siquiera refinaba cobre y aquellas las vendían, ya con valor agregado, a mucho más altos precios, y que asimismo, muchos de aquellos chilenos, incluso en esos tiempos, se inclinaron decididamente por la nacionalización íntegra del cobre chileno en manos extranjeras”.

Así, esta tendencia en pro del rescate de la principal fuente de divisas para el país y, al mismo tiempo, la más grande reserva mundial de cobre se fue imponiendo en la conciencia colectiva de Chile poco a poco, con la ley del “Nuevo Trato”, de 1955, que se intentó reformar en pro de lograr mayores beneficios para el país; luego con la “chilenización” del cobre, que pasó casi acto seguido, a la “nacionalización pactada”, ambas en el mismo periodo del Presidente Eduardo Frei M., con la que se logró llegar al 51 % de la propiedad de los minerales y, finalmente, con la nacionalización integral de la Gran Minería del Cobre durante la Administración del Presidente Salvador Allende, en 1971. Fueron cerca de 30 años de lucha política, –enmarcada en la democracia y el Estado de Derecho–, por la soberanía y en defensa del “sueldo de Chile” que, vimos, eventualmente, contó con el 64, 1% de respaldo de la ciudadanía, que en la elección presidencial de 1970 se inclinó por los dos candidatos que propiciaban la nacionalización y

que se aprobó, luego, por la unanimidad de los miembros del Congreso Nacional, abarcando así a los representantes populares de todos los partidos políticos del país.

Las conquistas comienzan a perderse

Pero esa legítima conquista, ya tan internalizada entre los chilenos como un digno logro nacional de la mayor envergadura histórica para la economía, y que fue resistida por las compañías norteamericanas, apoyadas por su gobierno, comenzó a desvanecerse a partir de 1974, cuando se dictó el Decreto Ley 600 con el fin de atraer inversionistas extranjeros a un Chile políticamente marginado en el plano internacional y estableció beneficios tributarios y otras garantías a los particulares. Luego la Constitución de 1980, aunque mantuvo los principios nacionalizadores del cobre, dio paso a la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, llamada Ley Minera de 1983, con la que se abrieron las puertas a las concesiones plenas en la minería, vigentes hasta hoy. Hay quienes hablan de “desnacionalización del cobre”, puesto que volvió, afirman, mayoritariamente a quedar en manos de las compañías privadas extranjeras, en desmedro de Codelco.

La Constitución de 1980 recogió las disposiciones sobre la propiedad minera aprobadas por unanimidad con la ley de la nacionalización de la gran minería: ***“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas”***. Yendo aún más lejos que la Constitución de 1925, agregó en el inciso 7° del N° 24 del art. 19 una disposición que establece que el concesionario minero, para poder conservar su concesión, tenía la obligación de ***“desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento”***. Pero antes que se plebiscitara la Constitución, las presiones norteamericanas se hicieron sentir con el viaje a Chile del presidente de la multinacional Exxon, para exigirle al general Pinochet que cambiara las disposiciones de la Constitución sobre la minería. El general Pinochet no aceptó cambiar el texto de la Constitución pero accedió a que la ley minera - que tenía que promulgarse posteriormente - morigerara y flexibilizara las obligaciones que la Constitución imponía a los concesionarios mineros. Para redactar

las leyes mineras y allanarse a los deseos de Exxon, en vez de escoger a juristas en derecho minero, Pinochet escogió a los economistas Hernán Buchi y José Piñera, designando a este último como Ministro de Minería.

En relación a la forma como se promulgaron estas leyes, en un artículo de análisis en el diario La Tercera llamado **Otro error histórico**, el 20 de noviembre de 1983, Pablo Rodríguez Grez decía entre otras cosas lo siguiente: *“Con amargura veo que se comete ahora otro error histórico que no puedo dejar pasar. Me refiero a la promulgación de la Ley N° 18.097, de 21 de enero de 1982, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras. Esta ley es, a mi juicio, abiertamente inconstitucional y pone en inminente peligro una riqueza que pertenece a todos los chilenos. Por lo mismo, no podemos mantener un silencio que, a la postre, será aprovechado por los grandes consorcios internacionales en desmedro del patrimonio nacional... En suma, estamos en presencia de una ley contraria al interés nacional, que rompe la tradición de la legislación chilena sobre la materia, que abre camino a los intereses de las grandes transnacionales para dominar esta riqueza en Chile y que hipoteca, sin el menor beneficio, el futuro de nuestro país en un área de fundamental importancia económica. ¿Será ésta la última ‘gracia’ de los economistas transformados en legisladores?”*.

En ese momento también fue rechazada de manera radical por Radomiro Tomic como relata en su artículo Leopoldo Muñoz: *“(...) El carácter profundamente antinacional de esta ley fue enérgicamente denunciado por diversas personalidades del país, uno de los personajes más prominentes y comprometidos en esta lucha fue sin lugar a dudas Radomiro Tomic. (...)”*.

El sagaz Radomiro Tomic fue un tenaz crítico y opositor a estas leyes mineras antinacionales. En un artículo publicado en la revista Hoy, sostuvo que estas leyes eran tan favorables al capital extranjero, que incluso las mismas transnacionales extranjeras no creían que ellas pudieran perdurar. Y para demostrarlo retoma un reportaje del diario The Washington Post, que resumió así la opinión de una transnacional interesada en el cobre chileno: *“No necesitamos esta habilidad. La ley minera no puede asegurarla. It is too good to be true”* (“Es demasiado

buena para ser verdad”).

¿ Porqué no se cumplió el programa de la Concertación?

Es necesario recordar al respecto que, una vez aprobadas estas leyes mineras y hasta el término del régimen militar, fuera de La Escondida, no hubo ninguna otra inversión en la gran minería del cobre, porque las mismas transnacionales pensaban que existía el riesgo que se modificaran esas leyes mineras. Y tal es así, que en el programa de La Concertación, con el cual se ganó el plebiscito y las elecciones de 1989, estaba claramente definido que se debían modificar las leyes mineras.

Aquí cabe entonces la pregunta: ¿Por qué no se cambiaron estas leyes si ello estaba en el programa de gobierno respaldado por las más diversas opiniones políticas, como aquí se ha testimoniado?. ¿Acaso había algún tipo de compromiso político o económico con el gobierno norteamericano para tratar de no hacerlo?. ¿ O este olvido es el fruto solamente de la acción que se hizo hacia escogidos miembros de los gobiernos de la Concertación, a través de un poderoso lobby del cobre con mucho dinero de por medio?.

“It is too good to be true»

Estas son las preguntas que hay que responder porque no tan sólo hubo abandono a nuestro programa y a nuestra historia sino que además la Concertación aparece, lo haya querido o no, abriendo amplia la puerta al capital extranjero en la minería sin ninguna regulación. Capitales probablemente innecesarios para que Chile desarrollase su minería. Ahí está el ejemplo de Codelco que con recursos propios casi ha triplicado su producción desde la nacionalización. En los últimos años no sólo se autorizó una cuestionable y ¿por qué no?, innecesaria inversión extranjera en la minería sino además, en medio de la ausencia de una política de Estado, con condiciones y leyes aprobadas que facilitan la depredación de nuestros recursos naturales. Por esta maciza síntesis es que he sostenido que, desde los presidentes y todos los que hemos tenido algún grado de responsabilidad en esta coalición, hemos tenido alguna complicidad en estos hechos.

Chocolate espeso

Confirman lo anterior los hechos relatados a continuación.

El 10 de abril de 1990, al mes de iniciado el gobierno, se envió un muy importante proyecto de ley de Reforma Tributaria que tenía como objetivo principal complementar el Presupuesto del Estado para ese mismo año y que se encontraba desfinanciado; se buscaba también entregar al gobierno los medios necesarios para llevar a cabo el ambicioso programa social que la Concertación había prometido al pueblo de Chile.

Esta ley que se aprobó en junio de 1990 y tiene el N° 18.985 tenía como objetivo central el aumento de los ingresos del Estado mediante dos reformas fundamentales: 1) aumentar el IVA de 16 a 18 %, que en principio sería un aumento transitorio, y 2) aumentar el impuesto de primera categoría que afecta a las empresas de 10 a 15 %; principalmente que este impuesto vuelva a pagarse sobre la base de las utilidades devengadas y no sólo por las utilidades retiradas, como lo era desde 1988. Pero existían a la vez otros importantes cambios tributarios sobre los cuales la prensa no habló y prácticamente no se discutieron en el parlamento porque la atención estaba centrada en el aumento del IVA y del impuesto de primera categoría. Estos cambios de la Ley de la Renta que pasaron desapercibidos son los siguientes:

1) Exención de impuesto por la venta de pertenencias mineras: Para facilitar la compra de yacimientos por parte de las multinacionales se eximieron del impuesto a la renta las utilidades obtenidas en la venta de pertenencias mineras para lo cual, se sustituyó la letra c) del N° 8 del art. 17. Con esta modificación se les decía a los chilenos: “Vendan sus pertenencias mineras a empresas extranjeras sin problema, puesto que no pagarán impuestos por las utilidades que obtengan en esa ventas”. Es así, por ejemplo, como el yacimiento Candelaria se constituyó en gran parte con la compra de pertenencias mineras a empresarios mineros de Tierra Amarilla y Copiapó.

2) Tributación en renta efectiva: El DL 1.604 de 1976 o Ley de la Renta, había establecido en el art. 34 que, salvo las sociedades anónimas y en comandita por acciones, todas las demás empresas mineras tributarían en renta presunta y no tenían obligación de llevar contabilidad completa. El impuesto a la renta se pagaba

sobre la base de las ventas anuales. Y esta tasa variaba del 4 % si el precio promedio del cobre en el curso del año no excedía de 66 centavos de dólar hasta alcanzar 20% de las ventas netas anuales si el precio promedio del cobre excedía los 90 centavos de dólar la libra. En los hechos era prácticamente un «royalty» o regalía que tenían que pagar las empresas mineras.

Para evitar que las multinacionales mineras que ingresaran a Chile a partir de 1990, tuvieran **obligatoriamente** que pagar un impuesto a la renta entre 4% y 20% de sus ventas al Estado chileno, el recién inaugurado gobierno de la Concertación obligó a todas las empresas que produjeran más de 36.000 toneladas de mineral al año, a tributar en renta efectiva; sistema que podía ser eludido o evadido y que es efectivamente lo que ocurrió. Con la excepción de La Escondida y en parte Mantos Blancos, todas las demás empresas mineras han declarado pérdidas, y desde 1990 no han pagado un sólo peso de impuesto a la renta al Estado Chileno. ¿Es acaso posible creer que un cambio como este se hizo por pura inocencia ?.

3) El costo de pertenencia.- Para garantizar precisamente que estas empresas, al pasar a renta efectiva no tuvieran que declarar utilidades, se agregó el actual inciso final del art. 30 que permite cargar a gastos un costo de pertenencia. En otras palabras, es un intangible que es igual al valor de adquisición del grupo de pertenencias en proporción al mineral extraído. Por la vaguedad de este concepto, cada empresa puede pasar a gastos cualquier valor arbitrario.

Respecto de estas modificaciones, el Mensaje Presidencial decía: *«Actualmente no hay justificación para que las grandes empresas en estos sectores tributen con un régimen distinto al que enfrentan todas las demás actividades económicas... Por estas razones se ha considerado conveniente limitar la opción de renta presunta en la agricultura, la minería y el transporte de carga terrestre, manteniéndolas sólo para las pequeñas y medianas empresas de estos sectores que sean de propiedad de personas naturales que no tributen con contabilidad completa»*. Como se puede apreciar, estos cambios legales tan favorables a las grandes mineras extranjeras eran presentados como de plena justicia puesto que, las grandes empresas, no podían seguir tributando con un sistema que fue hecho para la pequeña empresa o minero artesanal quienes, gracias a la renta presunta, finalmente han sido los únicos que desde 1990 han pagado impuesto a la

renta dentro del sector.

¿Qué poderosas razones pudieron existir que expliquen que, al mes de asumido el gobierno en forma demasiado ingenua se haya permitido despachar sin un conocimiento y examen más profundo leyes tan favorables a las transnacionales mineras y tan delicadas para el interés nacional?. ¿Cómo explicar que, a partir de 1990, las transnacionales se hayan apoderado de gran parte de los yacimientos chilenos y que, a esa misma fecha, se hayan apoderado de la totalidad de los yacimientos mineros de la Cordillera argentina?. Pareciera como si estas transnacionales en 1990 ya hubieran sabido que Chile aprobaría posteriormente un tratado minero que permitiera exportar por Chile los minerales argentinos. Llegamos con la Concertación al poder y se produce la explosión del capital extranjero en ambas costados de la Cordillera chileno-argentina. ¿Por qué?.

Desde 1989 estas transnacionales han producido cerca de 26 millones de toneladas de cobre fino por un valor de US\$43 mil millones. Si el gobierno a través del Comité de Inversiones Extranjeras hubiera autorizado inversiones para producir sola y únicamente 12 millones de toneladas, el precio del cobre en valor actual se hubiera mantenido en un promedio de 1,3 dólares la libra. Al exportar esos hipotéticos 12 millones de toneladas estas empresas hubieran tenido que pagar obligatoriamente alrededor de US\$4 mil millones de impuesto a la renta, **si se hubiera mantenido el régimen de renta presunta que existía hasta antes que llegara la Concertación al gobierno.**

Además tendríamos aún en reserva otros 14 millones de toneladas de cobre fino que, al precio 1,3 dólares la libra equivalen a US\$39 mil millones. O dicho en otras palabras, casi dos años de ingresos del Presupuesto Nacional.

No se trata entonces de la pérdida de “unos cuantos” millones de dólares, sino de miles de millones de dólares perdidos insensatamente (Más de ochenta mil millones según nuestros cálculos). De esta situación todos los parlamentarios hemos sido cómplices porque aprobamos esas leyes. Tal vez nunca las hayamos discutido a fondo y a lo mejor el gobierno por ignorancia no se dio cuenta de las manobras de lobbistas interesados en el fondo y que subrepticamente le estaban

deslizando.

Suma y Sigue

No sólo hubo leyes sino también decretos y contratos favorables a las mineras extranjeras. En algunas actas del Consejo del Comité de Inversiones Extranjeras se dice que los, hoy Senadores, que fueron Presidente y miembro respectivamente de este Consejo en 1991 se opusieron al Ministro de Minería de la época, Sr. Juan Hamilton, quien no quería que se autorizara la inversión en La Candelaria si la explotación no llegaba hasta la obtención de cobre refinado. La correcta posición del Ministro de Minería fue rechazada por los Ministros de Economía, Hacienda y Mideplan de la época. ¿Por qué?

También los ex Ministros de Economía y de Hacienda nos podrían explicar por que ellos tampoco las rechazaron, ya que no existió ninguna exigencia legal y por el contrario autorizaron desde el Consejo del Comité de Inversiones Extranjeras que la inversión de las mineras extranjeras se realizaran en un 75 % con préstamos de filiales de sus propias casas matrices domiciliadas, además, en paraísos tributarios. Esta autorización ha sido una de las causas principales de la ausencia de tributación de estas empresas en Chile. La misma implica no fundir y refinar los concentrados en Chile, y deja las puertas abiertas para tener una relación deuda/capital que les permitiera no tener utilidades. No hay justificaciones técnicas o económicas que sean valederas. Y tampoco hay ningún país serio y desarrollado que acepte una tal desproporción en el aporte de capital-deuda.

¿Hubo algún acuerdo político - anterior al plebiscito del 88 y de las elecciones del 89 - en el que, a cambio de ayuda financiera y política para derrotar a la dictadura acaso algunos miembros de la Concertación se pudieron comprometer a entregar cobre y en general, recursos naturales a las multinacionales mineras?. ¿O es solamente el negocio de algunos lobbistas que recibieron retribución financiera para conseguir estos objetivos?.

¿Cómo explicarse, por ejemplo, que la Junta Militar mediante el DL 1.167 de 1976 introdujo una modificación constitucional que aún está vigente y que prohíbe

la venta de concesiones mineras de Codelco?. ¿Por qué es la Concertación, con estudios poco informados y acuciosos, la que en mayo de 1992, promulgó la Ley 19.137 que permite la venta de pertenencias mineras de Codelco a empresas extranjeras?. ¿Quiere decir esto que la Junta Militar era más progresista y estatista que la Concertación?. ¿Pudo ser esto parte de un acuerdo político o de un tremendo poder del lobby del cobre?. El resultado de esta ley es la venta en 1994 del yacimiento El Abra mediante licitación pública por US\$487 millones pero finalmente, tras renegociaciones, Codelco recibió solamente US\$330 millones por su venta.

Sin embargo, la consecuencia más nefasta y perjudicial para el país de la Ley 19.137 se produciría cuando, en sucesivos decretos supremos, se aprobó el traspaso a diversas empresas extranjeras de más de 300 mil hectáreas de pertenencias mineras de Codelco, **sin que ésta recibiera un sólo dólar**. Por El Abra se recibió US\$330 millones. Por estas 300 mil hectáreas, 7 u 8 veces más importantes que en El Abra, Codelco no recibió un solo dólar, según consta en estudios del economista Julián Alcayaga.

El ejemplo más lamentable lo constituye la Compañía Contractual Minera Yabricoya que recibió de Codelco 12.430 hectáreas de concesiones mineras en Pozo Almonte. La Minera Yabricoya, donde participan directores de Codelco, posteriormente perdió estas concesiones. Olvidó pagar la patente y también sus ejecutivos olvidaron presentarse al remate. Naturalmente, he solicitado a Cochilco y al anterior Ministro de Minería, e incluso a la Contraloría, que informe de los nombres de los afortunados que ahora son los dueños de esas pertenencias. No ha habido respuesta. Y a esto no se le puede calificar de simple negligencia sino que es un hecho efectivamente anómalo, en el linde de lo posible dentro del marco de la ley.

¿También tu Enami?

Los errores también se han cometido en ENAMI donde, desde 1994, los gobiernos de la Concertación han tenido una política absolutamente errática. De una intervención que realicé en una sesión del Senado sobre la minería, del 11 de agosto de 1999, rescaté lo siguiente: « *¿Qué es lo que ocurre ahora con un*

minero mediano cuando llega con sus concentrados? Que la ENAMI, en vez de incentivarlo, le cobra 80 dólares por tonelada de fusión en circunstancias de que el precio de fusión internacional es de 40 dólares. ¿Lo quiere refinar? – Le cuesta 8 centavos por libra, mientras que afuera se cobra 3,2 centavos. Entonces, ¿Qué desarrollo minero se está impulsando para el pequeño y mediano productor? La situación es aún más injusta en el caso de las tarifas spot, que ENAMI cobra a los mineros extranjeros en Chile o de la gran minería. En ese caso, se cobra 52 dólares por fusión de tonelada y 5,2 centavos por refino de libra de cobre a los grandes, a los extranjeros. ¿Por qué no lo hicieron con los chicos, evitándoles la ruina?. No entiendo.»

¡Es difícil entender esta política que le quita o escamotea al pequeño para subsidiar a las grandes empresas mineras extranjeras!. No, no soy yo quien lo dice sino mi amigo y actual presidente de mi partido, la Democracia Cristiana, Adolfo Zaldívar. El senador en varias ocasiones denunció esta nefasta política que llamó la ENAMI de “LOS NUEVOS TIEMPOS” que comenzaron a implementarse a partir de marzo de 1994. Esta política de cobrar “maquilas” excesivas a los pequeños mineros para subsidiar a las mineras extranjeras ha sido posible porque ENAMI siempre ha ocultado cuáles son las tarifas de maquila que les cobra a los pequeños mineros. El ocultamiento de las tarifas de maquila vino a ser ratificado con el decreto supremo 76 de Minería que, al respecto, dice: *«El valor a pagar por el producto recepcionado se calculará descontando al precio del metal los valores de mercado internacionales, de la fusión y refinación electrolítica de concentrados, así como también, en el caso de compra de minerales, los valores que simulen mercados eficientes, de transformación de minerales a concentrados o precipitados... Para la pequeña minería se cobrará el menor cargo de fusión y refinación que se haya acordado en los contratos regulares anuales de compra suscritos por la Empresa con la minería mediana e independiente».*

Pero, como en ninguna parte de este decreto se establece que ENAMI deba publicar cuáles son los valores de esos cargos de maquila, en la práctica se seguirá abusando de los pequeños mineros cobrándoles cargos de maquila superiores al mercado.

Los subsidios a los pequeños mineros

Esta política de los últimos dos gobiernos de la Concertación hacia la pequeña y mediana minería tiene otra cara más irritante y ofensiva para los mineros y que pudiera hacerlos aparecer ante la opinión pública como asistidos mediante subsidios, incapaces de mantener una actividad auto sustentable. La realidad es todo lo contrario. Si Enami - en vez de subsidiar las tarifas de maquila de las empresas extranjeras y aún con los bajos precios del cobre de los últimos años - hubiera aplicado las tarifas de maquila de mercado a los pequeños y medianos mineros, este sector seguiría subsistiendo, y no habría desaparecido en su mayor parte con cargos de maquila superiores al mercado.

Los subsidios a la pequeña minería no existen. Me lo confirmó el 29 de junio del año 2000 el actual Vicepresidente Ejecutivo de ENAMI Sr. Jaime Pérez de Arce, en respuesta a una carta que yo le envié. El dice: *«Específicamente, los cargos asociados a los procesos de fundición y refinación que se cobran en tarifas son los del mercado de cargos de tratamiento para contratos de concentrado de largo plazo, es decir, contratos al menos anuales. Ellos son informados periódicamente por la publicación CRU metal Monitor, de Copper Resarch Unit, entidad con sede en Londres»*. Es decir, a un Senador de la República se le puede decir la verdad: las tarifas que se aplican a los pequeños mineros no son subsidiadas. Pero a los mismos mineros y a la opinión pública se le dice: No, estas tarifas son subsidiadas. Doble lenguaje que pareciera no tener explicación.

¿Cuál es el objetivo final de esta política de hacer desaparecer a los pequeños y medianos mineros chilenos?. El objetivo evidente es privatizar ENAMI puesto que si desaparecen los pequeños y medianos mineros no tendría sentido su permanencia en manos del Estado. Esto en parte se traduce con la venta de Ventanas a Codelco, lo que hace confusas las políticas para la pequeña y gran

minería del cobre.

Las empresas extranjeras logran más leyes

Volviendo nuevamente a las leyes que se han dictado para favorecer a las transnacionales mineras es necesario decir lo siguiente: Hasta agosto de 1995 existía el inciso 4° del art. 35 del Código Tributario que permitía que cualquier ciudadano (y con mayor razón, un parlamentario) pudiera solicitar al Servicio de Impuestos Internos la declaración de cualquier contribuyente. Este inciso era la llave para conocer la situación tributaria de las empresas mineras, y todas las que explotan recursos naturales. En agosto de 1995 una ley tributaria miscelánea, (N°19.389 promulgada por el gobierno, con su Ministro de Hacienda Sr. Eduardo Aninat), contenía una disposición que también pasó desapercibida, y que cerró las puertas al suprimir el inciso cuarto del art. 35 del C.T.. Dicha ley rige hasta la actualidad. Son entonces elementos o personajes vinculados a la Concertación quienes suprimen una disposición de transparencia tributaria para que la población no se entere que las transnacionales que explotan recursos naturales no pagan impuesto en Chile.

Sin embargo, quedó aún vigente el inciso tercero, que permitía que el SII entregara en forma agregada y estadística la tributación de cualquier sector económico. Gracias precisamente a este inciso tercero, el SII pudo entregarme la tributación del sector minero correspondiente al año 1996. El informe confirmó que sólo La Escondida pagaba impuestos.

Pero no todo es tan fácil. A pesar de la existencia de esta disposición legal el gobierno, a través de Cochilco, siempre se negó hasta hoy a publicar en su anuario el monto de la tributación de las empresas mineras privadas. Y no ha sido por falta de diligencia y perseverancia de mi parte en obtener dicha publicación solicitada al ex-Ministro de Minería Sr. Jiménez. Pero en Chile somos especiales, y cifras que atañen a todos los chilenos siguen siendo secretas.

El secreto y el sigilo

¿Cuáles son las razones del gobierno para mantener en secreto la falta de tributación

de las empresas mineras privadas y, en general, de las empresas que explotan nuestros recursos naturales?

Razones debe haber y serán de peso. En la publicitada ley contra la evasión tributaria, la 19.738, para justificar que no se puedan publicar estos datos estadísticos sobre la tributación de las transnacionales que explotan recursos naturales, el actual gobierno introdujo un nuevo inciso cuarto al art. 35 del C.T. para que se impida la divulgación al público de la información estadística que, por ejemplo, el Parlamento pudiera solicitar. El gobierno quiere entonces mantener la turbiedad sobre los actos ejecutados por estas empresas sin que se les pueda fiscalizar al no pagar impuesto a la renta en Chile o que tengan que solicitar los balances en EE UU donde sí son públicos.

Es tan extraordinaria lo que ocurre con nuestras autoridades para dejar de hacer lo que le corresponde de acuerdo a nuestra propia legislación que quiero citar un buen ejemplo de la desidia o ignorancia para tratar el tema.

En la Comisión Especial para el Estudio la Tributación de las Empresas Mineras, del Senado, Sernageomin, afirmó, oficialmente que no podía entregar los antecedentes relativos a las reservas del mineral porque ello constituía un elemento confidencial de las empresas.

Quiero creer que sólo es ingenuidad, pero de acuerdo a la Constitución de 1980, el dueño de las reservas es el Estado, los particulares son dueños sólo de la concesión. Esto significa que debe ser de conocimiento público la cantidad de reserva que contiene cada yacimiento y las autoridades y organismos del Estado, entre ellos el Congreso Nacional deben conocerlas y saber a cuanto asciende su extracción total y anual. Este es un derecho de todos los ciudadanos chilenos porque la Constitución señala que estos recursos naturales no renovables le pertenecen realmente a todos los chilenos.

La Ley 19.738 contiene una disposición que fija un límite a la relación deuda/capital de 3 a 1, (relación ya bastante amplia que no está permitida en ninguna país del mundo) pero aun así tal vez las transnacionales la encuentran atentatoria contra

sus derechos. Esta suposición deriva del hecho que, en una nueva ley sobre créditos hipotecarios, se ha querido volver atrás, reinterpretao lo que se considera como empresa relacionada. En principio esto colmó la paciencia de la Sala del Senado, y a raíz de la intervención de algunos Senadores se decidió crear una Comisión Especial para estudiar la tributación de las empresas mineras. No es posible que estas empresas puedan trabajar con un endeudamiento de 75% porque, quien quiera que trabaje con un endeudamiento superior al 50%, sólo trabajará para pagar intereses.

Todos conocemos el escándalo que significa que La Disputada durante 24 años y que perteneció a Exxon, después de haberse llevado más de 3 millones de toneladas de cobre fino, no haya pagado un sólo dólar de impuesto en Chile. Y más aún, tiene un crédito de impuesto a su favor cercano a los US\$600 millones. Al efectuarse su venta, como dato adicional, en vez de pagar cerca de US\$90 millones por las ganancias de capital, (que es lo que correspondía de acuerdo con el DL 600), el gobierno aceptó que Exxon pague solamente US\$27 millones. Hoy sabemos que una de las razones principales de la falta de tributación de La Disputada se debía al alto endeudamiento con financieras de la misma Exxon domiciliadas en Bahamas y Bermudas. Sin embargo, el actual gobierno autorizó hace menos de un año la compra de La Disputada por parte de Anglo American mediante un 75% de créditos de Clarent Limited, una filial financiera de Anglo American domiciliada en el paraíso tributario de las Islas Vírgenes Británicas. Y puede aplicar la mochila de US\$600 millones por crédito fiscal que le traspasó la Exxon el que cargará contra sus utilidades. Y tampoco pagará impuestos.

Lo peor está por venir

Y eso que es “peor”, es el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos. Ya no hay dignidad ni bolsillo que aguante.

El Tratado Minero con Argentina pretendía entregar la administración de nuestra Cordillera a las transnacionales mineras. Finalmente no ocurrió porque, ante un requerimiento al Tribunal Constitucional que encabezamos junto a 13 senadores, si bien éste rechazó la inconstitucionalidad de este tratado, las prevenciones de este

dictamen dejaron sin efecto las facultades jurisdiccionales de la Comisión Administradora del mismo. Dejaron sin jurisdicción y competencia a los tribunales chilenos para acordar servidumbres de paso a los concentrado-ductos para los yacimientos situados en Argentina porque no existe extraterritorialidad de la ley.

No se puede culpar a la Constitución de la dictadura o a una ausencia de mayoría en el Senado el que los gobiernos de la Concertación hayan: aprobado leyes, dictado decretos supremos, autorizado inversiones con una relación deuda capital de 4 a 1, el que no se refinara el cobre en Chile, ocultado que las empresas extranjeras mineras extranjeras no pagaban impuestos, etc. De todo eso no se puede culpar a la Constitución o a la mayoría de derecha en el Senado. Todo ello ha sido de exclusiva responsabilidad del Poder Ejecutivo.

Volviendo al ejemplo del Tratado Minero con Argentina, el artículo 10.9 del mismo llamado **Expropiación e indemnización** establece que Chile no: «*Expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización*», salvo que sea por utilidad pública, de una manera no discriminatoria, y mediante el pago de una indemnización al valor de mercado. Inversión cubierta se refiere a las inversiones de EEUU ya existentes en Chile las que no podrán ser alcanzadas por medidas de Chile **que puedan ser consideradas equivalentes a la expropiación.** ?

¿Qué es una medida equivalente a la expropiación?. La implantación del royalty puede ser considerada una medida equivalente a la expropiación, pero también alguna modificación tributaria, como queda en evidencia en artículo 23.3.6, del capítulo 23 llamado **Excepciones**, que establece que: «*Los artículos 10.9 (Expropiación e indemnización) y 10.15 (Sometimiento de una reclamación a arbitraje), se aplicarán a una medida tributaria que se alega como expropiatoria o como una violación de un acuerdo de inversión o una autorización de inversión.*». El artículo 23 hace aplicable medidas tributarias en varios otros artículos, de diversos capítulos del Tratado, incluido el 10.5 que concierne las inversiones de cualquier país del mundo.

Esto quiere decir que Chile estaría imposibilitado de efectuar modificaciones tributarias que afecten a inversionistas de EEUU, so pena de ser demandado en un tribunal arbitral internacional, **por establecer medidas que pueden ser consideradas expropiatorias**. Tampoco se podrá imponer un impuesto a la exportación de recursos naturales, porque los impuestos a la exportación hacia EEUU también están prohibidos por el artículo 3.13.

Estas disposiciones que impiden que Chile pueda modificar libremente su legislación tributaria, son inconstitucionales porque atentan contra nuestra soberanía, y violan el art. 5 de la Constitución, que ya hemos citado. Pero además violan el art. 62 N° 1 que establece que sólo el Presidente de la República, y no este tratado, tiene la iniciativa exclusiva para: *«Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión»*. No puede, entonces, un tratado inmiscuirse en la determinación de los tributos en Chile porque la Constitución reserva dicha facultad exclusivamente al Presidente de la República. Por lo tanto, todas las disposiciones de este tratado que impidan que el Presidente modifique los tributos, son abiertamente inconstitucionales.

En relación al royalty, que no es un tributo sino un derecho, según el art. 10.9, también puede ser considerado como una medida equivalente a la expropiación. Ello explica precisamente por qué el Instituto Libertad y Desarrollo, el Consejo Minero y la SONAMI, desde hace ya varios meses vienen preparando el camino, cual caballo de Troya, argumentando que el royalty tiene carácter expropiatorio.

En consecuencia, con la aprobación del TLC con EEUU, Chile no podrá establecer un royalty a la minería, so pena de ser demandado por las empresas mineras norteamericanas en un tribunal arbitral internacional; disposición que también es inconstitucional puesto que el inciso séptimo del N° 24 del art. 19 de la Constitución establece que: *«La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento»*.

Además, el art. 10.9 sobre Expropiación e indemnización, al establecer que la indemnización debe basarse en el valor de mercado y no excluir los derechos mineros, es inconstitucional porque, respecto de la nacionalización de la gran mi-

nería, viola la disposición decimoséptima transitoria de la Constitución de 1925 que en el inciso quinto de la letra a) establece: «*En conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del N° 10 del artículo 10 no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre yacimiento mineros*». Esta disposición está vigente por mandato de la disposición tercera transitoria de la Constitución de 1980 que establece: «*La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17ª transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución*».

La no indemnización por la nacionalización o expropiación de concesiones mineras es absolutamente lógica y concordante con el inciso sexto del N° 24 del art. 19 de la Constitución que establece: «*El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas*». Es doblemente inconstitucional entonces, que el Estado tenga que indemnizar.

¿Quién decidirá si el royalty o una modificación tributaria puede ser considerada como una medida equivalente a la expropiación?. Los tribunales chilenos quedarán fuera del examen de esta reclamación puesto que, cualquier controversia contra el Estado de Chile, sólo podrá interponerse en tribunales internacionales.

TLC : Lluve sobre mojado

Pero además este Tratado contiene otras inconstitucionalidades que incluso son vergonzantes para nuestro país, como la definición que se le da a los territorios que las Partes aportan a este tratado. En el anexo 2.1 del capítulo 2, llamado **Definiciones Generales**, respecto del territorio de Chile establece: «*El espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna*». Para Estados Unidos, en cambio, comprende solamente el territorio aduanero de los 50 Estados, el distrito de Columbia y Puerto Rico, pero deja fuera su espacio aéreo y su mar territorial.

Quizás podría ser atendible que, por razones de seguridad nacional, una gran potencia como EEUU no permita que su espacio aéreo y marítimo sea parte de este

acuerdo comercial. Pero en ese caso Chile también debería haber excluido su mar territorial y su espacio aéreo de este acuerdo “netamente” comercial.

Este importante desequilibrio y desigualdad no tiene justificación, y además es inconstitucional, porque viola el N° 22 del art. 19 de nuestra Constitución que establece: «*La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica*». Es evidente que este Tratado comercial, al definir en el anexo 2.1 del capítulo 2, que uno de los contratantes, Chile, deba incluir en este acuerdo la totalidad de su territorio, mientras que el otro contratante, EEUU, permite que se incluya sólo una parte de su territorio, es una discriminación arbitraria que no está permitida por nuestra Carta Magna.

También es discriminatorio y arbitrario que en el capítulo 3, anexo 3.18, se acepten salvaguardias para algunos productos agrícolas o agropecuarios, pero que EEUU incluya **52 productos** que Chile produce y que tendrán salvaguardias en EEUU. Entre ellos diversas especies de frutas frescas, sus conservas y jugos, el tomate y sus diversas salsas y preparados, alcachofas, espárragos, cebollas, ajos, etc.. Estados Unidos acepta que Chile establezca salvaguardias para apenas **15 productos**, de los cuales sólo dos, huevos y arroz, tienen importancia en nuestra producción y consumo. Los otros no los producimos y no los consumimos, como las carnes de primates, de delfines, de marsopas, manatíes, dugongos, tortugas de mar, reptiles.

Estados Unidos no acepta que Chile imponga salvaguardias para su trigo y remolacha, y a cambio de eso tolera salvaguardias sobre la carne de primates y reptiles, como si el país fuese un gran productor y consumidor de esos animales. El país del norte tampoco los produce. ¿Entonces cuál es la lógica si es que existe alguna?. Podría ser la de abultar la lista chilena y que no aparezca tan disminuida en relación a la gran cantidad de salvaguardias norteamericanas. Pero esta actitud versallesca de Chile, por ser arbitraria y discriminatoria, también es inconstitucional por disposición del N° 22 del art. 19 de la Constitución chilena.

Condicionamiento de la inversión

El capítulo 10 del tratado es el más peligroso para nuestra política interna puesto que se refiere a la Inversión. La **Sección A** comprende los artículos 10.1 a 10.13

y se refieren específicamente a la inversión, la **Sección B**, que comprende los artículos 10.14 a 10.26, se refiere a la solución de controversias inversionista-Estado, y la **Sección C**, que en un único artículo 10.27 contiene las Definiciones de algunos de los términos de este capítulo, el que termina con los anexos que van del 10-A a 10-H.

Respecto de Chile, el artículo 10.1 (a) se aplica a los inversionistas de EEUU, el artículo 10.1 (b) a las inversiones cubiertas, es decir las inversiones de EEUU que ya existen en Chile, y el artículo 10.1 (c), se aplica a las inversiones en Chile de cualquier país del mundo pero sólo en relación a lo que estipulan los artículos 10.5 y 10.12.

Es precisamente este artículo 10.1 (c), la primera inconstitucionalidad de este capítulo porque es una violación a la soberanía. Al firmar un tratado bilateral con EEUU se nos impone **una suerte de subtratado de Chile con todos los restantes países del mundo**. Países con los cuales el gobierno chileno no ha negociado ningún tratado comercial, y por supuesto no existe reciprocidad comercial con ellos.

Este subtratado es, en los hechos, un traslado de soberanía que atenta en contra del mandato del art. 5° de la Constitución que establece: *«La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio»*. En este caso, en que una gran potencia –cualquiera sea su nombre - al firmar un tratado comercial con Chile, al imponer-nos otro tratado se arroga soberanía que sólo corresponde ejercer al pueblo chileno. Además, por ser una disposición arbitraria y discriminatoria, viola también el ya citado N° 22 del art. 19 de la Carta Magna.

En aplicación del artículo 10.5.3 Chile podría imponer medidas administrativas, ambientales, sanitarias, de ubicación de producción, a una inversión de cualquier país del mundo pero siempre y cuando esas restricciones **no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encu-**

bierta al comercio o inversión internacionales. En aplicación de este artículo, y no existiendo en el Tratado una disposición específica que lo impida, un inversionista de Japón, Rusia o Pakistán o de cualquier otro país, podría comprar un terreno u obtener en concesión una mina abandonada en el desierto chileno para guardar en ellas residuos nucleares de cualquier planta nuclear del mundo. Chile no podría impedir esta inversión porque podría ser demandado en un tribunal internacional **por restricción encubierta al comercio o inversión internacional.**

¿Quién decidirá si esas medidas chilenas son arbitrarias o constituyen una restricción al comercio internacional? ¿El gobierno, el parlamento o los tribunales chilenos? ¿¡NO! Ninguna autoridad chilena tendrá poder de decisión en caso de conflicto o incumplimiento por un inversionista extranjero de alguna disposición de este capítulo. Sólo tribunales arbitrales internacionales tendrán competencia para resolver estas controversias, que es otro traslado de soberanía que analizaremos más adelante.

Al respecto y a modo de ejemplo, es necesario tener presente que los residuos nucleares deben ser manipulados durante varias centenas de años para que puedan perder su nocividad. Esta manipulación, en un lugar sísmico como Chile requiere de instalaciones mucho más seguras. A esta realidad, se puede agregar una probabilidad aún más peligrosa. Las empresas que se instalen en Chile, podrían durante dos o tres años recibir gran cantidad de residuos nucleares en Chile, recibiendo el pago que corresponda por ello, y después quebrar o desaparecer, dejando los residuos sin que nadie se ocupe de su seguridad. En tal caso Chile no podrá reenviarlos a ningún otro país, ni tampoco podrá demandar a empresas inexistentes, ni a sus países de origen, ni menos aún a la gran potencia.

El artículo 10.12, también concierne a los inversionistas de todo el mundo. Establece que una Parte, (en este caso Chile o Estados Unidos), podrá mantener o hacer cumplir cualquier medida que sea compatible con este capítulo, para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen **tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental.**

Se habla de “tomar en cuenta inquietudes”, pero no se dice que Chile pueda dene-

gar una inversión que afecte la preservación del medio ambiente. El Estado chileno, al no poder impedir una inversión que no respete nuestro medio ambiente, cae en la inconstitucionalidad porque afecta las disposiciones del N° 8 del art. 19 de la Carta Magna que establece: «*El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que ese derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza*». Esta inconstitucionalidad es aún más grave, si se tiene en consideración que esta imposibilidad de denegar la autorización a una inversión que afecte a nuestro medio ambiente concierne, no solamente a los inversionistas de origen norteamericano con quien se firma este tratado, sino que también a inversionistas de cualquier país del mundo, ajenos a cualquier tratado comercial.

¿Podremos reclamar?

En la sección B del capítulo 10, se establecen las pautas para la solución de controversias. El artículo 10.15 establece que **el demandante** podrá someter a arbitraje una reclamación, si **el demandado** ha violado una autorización o un acuerdo de inversión. Del mismo tenor de este artículo, se desprende que **el Estado chileno solo puede ser demandado**, pero nunca podrá ser demandante, aunque considere que un inversionista no respeta las disposiciones de este tratado.

Más explícito al respecto de esta unilateralidad ante la ley, es el artículo 10.27 llamado **Definiciones**, que define precisamente que **demandado** es la Parte que es parte en una controversia, y Parte sólo se les llama a los Estados firmantes de un tratado. El establecer en este tratado, que el Estado chileno, por una inversión realizada en Chile, solo puede ser demandado pero nunca puede ser demandante, es inconstitucional porque **viola la igualdad ante la ley establecida en el N° 3 del artículo 19 de la Constitución**. No puede existir igualdad ante la ley, si el demandado no puede a la vez interponer una demanda.

Estos tribunales están compuestos de 3 árbitros: uno de Chile, otro de la otra Parte, y el tercero de una “nacionalidad distinta”. Se aplica en estos juicios el derecho internacional consuetudinario y no las leyes chilenas. Se deroga así tácitamente el artículo 16 del Código Civil chileno

que establece: «*Los bienes situados en Chile están sujetos a las leyes chilenas, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en Chile*». En este caso los bienes situados en Chile que corresponden a inversiones de EEUU, y las inversiones de cualquier país del mundo en relación a los artículos 10.5 y 10.12, no se regirán por leyes chilenas, y en consecuencia, el artículo 16 de nuestro Código Civil tendrá que tener el siguiente enunciado: «**Los bienes situados en Chile están sujetos a las leyes chilenas, siempre que sus dueños no sean inversionistas extranjeros**».

Pero si bien este tratado puede modificar tácitamente una ley chilena, no puede modificar la Constitución. Establecer que los bienes situados en Chile aunque pertenezcan a extranjeros no se sometan a las leyes chilenas, sino que a leyes y tribunales internacionales, viola los art. 5, 73 y 79 de la Constitución. También viola estas disposiciones constitucionales el art. 20.5 que dice que en relación al Tratado, cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales o administrativos. También viola estas disposiciones el art. 21.1. que establece una Comisión de Libre Competencia, que en su art. 21.1.2 (c) establece que esta Comisión resolverá las controversias que surjan en el interpretación del Tratado, y sobretodo que en su art. 21.1.4 disponga que: «*La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos*», disposición que se vuelve a reiterar en el art. 22.10.1, y que el art. 22.10.3 establezca que: «*La Comisión podrá modificar las Reglas de Procedimiento*».

¿Y el tribunal constitucional?

El Tribunal Constitucional chileno ya ha fallado sobre la delegación de facultades jurisdiccionales a tribunales internacionales. El último dictamen sobre esta materia fue el Rol N° 312 del 3 de octubre 2000 que, en relación a las facultades jurisdiccionales que los requirentes atribuían a la Comisión Administradora del Tratado Minero con Argentina dictaminó: «*La Presidente subrogante Ministro señora Luz Bulnes Aldunate, concurre al fallo en el entendido que los artículos 5°, 18, 19 y 20 del Tratado no crean un tribunal con facultades jurisdiccionales*.

Queda en claro que la Comisión Administradora es sólo un mediador y las

‘otras funciones’ que se le pueden otorgar por el artículo 18 tendrán ese mismo carácter.

Si así no fuera, se trataría de un tribunal internacional al que se le habría delegado soberanía y sus resoluciones obligarían al Estado de Chile. Para ello sería menester que se reformaran los artículos 5º, 73 y 79 de la Constitución Política. Teniendo presente estas consideraciones, la señora Ministro concurre a la sentencia de autos». No se puede ser más claro, si las resoluciones de un tribunal internacional obligan al Estado de Chile, es necesario para ello reformar los artículos 5º, 73 y 74 de la Constitución, y a través de un tratado no se puede modificar la Constitución. En consecuencia, este Tratado no puede sino ser declarado inconstitucional.

Además, en este mismo dictamen, el Tribunal Constitucional, como ya lo había hecho en numerosos otros dictámenes, dictaminó *«que si un tratado contiene normas propias de ley de orgánica constitucional, debe someterse a control preventivo y obligatorio de constitucionalidad por este Tribunal, al igual que los proyectos de ley orgánica constitucional».* Esto quiere decir que el TLC con EEUU debe ser aprobado a lo menos por 69 diputados y 28 senadores.

El comité de inversiones extranjeras en la practica podría quedar en el vacío

Existen varias otras inconstitucionalidades en este Tratado, pero terminaremos este análisis, con algunas modificaciones legales que el Tratado sí puede implícitamente efectuar pero que es necesario señalar por sus implicancias. En la actualidad, según lo establece el DL 600, toda inversión extranjera sujeta a este DL, **debe ser autorizada** por el Comité de Inversiones Extranjeras, pero el anexo 10-F del capítulo 10 que se llama **DL 600**, Chile ya no podrá **no autorizar** una inversión de una empresa de los EEUU (nada se dice en el tratado si las filiales de empresas norteamericanas domiciliadas en Bahamas, Bermudas, etc., son empresas de EEUU), si es que esta negativa se contrapone con lo establecido en los artículos 10.1 a 10.3 de la sección A del capítulo 10. En la práctica no le queda espacio a Chile para no autorizar una inversión de una empresa estadounidense.

De acuerdo al anexo 10-F, si un inversionista de EEUU reclama que Chile ha violado las disposiciones tributarias del contrato de inversión extranjera en conformidad con el DL 600, podrá someter estas medidas tributarias a solución de controversias. Este inversionista también podrá someter ante un Tribunal Arbitral al Estado chileno, si este exige una relación deuda/capital que sea menos favorable que la que ha acordado a inversiones de otro país. Quiere decir que Chile estará obligado a seguir aceptando que la inversión extranjera sea un 75 % créditos y solo un 25 % de capital, y tampoco podrá cambiar el impuesto de 4 % a los intereses, porque sería demandado por cambiar las disposiciones tributarias del contrato de inversión extranjera.

No puede quedar ninguna duda, que este tratado puede atentar no solo contra nuestra soberanía, sino que es, sobretodo, muy nocivo para la economía y el desarrollo futuro de nuestra minería si no se consiguen algunos aspectos que son esenciales.

II.- PARTE

ROYALTY O REGALÍA, UN DERECHO DE SIEMPRE DEL ESTADO CHILENO

En las paginas siguientes están incorporadas las opiniones del profesor Manuel Riesco Larrain, extraídas del documento “Un Nuevo Esquema de Impuestos a la minería”, publicado en octubre 2002 en la Universidad ARCIS por la Escuela de Ingeniería Comercial ” y del profesor David Debrott de un documento presentado en el Seminario Internacional en Brasil y publicado en Economía Crítica y Desarrollo N° 2

Aspectos Teóricos relacionados con la Renta Minera

La renta es un concepto económico clave y todas las escuelas de pensamiento económico lo tratan con un apreciable grado de coincidencia. Su importancia es lo que legitima que los dueños de los medios de producción y de la tierra, al producir bienes o servicios, aseguren una parte en la distribución de la ganancia.

La renta es una sobre-ganancia derivada de limitaciones en la disponibilidad de un factor requerido para producir un bien o servicio. Por ejemplo, la tierra agrícola y los yacimientos minerales, son elementos necesarios si queremos obtener trigo o cobre. Algunos factores que en el largo plazo pueden reproducirse y por lo tanto dejar de ser escasos, en el corto y mediano plazo pueden actuar también como limitantes generadores de renta, la que en este caso se denomina cuasi-renta, por ejemplo las grandes instalaciones industriales, las carreteras, los tendidos eléctricos, los canales y obras de riego, etc.

Al incrementarse la demanda del bien o servicio que requiere de estos factores escasos, el precio del bien o servicio referido tiende a subir por encima del punto de equilibrio. En el ejemplo anterior, si sube la demanda por trigo o de cobre, el precio de éstos se incrementa generando una sobre-ganancia que excede, por este motivo, la rentabilidad normal de otros negocios. Cualquier empresario que

se interese en entrar en este mercado atraído por esta sobre-ganancia, **estará dispuesto a pagar por la posibilidad de acceder al factor escaso, sea la tierra agrícola o los yacimientos, generando así la renta o pago asociado al mismo.**

Si el rendimiento es variable se generarán además, diferencias entre las rentas de los factores de mejor calidad respecto de los de calidad media o inferior. Los minerales de mejor ley y mejor ubicación tienen más renta que los de ley inferior; los terrenos urbanos ubicados en los centros comerciales de las ciudades más que los de extramuros, etc. Esta es la denominada renta diferencial o renta Ricardiana, (por el economista clásico David Ricardo), quien desarrolló este estudio en el siglo XIX.

Si un factor se agota con el paso del tiempo, (como los minerales) dicha perspectiva de agotamiento genera asimismo una renta. Aunque en el corto plazo el recurso no sea escaso, en algún momento llegará a serlo. Una explotación óptima de dicho recurso por parte de su propietario debe tender a igualar las rentas futuras en cada uno de los años de vida útil del recurso, descontadas cada una a su valor presente. De ello se desprende que - en el presente - el uso óptimo del recurso siempre será menor al que tendría si no existiese esta restricción. Por lo tanto, *el precio del bien que lo utiliza también será superior al de competencia*, dada la menor producción relativa y se generará por ello una sobre-ganancia; y por lo tanto, una renta del recurso también en el corto plazo. Esta es la denominada renta inter-temporal o renta de Hotelling, por el autor que formaliza dicho análisis en los años 1930.

La renta de los factores escasos genera un sobreprecio en forma sostenida en los mercados sujetos a esta restricción. Y ese sobreprecio alguien tiene que pagarlo y los recursos para ello de alguna parte tienen que salir. Sin embargo, como el dinero no crece en los árboles, ni son tampoco muy profundos los bolsillos de los consumidores, dichos recursos sólo pueden provenir del valor generado en la producción, un año tras otro. **Y si se supone que el factor trabajo está remunerado de acuerdo a su valor, entonces la renta sólo puede provenir de una rebaja en la tasa media de ganancia.** Es decir, los

recursos requeridos para pagar el sobreprecio, que va a parar en forma de renta a los bolsillos de los propietarios del factor escaso, en definitiva provienen en su mayor parte de los bolsillos de los dueños, quienes reciben por ello menos ganancias. En esto coinciden todas las escuelas de pensamiento económico, incluyendo la escuela de Marx.

La situación de los mercados con renta de alguna manera se asemeja a los mercados donde un productor monopólico también fija cuotas de producción menores a las de competencia, generando así una sobre-ganancia. En el caso de los monopolios, sin embargo, la limitación de la producción es una decisión del monopolista para maximizar sus ganancias y no está impuesta por la restricción de un factor de producción.

Puede ocurrir, sin embargo, que en un mercado que sí tenga renta asociada, por la existencia de un factor escaso, un productor tenga además poder monopólico. En este caso, la restricción de la producción será doble: por una parte debida al factor escaso y por la otra, debida a la decisión racional del monopolio de restringir la producción para maximizar su ganancia.

La renta en el caso de los minerales de cobre chilenos

Aplicando los conceptos anteriores al caso del cobre chileno, podemos afirmar que se trata de un producto que depende de un factor escaso, como son los yacimientos de cobre. Por ese sólo hecho, entonces, se trata de un mercado que tiene asociada una renta. Es decir, siempre habrá una producción de cobre óptima, menor que la que existiría si no existiese la restricción de tener que encontrar y sacar el cobre de yacimientos determinados.

La menor producción origina un precio que será, en cualquier condición de mercado, superior al precio de competencia sin restricción de factor escaso. Este sobreprecio genera una sobre-ganancia, por la cual los productores siempre estarán dispuestos a pagar un derecho de acceso a los minerales; es decir, una renta por ellos. Esta renta será mayor o menor, pero siempre superior a cero.

En el caso del cobre, además, la calidad del factor escaso (los yacimientos), evidentemente no es pareja. Los hay de mejor ley que otros que, con el mismo trabajo, producen más cobre fino. Hay asimismo yacimientos de mejor calidad. Por ejemplo, los óxidos de cobre pueden explotarse simplemente extrayendo, chancando y directamente obteniendo el cobre de alta pureza mediante electrolisis de los jugos que resultan de regar pilastras de mineral chancado con ácido sulfúrico. Es el proceso que se conoce como lixiviación. Por el contrario, en los minerales que contienen sulfuros de cobre, además de extraer y chancar el mineral, se requiere molerlo finamente, extraer el concentrado por flotación, fundirlo y, finalmente, refinar mediante electrolisis los cátodos fundidos, para terminar en los mismos cátodos de alta pureza que la lixiviación produce directamente.

Indudablemente los costos de producción son muy inferiores en el primer tipo de minerales, lo que generará para ellos una renta mucho mayor que para los segundos. Hay minerales que están más cerca de la superficie, otros a mayor profundidad bajo la tierra, algunos están más cerca de los puertos, otros más lejos y con peores accesos, etc. etc. **En resumen, es un mercado con una muy apreciable renta diferencial.**

Por lo tanto, el cobre chileno presenta renta de dos orígenes: por una parte, derivada de tratarse de un recurso escaso y, en segundo término, por las ventajas presentadas por los yacimientos chilenos respecto del promedio mundial. Pero se trata además de un recurso no renovable, que presenta por ello renta inter-temporal.¹

Supongamos que en un mercado de estas características el país sea un tomador de precios. Es decir, su oferta no influye en el precio mundial. Pudiera pensarse que el mayor beneficio del país, en este caso, resultará de desplazar a todo el resto de los productores del mundo, de modo de quedarse con todo el excedente entre el precio de mercado y sus (menores) costos de producción. Sin embargo, aún en este caso hipotético, al país en cuestión no le convendrá explotar sus minerales al máximo sino por el contrario, si actúa racionalmente, deberá guardar para futuros períodos, puesto que, **como se agotará, en el futuro va a serle muy escaso y por tanto muy valioso.** En los términos, teóricos vistos

más arriba aún, en este caso, el país deberá restringir la explotación presente de los yacimientos de modo de maximizar la renta inter-temporal de los mismos. En este caso, sin embargo, las decisiones del país en cuanto a aumentar su producción no afectarán la renta unitaria obtenida por cada tonelada producida, puesto que sus decisiones no afectarán el precio mundial.

Con mucha mayor razón, - quiero señalar- **si el país no es un tomador de precios, sino que por su peso específico, sus decisiones de producción influyen en el mercado mundial**, al país en cuestión le interesará doblemente restringir su producción, de modo de aprovechar además el grado de monopolio que posee. En este cuadro, como se sabe, al país le convendrá restringir su producción hasta el punto en que la curva de oferta interna intercepta la curva de retornos marginales, la que siempre se ubica por debajo de la curva de demanda.

Chile, que produce el 40% de la producción mundial de cobre evidencia que su oferta incide en el precio. Es decir, **el país no es tomador sino formador de precios**. Esta situación la dieron las propias empresas mineras que decidieron recientemente reducir unilateralmente su producción para evitar el continuado derrumbe de los precios. El mercado, como se sabe, reacciona de inmediato a la menor oferta, frenando significativamente su caída, aún en condiciones de demanda decreciente por motivo de la crisis mundial.

Existe, sin embargo, un problema más complicado, en el caso de que la oferta del país en cuestión afecte el precio mundial. Es así que cada aumento de producción, en este caso, si bien beneficia al nuevo productor puesto que sus costos siempre van a estar por debajo del promedio mundial dada la superior calidad de los yacimientos del país, perjudica a los ya establecidos, puesto que les hace bajar el precio a todos. **En el límite, si en una situación de este tipo, el país en cuestión no pone restricciones a la entrada de nuevos productores, estos van a seguir entrando hasta que la renta en definitiva desaparezca, con un perjuicio muy considerable a los productores ya establecidos en el país** (tal como ha ocurrido en Chile en la presente década).

Aún más, como demostrara el economista Jagdish Bagwhati en el teorema del “crecimiento empobrecedor” (1957) que ha sido conocido en Chile a partir de

las investigaciones del profesor Orlando Caputo, si el país en cuestión fuera lo suficientemente importante en el mercado mundial, en determinadas condiciones de elasticidad de la demanda, pudiera ocurrir que la cantidad total incrementada de producción se terminase vendiendo debido a la baja de precio originada en el aumento de producción. Como se sabe, Chile demostrará el teorema de Bagwhati, puesto que en 1999 se vendió en US\$5.880 millones una producción de 4.2 millones de toneladas, cuando en 1995 se vendió en US\$6.431 millones una producción de 2.4 millones de toneladas de cobre (ambas cifras en dólares de 1999). El aumento de oferta desde Chile en ese período superará la, entonces todavía fuerte y creciente demanda mundial. En los años siguientes esta situación se ha agravado aun más por la crisis asiática.

Este último problema lo hemos discutido hasta la saciedad con los dos últimos gobiernos y es el que más ha afectado a la minería chilena y tal como lo hemos reiterado, es el que con mayor urgencia hace necesario revisar la permisiva política actual al permitir el libre acceso de nuevos productores, lo que está disipando la renta de los minerales chilenos a un ritmo acelerado, y donde el mayor perjudicado resulta ser, además, el mayor de los productores ya establecidos, que es CODELCO. Un segundo actor que quiero señalar y que es afectado cada vez más por la política actual es, por cierto, Escondida, el segundo productor que opera en Chile, después de CODELCO y por ello no es extraño que tomara la iniciativa en la reciente rebaja de producción anunciada.

De lo anterior puede concluirse que, desde el punto de vista teórico, el mercado chileno del cobre presenta todas las condiciones de un mercado con renta, es decir, presenta el problema económico de la renta desde todos los ángulos.

Adicionalmente, presenta algún grado de poder monopólico no despreciable, si bien produce el 40% de cobre de mina del mundo, las entregas al mercado internacional son superiores al 50%.

En cuanto a la magnitud aproximada de la renta, o sobre ganancia promedio de los minerales chilenos, existen varias estimaciones. Cenda la calcula en, aproximadamente, 17% de las ventas utilizando el simple mecanismo de simular la variación del royalty de 10% sobre las ventas pagado por CODELCO, hasta

que las utilidades de esta empresa, después de este royalty y antes de otros impuestos, iguallen las utilidades promedio, antes de impuestos, de la industria del cobre a nivel mundial.

La estimación se hizo a partir de las utilidades promedio de un decenio. El profesor de la Universidad de Chile y la Universidad de Alberta, y que nos expuso este tema en la Comisión Especial del senado para la tributación minera es don Eugenio Figueroa², por su parte, estima la renta de los minerales chilenos entre un 15% y un 25% de las ventas brutas. El presidente de Exxon, por su parte, ha afirmado ante su junta de accionistas que Disputada no ha transferido a su casa matriz utilidades, sino intereses de deuda contraída con otra filial ubicada en Bermudas. Dichas transferencias han sido, según sus declaraciones de 20% y 21% de las ventas.³

Orígenes del concepto de regalía o royalty

El derecho de renta tiene un origen:

En el Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española), p. 1308, se establece algunas acepciones al termino de regalía acercándolo a un derecho privativo que tiene un soberano o un Estado en su territorio, “**regalía**. (Del lat. *Regalis, regio*). *Preeminencia, prerrogativa o excepción particular y privativa que en virtud de suprema potestad ejerce un soberano en su reino o Estado; p. Ej., el batir moneda*”. Más adelante el término se aplica también como un derecho del propietario de un bien económico que lo entrega para la explotación a terceros, recibiendo a cambio una retribución “(...)5. *Econ. Participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso para ejercerlo. (...)*”⁴.

Para profundizar más en el concepto citaremos la “Nueva Enciclopedia Larousse, p. 8.372.” donde se señala lo siguiente: “**REGALÍA** n. F. (der. del lat. *regalem, real*). *Derecho exclusivo del soberano. (V. parte encicl., Hist) (...)*

-ENCICL. Hist. *El concepto de regalía ha tenido diversas acepciones; ya en la edad media se consideraba como un derecho económico y financiero*

sobre determinados bienes privativos de la corona; sin embargo, al extenderse el régimen feudal se concedió a los señores su aprovechamiento y la percepción de las rentas que se derivaban de ellos. Siguiendo la tradición romanovisigoda, el derecho medieval castellano especificaba todos los bienes pertenecientes al patrimonio regio como regalías: las tierras yermas y sin dueño (los territorios conquistados a los musulmanes aumentaron considerablemente las posesiones de la corona), que, a partir del s. XIII, los reyes castellanos otorgaron a los magnates y órdenes militares; las aguas, montes, prados y bosques, que concedieron generalmente a los municipios como bienes comunales, pero con la obligación de pagar tributo por su utilización (montazgo, herbazgo); las minas y salinas, cedidas a los particulares mediante el pago de una cantidad determinada. En la baja edad media, las regalías aumentaron y se consolidaron como una manifestación de la afirmación del poder real en relación con los derechos señoriales; así, pues, se consideraron como regalías ciertas atribuciones de los soberanos en materias fundamentales del gobierno: la acuñación de moneda, que raramente otorgaron a los señores feudales; la administración de la justicia; la fonsadera y el yantar (v. HOSPEDAJE y regalía de APOSENTO). Posteriormente, las regalías se extendieron a las Indias y permitieron acrecentar los ingresos de la hacienda real sobre todo mediante las rentas debidas por la explotación de las minas. (V. QUINTO). (...)”.⁵

Esa misma enciclopedia determina una acepción de QUINTO, para luego llegar al concepto de “quinto real”:

“QUINTO, A (...)

“- Feud. Derecho que sobre la venta o concesión de algo percibía el señor de la tierra o el monarca del reino, y que consistía en un quinto del valor. (...)

Quinto real, tributo percibido por la corona española sobre la explotación de sus dominios. (V. Parte encicl.) (...)

-ENCICL. Hist. El sistema conocido luego como quinto real, apareció ya en

los estados hispanocristianos de la edad media. En principio, la propiedad y explotación de las minas se reservó a la corona, que percibía los dos tercios de la producción. Tras el descubrimiento de América (1492), y a fin de estimular la producción, la corona redujo sus derechos a la mitad de la producción (1500), y pronto a un tercio. A partir de 1504, en vista de las dificultades que ofrecía la explotación, concedió la explotación de minas a los particulares, exigiendo tan sólo el quinto de la producción durante un período de diez años. La participación de la corona en los beneficios se redujo en ocasiones a un noveno, un décimo o un veintavo de la producción, según las condiciones locales de explotación. El quinto se mantuvo hasta el s. XVIII, y se organizó para recaudarlo un sistema de convoyes. Su contribución se rebajó en 1723 a un décimo de la producción, a excepción de Perú, donde se mantuvo el quinto sobre la plata hasta 1735. Se rebajó aún más en 1777, al establecer una cédula real el 1 ½% sobre la plata y el 3% sobre el oro. (...)”⁶

También el “quinto real” es definido por el, Diccionario CARROGGIO de la Lengua Española, p. 1336 de la siguiente manera:

“QUINTO, TA (l. quintus) (...) 5. Derecho de 20 por 100.//6. Cierta especie de derecho que se pagaba al rey, de las presas, tesoros y otras cosas semejantes, que siempre era la quinta parte de lo hallado, descubierto o aprehendido.// (...)”⁷

Basándose en las definiciones anteriormente mencionadas quien paga el royalty adquiere un derecho real, y se refieren al “derecho de usufructo” que tiene el dueño del bien. Este derecho fue definido en el Código Civil, en el Libro Segundo (“De los bienes, y de su dominio, posesión, uso y goce”), Título IX, dice así:

“Art. 764. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y substancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible”

Los yacimientos minerales son bienes no renovables o “fungibles”. Y como hemos señalado más arriba, el derecho del dueño de los recursos siempre obtiene la parte que le corresponde, independiente del lugar en que se encuentre.

Otra prueba de que el Royalty o regalía es un derecho lo constituye un dictamen relativo a materias tributarias, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, el 29 de abril de 1999, (Jurisprudencia Administrativa), en el cual se da respuesta a una consulta de un contribuyente. Este pronunciamiento, relativo a la actual ley de impuesto a la renta, especifica sobre la propiedad de una regalía relacionada con la minería:

“1.- Se ha recibido en este Servicio su presentación indicada en el antecedente, a través de la cual exponen que una persona natural residente en Chile es propietaria de una regalía consistente en el derecho a percibir un pequeño porcentaje del producto neto de fundición de metales de parte de una empresa minera chilena (...)

Luego en el punto 3, al final del inciso segundo, el dictamen reitera:

“(...) que el costo de adquisición de la regalía constituye una inversión para el adquirente representada por un derecho a percibir una renta, el cual por su condición constituye un activo y no un gasto para el contribuyente. (...)”.⁸

Políticas de Royalties e Impuestos Específicos a la Renta de los Recursos Naturales

“Según explica Vildósola (1999), desde la época del descubrimiento español en el siglo XV, las disposiciones relativas al dominio minero en América Latina y el Caribe han establecido una diferencia de fondo respecto a las legislaciones de origen anglosajón que se implementaron en Norteamérica. En estas últimas ha predominado desde sus orígenes una concepción profundamente liberal donde el propietario de la superficie territorial es también el propietario de las riquezas que contenga el subsuelo. De esta forma se funde la propiedad territorial privada con el dominio, también privado, sobre los recursos naturales mineros y

energéticos, de la misma manera en que ya ocurría en Inglaterra en tiempos de los economistas clásicos.⁹ En cambio, en América Latina y el Caribe, como resultado de la influencia de la legislación española, se estableció desde muy temprano una distinción entre la propiedad territorial, que podía ser adjudicada a privados, y el dominio sobre las riquezas depositadas en el subsuelo que pertenecerían al Estado o directamente a la Nación”.

Desde la época de la llamada Independencia, los nacientes países de América Latina y el Caribe reafirmaron el dominio del Estado sobre las principales riquezas contenidas en su territorio. Su razonamiento fue lógico- “Si la Colonia había permitido a los conquistadores españoles transferir hacia Europa cuantiosas fortunas consistentes en metales y piedras preciosas, contribuyendo al financiamiento de un imperio en plena decadencia, los nuevos Estados-Nacionales optaron por mantener bajo su dominio tales riquezas con el objetivo de financiar los gastos que implicaba la construcción de Estados independientes de la corona española principalmente”.

Independiente de los orígenes de la legislación del país el royalty es cobrado, ya sea por el privado que es dueño de la tierra donde se encuentra el recurso (es el caso de los países de origen anglosajón) o el Estado poseedor del bien explotado (que es el caso de la mayoría de los países del mundo y latinoamericanos).

La consagración de cartas constitucionales en los distintos países y, posteriormente, la elaboración de legislaciones específicas sobre minería y recursos energéticos fue fundando jurídica y políticamente la *soberanía nacional* sobre dichos recursos naturales, al tiempo que permitió mantener una renta absoluta en dichas industrias.

En el caso de Chile, el 7 de octubre de 1787 el Virrey del Perú, junto a 56 declaraciones estableció las Ordenanzas de Nueva España, como legislación minera, y por decreto de 11 de junio de 1833 pasaron a ser ley de la República.

Los siguientes artículos de las Ordenanzas de la Nueva España, sin alteraciones pasaron a ser en 1833 las Ordenanzas de Minería de Chile:

“Titulo V, artículo 1º. Las minas son propias de mi real corona, así por su

naturaleza i origen, como por su reunión dispuesta en la lei 4a tit 13, lib 6º de la Nueva Recopilación.”

“Artículo 2º. Sin separarlas de mi real patrimonio, las concedo a mis vasallos en propiedad i posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dejarlas en testamento por herencia o manda, o de cualquiera otra manera enajenar el derecho que en ellas les pertenezca en los mismos términos que lo posean, i en personas que puedan adquirirlo.”

“Artículo 3º. Esta concesión se entiende bajo dos condiciones: la primera, que hayan de contribuir a mi real hacienda la parte de metales señalada, i la segunda, que han de labrar i disfrutar las minas cumpliendo lo prevenido en estas ordenanzas, de tal suerte que se entiendan perdidas siempre que se falte al cumplimiento de aquellos en que asi se previniere, i puedan concedérsele a otro cualquiera que por este título lo denunciare.”¹⁰

Posteriormente el Código de Minería de 1874 incorpora otros elementos:

Artículo 13.- La lei concede la propiedad de las minas a los particulares bajo condición de trabajarlas i explotarlas constantemente, con sujeción a los preceptos del presente código..., pero sólo se entiende perdida esta propiedad i devuelta al Estado, en los casos espresamente prevenidos por la lei.

Artículo 54.- Se entienden despobladas las minas cuatro meses seguidos sin cuatro operarios en labores de explotación.

Artículo 59.- Se paga una contribución local entre 15 y 30 pesos mensuales, si se suspende la explotación por dos años.

Artículo 60.- El no pago de la contribución por un solo periodo, se considerará despoblada.

En esta larga etapa de alrededor de 180 años, iniciada con los procesos de Independencia y construcción de estados-nacionales en América Latina y el Caribe, y que se extiende hasta inicios de la década de 1990, la mayoría de los estados de la región fueron paulatinamente profundizando su dominio sobre los recursos mineros y energéticos. Como consecuencia de ello, esta renta se transformó en

una cuantiosa fuente de ingresos públicos que hizo posible un nivel de desarrollo relativo e importante en aquellos países que los utilizaron en beneficio de la sociedad. Durante esta larga etapa, la hegemonía respecto de los recursos naturales mineros y energéticos se inclinó crecientemente en favor de los estados de América Latina y el Caribe¹¹

El royalty en algunos países productores de materias primas

En los EEUU, por ejemplo, y en el caso de la producción de cobre y otros minerales metálicos, se cobra a nivel federal una tasa progresiva de impuestos a las utilidades, que fluctúa entre un 15% y un 35%. A nivel federal no se cobran royalties o sobre tasas específicas a la minería, las que sí son cobradas por los estados que son dueños de minerales. Estos cobran generalmente un royalty al valor bruto de la producción, el que fluctúa entre un 3% y un 10%, además de un impuesto a la propiedad, que fluctúa entre el 4% y el 7% y se aplica sobre una base de un tercio del valor total de la propiedad. Los propietarios privados de yacimientos, que en el caso de los EEUU son los propietarios de los terrenos de superficies por su parte, cobran usualmente royalties al valor de la producción bruta, puesto que siempre es más fácil de verificar. Como se puede apreciar, los cobros de royalties adicionales a los impuestos normales son muy apreciables en los EE.UU.

En Canadá, los distintos estados tienen mecanismos bastante sofisticados de cobro de royalties, los que, en general, toman la forma de sobre tasas de impuestos a las utilidades no deducibles. A nivel provincial, dichas sobre tasas varían entre un 3% y un 20%, siendo la generalidad de ellas entre 12% y 16% en el caso de la minería. En algunas provincias se cobran además royalties de 1% a 2% de la venta bruta. A ello debe agregarse el impuesto general federal, que es de 29.12%. El promedio combinado de impuestos federales y provinciales arroja un valor teórico de 43%, luego de deducir los mayores descuentos permitidos. En la práctica sin embargo, los valores efectivos han sido menores en algunos estados, y en algunos años, a raíz de diversas deducciones que se permiten en Canadá y de las cuales la más interesante es una que permite, a quienes aportan capital a empresas mineras, descontar de sus propios impuestos hasta el 100%

de los gastos de exploración incurridos por la minera a la que han aportado. Este ha sido un mecanismo muy efectivo para capitalizar empresas mineras y apoyar la exploración.

Filipinas establece un royalty de 1% del valor bruto del mineral en tierras ancestrales y 5% del valor bruto del mineral en reservas.

En Kazakstan, la aplicación del royalty es producto de negociación contractual entre el Estado y los particulares. Su tasa depende de los desembolsos y flujos netos de caja a valor presente presentados en los proyectos y según los procedimientos establecidos por el gobierno.

En Brasil, donde se desvincula la propiedad del suelo y el subsuelo (Art 176 de la Constitución Federal), garantizando al concesionario la propiedad del producto del trabajo. Los royalties son pagados al Estado o municipios. Las tasas dependen de los minerales. Además, la tasa del royalty es valor de referencia para el cálculo que realiza el departamento de Minas sobre un impuesto territorial que debe pagar la propiedad inmueble concesionada según la superficie que ocupa. Dicho impuesto se fija en un 50% del monto del royalty pagado al gobierno. Si el royalty es 2% se paga un 1% al Estado o al propietario privado, según quien detente el dominio de la tierra. Lo cual no es sino una aplicación del principio citado en que se desvincula la propiedad *do solo e do subsolo*.

En la República de Sudáfrica. El Estado carece del dominio de los recursos minerales y de este principio se deriva el régimen de royalties. No existen los royalties en cuanto tal, a menos que el Estado haya adquirido la propiedad del mineral y en cuyo caso negociará el royalty con la compañía explotadora del mineral. El royalty varía según la rentabilidad proyectada del cuerpo mineralizado (volumen explotable hasta cierta ley). Sin embargo, este 20 de marzo del 2003, Sudáfrica promulgó un nuevo régimen de impuestos que forzará a las empresas mineras a pagar un *royalty* de 8% sobre las ventas brutas¹². propone una escala decreciente de *royalties* sobre las ventas brutas, que va desde el 1% para el petróleo y gas submarinos de alta profundidad, hasta 8% para los productores de diamantes. Los *royalties* sobre el oro y el platino son de tres y cuatro por ciento, respectivamente. El *royalty* será implantado gradualmente, alcanzando

su tasa completa el 2007.

La mencionada ley hace efectiva el “Acta de desarrollo de recursos minerales y petroleros” de Sudáfrica, aprobada el año pasado y transfiere todos los derechos mineros del sector privado al Estado. Es decir, equivale a una nacionalización de los recursos minerales.

En otras legislaciones se aplican valores monetarios a la tonelada extraída, caso de la **India, Indonesia**. O el valor del mineral contenido en el conjunto del material extraído, caso de Australia Occidental, con dos opciones de variación de la tasa en el caso del cobre: un porcentaje del valor contenido en el concentrado o bien, otro, según el valor declarado del metal; esto es pureza máxima lograda en el proceso de refinación.

En Uzbekistán, la tasa royalty se paga según costos de producción. En nuestras fuentes de información no se precisa si la depreciación se incluye en los costos de producción.

En Ghana y Filipinas, se establece como base del cálculo el valor bruto del mineral. En otras legislaciones prima la base ad valorem de minerales, casos de Costa de Marfil y Etiopía. En Brasil se establecen modalidades con relación al valor, mediante tasas fluctuantes según el valor neto facturado, en China según los ingresos por ventas.

En resumen, en países cuya legislación establece el royalty – aplicado a minerales metálicos o no metálicos – éste surge como una “compensación financiera por explotar recursos mineros” – en Brasil y China la regalía toma ese nombre – vinculando su tasa, ya sea al valor neto facturado, la cantidad tonelada de mineral extraído, o según la superficie del yacimiento concesionado.

En Bolivia, el impuesto a la renta pagado constituye un crédito en el momento de pagar el royalty.

Llama la atención conocer la política de royalties y otros sistemas aplicados en el **caso de Noruega** para la explotación de petróleo. Allí, como se sabe, el país

pudo diseñar una política racional al respecto en resguardo de sus intereses nacionales, puesto que los descubrimientos de yacimientos son muy recientes y el país cuenta con una democracia de amplia participación.

En 1963 Noruega estableció la soberanía sobre los fondos marinos, en 1965 se introdujo un royalty de 10% a las ventas brutas; partir de 1970 se empieza a licitar trozos del fondo marino mediante un mecanismo que los asigna a grupos de compañías. En 1971 se inicia la extracción. En 1972 se crea una empresa estatal, Statoil, la que recibe una cuota mayoritaria de todas las nuevas licencias otorgadas bajo la racionalidad de que, a Noruega, le interesaba desarrollar una industria extractiva. En 1972 se estableció un royalty de 12.5% para el gas y una escala progresiva para el petróleo, para todas las licencias a partir de ese momento. En 1975 se estableció una sobre tasa de impuestos a las utilidades de 25% por sobre la tasa normal de impuestos a las utilidades que pagan todas las empresas, (que en Noruega es de 50%). Se normaron los precios de transferencia. En 1979 se discriminó formalmente a las empresas extranjeras en el otorgamiento de licencias. En 1980 se incrementó el nivel de sobre tasas a 35%. En 1981 las licencias otorgaron al estado el derecho a posponer indefinidamente la extracción. En 1984 se redujo el poder de Statoil a favor del gobierno. En 1985 se otorgaron mayores poderes regulatorios aún al estado, incluyendo el derecho a iniciar o posponer la extracción, determinar los métodos de extracción y transporte. En 1986, siguiendo al mercado, se redujeron las sobre tasas y mejoran las deducciones de impuestos. En 1991 se introdujeron impuestos a la emisión de gases.

En conclusión de los propios estudios acerca de esta experiencia, el sistema diseñado por el Estado Noruego ha permitido efectivamente capturar la mayor parte de la renta generada por sus yacimientos de petróleo, junto con desarrollar una industria extractiva competitiva a nivel mundial; todo ello, a pesar de tratarse de un estado pequeño y cuya producción es marginal respecto del total mundial y por lo tanto, efectivamente un tomador de precios.

El royalty es un derecho para todas las legislaciones

Esto se ha ratificado en los tribunales de diferentes países incluyendo Chile. Una

sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia (C-207/00) de 1° de marzo de 2000, frente a la demanda sobre la constitucionalidad de algunos artículos de la ley N° 141, de 1994, que trató la materia en lo referente a regular el derecho del Estado a percibir regalías, a establecer las reglas para su liquidación y distribución, creó el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías y dictó otras disposiciones entre las cuales puede anotarse el otorgar facultades de control y vigilancia a la Comisión Nacional de Regalías a fin de verificar la correcta inversión de las regalías. Así, se extiende, en parte, este fallo colombiano:

“A pesar de tener en ocasiones similitudes ya que implican pagos del particular al Estado, las regalías y los impuestos son figuras diversas, con un fundamento constitucional y una finalidad diferentes. Así, como bien lo señala uno de los intervinientes, la Carta acoge la concepción de la ‘regalía-precio’, pues la define como una ‘contraprestación’ que se causa por la explotación de los recursos naturales no renovables de propiedad de la Nación (CP art. 360). Por ende, las regalías están representadas por aquello que el Estado recibe por conceder un derecho a explotar los recursos no renovables de los cuáles es titular (CP art. 332), debido a que estos recursos existen en cantidad limitada. En cambio, los impuestos, tal y como lo ha señalado en varias ocasiones esta Corporación, son cargas económicas que se imponen a los particulares con el fin de financiar los gastos generales del Estado, por lo cual estas obligaciones surgen del poder impositivo del Estado. En ese orden de ideas, las regalías son ingresos públicos pero no tienen naturaleza tributaria, pues no son imposiciones del Estado sino contraprestaciones que el particular debe pagar por la obtención de un derecho, a saber, la posibilidad de explotar un recurso natural no renovable. En ese orden de ideas, la relación entre el Estado y el particular es diversa, pues en un caso la persona voluntariamente decide pagar la regalía para obtener un derecho de explotación, mientras que las personas no pueden sustraerse al pago del tributo, si se cumple el hecho impositivo previsto por la ley. La obligación de pagar un impuesto no surge entonces de la celebración de un contrato con el Estado, ni de la concesión de una licencia o permiso de explotación, sino del cumplimiento del hecho previsto por la

ley tributaria. (...)”.

Por otra parte, cabe citar dos artículos del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos de Venezuela (Caracas, 16/06/03). En el segundo, se plantea la variabilidad de los montos de las regalías que se deben pagar al Estado por la explotación de hidrocarburos. Citemos, entonces, en primer lugar, del Capítulo III Del Ejercicio de las Actividades Primarias, Sección III De las empresas mixtas, el Artículo 36:

“En los instrumentos mediante los cuales se otorgue el derecho a realizar las actividades, se podrán establecer ventajas especiales para la República, tales como el aumento de la regalía, de las contribuciones u otras contraprestaciones previstas en este Decreto Ley; el empleo y cesión de nuevas y avanzadas tecnologías, así como el otorgamiento de becas, oportunidades de entrenamiento técnico u otras actividades de desarrollo del factor humano.”

“(…) Capítulo VI Del Régimen de Regalía e Impuestos.

“Sección I

“De la regalía

“Artículo 44. De los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento, el Estado tiene derecho a una participación de treinta por ciento (30%) como regalía.

“El Ejecutivo Nacional, en caso de que se demuestre a su satisfacción que un yacimiento maduro o de petróleo extrapesado de la Faja del Orinoco, no es económicamente explotable con la regalía del treinta por ciento (30%) establecida en este Decreto Ley, podrá rebajarla hasta un límite de un veinte por ciento (20%) a fin de lograr la economicidad de la explotación y queda facultado igualmente para restituirla, total o parcialmente, hasta alcanzar de nuevo el treinta por ciento (30%), cuando se demuestre que la economicidad del yacimiento pueda mantenerse con dicha restitución.

“El Ejecutivo Nacional, en caso que se demuestre a su satisfacción que proyectos para mezclas de bitúmenes procedentes de la Faja Petrolífera

del Orinoco, no son económicamente viables con la regalía del treinta por ciento (30%) establecida en este Decreto Ley, podrá rebajarla hasta el límite de dieciséis dos tercios por ciento (16 2/3 %), a fin de lograr la economicidad de tales proyectos y queda igualmente facultado para restituirla, total o parcialmente, hasta alcanzar de nuevo el treinta por ciento (30%), cuando se demuestre que la rentabilidad de los proyectos pueda mantenerse con dicha restitución".

El fallo colombiano, citado en parte, y los artículos de la ley venezolana citada también, son coincidentes, ya que hablan del royalty como un derecho.

Cuadro N° 1

TRIBUTACIÓN EN PRINCIPALES PAISES PRODUCTORES DE COBRE

PAÍS	IMPUESTO 1° CATEG.(%)	REGALÍA	COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA
CHILE	16,5	NO	2
EEUU	35	según tipo de tierra	11
INDONESIA	30	US\$ 45 - 55/TM	15
AUSTRALIA	30	2,5 - 2,7 %	9
CANADÁ	38,6	1 - 2 %	20
CHINA	33	2 %	10
PERÚ	26,3	NO	13
RUSIA	N/D	N/D	N/D
POLONIA	28	3 %	14
KAZAKHASTAN	30	2 %	8
MÉXICO	35	NO	18
ZAMBIA	35	2 %	N/D
ARGENTINA	30	3 %	3
SUDÁFRICA	30	HASTA 8	6

4

Las dictaduras y los recursos naturales en América Latina

En la década del 80 los países latinoamericanos asistieron a un fuerte y radical proceso de “desnacionalización” de sus recursos naturales en favor del capital transnacional. Comenzaron con la liberalización de las legislaciones relativas al dominio sobre los recursos naturales mineros y energéticos para proseguir con un proceso de privatización de estas empresas. En la práctica, lo que han hecho, es entregar la renta generada por esos sectores al sector privado.

Hoy, en muchos países y en especial en Chile, se revirtió el largo proceso social que hizo posible el dominio *pleno* del Estado sobre las riquezas naturales presentes en el territorio nacional. Se entregó por primera vez en la historia de nuestras sociedades la *renta* generada en estos sectores para beneficio directo del capital transnacional.

Esta situación está provocando un profundo cambio estructural al interior de las industrias que explotan recursos naturales mineros y energéticos, disminuyendo cada vez más la contribución de éstas al desarrollo económico y social en los países latinoamericanos y del tercer mundo.

Como consecuencia lógica de la situación anterior, es que **en Chile se tendió a la liberalización tributaria en sectores de recursos naturales**, imponiendo diseños de sistemas tributarios “bajos y parejos”, al igual que en el resto de la economía, **que no reconocen la existencia de renta diferencial¹³ en sectores como el minero y energético.**

Esta profunda transformación que se realizó en el sistema tributario de nuestro país, introduce fuertes distorsiones en la asignación de recursos entre sectores y ramas de la economía, que favorecen principalmente a las empresas transnacionales que operan en sectores de recursos naturales, en la medida en que son estos capitales los que se benefician mayormente de ventajas comparativas, incluso de ventajas absolutas que ofrece Chile y la mayoría de los países latinoamericanos y del tercer mundo por su abundancia y calidad en recursos naturales [Debrott, 2001b: 57-58 y Debrott, 2000a: 94].

Lo anterior, **refuerza y se constituye en una de las causas que explican la**

fuerte tendencia a la *sobreproducción* mundial de productos mineros primarios.¹⁴ A pesar de las considerables disminuciones de precio que estos productos experimentan en los mercados mundiales, los retornos corporativos que perciben determinados capitales transnacionales se mantienen elevados e, incluso, se pueden experimentar aumentos en la medida en que desplazan del mercado a productores de más altos costos aumentando su participación en las ventas de la industria.

Chile subsidia a los productores de los países desarrollados

Desde otro ángulo, la disminución de los precios de los productos mineros primarios también favorece a las empresas transnacionales, las que se encuentran normalmente integradas verticalmente desde las fases de extracción de concentrados hasta las fases de refinamiento de metales y manufacturación de los mismos, en la medida en que consiguen reducir fuertemente los costos de las materias primas en el comercio intra-firma que es una tendencia internacional. Estos procesos productivos manufactureros e industriales se desarrollan habitualmente en regiones y países distintos de aquellos de los que se extrae el mineral en bruto y en muchos casos por la misma transnacional. Por otro lado, el comercio intra-firma con bajos precios de materias primas les permite realizar mayores ganancias en procesos productivos de mayor valor agregado, manufacturero e industrial, que desarrollan generalmente en otros países y regiones del mundo.¹⁵

Chile, al eliminar la renta que le correspondía al implantar un sistema tributario “bajo y parejo”, no significa que haya hecho desaparecer la renta. Por el contrario, significa que ésta sigue existiendo y es apropiada, ahora, por el capital privado transnacional en lugar del Estado nacional como fue durante la larga etapa descrita desde la Independencia y constitución de los estados-nacionales hasta comienzos de la década de 1990.

Se produce con esto la transferencia de la renta desde el sector minero y de recursos naturales a otras ramas de la economía, subsidiando así los precios de productos manufacturados. O sea, Chile deja de percibir la renta que le corresponde y ésta se traslada a otros productos que ocupan como materia prima los recursos naturales que se producen en Chile, especialmente el cobre.

La polémica a partir de la tributación

Esta discusión por la aplicación de un royalty o regalía a las compañías mineras privadas que extraen el cobre en Chile se ha extendido al denunciar y comprobar que la tributación de aquellas empresas no han aportando nada al país¹⁶.

Entre los años 1990 y el 2002 las empresas privadas produjeron el 58% del cobre en Chile en comparación a CODELCO que produjo el 42%, las empresas privadas vendieron US\$37.988,5 millones y CODELCO US\$31.885 millones. Las empresas privadas tributaron US\$1.700 millones y Codelco 9.496 millones. Por declarar pérdidas en forma permanente en estos años las empresas privadas acumularon un crédito fiscal de US\$2.600 millones produciendo el contra sentido que, en los últimos 12 años el sector privado exporta 23 millones de toneladas de cobre, vende esa producción en US\$37.988,5 millones, de éstos sólo paga US\$1.700 millones en impuestos y, sin embargo, el fisco les debe actualmente US\$2.600 millones por concepto de crédito fiscal.¹⁷

Como lo hemos señalado anteriormente, antes del descubrimiento de América, la legislación española establecía que todas las minas pertenecían al Rey quien sin embargo, podía otorgarlas en concesión a quien las descubriera o a cualquier particular, siempre que cumpliera con dos obligaciones: 1) Que la trabajara y la explotara, 2) que pagara “un quinto” del mineral extraído al dueño del recurso, es decir al Rey, razón por la cuál a esta renta minera desde el siglo XIV se le conoce como regalía, *regaliae* en latín y royalty en inglés. Si la mina no era explotada y a la vez no se pagaba el quinto al Rey, el particular perdía su concesión minera, y el Rey la podía otorgar a otra persona.

En la América Española esta legislación se conoció como las **Ordenanzas de Nueva España**, las que rigieron en Chile hasta después de la independencia, y pasó a ser ley de la República en 1833, donde el concepto Estado reemplazó al de Monarca. Esta ley rigió hasta 1874 cuando se promulgó el primer Código de Minería chileno, que estableció lo que ya en 1855 había consagrado el Código Civil en su actual art. 591 que **el Estado es el Dueño de todas las minas**, disposición que fue retomada por todos los Códigos de Minería chilenos. En rela-

ción al dominio del Estado sobre todas las minas, no hubo innovación con la ley de la nacionalización de la gran minería del cobre en 1971, salvo en el hecho que esta muy antigua disposición legal pasó a tener rango constitucional y mayor certeza jurídica. La Constitución de 1980 fue aún más lejos, puesto que fuera de reconfirmar que: «*El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas,*», agregó a la Constitución en el inciso 7° del N° 24 del Art. 19 que el concesionario minero, para poder conservar su concesión, tiene la obligación de «*desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento*». Los constituyentes llegaron a discutir la inclusión de una disposición que especificara si el interés público se expresaría en base a una cierta cantidad de producción, a un cierto número de trabajadores, el pago de una patente en base a la producción, etc., pero finalmente se decidió que legislador estableciera la forma como se determinaría en la ley el «interés público» o regalía al Estado.

El camino chileno

Pero como ya es públicamente conocido, la ley actual no contempla el interés nacional. Ya está dicho anteriormente pero vale la pena refrescar algunos hechos, compilados en otras intervenciones en el Parlamento. Como senador, dije que las razones pueden ser diversas. Entre ellas, las presiones realizadas por las multinacionales. Se dio el caso que, antes que la Constitución fuera sometida a plebiscito, el presidente de la multinacional Exxon viajó especialmente a Chile en su avión privado, para exigir que se cambiaran las disposiciones de la Constitución sobre la minería, a lo que no podían acceder puesto que el texto de la Constitución ya era públicamente conocido. Lo único que se podría hacer, era que la ley minera que tenía que promulgarse posteriormente fuera más flexible que las disposiciones constitucionales sobre la propiedad minera. Para adaptar las leyes mineras y para redactarlas, en vez de escoger a juristas en derecho minero se eligió a los economistas Hernán Buchi y José Piñera, designando a este último como Ministro de Minería.

Comenzó un movimiento de resistencia por las consecuencias que podría tener esta ley para el futuro del país, encabezado por Radomiro Tomic, en el que tuve

directa participación, se dictaron conferencias en las universidades, en los centros mineros incluso en las poblaciones, se le envió cartas a la Junta de Gobierno y al propio Pinochet.¹⁸ Incluso personeros muy cercanos al gobierno militar levantaron la voz. Un artículo de Pablo Rodríguez, en el diario “La Tercera” llamado **Otro error histórico** y ya recogido en anteriores páginas lo confirma.¹⁹

Por estas mismas razones, en el programa original de la Concertación para las elecciones presidenciales de 1989, se contemplaba la modificación de las leyes mineras, para que ellas se conformaran a las disposiciones que sobre la materia establecía la Constitución de 1980. Estas modificaciones no se han realizado hasta la fecha. Sin embargo podemos afirmar que hoy en Chile se ha producido una “desnacionalización del cobre” porque hoy más del 60% de la producción del metal rojo pertenece a las compañías mineras privadas y algo más de un 30% a los chilenos a través de Codelco y es sólo esta parte que es la que le pertenece a los chilenos la que tributa.

Eso nos ha impulsado a acusar a las compañías privadas de valerse de diversas prácticas que al usarlas en forma combinada les permite no pagar los impuestos, entre ellas la declaración de pérdidas, la alta relación deuda capital, el uso del régimen de depreciación acelerada, las ventas de futuro y otras, además, las denunciaremos por ser responsables de la caída en el precio internacional del cobre, por la sobreproducción, que desde Chile, ellas mismas generaron.

Según ha declarado el Tesorero General de la República en la comisión que investiga la tributación de las empresas privadas del cobre en el Senado, “En el 2002 por una venta de US\$ 5.000 millones, sólo aportaron US\$20 millones, (...)” y según el SII con otros métodos de cálculos esta cifra sería de US\$32,1 millones el mismo año

Cuadro N° 2 y

2. Recaudación y número de empresas que pagan impuestos

IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR LAS 10 MINERAS PRIVADAS

	Millones de dólares de cada año									
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003*	Acum.
Primera Categoría	109,8	108,6	122,6	71,7	-18,5	46,8	59,4	-7,7	1,3	494,0
Impto. Único sobre Gastos Rechazados	0,0	0,0	0,0	0,9	0,9	0,7	0,6	0,2	0,1	3,5
Adicional a Remesas de Utilidades ¹	34,9	92,7	195,4	50,2	91,3	96,7	43,0	39,7	4,4	648,2
Subtotal Impuesto sobre Rentas Propias	144,6	201,3	318,0	122,8	73,7	144,3	103,0	32,1	5,8	1.145,7
Retenciones Impto. Adicional Intereses	3,2	5,5	9,2	6,2	7,8	4,4	5,8	9,7	10,2	62,1
Retenciones Impto. Adicional Otras Remesas	21,9	26,8	46,7	18,5	24,5	56,9	18,1	6,6	2,7	222,8
Otras retenciones (2a Cat., 10% honorarios, etc.)	12,2	16,8	17,6	19,5	22,0	20,1	22,3	24,0	13,9	169,3
Subtotal Retenciones de Impuesto a la Renta	15,4	22,3	26,8	25,8	29,8	24,5	28,1	34,6	24,0	231,4
Total Impuesto a la Renta	160,0	223,6	344,8	148,6	103,6	168,8	131,1	66,7	29,8	1.377,0

Fuente: Declaraciones formularios 22, 29 y 50

(*) Cifras a Junio

1/ Sobre base retrada

d. Exposición en Comisión Especial Senado

IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR CODELCO

Millones de dólares de cada año

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003*	Acum.
Primera Categoría	150,1	129,5	77,1	8,2	0,0	24,7	2,2	81,1	50,2	523,1
Impto. Único sobre Gastos Rechazados	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Impuesto Adicional 40% ¹	421,5	350,6	230,0	35,8	2,0	110,1	0,0	0,0	0,0	1.150,0
Subtotal Impuesto sobre Rentas Propias	571,7	480,0	307,1	44,0	2,0	134,8	2,2	81,1	50,2	1.673,1
Retenciones Impto. Adicional Intereses	1,1	1,1	1,6	2,4	2,8	3,1	3,6	2,3	1,3	19,4
Retenciones Impto. Adicional Otras Remesas	0,9	1,4	2,5	2,4	1,2	1,7	1,2	2,2	0,7	14,1
Otras retenciones (2a Cat., 10% honorarios, etc.)	19,5	25,8	23,5	22,5	18,4	22,5	31,8	24,2	13,1	201,4
Subtotal Retenciones de Impuesto a la Renta	20,6	26,9	25,1	24,9	21,3	25,7	35,5	26,5	14,4	220,8
Total Impuesto a la Renta	592,3	506,9	332,2	68,9	23,2	160,5	37,7	107,5	64,6	1.893,8

Fuente: Declaraciones formularios 22, 29 y 50.

* Cifras a junio

1/ Sobre base devengada

Cuadro de Exposición SII en Comisión Especial Senado

En los cuadros 2 y 3 se ve que en el 2003 solo han pagado como impuestos finales 5,8 millones de dólares, el 2002 US\$ 32,1 millones y que desde 1995 a la fecha solo US\$ 1145,7 millones ratificando oficialmente que prácticamente no pagan impuestos y muy lejos de lo que paga Codelco por una cantidad inferior de cobre que produce.

Cuadro N° 4

País	Royalty
Argentina	3% (tasa máxima) sobre precio 1a venta del mineral extraído, menos los costos directos.
Australia	Tasas sobre valor realizado: mineral: 7,5%; concentrado: 5%; metal: 2,5%
Bolivia	1% sobre ventas brutas
Canadá	12% sobre la utilidad, en la provincia de Quebec
China	2% sobre los ingresos de las ventas.
EE.UU.	No hay a nivel federal, algunos estados aplican.
Indonesia	US\$45/ton si Prod.< 80.000 ton; US\$55/ton si Prod.> 80.000 ton.
Kazakhstan	Son establecidas por negociación en cada contrato.
México	Ninguno
Peru	Ninguno
Sudáfrica	Si el estado ha adquirido la propiedad de los derechos mineros, puede negociar un royalty.

En cuanto al royalty el SII ratifica con este cuadro que Chile es de los poquísimos países que no exige royalty o regalía

Los defensores de la actual situación

Sin embargo, hay sectores que están en desacuerdo con las cifras que se entregan y se levantan en defensa de las empresas contradiciendo nuestros planteamientos y al propio Tesorero General de la República.

El Mercurio informó en julio de 2003 cuando se inicia una discusión que toma carácter nacional sobre la tributación de las empresas privadas que explotan el

cobre, que *“El Consejo Minero²⁰ finalmente sinceró las cifras del sector”* (pues, durante todos estos años los chilenos no hemos podido conocer los balances de estas empresas), continúa el Mercurio... *“El documento señala que en 2002 las grandes mineras privadas pagaron impuestos por US\$ 106 millones. El 73% lo aportaron La Escondida, Collahuasi y Los Pelambres.” “Según el presidente del Consejo Minero, William Hayes, como muchos proyectos se iniciaron en la segunda mitad de los 90, varios todavía usan el régimen de depreciación acelerada, que les permite diferir el pago de impuestos. Ello explica que gran parte del pago de tributos está concentrado en algunas compañías”..... “Sin embargo, Hayes anticipó que esto cambiará en los próximos años, a medida que terminen los períodos de depreciación acelerada”..... “El aporte tributario está influido por los montos de producción, los costos y el nivel de endeudamiento de cada una de las mineras.”..... “Para Hayes, los impuestos que paga el sector están en línea con lo que exige la ley. Si alguien los considera bajos, agregó, no debe olvidar que en los últimos 4 años la rentabilidad media fue de 8%”..... “En 2002, cuatro compañías (El Abra, Fundición Altonorte, Carmen de Andacollo y Michilla) tuvieron pérdidas operacionales. (...)”²¹*

Es bueno que quede claro que estas pérdidas y otras se deben al alto endeudamiento con empresas relacionadas por concepto de pago de intereses y amortizaciones, se obtienen utilidades financieras en las casas matrices extranjeras y pérdidas operacionales y tributarias en Chile.

También, Patricio Cartagena, vicepresidente ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) tiene una opinión que justifica la situación de las compañías mineras privadas y su baja tributación señalando que cumplen con la ley y el pago de impuestos. Dijo Cartagena:

“(...) ‘Las empresas mineras tributan conforme a las tasas que están vigentes, usando todos los beneficios legales que la ley establece para cualquier actividad económica del país’..... “El vicepresidente ejecutivo de Cochilco destacó, asimismo, que hay un conjunto de instituciones públicas que cumplen un control a las compañías mineras que ha sido invariable,

permanente y riguroso.”..... “Consultado sobre la posibilidad de que las empresas mineras estén evadiendo impuestos, Cartagena dijo que ‘difícilmente se puede pensar que existe un grado de evasión de tributos’ (...).”²²

Lo asombroso es que a nadie le extraña que salga del país tan grande cantidad de un recurso natural no renovable como el cobre sin ningún pago de impuesto; es decir, gratuitamente, sin romper o no cumplir ninguna ley vigente. Claramente esto significa que el país le ha entregado condiciones excepcionalísimas a quienes explotan un recurso natural no renovable y por cierto, siempre habrá capital y créditos abundantes para explotar aceleradamente un recurso que sale gratuitamente del país

Otros personeros tienen otra posición y dejan la duda entre pérdida y beneficio, Patricio Meller, en defensa de los actos de Codelco frente a las compañías privadas, hace una reflexión de este tipo:

“(...) Empresas privadas y estatales en el cobre

“(...) La coexistencia de empresas privadas y públicas en el cobre tiene una ventaja doble. Por una parte, para Codelco existe un parámetro (benchmark) comparativo de referencia en la cuestión de eficiencia productiva. En este sentido es posible apreciar que el costo neto de cátodo de la libra de cobre de Codelco es un 9% inferior al costo promedio de la minería privada chilena: US¢ 62/lb y US¢ 68/lb, respectivamente. En general, Codelco ha estado casi siempre en el primer cuartil de costos de la minería mundial, esto es, en el conjunto del 25% de las empresas cupríferas con menores costos del mundo. En otras palabras, a pesar de que Codelco es una empresa estatal, es una de las empresas más eficientes del mundo”. “La coexistencia de empresas privadas y públicas en el cobre permite por otra parte comparar el aporte fiscal percibido por el gobierno de parte de cada una de estas empresas. Las cifras que se proporcionan a continuación no son exactamente comparables. Durante el período 1994-2000, las empresas mineras privadas (medianas y grandes) pagaron en impuestos, en promedio, US\$ 152 millones por año; Codelco transfirió al gobierno,

*entre impuestos y el 100% de las utilidades, un monto de US\$ 877 millones anuales. Esto implica que por cada libra de cobre producida en Chile en el período 1994-2000 (en que el precio promedio mundial del cobre fue de US\$ 90/lb, el gobierno chileno recibió US\$ 30 de Codelco y US\$ 3,5 de la minería privada. **

“Este tipo de cifras introduce una variada gama de tópicos que requieren una discusión específica. Chile tiene notorias ventajas comparativas en el cobre, lo cual genera rentas extra-normales. Además, el cobre es un producto no renovable, i.e., ‘un mineral de cobre sólo puede ser explotado una sola vez’. En consecuencia, ¿debería la minería del cobre tener un sistema tributario distinto al del resto de los sectores económicos? Esto es lo que se observa en los países desarrollados (EE.UU., Canadá, Australia). Por otra parte, una tributación pareja no discriminatoria (como la existente en Chile) evita la introducción de distorsiones en el proceso productivo. ¿Ha sido esta tributación pareja un factor central en la gran expansión de la inversión extranjera en el cobre? ²³

No obstante, lo que debería probar el economista es que la tributación en EE.UU., Canadá y Australia es pareja. Lo parejo en estos países son los impuestos a la renta ya que cada Estado o provincia tiene además impuestos específicos y royalty.

Las cifras entregadas por los defensores de las empresas extranjeras que explotan nuestros recursos naturales, son muy discutibles pero con todo son 10 veces inferiores a lo que entrega CODELCO por concepto de impuestos. Otro elemento a tomar en consideración es que las empresas privadas no pagan royalty sin embargo CODELCO es la única que lo paga a las FFAA y consiste en un 10% de sus ventas.

Según esos argumentos, la principal causa para no pagar impuestos o que estos sean demasiado bajos, es que muchas empresas todavía utilizan el régimen de depreciación acelerada para diferir el pago y afirman que la situación cambiará en los próximos años. Es válido recordar la situación de la empresa “Disputada Las Condes” que durante 25 años nunca pagó un solo peso de impuesto y luego fue vendida en US\$1.300 millones, pero en el precio que le cobró la Exxon a la

Anglo American fue incluida la renta negativa de US\$ 600 millones por concepto de crédito fiscal debido a sus pérdidas tributarias en Chile, no obstante que cada año le pagó a su filial, la Exxon Oversee of Bermudas entre un 20% y un 21% de sus ventas, por concepto de intereses. Mientras existan resquicios para eludir el pago de los tributos, ellos serán utilizados por las empresas privadas en su propio beneficio.

También quiero destacar con convicción que la tributación pareja sí produce una distorsión en los factores productivos, pues se desconoce la renta diferencial que es trasladada a otros procesos productivos donde es utilizado el cobre como materia prima barata y de esa forma nos convertimos en los subsidiarios de los productos elaborados que utilizan nuestro cobre, como: automóviles, refrigeradores, centrales eléctricas etc.

La discusión sobre el royalty

Hoy nos encontramos ante una situación de doble iniquidad: las mineras extranjeras no pagan al **dueño** del recurso minero, el Estado chileno, la renta o regalía que establece la Constitución en el artículo N° 24. Y tampoco pagan los impuestos a la actividad económica que establecen las leyes tributarias.

Un conocedor del tema tributario como lo es el actual Ministro de Obras Públicas, Sr. Javier Etcheverry, que durante más de 10 años dirigió el Servicio de Impuestos Internos, en el Memorando N° 60 del 17 de octubre de 1997, dirigido en contestación a una petición que realicé a través del Senado, reconoce que los precios de transferencia y el exceso en el pago de intereses a empresas relacionadas, son las causas principales de la falta de tributación de la mayoría de las empresas mineras transnacionales. Pero a la vez advierte que los precios de transferencia se producen incluso en los países desarrollados, y es muy difícil para un país pequeño como Chile impedir estas transferencias de utilidades. Por esta razón, el Sr. Etcheverry reconoce que **la única forma** que las empresas mineras extranjeras no puedan eludir de tributar en Chile, es la instauración de un tributo sobre las ventas de cobre, o royalty, advirtiendo que este tipo de impuesto también puede ser erosionado por los precios de transferencia entre empresas relacionadas.

Para profundizar en el tema es necesario una definición de royalty desde el punto de vista netamente económico y actual, con lo cual intentaremos demostrar su significado:

“Royalty: *Utilización o explotación que una empresa hace de una patente, técnica u obra que son propiedad de un tercero, derivada de la autorización contractual que éste le hace y por la que se paga una suma de dinero”*.²⁴

Esta declaración enmarca al royalty, como un derecho y no un tributo, que es otro asunto que se trata de negar. Como hemos demostrado más arriba, el royalty es un derecho que viene desde el siglo XIV, antes de la formación de nuestra nación como país y que actualmente se debiera pagar al dueño del bien, en este caso el cobre perteneciente –constitucionalmente– al Estado de Chile.

Pero, el abogado “chileno” del instituto libertad y desarrollo opina distinto.

Axel Buchheister, tratando de desconocer el hecho concreto de que todos los países mineros tienen establecido un royalty, regalía o renta minera con excepción de dos, afirma ante la pregunta sobre su parecer frente a una eventual aplicación de un royalty a la minería:

“Me parece preocupante. En primer lugar, hay que darse cuenta que este ‘royalty minero’, no es más que otro impuesto que grava la actividad empresarial, adicional al Impuesto de Primera Categoría, con las consecuencias que tal aumento de la carga tributaria provoca en la inversión; pero -además- se trata de un tributo discriminatorio porque pretende gravar a un determinado sector de la economía. Chile tiene una trayectoria de política económica y un prestigio bien ganado desde hace 30 años, especialmente por ser un país que no discrimina y este es un tributo discriminatorio, que pretende afectar a las empresas mineras sin que se graven otros sectores, y eso lo considero muy grave.

“Ahora, adicionalmente, se está haciendo un análisis deliberadamente sesgado para sostener que se debe llevar adelante esta discriminación a la minería; ¿y por qué digo sesgado?, porque aquí se ha dicho que las mineras no pagan impuestos,

lo cual puede ser cierto o no —desde luego yo sostengo que no es cierto—, pero lo que no se ha dicho es que las mineras están sujetas a las mismas normas tributarias y de fiscalización que el resto de los sectores económicos del país. Por lo tanto, cuando se dice que las mineras no están pagando impuestos, en realidad ésta debiera ser una conclusión de carácter general, porque si las normas y la fiscalización son las mismas, quiere decir que en Chile todas las empresas están evadiendo impuestos.

“(…) Otra de las inexactitudes que se han dicho, es que no pagan impuestos porque utilizan la depreciación acelerada, y la verdad es que este mecanismo lo pueden usar todas las empresas, cualquiera sea el sector económico al cual pertenezcan, y en este sentido se está argumentando en forma sesgada para centrar el análisis en las empresas mineras y no en el resto de los sectores.

“Aquí se han estado diciendo sistemáticamente verdades parciales, con lo que queda la sensación de que se está recurriendo a un verdadero ‘asesinato de imagen’ de la minería para justificar lo que se quiere hacer.

Del embudo, lo angosto para Chile, lo ancho para las multinacionales.

Buchheister afirma que el royalty es un impuesto. Reconoce que las mineras gozan de un régimen tributario especial con una baja tasa de tributación, y para justificar esta situación se explaya insinuando que el capital es un bien escaso. ¿Acaso no lo es el cobre?. Todos sabemos que año a año aumentaran los recursos financieros y que el cobre es un recurso natural no renovable, pero aún así señala:

“Los capitales son un bien escaso en el mundo y estamos compitiendo con los demás países por atraer esos mismos capitales, por lo tanto nosotros tenemos que ofrecerles una tasa tributaria que deje una rentabilidad adecuada para que sea atractivo invertir en Chile. Aquí se presenta como un pecado que tengamos una baja tasa de tributación, y en realidad es una gran ventaja que tenemos respecto de otros países.

“(…) Entonces, todas estas tesis que están en boga y que postulan aplicar

un royalty son un atentado en contra de la gente pobre, porque constituyen una valla para explotar nuestra riqueza mineral. No tenemos capitales para hacerlo, porque son capitales enormes y los tienen inversionistas extranjeros, y cada valla que pongamos es un desincentivo adicional para que los inversionistas vengan; entonces eso lo encuentro gravísimo.

Lo que no señala este economista del Instituto Libertad y Desarrollo es que, debido a la calidad geológica de los yacimientos de cobre, a su cercanía al mar, a las buenas carreteras, a la energía disponible, al uso del agua, a los bajos sueldos pero, más que nada a la baja tributación chilena y a la inexistencia de royalty o renta minera, se ha producido una sobre inversión que ha causado una sobreproducción mundial

Ante la posible aplicación de un royalty, el mismo entrevistado insiste: “*Creo que estaríamos proyectando una imagen de país poco serio, porque cambiamos las reglas del juego. En segundo lugar, estaríamos gravando los proyectos mineros con mayores costos, lo cual desincentivaría la inversión y, además, dejarían de ser productivos o rentables algunos proyectos. (...)*”²⁵

Resumiendo, el abogado Axel Buchheister, considera que el royalty es un impuesto y que éste es discriminatorio, que afectaría sólo a las empresas mineras sin que se graven otros sectores. Afirma que las mineras están sujetas a las mismas normas tributarias y de fiscalización que el resto de los sectores económicos del país. Reconoce que utilizan la depreciación acelerada, como razón para justificar la baja de impuestos que pagan al Estado. Asume la baja tasa de tributación como una ventaja que tenemos respecto de otros países y así atraer capitales para explotar nuestra riqueza minera, lo que significa no sólo competir con las buenas condiciones geológicas de nuestro recurso no renovable sino además, con tributaciones excepcionalmente bajas y bajísimos sueldos pagados a los trabajadores chilenos, ya sea de planta o como subcontratados. Advierte que la imposición de un royalty cambiaría las reglas del juego y que, estaríamos gravando los proyectos mineros con mayores costos, lo que desincentivaría la inversión.

Sin embargo la situación de las mismas casas matrices que operan en otros países mineros, que tienen condiciones geológicas inferiores a Chile, que tienen tributaciones más altas que Chile además de royalty, sí tienen utilidades y aquí en Chile sólo pérdidas, con lo que es imposible justificar a estas empresas por el no

pago de tributos a nuestro país.

Otro personero que opina en forma similar aunque sin ningún peso argumental es Hernán Hochschild, presidente de la SONAMI que además, interpreta como una agresión a las grandes compañías mineras que operan en Chile que se cierren las brechas en la situación impositiva de aquellas por parte de la comisión formada en el Senado. Para este efecto en el Boletín Minero escribió:

“La minería no tiene nada que esconder. Aquí lo que hay es un prejuicio por falta de conocimiento y, quizás, mala intención de quienes ven a la minería como un sector que no paga debidamente los impuestos. Eso no es efectivo” (...) En Chile existe, agregó, “...una legislación vigente que se cumple al pie de la letra por parte de las empresas mineras. No hay ningún sector empresarial más fiscalizado en Chile que el rubro minero” “....”²⁶

En primer lugar, para responderle a este señor, es bueno aclarar que la formación de la comisión en el Senado es producto de un clamor nacional, y que esta es una facultad que tiene el poder legislativo para investigar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y reglas que rigen los destinos de nuestra nación. En segundo lugar, tengo la certeza que no tenemos todas las herramientas para poder proteger los recursos del Estado. El ejemplo más claro es la evasión total en el país que llega a la escandalosa cifra de US\$4.500 millones anuales, recursos que podrían ser destinados a cumplir todos los planes sociales que tiene este gobierno. En una información solicitada a Aduanas me respondieron que ellos sólo tenían capacidad para fiscalizar físicamente el 5% de las exportaciones de las 6 millones de toneladas de concentrado de mineral²⁷.

También nos parece gravitante, en este nivel de la polémica sobre la aplicación de un royalty a la actividad minera, la opinión contraria del abogado Juan Luis Ossa, presidente de la Comisión Legal de SONAMI, quien también se exploya en el sentido que un royalty es un impuesto “ciego”, subraya. Así, expone Juan Luis Ossa:

“Hay diversos tipos de royalties. El más extendido es aquel que consiste en un gravamen que afecta porcentualmente el valor bruto, real o presunto,

de los minerales extraídos. Se trata, pues, de un impuesto ad valorem que se impone sobre la producción y no sobre las utilidades. Es por ello un impuesto 'ciego' que no toma en cuenta los márgenes entre costos y precios posibles de obtener en el mercado. La idea del royalty es tentadora para cualquier gobierno, porque –en teoría, al menos– no es discrecional, su aplicación no debería ser excesivamente compleja y genera recursos para el fisco incluso cuando las empresas no obtienen utilidades.”

Más adelante Ossa, cuando trata sobre los antecedentes históricos del royalty, indica que el concepto de éste nació en tiempos en que los sistemas tributarios y contables eran rudimentarios y cuando para los gobiernos de la época les era imprescindible conseguir ingresos, aunque la minería no les generara utilidades. Lo que no señala es que estos royalty se han mantenido hasta la hora actual y aun más recientemente establecidos por Sudáfrica, después de varios intentos por controlar la evasión y elusión tributaria en ese país minero. Pero aun así puntualiza:

“La modernización de los sistemas tributarios, con el establecimiento del impuesto a la renta, que grava las utilidades, dejó al royalty sin fundamento práctico. Hoy día subsiste como impuesto a las rentas sólo para los mineros artesanales pues se entiende que ellos no llevan contabilidad.”

Luego, argumentando contra la implementación de un royalty –el que, dice, afectaría a la minería de Chile–, Juan Luis Ossa, concluye con una advertencia que, hemos visto, es mayoritaria en el ámbito de la SONAMI:

“Se sabe que uno de los cuatro factores que todo inversionista considera a la hora de decidir el destino de sus fondos es el régimen de tributos que cada país ofrece.

“La aplicación de un royalty implicaría un cambio de las reglas del juego que rigen la minería, y ello influiría de manera negativa en la percepción del inversionista y deterioraría el riesgo país de Chile. La estabilidad de las normas es uno de los principales atractivos que un país puede brindar a la inversión; y esto es especialmente importante en el caso de la inversión minera, que por su naturaleza aleatoria afronta grandes riesgos geológicos, comerciales y políticos. Por lo mismo, es indispensable que los riesgos

institucionales se reduzcan al mínimo, y que los mineros cuenten con un horizonte de estabilidad que sea atractivo para la exploración, primero y para la explotación, después. La historia de América Latina está llena de enseñanzas en este sentido.

*“Chile goza de diversas ventajas, entre ellas una geología sumamente atractiva. Sin embargo, esto no es suficiente, ya que otros países también la tienen y compiten con nosotros para atraer inversiones mineras a su territorio. Para desarrollar nuevos productos en el mundo existe un monto limitado de fondos de inversión, que naturalmente acudirán a los países que ofrezcan mayores ventajas. Pero un royalty afectaría la tasa de descuento de los proyectos de Chile respecto de los proyectos de otros países; y eso dejaría sin desarrollarse a algunos proyectos locales y permitiría la apertura de algunas minas en otras latitudes, que hasta ahora no han podido entrar en producción. De esta manera, muchos inversionistas dejarían de lado a nuestro país”.*²⁸

El señor Ossa nada dice que la tributación en Chile es ampliamente más baja que la de cualquier país minero y que debe generar un amplio espacio para instalar un royalty normal y aún así quedar por debajo de la tributación de los países en competencia

Otra opinión relacionada con la SONAMI es la que da Patrick Enouf, presidente del Directorio de Anglo American en Chile, quien al relativizar el argumento en el sentido que la minería es un recurso no renovable, puntualiza más adelante:

*“(…) En este sentido, quiero ser muy claro y señalar que en la actual situación de la industria del cobre, simplemente, no soportaría un royalty o regalía. (…)”*²⁹, por cierto don Patrick Enouf no explica por qué en los países de origen de esta empresa multinacional, sí tienen tributaciones más altas y disponen de royalty y aún así sus empresas tienen utilidades.

Argumentos a favor del royalty o regalía

Orlando Caputo, economista, que estuvo a cargo de Codelco durante la

Administración del Presidente Salvador Allende argumenta respecto del royalty que:

“...Este es un derecho, así como el derecho de quienes aportan capital a obtener ganancias y el derecho de los trabajadores que aportan su trabajo, a obtener las remuneraciones. La renta de los recursos naturales es una categoría económica muy diferente a los impuestos, es un derecho de los propietarios de los recursos. Sin embargo, las empresas extranjeras tratan de confundir mencionando a la renta o royalty como impuesto”.

“... La renta, debería ser parte del costo de producción como en otros países, lo que permitiría elevar el precio y llevarlo al precio de equilibrio. Si la renta se capta como porcentaje del precio, se dan nuevos incentivos para disminuir los precios. A las empresas extranjeras les favorecen precios bajos, porque el cobre es una materia prima que procesan en otras filiales o empresas relacionadas en el exterior.”

“... La suma de las ganancias, de las remuneraciones y de la renta minera, constituyen los ingresos que normalmente deberían pagar las empresas a los agentes productivos por su aporte a la producción. Es posterior a este momento cuando se aplica el sistema tributario a los ingresos o rentas. Es decir, un impuesto a las remuneraciones, impuestos a las ganancias e impuestos a la renta de recursos naturales...”

“... Entre renta minera e impuestos a las ganancias, Chile debería captar en torno a 30 centavos de dólar la libra. Esto, se corresponde con la historia económica de Chile que acuñó la formulación de los tres tercios de la industria minera. Un tercio correspondía a los costos, incluyendo las remuneraciones, un tercio que captaba el Estado y un tercio correspondiente a las ganancias. También se corresponde con estudios del profesor Eugenio Figueroa, realizados en Canadá y se corresponde con lo que captan los Estados de otros países. Adicionalmente, se corresponde con el precio de equilibrio de largo plazo en torno a 110 centavos la libra de cobre, que se estimaba antes del derrumbe del precio por la sobreproducción...”

En otro de los trabajos de Orlando Caputo, retoma el tema, agregando otros argumentos:

“(...) Chile puede y debe cobrar renta minera. Su no cobro, es lo que distorsiona el mercado. El cobre de la renta minera puede ir acompañado o no de modificaciones tributarias.

“La información señala que Codelco entregó en varios años anteriores a la sobreproducción, el 50% o más de las ventas. Nuestros estudios muestran que desde 1961 a 1990, es decir en 30 años, el Estado recibió alrededor de 42 centavos de dólar por libra (dólares del 2001). Esto coincide con la teoría de los tres tercios.

“Además, como Chile posee yacimientos mucho más ricos que en otros lugares, la renta minera debe ser superior en varias veces a la que se cobra en otros países. La comparación internacional coincide con los planteamientos de los tres tercios.

“La renta minera debería aplicarse a las empresas ya existentes. De lo contrario, durante el gobierno del Presidente Lagos, los precios del cobre seguirán bajos y la economía no se reactivará suficientemente y continuarán los problemas para financiar los gastos sociales. (...)”³⁰

El economista Héctor Vega

Héctor Vega, abogado y economista de la Universidad de Chile, Doctor de Estado en Ciencias Económicas de la Universidad Aix-Marseille (Francia), profesor del programa de Doctorado de la Universidad ARCIS de Santiago de Chile y consultor internacional, en el resumen de su documento: “Royalties y Base Tributaria en la Minería del Cobre”, indica:

“El royalty es un derecho que el Estado soberano cobra al concesionario por la explotación de sus riquezas naturales. Noción equivalente a la de patente que el Estado, dueño de una riqueza natural no renovable cobra al concesionario por explotar dicho bien. El concesionario debe amparar

su concesión mediante el pago de la patente y el trabajo efectivo que desarrolla. El royalty es absolutamente independiente de valoraciones del mercado. Contrariamente a la mayoría de los países donde existe minería del cobre, en Chile no se cobran royalties.

“Mediante los precios de transferencia las compañías transnacionales del cobre han desvirtuado la base tributaria de los cálculos impositivos. El proyecto de inversión presentado al Comité de Inversiones Extranjeras (CIE) incluye desembolsos y flujos de cajas prospectivos, presentación que debería constituir, de hecho, el fundamento de la base tributaria a la cual los inversionistas están obligados. En la práctica no se cobran impuestos durante el periodo de desembolsos (5 años o más, de exploración, prospección e instalación) con lo cual, la explotación minera pasa a ser un área permanente donde el Estado asume todos los riesgos (no pago de impuestos). Casos emblemáticos de esta situación, son El Indio y La Disputada Las Condes (existen muchos otros menos conocidos) donde nunca se declararon utilidades y, por el contrario, se declararon ‘pérdidas irremediables’.

Más adelante, puntualiza el profesor Vega refiriéndose al caso chileno en relación con los de otros países, en lo atinente a las prácticas de explotación y tributarias, destacando, además las falencias de la legislación minera chilena:

“(…)La variable institucional juega un papel determinante en las prácticas de explotación y recaudación tributaria de las compañías extranjeras del cobre en Chile. Chile es caso único entre las legislaciones mineras del mundo pues estatuye un tipo de concesión que no es tal sino propiedad de un mal llamado concesionario. En el sistema anglosajón el concesionario es un arrendatario (lessee), esto es, un mero tenedor (tenant), y en esa calidad, lo que se le concede es el arriendo del yacimiento (mining lease). Es más, el titular del mining lease, ampara sus derechos sobre los minerales concesibles mediante la exploración y explotación. Principio este último, que retienen las legislaciones mineras del mundo, aún en países de tradiciones jurídicas diversas, como Estados Unidos de América, Brasil, Cuba, Sudáfrica, Rusia, Australia, etc.

“La legislación chilena es excepcional en América Latina. En este ámbito el derecho de explotación o pertenencia minera prolongado se sitúa comúnmente entre 20 y 25 años, con legislaciones como la colombiana que en el plazo es de 30 años y revirtiéndose los activos al Estado al final de ese período. En México el plazo máximo es de 50 años. Sólo Argentina, Perú y Chile constituyen la excepción pues sus legislaciones consagran la duración ilimitada de la concesión y su irrevocabilidad.

“Resulta sorprendente que en Chile el Ministerio de Minería, según su estatuto orgánico (DF. Ley 302/1960), con casi cuarenta años de vigencia carezca absolutamente de funciones y atribuciones relacionadas con la cuestión del dominio del Estado sobre las sustancias minerales concesibles (véase Julio Vildósola, Tratado sobre el Dominio Minero y el Sistema Concesional en América Latina y el Caribe). Esto representa una verdadera capitis diminutio del Estado lo cual, escribe Vildósola, no sólo tiene que ver con la constitución de derechos mineros por parte de las mineras extranjeras sino también con empresas del propio Estado, como son Codelco y Enami.

“Las transnacionales saben que el derecho relativo a la concesión minera y los privilegios tributarios son situaciones de excepción, irrepetibles en otros yacimientos del mundo, explotados por las mismas transnacionales instaladas en Chile. Por ello, su situación es precaria y en estricta lógica, están dadas las condiciones para iniciar las negociaciones entre las compañías extranjeras y el Estado de Chile, encontrándose objetivamente la iniciativa del lado de este último”.³¹

También opina el economista Juan Villarzu

Juan Villarzú R., Presidente Ejecutivo de la estatal CODELCO tiene una opinión muy definida al respecto:

“Creo que en Chile se justifica una regalía... Ese recurso (el cobre) es de propiedad de los chilenos. Para el país eso tiene un costo alternativo, eso lo dicen todos los economistas ortodoxos del mundo. Ese planteamiento no

tiene ninguna carga ideológica, y es una regalía que en el fondo significa buscar una manera más equitativa de repartir las utilidades extraordinarias que generan compañías, entre el dueño y el inversionista. No se trata de matar la gallina de los huevos de oro, sino de distribuir mejor esos ingresos (...)” Y luego añadió Villarzú: *“No veo porqué en este país no se puede debatir este tema. Este es un tema discutible en Chile y en cualquier parte del mundo (...) este es un tema importante. Los países tienen que discutirlo. Hay muchos países en que el royalty es una realidad”*.³²

Posteriormente Juan Villarzú, sigue insistiendo con más argumentos al señalar que: *“... en Chile se justifica la aplicación de un royalty ya que se está explotando un recurso no renovable que es de todos los chilenos. A su vez, argumentó que no se puede considerar esta patente como un impuesto ya que es el pago por una regalía. (...)”*³³

A comienzos del mes de agosto del 2003, el “Portal Minero”, en su sección “Noticias Mineras”, informó sobre una nueva idea expresada por Juan Villarzú con relación al aporte de las compañías mineras al Estado:

“Reconociendo (Villarzú) derechamente su percepción de que el sector no está aportando lo suficiente, dijo que una de las opciones adicionales sería establecer algún mecanismo de pagos mínimos, similar al que se utiliza actualmente con el pago mensual del Impuesto a la Renta, conocido como Pago Provisional Mensual (PPM).

“Con esto, el objetivo es que todas las empresas comiencen a pagar impuestos mucho antes de lo que se realiza en la actualidad, en que durante los primeros años se pueden acoger a diversos procedimientos que les permiten ir postergando su pago, según dijo.

“En términos generales, Villarzú dijo que no dudaba que la minería en general está asumiendo todos sus impuestos, como lo han recalcado las asociaciones gremiales en días anteriores, pero ‘una cosa es que estén cumpliendo la ley y otra distinta que sea lo suficiente’. Con lo que se enfrentó nuevamente a lo defendido por sus colegas del Consejo Minero. (...)”.³⁴

Estas afirmaciones vienen a respaldar con aquello que con insistencia hemos denunciado durante nueve años y que está respaldado por dos libros de mi autoría “**La Quimera del Cobre**” y “**El Cobre No, es de Chile**”, además de la investigación “**La historia política y tributaria del cobre**”

Otras voces importantes

Carlos Vilches, es diputado de Renovación Nacional y miembro de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara Baja. Junto a otros parlamentarios lleva bastante tiempo denunciando el escaso aporte de las compañías mineras privadas del cobre³⁵. Hemos participado en varios seminarios sobre el cobre y en la Comisión Especial del Senado que me ha correspondido presidir. El año 2002 Vilches dijo:

“(...) nuestro país no se ha desarrollado en materia tributaria minera. Es más, Chile es el único país que no cobra royalty por la explotación de esta reserva no renovable. Incluso, existen países que establecen en su Constitución Política la obligatoriedad de tributar.

“Chile es un país con un gran desarrollo minero lo que acentúa la necesaria revisión de la legislación vigente en materia tributaria a fin de establecer, en forma consensuada, un royalty que beneficie a las regiones donde se encuentran los futuros yacimientos mineros.

“En Chile, tradicionalmente en la pequeña y mediana minería se paga royalty y regalías que reemplazan el concepto de arriendo de minas y, por lo tanto, se puede deducir que no es un concepto extraño o un mecanismo desconocido pues ello se manifiesta en innumerables contratos vigentes”.³⁶

Con relación a la aplicación de un royalty, el diputado Carlos Vilches, dice:
“Sostengo la idea de imponer un royalty a la minería en Chile que, en definitiva, significa que las empresas que explotan yacimientos en Chile paguen a nuestro país y a los chilenos el valor de los recursos que se extraen en nuestro territorio.

*“Es fundamental debatir sobre las políticas públicas hacia la minería, su estructura tributaria y, por cierto, la justificación del pago de un royalty”.*³⁷

Carmen Frei y Ricardo Núñez

Ya en 1991, los Senadores Carmen Frei Ruiz-Tagle y Ricardo Núñez Muñoz trataron el tema de los recursos naturales y la necesidad de que ellos aporten a las regiones y comunas desde las cuales ellas se extraen o se producen y quiero destacar su proposición en la Sesión 23:

*“Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional o autorizar que parte de los que graven la explotación de recursos naturales no renovables pueda ser destinada al financiamiento de obras de desarrollo en las regiones donde aquellos se encuentren situados. Asimismo, la ley autorizará que los que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales y destinados a solventar los gastos de funcionamiento de los gobiernos regionales o de las municipalidades y las inversiones en obras de desarrollo regional o comunal”*³⁸

Esta indicación innova respecto de la proposición del Ejecutivo en cuanto incorpora como tributo de afectación para obras de desarrollo regional, una parte de los que se obtengan de actividades vinculadas a la explotación de recursos no renovables situados en la región y tiene su fundamento en la necesidad de compensar el empobrecimiento que experimentan las regiones con motivo de las actividades extractivas (minería, petróleo y otras) que las desposeen de estos recursos naturales.

Sergio Hernández

La discusión sobre el royalty ha ido incorporando cada día más adeptos, incluso a personas que dentro de su trayectoria se les reconoce como enemigos de la aplicación de impuestos. Esto tiene su lógica pues, como lo hemos dicho, este es

un derecho utilizado por los Estados desde tiempos inmemorables. **Sergio Hernández**, abogado, en el seminario “Políticas Mineras para Chile” organizado por la “Corporación de Estudios para el Desarrollo de una Minería Sustentable” se refirió en estos términos sobre el tema:

..”Yo nunca he sido partidario de nuevos impuestos, como tampoco he sido partidario de nuevos tributos, pero sí podemos hablar de un gravamen en términos mucho más genéricos.”

Más adelante y adentrándose en el tema señaló:

“Normalmente se dice: los recursos mineros son no renovables, esto significa que cada vez que se extrae un recurso minero se produce un deterioro de las existencias de este recurso. Y en este sentido, podemos señalar que, de acuerdo a nuestra legislación y Constitución, se establece que los recursos minerales pertenecen al Estado, son patrimonio nacional; por lo tanto es legítimo entender que si un recurso o parte del patrimonio nacional es extraído, debe necesariamente el dueño de ese recurso ser compensado por esa extracción.”

En el caso chileno me parece muy interesante la reflexión y la lectura que realiza sobre el derecho a propiedad y específicamente sobre las concesiones mineras elementos que debemos tomar en consideración al hacernos nuestro juicio. Hernández agregó:

“El artículo 11 número 2 de concesiones mineras dice: el concesionario de explotación tiene derecho exclusivo a hacerse dueño de todas las sustancias minerales que extraiga. Fijense ustedes la atenta lectura de esta norma, “al hacerse dueño de los minerales que extraiga”, mientras no los extraiga por lo tanto, no es aún dueño, es dueño de la concesión, no de los minerales no extraídos aún”...

Advierte también que *“el número 2 es la regla general, que prima por sobre la específica cuando no se dan las circunstancias que hacen aplicable la específica. Dice que el concesionario minero aún no es dueño de los minerales que no extrae y, por lo tanto, el dueño, el Estado es el propietario de manera exclusiva y de manera imprescriptible de todas las minas del Chile, artículo*

Recuperando la conciencia histórica

Creo que poco a poco en el Congreso Nacional, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, se ha ido recuperando la conciencia histórica que permitió al país en tiempos de Eduardo Frei Montalva y Radomiro Tomic chilenizar el cobre y lograr percibir el 75% de las utilidades de las empresas mixtas asociadas con Chile y lograr fundir y refinar el 100% del cobre chileno.

Más tarde con Salvador Allende se nacionalizó totalmente el cobre adquiriendo el Estado el 49% restante, ya no solamente para captar el 100% de las utilidades, sino se considero en la discusión en el Congreso Nacional para su aprobación - por la unanimidad de los partidos políticos de izquierda a derecha- aumentar los retornos en dólares.

Pero no sólo participaron los congresistas y los partidos políticos, sino dieron su veredicto favorable todas las organizaciones sociales, gremiales, sindicales y de las juventudes en el país. Dos fueron las ideas fuerza de la chilenización y la nacionalización del cobre “El Cobre, la Viga Maestra de Chile” En el gobierno de Eduardo Frei y “El Cobre, el Sueldo de Chile” en el gobierno de Salvador Allende⁴⁰.

No es tarde para enmendar

Como lo afirma el cientista social Hugo Latorre, al privatizar gruesa parte de los recursos cupríferos, se cometieron errores garrafales en los aspectos tributarios, jurídicos y estratégicos. Desde el punto de vista jurídico, *“El Estado chileno ha renunciado a su facultad vigente de controlar tanto la producción como los precios del cobre.*

El reglamento para las inversiones extranjeras del Fondo Monetario y el Banco Mundial, reconocen expresamente el derecho de los gobiernos a fijar los montos de explotación así como los precios de sus productos cuando se trate de materias primas. Por tanto Chile puede asumir esa facultad sin violar ningún acuerdo o tratado internacional

Después que varias generaciones lucharon por ella, por la unanimidad del Congreso Nacional, el 11 de julio de 1971 se nacionalizó la gran minería del cobre mediante una reforma que le dio a la nacionalización rango constitucional. La Constitución de 1980 validó las disposiciones constitucionales sobre la nacionalización de la gran minería del cobre. Esto quiere decir que cuando la Junta Militar desnacionalizó La Disputada en 1979 y en 1983 La Escondida, alteró el pensamiento de todo el pueblo de Chile y la Constitución que ella misma había promulgado.

Desde ese punto de vista, la desnacionalización de las numerosas inversiones extranjeras en la gran minería del cobre, autorizadas a partir de 1990, es también una promesa incumplida por la Concertación y un retroceso enorme frente a la Constitución de 1925. Pero es, sobretodo, un engaño a los miles de militantes de los respectivos partidos de esta coalición que lucharon por la chilenización y nacionalización de la gran minería. Es también una traición a sus líderes como Radomiro Tomic, Eduardo Frei Montalva y Salvador Allende. Al margen de estos aspectos históricos, constitucionales y de doctrina, desde el punto de vista económico nada justifica continuar aceptando que la Concertación permita que se siga desnacionalizando la gran minería del cobre, permitiendo la inversión de multinacionales extranjeras.

Que Codelco, desde su nacionalización a la fecha, haya triplicado su producción con recursos propios, es la prueba más evidente de que Chile no necesitaba para nada la inversión extranjera para desarrollar su minería.

La otra gran razón que confirma que los gobiernos de la Concertación no debieron haber autorizado la inversión extranjera en la minería, está dada por los hechos. En los últimos 13 años, estas multinacionales han exportado 26 millones de toneladas de cobre por un valor de US\$43 mil millones. Han pagado sólo la ínfima suma de US\$1.700 millones pero, además, el Estado les debe por crédito fiscal cerca de US\$2.600 millones. En las cifras mencionadas no se incluyen, ni por asomo, algún estudio que corrobore los hechos por nuestro equipo de trabajo, acerca de la valoración de ingresos por mantener los yacimientos en manos de CODELCO.

Según Hugo Latorre, en su Anexo N°3, si se normaliza el precio del cobre a un promedio de 1 dólar la libra seguramente nos dará una cifra de pérdidas **1990 al 2010** que bordean **US\$ 83.681 millones**, que el Estado ha dejado de percibir de parte de Codelco; en otras palabras, pérdidas originadas por la baja del precio del cobre y generado por la sobreproducción de la multinacionales mineras. A todas luces, todo esto es inaceptable.

Si no corregimos este mal sistema hoy, lo que ocurrirá en los próximos 10 años es que el sector privado habrá exportado otros 30 millones de toneladas de cobre por un valor de más de US\$50 mil millones. Y según las mismas empresas, habrán pagado en dicho período algo más US\$2 mil millones en impuestos. En dos décadas las multinacionales habrán enviado 56 millones de tons. de cobre, un recurso no renovable, por una cantidad superior a los US\$83 mil millones, habrán pagado al Estado alrededor de US\$4 mil millones solamente. Pero el Estado puede estarles debiendo más encima cifras superiores a US\$5 mil millones y, lo que es más grave, en los 10 años subsiguientes se habrán agotado todas las minas en actual explotación o habrá disminuido la ley de los minerales a tal punto que subirán los costos de explotación y se convertirán en minas marginales o comercialmente inviables con el fantasma a las espaldas de facilitar solventemente el reciclaje del cobre chatarra en otros confines .

En estas condiciones, ciudades y pueblos mineros que hoy aparecen como relativamente pujantes, por nuestra falta de visión pueden convertirse al igual que con la experiencia del salitre en pueblos fantasmas.

El profesor nortino Ricardo Rabanal Bustos

El profesor Ricardo Rabanal residente en Antofagasta, hace los siguientes alcances en este sentido: *“La gran lección que nos entrega la explotación del salitre, es la ninguna previsión que se tomó para proteger el desarrollo de este territorio. Cuando murió el salitre como producto de primera exportación, murió también, de alguna manera, el norte como se conocía hasta esa época, murió la vida comercial e industrial que se desarrollaba con entusiasmo y vivacidad en estas tierras desoladas. Las personas debieron emigrar*

nuevamente; esta vez de regreso al sur. Las calles comenzaron a quedar vacías y los cerros y salares que una vez valieron una guerra, ya no representaban ninguna utilidad, excepto recordarnos nuestro propio pasado, en que veleros y vapores esperaban pacientemente su turno de ser estibados en los puertos del norte”.

¡Cuánto dinero del salitre se fue de esta tierra para convertirse en mármol elegante en alguna mansión santiaguina de la Plaza Italia arriba!. ¿Cuánto salitre costaron los palacios de verano de Viña del Mar que competían en opulencia y lujo con las más finas mansiones europeas?. Contrastando así, brutalmente, con las humildes casas de la pampa o las ciudades costeras que vivían del embarque del - hasta entonces irremplazable - oro blanco.

Esas autoridades, esos chilenos, los pensadores e intelectuales de esa época, pueden estar excusados de su ceguera histórica, no pensar en el futuro y ver sólo a Chile como un país que empezaba en Copiapó y terminaba en el Archipiélago de Chiloé. Ello obtuvieron lo mejor que se pudo de un territorio hostil que poco o nada les significó.

El pasado tiende a recordarnos el futuro. Ya se escribía en el diario El Ferrocarril que la región se había transformado en una especie de pequeña parte de la India inglesa, usufrutuada por una multitud de sociedades anónimas organizadas fuera de Chile, sin ningún interés nacional, dejando a la nación una soberanía más nominal que real. Además el propio presidente Balmaceda decía en un discurso pronunciado en Iquique: “La propiedad particular es casi toda de extranjeros y se concentra activamente en individuos de una sola nacionalidad. Preferible sería que aquella propiedad fuera también de chilenos”.

Hoy se escuchan voces de privatización de Codelco y algunos medios de comunicación defienden hasta en sus editoriales medidas de esta naturaleza, sin un análisis serio, sin considerar el valor estratégico que tuvieron nuestros grandes estadistas cuando nacionalizaron la gran minería. Por lo menos podrían hacer una revisión menos sesgada y nublada por los colosales intereses económicos con que, por distintos caminos, tratan de incidir y no sólo sobre los

medios de comunicación sino hasta en los niveles académicos. Y por cierto, a través de sus misioneros, han logrado influir en los sectores mineros de los últimos tres gobiernos de la Concertación, sin contar la acción de *lobbistas* grasamente remunerados.

Como se ha podido constatar sin ninguna duda, las empresas juegan a tener pérdidas en Chile trasladando utilidades a sus filiales en el exterior, evitando así el pago de impuestos, en parte, amparados en los numerosos resquicios legales que les hemos creado y que permite eludir su tributación. Pero no somos los únicos. Podríamos citar el caso de una empresa productora de aluminio en Australia que obtenía bajos precios por su producto y en Europa los recibía con altos precios originándose, entre comillas, una gran disminución de las utilidades en ambas empresas. Esta situación ha sido reciente y profundamente investigada y ha permitido rectificar estas oscuras prácticas tan aleccionadoras en el orden internacional. Nuestras autoridades ya deberían tener conciencia que, cuando estas empresas internacionales pueden maximizar sus utilidades lo hacen a cualquier precio, aunque eso les signifique realizar algunos actos reñidos con la fe pública; tal como lo hicieron esas grandes empresas americanas, alterando la contabilidad a fin de disfrazar sus utilidades.

En consecuencia, en el marco de esta realidad, el de multinacionales que no pagan impuestos, incluyendo las mineras privadas ¿cómo y porqué entregar Codelco si ésta, **desde su nacionalización le ha aportado al Fisco más de US\$30 mil millones?** Más que todo el impuesto a la renta de primera categoría que, en el mismo período, han pagado todas las empresas privadas que han existido o aún existen en Chile, incluidos los bancos, AFP, seguros, empresas mineras, forestales, pesqueras, de telecomunicaciones, etc.

Es necesario recordar que Codelco ya desde los años 60 cuenta con 198 millones de toneladas de recursos mineros de cobre. Al precio de 1 dólar la libra de cobre, el valor presente de esos recursos supera largamente los US\$436 mil millones⁴². En otras palabras, arrojaría una ganancia neta cercana a US\$175 mil millones.

Las cifras que se dan por la venta de Codelco se sitúan cercanas a US\$10 mil millones apenas. En este escenario, la privatización otorga a un eventual comprador una utilidad líquida de US\$165 mil millones. Más de dos años del PIB chileno. Entonces, los que quieren privatizar Codelco no lo hacen sobre la base de argumentos técnicos o económicos y ni siquiera de ideología neoliberal, sino porque detrás existen enormes “comisiones” o coimas, para conseguir la privatización de Codelco.

A estas alturas del siglo XXI nadie discute que Chile tiene las mejores condiciones geológicas para yacimientos de cobre. Tampoco nadie duda que la carga tributaria del país es la más baja del mundo comparada con la del resto de los países mineros. Pero aun existen voces contrarias a los royalties nacionales, a sabiendas que son minas de alta calidad por su contenido, ubicación y tecnología, que aducen pérdidas en Chile mientras en sus propios países, con tributaciones mucho más altas, sí trabajan enmarcadas en el pago de royalties, aun siendo minas de menor calidad y además generando utilidades que en Chile no son capaces de obtener.

Sólo quienes ignoran el negocio aceptan el argumento de algunas empresas privadas que señalan que el royalty está en retroceso en el mundo minero. Esto aparece como buenos deseos corporativos pero inexactos y falsos, por mucho que insistan en repetirlos.

En Canadá por ejemplo, se introdujo una pequeña reforma con el royalty, que ha significado mantenerlo alto en las provincias que cuentan con minas de más alta ley y bajarlo un poco en aquellas de más baja ley o que se hayan vuelto marginales por su excesiva explotación. Otro desmentido a que el royalty va en retirada en el mundo es que este año Sudáfrica promulgó un royalty hasta de un 8% según los minerales. Los sudafricanos, aburridos de todos los resquicios tributarios a que acudían estas mismas empresas que están instaladas también en Chile, tomaron la decisión de cortar por lo sano y colocar este royalty a los recursos naturales no renovables (entre los que está el cobre), para evitar las continuas elusiones tributarias impulsadas por abogados y economistas bien pagados que forman los staff de estas grandes empresas.

Estas son las grandes y buenas razones para tener conciencia de lo que está ocurriendo con el cobre. Argumentos que son claros y evidentes y me parece que no son desconocidos por nuestros gobernantes. Los llamo a reconocer esta realidad que hace imperioso corregir el aparato tributario. Ya lo han hecho la mayor parte de los países mineros del mundo y dicha corrección ni siquiera es para subir la tributación como sostienen en sus mensajes a la opinión pública.

DECALOGO TRIBUTARIO

Tareas pendientes coordinando el sector estatal minero

Debemos equiparar nuestra tributación minera con los países con los cuales competimos. Debemos cerrar las brechas tributarias para evitar que puedan retirar de Chile otras 30 millones de toneladas de cobre, un recurso no renovable, sin pagar debidamente y en tiempo los impuestos que todos los chilenos deben asumir ante el Servicio de Impuestos Internos. Debemos incorporar en nuestra legislación lo que todas las legislaciones tributarias de países más avanzados, como Estados Unidos, Sudáfrica, Canadá, Australia o Francia tienen para conceptos tales como precios de transferencias, ventas de futuro, amortización acelerada y descuentos por cargos de estudios, maquinarias, insumos y otros.

1) Según al actual Ministro de Minería, la no refinación en Chile le cuesta al país cerca de US\$1.500 millones al año. El Comité de Inversiones Extranjeras, tal como lo propuso en su oportunidad el ex Ministro de Minería Sr. Juan Hamilton, al autorizar una inversión debe exigir que el cobre sea fundido y refinado en Chile.

2) Se debe modificar la letra c) del artículo 2º del DL 600, en el sentido de que los créditos asociados a la inversión, no superen el 25% de la inversión total.

3) Se debe modificar del N° 1 del art. 59 de la Ley de Impuesto a la Renta, de manera que el Impuesto Adicional a los intereses de este número sea de 20 %; así como también se debe modificar el N° 2 de este artículo, de manera de eliminar todas las excepciones que existen en ese número al pago del Impuesto Adicional de 20 %.

4) Efectuar las modificaciones necesarias, para que el crédito por pérdidas tributarias sólo pueda ser descontado no más allá de 3 años tributarios desde aquel en que se haya originado la pérdida tributaria; y que este crédito no pueda ser traspasado en caso de venta de la empresa.

5) Cuando por motivo de la depreciación acelerada se postergue el pago de

impuestos, estos devengarán un interés anual equivalente a la tasa doméstica promedio.

6) Se debe modificar el inciso primero del art. 31 de la Ley de la Renta, de manera a que las pérdidas en los mercados de futuro sean consideradas como no necesarias para obtener la renta.

7) En el caso de que el cobre baje en años consecutivos más de un 30% en el mercado internacional, sea porque desde Chile las empresas generan una sobreproducción mundial u otra causa, el Presidente deberá hacer uso de la facultad que está legal e históricamente establecida en el DL 1.349, decretando el estanco del cobre para ser comercializado por Cochilco, en defensa de los intereses del Estado.

8) Las grandes empresas que explotan más de 75.000 toneladas de cobre en cualquiera de sus formas, deberán constituirse en sociedades anónimas abiertas y no acudir al sistema de sociedad de personas que el legislador creó para las pequeñas empresas mineras.

9) Con el fin de evitar los precios de transferencia se debe agregar el siguiente inciso al art. 38 de la Ley de la Renta: “En la exportación de cobre y sus subproductos, los cargos por fundición y refinación, que se apliquen en deducción del precio existente en la Bolsa de Metales de Londres, serán fijados trimestralmente por el Presidente de la República, sobre la base de los costos promedios que Codelco y Enami tengan por dichos procesos, más un margen razonable de rentabilidad, que también será fijado en este reglamento. Por todos los otros cargos que se apliquen en descuento del precio de la Bolsa de Metales de Londres, el reglamento fijará estos valores en función de un promedio de la industria internacional. Los cargos y descuentos que no figuren en ese reglamento, serán considerados gastos no necesarios para producir la renta”.

10) El royalty debe establecerse a favor del desarrollo de las regiones y comunas donde están situados los yacimientos, porque serán los trabajadores y las comunas de estas regiones los que habrán perdido totalmente sus ingresos cuando esos yacimientos se agoten.

NOTAS PARTE II

¹ Ver anexo 2, Manuel Riesco

² <http://cep.cl/visiones0210/visiones0210.html#nota1>

³ Ver documento: “Un Nuevo Esquema de Impuestos a la minería”, Octubre 2002 Universidad ARCIS, Escuela de Ingeniería Comercial Visiones Económicas, Chile

⁴ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición, 2001. Tomo 8.

⁵ Nueva Enciclopedia Larousse en diez volúmenes. Tomo octavo. Ed. Planeta. Barcelona, 2ª Ed., 1984.

⁶ Ibid. p. 8.233.

⁷ Diccionario CARROGGIO de la Lengua Española. Barcelona, 1982, tomo 3.

⁸ La resolución del Servicio de Impuestos Internos corresponde al Oficio N° 1.773 (29/4/99) y lleva la firma de su Director: Javier Etcheverry Celhay, actual ministro de Obras Públicas.

⁹ En estos países el pago de derechos de explotación sobre los recursos naturales, como royalties o regalías, es algo muy común y se entiende como el pago que exige el propietario del recurso natural a quien lo explota y por lo cual obtiene una ganancia. Esta forma de retribución a la propiedad territorial está íntimamente relacionada al fenómeno de la renta de recursos naturales.

¹⁰ En este libro se reporta una jurisprudencia en base a estas Ordenanzas. Corte de La Serena sentencia N° 1203, pag. 4267 Gaceta de los Tribunales de 1853, pierde la merced aquel que no la labra. LRU 347.249(83) E77 o (1870 ?) FFG 3598.

¹ **Gerardo Claps Gallo**, académico universitario. fundador y primer Rector; Universidad Católica del Norte Presidente Capítulo Regional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; asesor Intendencia Regional en asuntos culturales (Vice presidente Ejecutivo del Consejo Regional de la Cultura); autor poemario «Linaje de Sal». Labor periodística: Revista Mensaje, Fortín Mapocho, El Sur, Mercurio de Antofagasta, director y conductor de espacios televisivos y radiales (Canal 13, Telenorte, Radio El Morro de Arica, Radio Antofagasta, etc.). La Municipalidad de Antofagasta lo condecoró con Ancla de Oro. El Año 1983 dirigió Comando Defensa del Cobre en Antofagasta, reuniendo más de 5.000 firmas oponiéndose a la ley minera, secundando a Radomiro Tomic en campaña nacional.

¹¹ ver “Nacional y transnacionalización en sectores de recursos naturales “: David Debrott Sánchez

¹² diario Financial Times de Londres, 21 de marzo del 2003

¹³ Si el rendimiento es variable, se generarán además diferencias entre las rentas de los factores de mejor calidad respecto de las que pueden percibir los de calidad media o inferior. Los minerales de mejor ley y mejor ubicación tienen más renta que los de ley inferior, los terrenos urbanos ubicados en los centros comerciales de las ciudades más que los de

extramuros, etc. Esta es la denominada renta diferencial o renta Ricardiana, por el economista clásico David Ricardo, quién desarrolla este estudio en el siglo XIX.

¹⁴ Esta tendencia también se expresa en el caso de productos semielaborados en otros sectores de recursos naturales que generan rentas diferenciales internacionales, como en la industria mundial del salmón, del café y del vino. En relación al tema de la sobreproducción mundial de cobre creada desde Chile por las empresas transnacionales mineras, ver Caputo (1996 y 2000).

¹⁵ Si se analizan cifras de producción mundial de cobre de fundición, distintas a las de cobre de mina, se puede observar que Japón comparte el liderazgo en esta fase del proceso con un 12,7 % junto a Chile con 12,5 %. Posteriormente, siguen China con 8,7 %, Estados Unidos con 8,6 %, Rusia con 6,5 % y Canadá con 5,2 % [COCHILCO, 2001]. Esto se explica en la medida en que países industrializados, como Japón principalmente, compran cobre de mina concentrado y lo procesan en sus países agregándole valor para su propio consumo y para exportar.

¹⁶ Ver anexo, “el aporte de la minería a la economía chilena” incorporado en este libro

¹⁷ Charla Jorge Lavandero “Seminario de La Confederación de trabajadores del Cobre”, Viernes 18 de julio 2003, Salón ex congreso Nacional

¹⁸ Ver libro “La quimera del cobre” Jorge Lavandero

¹⁹ Pablo Rodríguez Gres, ex jefe de Patria y Libertad y actual decano de la facultad de derecho de la Universidad del Desarrollo, Diario La Tercera, 20 de noviembre de 1983

²⁰ Integrado por 18 mineras privadas más CODELCO

²¹ “El Mercurio” (Stgo.), 8/7/2003, p. B 1.

²² Sucesos Mineros. (Boletín de SONAMI N° 1170), junio de 2003, p. 2.

* Aquí Patricio Meller inserta una nota al pie que dice: Nótese que la minería privada solo transfiere los impuestos al fisco, mientras que Codelco transfiere impuestos similares a las empresas privadas más el impuesto correspondiente a la Ley Reservados (10% de las ventas totales para las FF.AA.) y el 100% de las utilidades.

²³ Meller, Patricio. EL COBRE, ‘EL SÍNDROME DEL SALITRE’ Y LA EXPLOTACIÓN MINERA Este recurso no tendrá la misma traumática suerte del nitrato: la demanda mundial sigue creciendo, y la producción nacional, También. ¿Por cuánto tiempo? En este país hay suficiente cobre para, al menos, 30 años más, sostiene. Temas/ de/Reflexión. Revista Universitaria N° 73/2001.

²⁴ Martino Mendiluce, Fernando. “Diccionario de conceptos económicos y financieros”. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 2001, p. 244.

²⁵ Boletín Minero. N° 1170, junio 2003. Art. 11.

²⁶ Boletín Minero. N° 1169, mayo 2003. Art. 4.

²⁷ Información entregada por la Dirección Nacional de Aduanas el año 1999

²⁸ Ibid. Nota 11. Art. 12.

²⁹ Ibid. Nota 10. Art. 5.

³⁰ Caputo, Orlando. “En el cobre corre más plata que en el narcotráfico!” Mayo de 2003, en <http://rcci.net/globalizacion>

³¹ Vega, Héctor. “ROYALTIES Y BASE TRIBUTARIA EN LA MINERIA DEL COBRE”. Santiago, 15 de junio de 2003.

³² SII en Prensa. Diario La Nación (27/05/2003) <http://www.sii/SIIPRENSA/2003/2705/05.htm> “Villarzú respalda royalty a mineras”.

³³ SII en Prensa. Diario Financiero. (28/05/2003) <http://www.sii/SIIPRENSA/2003/2805/06.htm> Maldonado V., Paula: - “Codelco marca la posición disidente ante el royalty”.

³⁴ PORTAL MINERO. Noticias Mineras. Chile. Codelco propone un nuevo impuesto para las mineras. Miércoles 6 de Agosto de 2003. http://www.portalminero.com/noti/noticias/_ver.php?codigo=511&fecha=06

³⁵ Sólo como un ejemplo de esta preocupación demostrada anteriormente por varios **diputados, citaremos de SII en Prensa**, Diario La Tercera, de 31 de julio del año pasado, la información titulada: **Impuestos mineros**.

Esta dice: “Diez diputados presentarán hoy en la Cámara Baja un proyecto de acuerdo donde solicitarán al Presidente de la República que revise el esquema de tributación que rige para las grandes compañías mineras. El diputado PPD Antonio Leal informó que lo que se pretende es que ‘se revise el DL 600 y se estudie la aplicación de algún tipo de royalty que regule la explotación de los recursos naturales’ Según Leal, con un impuesto del 3% a la explotación de cobre se recaudarían más de US\$ 300 millones anuales. Entre los patrocinantes del proyecto están los diputados Francisco Encina (PS), Carlos Vilches (RN), Mario Bertolino (RN), Rosa González (UDI), Jaime Mulet (DC) y Adriana Muñoz (PPD)”. <http://www.sii.cl/SIIPRENSA/2002/3107/05.htm>

³⁶ SII en Prensa Diario El Mercurio (23/07/2002). Congreso: Crece interés por revisar el pago de impuestos de las empresas mineras <http://www.sii.cl/SIIPRENSA/2002/2307/03.htm>

³⁷ areaminera Entrevistas Royalty Minero Diputado Carlos Vilches Aboga Por Colocación de Royalty. 24/05/2003. <http://www.areaminera.com/Contenidos/Entrevistas/entrevistas/125.ac>

³⁸ Legislatura Ordinaria 322, Sesión 23 del Martes 6 de agosto de 1991 (anexo de documentos)

³⁹ Seminario, Políticas Mineras para Chile, Hotel Las Acacias, 16 de noviembre de 2002. *Corporación de Estudios para el Desarrollo de una Minería Sustentable* (CEMS)

⁴⁰ Historia Política y tributaria del Cobre en Chile, Biblioteca del Congreso Nacional, prologado por los Senadores, Jorge Lavandero, Carmen Frei y Ricardo Núñez

⁴¹ Anexo 3 – “Las cuentas del Cobre”.

⁴² 1 tonelada de cobre contiene 2204 libras. A 1 dólar la libra. 198.000.000 toneladas por 2204 libras es igual a US\$ 436.392.000.000)

ANEXOS

Cada uno de estos artículos elaborados por especialistas del más alto nivel que existe en Chile contribuirá ad espejar las dudas legales, económicas y tributarias para alumbrar la semi sombra con que algunos intereses creados tratan de ocultar un tema tan relevante para Chile y que aparece tan ajeno a las preocupaciones gubernamentales de estos últimos 13 años.

ANEXO N° 1

ROYALTIES Y BASE TRIBUTARIA EN LA MINERÍA DEL COBRE

por Héctor Vega♣

ROYALTY Y PROPIEDAD EMINENTE DEL ESTADO SOBRE LAS SUSTANCIAS MINERAS CONCESIBLES

1. **Constitución Política del Estado y Ley Minera 18097.** El *royalty* o regalía es un derecho que el Estado soberano cobra al concesionario por la explotación de sus riquezas naturales. En la base misma de la regalía está la noción de propiedad minera, pues su titular es el propietario de la sustancia minera concesible. En Chile, el *royalty* o regalía, al igual que otras legislaciones, está basado en la propiedad eminente del Estado sobre las sustancias mineras concesibles. Su cuantificación se basa en las reservas minerales sobre las cuales el Estado ejerce un *dominio exclusivo, absoluto, inextinguible e imprescriptible* (Art. 19 n° 24 inciso 6 de la Constitución Política del Estado de 1980) y la cantidad de mineral extraído independientemente de transacciones comerciales. **En consecuencia todo el problema acerca de la legalidad del establecimiento del *royalty* o regalía, consiste en saber a quien pertenecen las reservas mineras.** El Art. 11 n° 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, LOCCM (o ley Minera n° 18097 promulgada el 21 de enero de 1982) reconoce este principio, pues según esa disposición el concesionario de la explotación tiene el derecho exclusivo de todas las sustancias minerales que extraiga, lo cual implícitamente significa que el concesionario no es dueño de las reservas, las cuales caen dentro del dominio eminente del Estado. Esta es la única interpretación que cabe pues si se ignorare el dominio del Estado, la ley 18097 sería inconstitucional por transgredir el Art. 19 n° 24 inc. 6 de la Constitución de 1980 ya citado. Por el contrario, otros opinan que la LOCCM consagra el sistema de concesión plena, donde la concesión no es tal sino propiedad. Esto desde luego en abierta oposición al Art. 19 de la Constitución donde el concesionario ya no es más concesionario sino propietario.

Siguiendo mi interpretación de la naturaleza de la concesión minera, pienso que

el n° 3 del artículo 11 de la LOCCM reafirma el dominio eminente del Estado sobre las reservas, cuando esta disposición, en el caso de expropiación de la concesión, ordena que se indemnice al concesionario las reservas al valor presente de los flujos netos de caja. **En el hecho lo que allí se cuantifica es la eventual venta de las reservas del mineral.** Esta operación “comercial prospectiva” sitúa la indemnización sobre activos extraídos según valores de mercado, operación que no tiene relación alguna con el pago del *royalty*, el cual se basa sobre las reservas de la mina y cantidad de mineral extraído – según el plan minero - independientemente de transacciones comerciales. En consecuencia, la valoración de activos (las reservas del mineral), según lo ordena el legislador, separa el ámbito del *royalty* del cálculo de flujos netos de caja cuya conclusión primera, como en toda operación comercial, es la realización de eventuales utilidades. Esta intención del legislador, lleva implícita el tema tributario el cual es independiente del cálculo del *royalty*.

La “lógica comercial” de la Ley n° 18097 lleva a una conclusión sorprendente: resulta irrelevante que el Estado sea propietario o no de las reservas mineras pues la disposición del n° 3 del artículo 11, base del cálculo de flujo neto de caja a valor presente allí ordenado, prefigura la venta total de las reservas. Esto es equivalente a suponer que, si no existiera el juicio de expropiación, el concesionario seguiría explotando el yacimiento, pagando los impuestos devengados y el Estado además de percibir estos últimos seguiría percibiendo el *royalty* basado en las reservas hasta su extinción. En la extinción cesarían los beneficios del concesionario por la explotación minera y la percepción de impuestos y *royalty* por parte del Estado. Este caso trivial, ilustra la situación de una explotación minera sin procesos expropiatorios, donde sí los parámetros del n° 3 del artículo 11 tienen plena vigencia, a saber, flujos de ingresos descontados según el costo de oportunidad de la inversión inicial, o tasa de interés del mercado, escogida en la justificación del proyecto.¹ En conclusión, el cálculo de flujo neto de caja a valor presente es propio de una operación comercial pero no de un acto de expropiación donde lo que se intenta calcular es la indemnización al propietario. Pues, la lógica del proyecto comercial indica que este se evalúa en el mérito de señales de precio – ingresos futuros y tasa de interés – que determinan temporalmente y según un horizonte determinado de años los flujos reales de

caja. Contrariamente, en el acto de expropiación, la sentencia que determina la indemnización, determina un valor independiente de la temporalidad del proyecto, puesto que el acto mismo de expropiación la interrumpe.

Este razonamiento devela la existencia de dos conceptos diferentes: la propiedad y la concesión. Lo que se indemniza no es la propiedad sobre el yacimiento, sino la concesión. La correspondencia de la LOCCM con el Art 19 de la Constitución Política del Estado, se mantiene, sólo en el caso en que el concesionario, sea considerado, al igual que en el derecho anglosajón, un arrendatario(lessee), esto es, un mero tenedor (tenant), y en esa calidad lo que se le concede es el arriendo del yacimiento (mining lease).

Algunos sostienen que el n° 3 del artículo 11 da sustento para que el concesionario pudiera rechazar el royalty, “argumentando que, si tiene derecho a que se los paguen (los recursos) si es expropiado es porque son propios, y el Estado no puede tener derecho a recibir compensación por recursos que son del minero” – abogado Sergio Hernández². El mismo Hernández busca una interpretación alternativa armónica entre los n° 2 y 3 del Art. 11, argumentando que la disposición del n° 3 “sólo sería aplicable para el caso especial de estar en presencia de una expropiación y no para el caso de una concesión no afecta a ella. En este último caso, primaría la disposición del n° 2 citado, en cuyo caso el concesionario no es dueño aún de lo que no ha extraído, siendo por lo tanto jurídicamente factible la aplicación de regalías a favor del Estado, sin afectar el derecho de propiedad”.³

Esta interpretación no entra en la lógica del cálculo involucrado, pero llega a la misma conclusión nuestra, esto es, que el Estado es propietario del yacimiento y el concesionario sólo es titular de una concesión y no del dominio. Los parámetros del n° 3 del Art. 11 de la LOCCM señalan que las reservas son propiedad del Estado y no entran en el cálculo de indemnización por expropiación. En definitiva, la única utilidad práctica de la norma citada se refiere a la indemnización de los activos de la superficie (mineral extraído, maquinaria, instalaciones, partes, vehículos, bodegas, herramientas, u otros, destinados a la explotación del mineral) en el caso de expropiación, quedando excluida toda indemnización por las reservas.⁴

No está demás señalar, como ya en otra ocasión alguien lo subrayara, que esta ley fue hecha por economistas (agreguemos al servicio de las transnacionales), transformados en legisladores. (Precisamente por ello me pareció necesario argumentar desde la visión del economista). La sobreargumentación de los “economistas-legisladores” los llevó a consolidar el dominio eminente del Estado sobre las riquezas mineras y con ello a justificar, sin que ello fuera su intención, la existencia de una eventual regalía independiente de los avatares del mercado. ¿Virtual “autogol”, o reafirmación, inconsciente, de la soberanía del Estado sobre sus recursos naturales? Sin entrar en las motivaciones psicológicas, o clientelares, de los economistas de la Escuela de Chicago, o en el tema del dominio eminente del estado sobre las reservas mineras y su relación directa con el pago del royalty por el “concesionario pleno”, el abogado pinochetista, Pablo Rodríguez Grez, critica el “modelo ultraliberal”, que en el terreno minero “hipoteca, sin el menor beneficio, el futuro (de Chile)”. Termina preguntándose: “¿Será ésta la última ‘gracia’ de los economistas transformados en legisladores?”⁵

La Ley Minera tiene tal intencionalidad de despojo – aún al margen del gazapo que trato de poner en evidencia – que meses más tarde de su publicación, el Washington Post publicó en un artículo la opinión de una de las tantas transnacionales a cuya intención se dictó esta ley: “It is too good to be true”.⁶

En la discusión parlamentaria del tema se ha sugerido asimilar la existencia de la regalía al pago de una patente minera, la cual según se argumenta exige quórum simple para su modificación y cuyo pago anual y obligatorio, constituye una condición resolutoria ínsita en la concesión, pues en el caso de no pago de la patente anual, la concesión se resuelve, caducando para su dueño. Con ello queda abierta la discusión acerca del monto de la patente anual de los concesionarios de la explotación la cual se podría fijar, como lo sugiere Hernández en su propuesta, en UTM por hectárea. Esta interpretación circunda el debate sobre la propiedad eminente del Estado sobre las reservas y lo traslada al tema del amparo de la concesión, el cual se satisface mediante el pago de la patente y el trabajo efectivo. Sin embargo, me parece absolutamente compatible con la naturaleza del *royalty* y las obligaciones que de ella se derivan para el concesionario.

2. **El royalty en otras legislaciones.** El principio de la propiedad eminente se consagra en diversas legislaciones y la tasa de la regalía varía según los minerales, especificaciones técnicas de los proyectos – establecidas en el plan minero - y circunstancias históricas que rodean el dominio del suelo. Irrestrictamente del valor de mercado del mineral, Filipinas establece un *royalty* de 1% del valor bruto del mineral en tierras ancestrales y 5% del valor bruto del mineral en reservas. En Kazakstan, la aplicación del *royalty* es producto de negociación contractual entre el Estado y los particulares. Su tasa depende de los desembolsos y flujos netos de caja a valor presente presentados en los proyectos y según los procedimientos establecidos por el gobierno. En el caso de Brasil⁷, donde se desvincula la propiedad del suelo y el subsuelo (Art 176 de la Constitución Federal), garantizando al concesionario la propiedad del producto del trabajo, los *royalties* son pagados al Estado o municipios. Las tasas dependen de los minerales. Además, la tasa del *royalty* es valor de referencia para el cálculo que realiza el departamento de Minas sobre un impuesto territorial que debe pagar la propiedad inmueble concesionada según la superficie que ocupa. Dicho impuesto se fija en un 50% del monto del *royalty* pagado al gobierno. Si el *royalty* es 2% se paga un 1% al Estado o al propietario privado, según quien detente el dominio de la tierra. Lo cual no es sino una aplicación del principio citado en que se desvincula la propiedad *do solo e do subsolo*. En EE.UU, a regalía es estadual pues no se contempla en la legislación federal. El pago puede realizarse entre particulares, en cuyo caso se supone una renta presunta basada en ciertas externalidades que son valoradas de manera subjetiva, o práctica conocida vulgarmente en Chile como “derecho de llaves”. Una situación absolutamente opuesta es la de la República de Sudáfrica. El Estado carece del dominio de los recursos minerales y de este principio se deriva el régimen de royalties. No existen los royalties en cuanto tal a menos que el Estado haya adquirido la propiedad del mineral, en cuyo caso negociará el *royalty* con la compañía explotadora del mineral. El *royalty* varía según la rentabilidad proyectada del cuerpo mineralizado (volumen explotable hasta cierta ley). En otras legislaciones se aplican valores monetarios a la tonelada extraída, caso de la India, Indonesia, o, el valor del mineral contenido en el conjunto del material extraído, caso de Australia Occidental con dos opciones de variación de la tasa en el caso del cobre: un porcentaje del valor contenido en el concentrado o bien, otro, según el valor

declarado del metal, esto es pureza máxima lograda en el proceso de refinación. En Uzbekistán, la tasa *royalty* se paga según costos de producción. En nuestras fuentes de información no se precisa si la depreciación se incluye en los costos de producción. En Ghana y Filipinas, se establece como base del cálculo el valor bruto del mineral. En otras legislaciones prima la base ad valorem de minerales, casos de Costa de Marfil y Etiopía. En Brasil se establecen modalidades con relación al valor, mediante tasas fluctuantes según el valor neto facturado, en China según los ingresos por ventas.

En resumen, en países cuya legislación establece el *royalty* – aplicado a minerales metálicos o no metálicos – éste surge como una “compensación financiera por explotar recursos mineros” – en Brasil y China la *regalía* toma ese nombre – vinculando su tasa, ya sea al valor neto facturado, la cantidad tonelada de mineral extraído, o según la superficie del yacimiento concesionado. En Bolivia, el impuesto a la renta pagado constituye un crédito en el momento de pagar el *royalty*.

EL PROBLEMA DE LA BASE IMPONIBLE: UNA PROPUESTA

En el mercado internacional las transnacionales han consagrado los llamados precios de transferencia, los cuales se emplean en las transacciones entre empresas relacionadas o conglomerados industriales, con sede en diversas jurisdicciones fiscales. Son más bajos que los “precios normales de mercado abierto”, con lo cual eluden el pago del impuesto a las ganancias, mediante la reducción de la base imponible en el país donde están domiciliadas, en este caso, Chile⁸. La alegación por parte de las compañías consiste en evitar la doble tributación, esto es, en Chile y su país de origen. Agreguemos, que cualquier proyecto productivo, sea cual fuere el sector de la inversión, presume un cálculo de flujos de caja y desembolsos – todo lo cual supone, una tasa de descuento que refleja la apuesta del inversionista en el futuro donde el mercado le ofrece variadas alternativas de inversión (riesgo) - independientemente de su presentación a la autoridad correspondiente. Es una práctica corriente, inexcusablemente aceptada por el Comité de Inversiones Extranjeras (CIE), que el inversionista

minero no presente el detalle del capital que decide invertir y los fundamentos que justifican su inversión.⁹ Los Flujos de Caja (descontados) del proyecto no hacen sino reflejar la determinación de invertir y constituyen el fundamento de la base tributaria a la cual los inversionistas están obligados. No cobrar impuestos durante el período de desembolsos sin Flujos de Caja y limitarlo sólo al período en que estos se producen, sería postular que la explotación minera es un álea permanente en la cual una parte, el Estado, asume todos los riesgos (no pago de impuestos), situación que se presentó en los casos emblemáticos de El Indio y La Disputada Las Condes, donde nunca se declararon utilidades y por el contrario “pérdidas irremediables”. (Lo cual no fue un impedimento para que la AngloAmerican comprara la Disputada a EXXON en US\$1300 millones y El Indio cerrara por haber agotado completamente el mineral de oro en 15 años - y haberlo vendido - sin haber tributado un centavo de dólar al Estado de Chile).¹⁰

La cuestión central es ¿cómo asegurar una situación de riesgos compartidos, o dicho de otra manera, reducir el riesgo minero, para el conjunto de las partes, i.e., el Estado y los inversionistas? El álea del Estado es la no percepción de impuestos sobre aportes de capital que él mismo ha contribuido a formar, precisamente por el no pago, y el álea de las transnacionales es la no realización de los flujos de caja que se esperan. Por eso, el primer paso de nuestra propuesta es establecer el capital necesario (desembolsos), conjuntamente con los flujos de caja futuro que genera el proyecto que se somete a consideración del CIE según el DL 600. **Este sistema de definición de capital permitirá estimar, primero, una base tributaria y segundo, un Pago Provisorio Anual de impuestos (PPA).** Los flujos de caja serán calculados por el propio inversionista y sometido a aprobación del CIE junto con el proyecto de inversión.

Si los flujos de caja, supongamos a partir del sexto año, son superiores o inferiores a los previstos, el Servicio de Impuestos Internos (SII), reliquidará el impuesto, teniendo en vista todos los antecedentes consignados por el Comité de Inversiones Extranjeras y el inversionista.

Con estas garantías, el impuesto a la renta se calculará y deberá pagarse a partir

del primer año de iniciado el proyecto. La tasa de descuento considerada será la misma propuesta por el inversionista en el momento de presentar su dossier en el CIE.

Resumamos en el cuadro siguiente la situación de un inversionista minero que presenta un proyecto de vida útil de 9 años. Supongamos que realiza desembolsos durante 5 años, sin obtener flujos de caja. El desembolso inicial es de 9000. El problema consiste en saber cual es el Valor Actual Neto del proyecto si los flujos de caja previstos comienzan a partir del sexto año y el tipo de interés de los flujos de caja es de, supongamos, 5%.

Cuadro 1:
Valor actual neto de los Flujos de Caja y Base Tributaria

Años	Desembolso inicial	Flujos de Caja	Tipo de interés de los Flujos de Caja	Flujos Caja descontados	número de años n	Factor de descuento** (1+r) ⁻ⁿ	Base Tributaria
1	3000						1144
2	2000						1144
3	2000						1144
4	1000						1144
5	1000						1144
6		1000	0,05	909	1	1,1	1144
7		2000	0,05	1814	2	1,103	1144
8		4000	0,05	3455	3	1,158	1144
9		5000	0,05	4114	4	1,216	1144
	9000			10292			
	VAN			1292			

* Este Cuadro revela la presentación inicial del proyecto. En los cuadros siguientes se presentan las modificaciones introducidas en la Base Tributaria (Cuadros 2 y 3), el Desembolso previsto y los Flujos de Caja (Cuadros 4 a 12).

** El factor de descuento se calcula para el tipo de interés (5%) y número de años establecido, 4.

El valor actual presente se:

$$VAN = -A + [F$$

A: desembolso inicial

FC: flujos de caja

n: número de años (1,2...n)

r: tipo de interés ("la tasa de descuento")

$1/(1+r)^n$: fact

FCd: flujos de caja descontados

SI VAN > 0: El proyecto es rentable

SI VAN < 0: E

En el Cuadro 1 se presenta la base tributaria que se entiende como el promedio simple del total de los Flujos de Caja descontados. Se calcula sobre el período

total de vigencia del proyecto, en este caso 9 años. Los primeros 5 años constituyen una variable exógena al modelo. Esto supone que los datos de la presentación son valores actualizados.

Cuadro N° 2 Base tributaria según modificaciones introducidas a los desertos: Años 1 a 5						
Años	Base tributaria inicialmente calculada	Desarrollo inicialmente presentados	Desarrollo modificados	Porcentaje del cambio	Monto absoluto del cambio	Reajuste de la base Tributaria
	(a)	(b)	(c)	(d) (b)/(c)	(e) (a)*(d)	(f) (a)-(e)
1	1144	3000	3000			
2	1144	2000	2100	0,05	57	1086
3	1144	2000	2200	0,1	114	1029
4	1144	1000	1500	0,5	572	572
5	1144	1000	1000			

* La base tributaria de los años 1 a 5 se sustenta en el cálculo del primer año del proyecto sin modificaciones. Suponemos cambios en los años 2 a 4 del proyecto. El desarrollo del año 5 coincide con la estimación inicial. Para efectos del cálculo se comparan los cambios introducidos, reajustándose la base inicialmente calculada (columna 2) por el porcentaje de cambio. Si hay un mayor desarrollo que el previsto, la base tributaria se reduce en el mismo porcentaje. Si el desarrollo es:

En el Cuadro 2 se presenta una reliquidación de la base tributaria o imponible, pues hemos supuesto que el desembolso inicial ha variado. Véanse columnas 3 y 4 del Cuadro 2. No hay modificaciones en el primer año. El monto de 3000 se mantiene. Sin embargo, los montos de los años 2 a 4 varían. El año 5 no sufre variaciones. El total de la columna 4 señala que se han invertido 9800 en lugar de 9000 (columna 3).

En consecuencia, la base tributaria se reajusta. Para efectos del cálculo se comparan los cambios introducidos en los desembolsos, reajustándose la base tributaria inicialmente calculada (columna 2), por el porcentaje de cambio. Si hay un mayor desembolso que el previsto, la base tributaria se reduce en el mismo porcentaje. Si el desembolso es menor la base tributaria aumenta en la misma proporción del cambio. Con esto se estimulan mayores inversiones o gastos que los inicialmente previstos.

En el Cuadro 3, se presenta la base tributaria para los años en que hay Flujos de Cajas, esto es del año 6 al 9 del proyecto. Para cada año se presentan modificaciones, las cuales pueden ser observadas en la columna 2 (hipótesis) del cuadro, así como los Flujos descontados (columna 4). La base tributaria es calculada para cada año, teniendo en cuenta el monto total previsto que es dividido por los 9 años de vida del proyecto.

Cuadro N° 3: Base tributaria según modificaciones introducidas a los Flujos de Caja: Años 6 a 9

Años	Hipótesis Flujos Caja	$(1+r)^n$	Flujos Caja descontados	Base tributaria y Tot. Años Proyecto 9
Año 6	950	1,1	864	1139
	2000	1,1	1814	
	4000	1,16	3455	
	5000	1,22	4114	
Tot. Flujos Descont.		10247		
Año 7	950	1,1	864	1128
	1900	1,1	1723	
	4000	1,16	3455	
	5000	1,22	4114	
Tot. Flujos Descont.		10156		
Año 8	950	1,1	864	1148
	1900	1,1	1723	
	4200	1,16	3628	
	5000	1,22	4114	
Tot. Flujos Descont.		10329		
Año 9	950	1,1	864	1102
	1900	1,1	1723	
	4200	1,16	3628	
	4500	1,22	3702	
Tot. Flujos Descont.		9917		

* La base tributaria se entiende como el promedio simple del total de los Flujos de Caja descontados. Se calcula sobre el período total de vigencia del proyecto. En el ejemplo desarrollado se entiende que los Flujos de Caja varían en el curso de los años 6 a 9

Finalmente, se presenta un resumen de las modificaciones anuales con relación a desembolsos, flujos de caja, base tributaria y VAN. Se observa que la mayor baja en la base tributaria se produce cuando en el cuarto año hay un desembolso de 50% más de lo previsto. En los años 1 y 5 no hay modificaciones y por lo tanto la base tributaria es la prevista en los cálculos iniciales.

RESUMEN DE MODIFICACIONES AÑO A AÑO				
Años	Desembolso inicial modificado	Flujos de Caja modificados	Nueva Base Tributaria	VAN modificado
1	3000		1144	1292
2	2100		1086	1192
3	2200		1029	992
4	1500		572	492
5	1000		1144	492
6		950	1139	447
7		1900	1128	356
8		4200	1148	529
9		4500	1102	117
	9800	11550		

Nótese que por una parte, los desembolsos previstos fueron insuficientes – debió aportarse más – y que por otra, los flujos de caja fueron menores que los esperados. Consecuentemente, la base tributaria disminuyó, excepto en los años 1 y 5 donde no se produjeron modificaciones. Los cambios introducidos llevan a un VAN progresivamente descendente lo cual incide en un costo de oportunidad de la inversión más alto.

En conclusión, este procedimiento permite agotar el análisis de todos aquellos datos relevantes al cálculo de los resultados asociados al proyecto. Cálculo que interesa no sólo al inversionista sino particularmente a la autoridad tributaria. Para todos sus efectos, los pagos del impuesto a la renta y el royalty, son insumos

que deben ser considerados al momento de someter la inversión al proceso de aprobación del Comité de Inversiones Extranjeras. Este es el supuesto fundamental de las relaciones entre la autoridad tributaria y el inversionista. En la aprobación del dossier deberán intervenir mediante informes, tanto el Servicio de Impuestos Internos como COCHILCO.

Si el inversionista no llega a la situación de flujo de caja, en ese caso podrá retirarse del negocio sin cargo de impuestos. Decisión que deberá ser comunicada dentro de los plazos determinados por las partes y sin reliquidación de impuestos recaudados. Los impuestos calculados deberán ser pagados a 31 de diciembre del año en que el inversionista decide retirarse del proyecto minero.

Los problemas así tratados alertan sobre futuras controversias. Con el TLC Chile-EE.UU., las posibilidades de volver atrás, en los temas citados son escasas, si no ninguna. La fuente principal de controversias no ha sido resuelta, a saber, las inversiones y sus modalidades, su régimen tributario, competencia de los tribunales, regímenes de holding y paraísos tributarios que los cobijan. Existe conciencia en la opinión pública que casos como el de la venta de La Disputada Las Condes por EXXON no pueden repetirse. La pasividad, mansedumbre e ineficacia del gobierno frente a este caso hace augurar nuevas situaciones, donde si no hay un cambio de rumbo fundamental, las transnacionales impondrán nuevamente sus prácticas de pillaje e ilegalidad.

Los mecanismos de la Ley de Evasión Tributaria, son parciales e incompletos y abren la puerta a la elusión tributaria. Es el caso de los ya citados precios de transferencia, las depreciaciones aceleradas y el pago de intereses por préstamos contraídos en empresas relacionadas con la filial en Chile.

Con el mecanismo de la depreciación acelerada se retiran flujos de caja como si no fueran renta, cuando en realidad lo son. Se argumenta que la "Ley de Evasión Tributaria" habría cambiado esta situación. Esto último es parcialmente correcto en cuanto se refiere al pago del impuesto de Primera Categoría. No es el caso del Impuesto de Segunda Categoría o Global Complementario pues cuando se distribuyen dividendos, en el momento del pago del Global Complementario se

descuenta el crédito de manera proporcional a las rentas que tributaron. El resto quedando afecto al impuesto Global Complementario o adicional sin crédito.¹¹

Con relación a la ley de Impuesto a la Renta que impone un impuesto de 4% a las remesas por pago de intereses de préstamos, la Ley de Evasión Tributaria establece que el impuesto se elevará a 35% cuando las remesas correspondan al pago de intereses por préstamos otorgados por empresas relacionadas y que equivalgan a 3 veces el capital de la empresa deudora. Si bien el mecanismo previsto es un avance sobre la legislación anterior, en la práctica la elusión tributaria se perfecciona creando en el extranjero acreedores ficticios no relacionados. Ahora bien, se estima que en Chile, 65% de la inversión extranjera no es inversión directa, sino que créditos asociados a esta inversión, con lo cual tenemos una idea de la elusión tributaria en curso. Es útil examinar lo que dispone la ley americana al respecto, país de origen de algunas transnacionales que hoy operan en nuestro territorio. La Ley Federal del Impuesto a la Renta de Estados Unidos considera, con relación a subsidiarias de compañías extranjeras instaladas en su territorio, que los intereses pagados por dichas compañías extranjeras instaladas en su territorio, se asimilan a aquellos pagados por una corporación estadounidense. En otras palabras, la rama de la compañía extranjera instalada en Estados Unidos recibe el tratamiento de una subsidiaria estadounidense. Por lo tanto, su situación corresponde a la de una corporación americana que paga intereses que provienen de una fuente de ingreso americana, estando estos últimos sujetos a un impuesto de 30%, a menos que dicha tasa sea eliminada o reducida por un tratado (véase el Título 26 del Código de Impuesto a la Renta, sección 881 y volumen 34 de la Jurisprudencia Americana sobre Ingresos del Extranjero, imponentes extranjeros, párrafo 8190).

En conclusión, sin ninguna ambigüedad, el *royalty*, el impuesto sobre las ganancias y remesas por el pago de préstamos, deben ser considerados como insumos del cálculo económico del inversionista; forman parte de los desembolsos del proyecto, se pagan a partir de la operación del proyecto en el terreno y se manejan independientemente de los flujos de caja. Las reliquidaciones se producirán en el curso de la vida útil del proyecto. Las negociaciones entre partes – a partir de los principios aquí retenidos – constituyen la base preponde-

rante de las relaciones entre Estado e inversionistas. Bajo ese contexto, el álea minera, esto es, no pago de impuestos, flujos de caja diferentes a los calculados, se impondrá como un elemento asumido y compartido por las partes (Estado y transnacionales) en la explotación del yacimiento.

La **definición de capital** aportado como fundamento de la base tributaria es el elemento clave de los riesgos compartidos o relaciones entre el Estado de Chile y los inversionistas. El inversionista arbitra sus obligaciones tributarias según el potencial del yacimiento y durante toda la vida útil de la mina. En una economía global, la indefinición permanente del inversionista con relación a su aporte durante la vida útil de la mina es lesiva para el Estado y para la estabilidad de las relaciones económica internacionales.

Revertir situaciones institucionales así como tributarias, implican una completa revisión del estatuto de relaciones que hoy impera entre el Estado de Chile y las transnacionales, en el cual el TLC Chile-EE.UU., es capítulo de incidencia mayor. Instituciones como el Ministerio de Minería y COCHILCO deben ocupar un sitio preponderante en la institucionalidad que rige la actividad minera en Chile. Las transnacionales, saben que el derecho relativo a la concesión minera y los privilegios tributarios, son situaciones de excepción, irrepetibles en otros yacimientos en el mundo, explotados por las mismas transnacionales instaladas en Chile. Por ello, su situación es precaria y en estricta lógica, están dadas las condiciones para iniciar las negociaciones entre las compañías extranjeras y el Estado de Chile, encontrándose objetivamente la iniciativa del lado de este último.

Santiago, 20 de Octubre de 2003

ANEXO: Renta minera, precios de transferencia, base imponible y decisión de inversión en la minería del cobre

Como se expresó en el texto principal, las transacciones de cobre, operadas por las transnacionales desde territorio chileno, obedecen a precios de transferencia o mercado interno entre filiales (situadas en Chile) y la casa matriz domiciliada en el país de origen de la transnacional, relación que afecta el *arm's length principle*, o “precios normales de mercado abierto”. Por ello, sin una base impositiva confiable, el impuesto *ad valorem* (caso de un *royalty* basado en el volumen de producción exportada) pierde todo significado real y lesiona los intereses de Chile. La necesidad de evitar la doble tributación aparece como explicación oficial de este tipo de relación. Sin embargo, la existencia de sociedades holding en paraísos fiscales, a través de las cuales se canalizan capitales financieros a las filiales domiciliadas en Chile, neutraliza el cumplimiento de las leyes tributarias tanto en el país domicilio de explotación del yacimiento como en el país de origen de la filial. En el modelo del caso chileno (A) se asume la interpretación de la concesión plena, o caso en que el “concesionario propietario” se sustituye al Estado.

Dos modelos de maximización de utilidades

A) El modelo chileno

Las siguientes hipótesis se refieren al caso general de Chile:

1. una economía subdesarrollada con una exportación cuprífera predominante;
2. sistema de concesión donde el concesionario es propietario de la mina o sistema de concesión plena;
3. sistema de renta (patente, *royalty*) igual a cero o más baja que una eventual renta presunta fijada por el Estado;
4. sistema de precios de transferencia. El precio de transferencia no es un

precio de mercado. La argumentación a favor de los precios de transferencia es el riesgo de pago de impuesto a las ganancias en el país de origen de las empresas. Con ello, se reduce la eventual renta cuprífera debida al Estado de Chile o doble tributación. Si esta hipótesis es relajada se cae en el caso de tributación única, la cual como contrapartida se refleja en mayor renta cuprífera debida al Estado de Chile. En conclusión, si no hay convenios o tratados sobre doble tributación el sujeto pasible del *royalty* buscará pagar menos impuestos y viceversa.

5. En la decisión de invertir están considerados los impuestos, independientemente que se paguen o no, ya sea durante toda la vida del proyecto o sólo durante el período de flujos de caja.

El pago de la renta por explotar el yacimiento se calcula en el país donde se sitúa el yacimiento y el objetivo de la empresa inversora es su minimización. La renta se puede traducir en una patente o en un impuesto específico. Además, en un mercado de competencia imperfecta donde las compañías buscan la minimización de la renta del propietario de las minas, las utilidades antes de impuesto se calculan en el país origen de la empresa (transnacional). En este modelo, la minimización de la renta minera (Rta) debida al Estado de Chile es determinante en la maximización de la ganancia (Gn) del inversionista, es decir,

MAX. Gn \Leftrightarrow MIN. Rta

lo cual se traduce en las modalidades de pago de esta renta. El impuesto a la ganancia en el domicilio de la empresa (Chile) es neutral, esto es, no tiene relación con el pago de la patente. En Chile el pago de la patente es mínimo. Con relación a los montos pagados por CODELCO y las empresas de la Mediana Minería, por concepto de Ley de la Renta, los pagos por patentes, representan un porcentaje insignificante: 0,14% y 0,17% en los años de mayor aporte de CODELCO (1990 y 1995). A raíz de la baja brutal de los aportes de la empresa estatal durante la crisis asiática en 1998, el porcentaje subió a 3,20%. En el caso de la Mediana Minería, la importancia de las patentes fluctúan entre 1% y 1,21%.¹²

Llamaremos ϕ a la diferencia entre el “precio normal de mercado abierto” o precio normal en transacciones comparables (*arm's length principle*), P_n , y el precio de transferencia, P_f . ϕ , es una renta presunta.

$$(a) \quad P_n - P_f = \phi$$

Donde,

$$(b) \quad P_f = C_f + G_n + R_{\min}$$

C_f es el costo de factores de producción.

G_n , es el margen de ganancia.

R_{\min} , es la renta mínima o realmente pagada

Según el “precio normal de mercado abierto”, se calculará el impuesto a la ganancia, tanto en el país de domicilio de la filial como en su país origen.

La renta minera debida al Estado es anterior al margen de ganancia obtenido en el mercado. Esta es la base de la endogenización de los precios de la minería del cobre en una situación de oligopolio. En otras palabras, por el concepto de renta mínima pagada al Estado se puede decir que esta actividad no es *tomadora de precios* internacionales.¹³ Este ejercicio de MAX. $G_n \Leftrightarrow$ MIN. Rta, fija en definitiva la base imponible de la transnacional.

Restituir la situación a términos equitativos significa incluir la renta presunta en el cálculo de costos y calcular de esta manera un precio normal en transacciones comparables. En otros términos suprimir el sistema de precios de transferencia.

Consecuente con esta situación deberán negociarse las condiciones para evitar la doble tributación con el país origen de la transnacional. Señalamos en el texto principal, el caso de los Países Bajos, en cuya legislación no existe un régimen especial para las sociedades holding (ver nota 8).

Nótese que si asumimos el caso de la concesión plena, es decir un “concesionario propietario”, éste asumirá los riesgos que el sistema de la renta mínima hace incurrir al propietario cuando este es el Estado. Así, el “concesionario propietario” pagará impuestos por el total del período de vida del proyecto, incluyendo la etapa donde sólo existen desembolsos.

B) El modelo de la Universidad de Colorado o caso particular en la economía minera chilena

Las siguientes hipótesis se refieren a un caso particular del mercado del cobre en Chile. En un mercado de competencia imperfecta los elementos clásicos determinantes de la maximización de utilidades están representados por la tasa de extracción, el volumen de reservas económicas, la ley de fino del mineral e impuestos (que determinan las utilidades netas de impuesto). Al igual que en el caso general, los impuestos están considerados, independientemente que se paguen o no, ya sea durante toda la vida del proyecto o sólo durante el período de flujos de caja.

Este sistema no considera la minimización de la renta del propietario del yacimiento. Eso es lo que lo diferencia del caso general (chileno) estudiado. La empresa o transnacional paga, e incorpora en el cálculo de costos el royalty (como otro impuesto), en el caso en que el royalty se establece según la producción y a un precio determinado por tonelada de mineral extraído. En este caso, es preciso subrayar la neutralidad del *royalty* con relación a los cambios de precios y las utilidades realizadas. Este sistema puede tener influencia en la tasa de extracción del mineral, o búsqueda de una mayor ley de fino en los yacimientos y recuperación de reservas. En este caso, algunas interpretaciones plantean dudas acerca de la conveniencia de invertir en minas marginales, cuando el inversionista pierde manejo sobre el mercado, sea este interno (relación casa matriz-filial), o de mercado abierto. Este es el modelo planteado por la Universidad de Colorado¹⁴, cuyos supuestos no son observables en economías subdesarrolladas, dependientes y sujetas al mercado globalizado – cual es el caso de Chile. Por consiguiente no se incluye la lógica de la renta mínima como

contrapartida de la maximización de ganancias. En el modelo de la Universidad de Colorado, la empresa analiza su inversión a partir del valor neto presente (VNP); la oportunidad de su inversión, teniendo en cuenta el flujo de ingresos en el tiempo, los costos y el impacto de los impuestos, incluido el *royalty*.

A partir de la fórmula clásica del VNP,

$$(1) \quad \text{VNP} = \sum_{t=0}^n \frac{FC_t - T_t - K_t}{(1+r)^t}$$

donde,

VNP = valor neto presente esperado del proyecto;

FC_t = *cash flow* o flujos de caja brutos en cualquier año del proyecto;

T_t = carga impositiva en cualquier año dado;

K_t = valor capitalizado (en el año base) de gastos de exploración y desarrollo de mina;

r = tasa de retorno ajustada por el riesgo;

t = año base hasta n , donde n representa la vida útil de la mina

podemos introducir las condiciones económicas, geológicas e impacto de los impuestos. Según esto, los flujos de caja están definidos por, $FC_t = (P_t a_t X_t) - C_t(X_t)$, donde,

$(P_t a_t X_t)$ = ingresos brutos esperados en un año dado;

$C_t(X_t)$ = costos de operación anticipados en un año dado;

a_t = mineral promedio extraído según ley de fino en un año dado;

X_t = volumen de mineral extraído en un año dado;

P_t = precio proyectado en un año dado.

El componente flujos de caja así definido nos permite introducir el royalty según tres variantes de cálculo: *royalty* basado en unidades de producción física “b”, (electrolítico, concentrado, blister, refinado, cátodos). Véase ecuación (2); en unidades de mineral extraído, “c”. Véase ecuación (3); en ingresos de exportación “d”. Véase ecuación (4).

De esta manera, en (2) tantas unidades monetarias “b” por libra de mineral producida se restan del precio proyectado:

$$(2) \quad \Pi_t = (P_t - b)a_t X_t - C_t(X_t) / (1+r)^t$$

En (3) tantas unidades monetarias “c” por libra de mineral extraído:

$$(3) \quad \Pi_t = (P_t a_t X_t) - C_t(X_t) - cX_t / (1+r)^t$$

En (4) se introduce un royalty *ad valorem* definido como un porcentaje “d” del total de los ingresos de exportación:

$$(4) \quad \Pi_t = (1-d)P_t a_t X_t - C_t(X_t) / (1+r)^t$$

En los tres casos examinados, los *royalties* reducen las utilidades anuales y en consecuencia el VNP por cuanto suben los costos medios y marginales de producción o se reduce el precio unitario efectivo de las ventas. El precio es afectado por un monto nominal constante. Una baja del precio reduce el valor presente del flujo de caja con lo cual la compañía minera tratará de reducir la extracción anual o preferirá la producción futura por sobre la producción corriente. Un *royalty* por volumen de producción incentivará a la compañía minera a desarrollar minerales de una ley de fino más alta, puesto que lo que se busca es un alza en los valores futuros del flujo de caja descontado. En el fondo lo que está en juego es el tiempo de recuperación del capital. El *royalty*

incentiva la búsqueda de tal resultado.

En el modelo especial el *royalty* forma parte del sistema tributario al cual está sometida la explotación minera durante toda su vida útil. En ese horizonte de explotación, están claras las ventajas del *royalty* para el gobierno: (a) fácil administración con bajos costos de recolección de impuestos; (b) asegura un flujo constante y estable de ingresos tributarios durante el curso de la vida útil de la mina; (c) valoriza la renta del recurso, especialmente en el caso en que no sea retención y crédito respecto al pago del impuesto a las utilidades. Como ya se ha explicado, es la relación del *royalty* con respecto al impuesto a las utilidades lo que define su situación en los sistemas tributarios. Cuando existe una tasa de impuestos a las utilidades de 40%, el pago por *royalty* debería bajar en la misma proporción. Un sistema así concebido no sólo respeta la lógica impositiva sino que además preserva los derechos del Estado sobre un bien no renovable y de los inversionistas al influir en el cálculo del VNP y de los valores descontados del flujo de ingresos. A diferencia del modelo general chileno, el modelo especial no se hace cargo del problema planteado por los precios de transferencia.

NOTAS ANEXO N° 1

♣ **HECTOR VEGA** Abogado y Economista, Doctor de Estado en Ciencias Económicas de la Universidad de Aix-Marseille, Francia. Profesor en el programa de Doctorado de la Universidad ARCIS sobre Sociedades Latinoamericanas. Consultor Internacional. Secretario Ejecutivo del Instituto Eugenio González Rojas y miembro del Coordinador Nacional de ATTAC.

1 El flujo neto de caja a valor presente, se basa en una serie de ingresos, $Y_1, Y_2, Y_3 \dots Y_{n-1}, Y_n$, que deberán ser descontados según una tasa de interés, “ i ”, o costo de oportunidad de la inversión inicial, a saber $1+i; (1+i)^2; (1+i)^3 \dots (1+i)^{n-1} + (1+i)^n$.

2 Sergio Hernández N. Minuta legal a la Comisión Económica y Social, del Partido Demócrata Cristiano. “Compensación al uso de recursos mineros”, p. 2, agosto 2002.

3 *Ibidem*, p.

4 El jurista chileno, don Julio Vildósola Fuenzalida en su tratado de Derecho Minero, escribe que “el legislador chileno de la LOCCM estableció que, en definitiva, en base a los parámetros y elementos obviamente inéditos destinados a determinar el valor comercial que se debe indemnizar por el Estado, titular del dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del recurso minero expropiado, deberá éste pagar al expropiado las reservas minerales de su dominio, puesto que para calcular el monto de la indemnización deberá incluirse aquellas. Lo expuesto, sin perjuicio de que la fórmula para calcular el monto del valor comercial de la concesión que se debe indemnizar, es inaplicable en el caso de las concesiones de exploración y de explotación; dicho cálculo, que se efectúa en base al denominado valor presente de los flujos de caja, es teórico y muy difícil de calcular”. Cf. El Dominio Minero y el Sistema Concesional en América Latina y el Caribe. Editorial Latina C.A. Venezuela, 1999, ps. 396,397.

5 “Otro error histórico”, La Tercera de la Hora, domingo 20 de noviembre de 1983.

6 “Demasiado bueno para ser verdad”. La cita de este artículo se encuentra en “TOMIC, testimonios”, Ed. Emisión, 1998, p. 248.

7 Cf. Julio Vildósola Fuenzalida, *Op. Cit.*, p. 212.

8 Con relación a los precios de transferencia, en Derecho Comercial Moderno se ha impuesto la llamada doctrina del “*disregard*”, esto es, sin perjuicio de los precios fijados, debe investigarse irrestrictamente, la empresa, sociedad, o grupos de sociedad (conjunto de empresas que constituyen una “cadena de valor”) y las distintas funciones de las sociedades por acciones, para con ello verificar si los precios de transferencia de sociedades vinculadas, pero jurídicamente independientes, con sede en diversas jurisdicciones fiscales, establecen precios que no se corresponden con los “precios normales de mercado abierto” (*arm's length principle*), eludiendo con ello el pago del impuesto a las ganancias,

mediante la reducción de la base imponible en el país donde están domiciliadas. Las prácticas que no se sujetaren a ese principio acarrearán, como en el caso de Chile, la erosión de la recaudación fiscal en beneficio de la empresa constituida localmente, la cual cae en flagrante delito de evasión fiscal: casos de La Disputada, El Indio y 45 filiales de un total de 47 transnacionales que operan en el territorio de Chile. En consecuencia, la reglamentación de los precios de transferencia, persigue evitar el flujo ilegal de ingresos fiscales entre distintos países que en la abrumadora mayoría de los casos afecta a las economías subdesarrolladas. En los países de origen de las transnacionales, la tendencia ha sido su protección. Las transnacionales trasladan, vía precio de bienes y servicios, el impuesto a las ganancias para pagarlo en las naciones origen de las empresas y no en aquellos países donde se desarrollan las actividades de sus subsidiarias. Su justificación es evitar la doble tributación, argumento que puede en su caso conducir a conflictos entre la economía (subdesarrollada) que acoge la inversión y la economía (desarrollada) origen de la empresa transnacional. Baste decir que Estados Unidos y el Reino Unido gravan los dividendos que sus sociedades residentes reciben de sus filiales extranjeras. Agreguemos, que la inclusión de una sociedad holding permite aplazar la imposición sobre los dividendos hasta el momento en que son efectivamente transferidos al país de residencia de la sociedad matriz. En Francia y Bélgica, no existe un régimen fiscal particular a los holding, el derecho común de sociedades de ambos países hace que los dividendos percibidos de sociedades filiales en el extranjero estén exentos de tributación, no así las plusvalías de la venta de participaciones, que sí se ven gravadas. La sociedad *holding* cubre el riesgo que el impuesto ya pagado en el extranjero no se considere como crédito tributario. La adscripción de todas las sociedades extranjeras a una sociedad *holding*, permite que los créditos tributarios puedan combinarse de manera que se obtenga un impuesto extranjero medio inferior al adeudado en el país de origen del grupo y, por tanto, imputable en su totalidad en este último. Otra situación es la de los Países Bajos donde no existe un régimen especial para las sociedades *holding* y de hecho todas las sociedades neerlandesas, bajo ciertas condiciones previstas por la ley, pueden verse exentas de pagar impuesto de sociedades sobre todos las ganancias provenientes de la tenencia de participaciones (*participation exemption*). Las dificultades de control son mayores. En Japón, se han creado cuerpos especiales de fiscalización de precios de transferencia, no obstante lo cual los resultados son a la fecha muy escasos. En Francia, habiéndose regulado los precios de transferencia y sus diferencias con los “precios normales de mercado abierto” en 1996 (un antecedente importante de esta legislación son los Comentarios Oficiales del Servicio de Rentas Internas de Francia, de 4 de mayo de 1973), se estima que entre el inicio del procedimiento y la sentencia definitiva, se puede incurrir en un plazo no menor a diez años. En el Reino Unido de la Gran Bretaña (Notas de guía del proceso documental, 1997, Art. 770), la diferencia de precios tiene fuertes penalidades para la filial allí domiciliada. En Canadá, la Dirección de Impuestos Internos puede reajustar los precios cuando se demuestre que las condiciones de las transacciones difieren de las de mercado abierto (*arm's length principle*, contenido en la legislación de 1997). En Brasil, en un comienzo, el control sobre los precios de transferencia tenía relación

solamente con la valoración aduanera, y el objetivo era evitar la subfacturación con el propósito de disminuir tributos ad valorem. La ley 9430/96 ordenó y fijó los parámetros para determinar los precios practicados en operaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 1997, aplicándose solamente para las operaciones realizadas con residentes en países extranjeros. En el caso de la exportación, la legislación brasileña especifica márgenes de lucro que pueden ser alterados por solicitud del contribuyente, asociación representativa del sector económico, o de oficio por la autoridad. El Internal Revenue Service (IRS) de USA, tiene la facultad por ley de formular y hacer cumplir las reglas sobre los precios de transferencia. La sección 6662 obliga al contribuyente a documentar sus prácticas sobre los precios de transferencia todos los años. El IRS evalúa el precio entre partes relacionadas utilizando como referencia el precio que se pacta en una transacción comparable. La confiabilidad del método propuesto depende del grado de comparación entre transacciones que se pueda establecer. En México, la fiscalización está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual sigue el principio *arm's length* propuesto por la OCDE.

9 Esta mala práctica de los inversionistas ha motivado críticas, entre otras, las del Partido Radical Socialdemócrata que en un estudio de su Comisión de Minería (“Manifiesto para recuperar el dominio pleno del cobre, el sueldo de Chile, revirtiendo el proceso de desnacionalización progresiva”, p. 5), indica algunas reformas al DL. 600, entre las cuales señala que “iii) el inversionista debe presentar todos los flujos del proyecto, incluidas las rentabilidades esperadas, a fin de que el Estado sepa - al autorizar la inversión externa - cual será el beneficio que probablemente recibiría al entregar el recurso minero que es patrimonio de todos los connacionales”.

10 La venta de La Disputada se realizó en el extranjero para eludir impuestos impagos, frente a lo cual, el gobierno de Chile inició acciones por un monto de US\$ 300 millones. Después de laboriosas negociaciones se llegó a un acuerdo de pago por US\$ 30 millones. La EXXON alegó que la Disputada Las Condes era una sociedad contractual, en consecuencia no se le aplicaba la legislación tributaria correspondiente a las sociedades anónimas. Sin embargo, aún en el caso que la Disputada Las Condes hubiese sido sociedad anónima, la interpretación de la ley tributaria por el Servicio de Impuestos Internos (SII), y la propia ley tributaria, facultaba a la compañía transnacional precisamente para no pagar. Siendo la venta de la sociedad Disputada Las Condes una venta de acciones, se aplica la legislación sobre impuestos asociados a la ganancia obtenida por la venta de dichas acciones. Ahora bien, el mismo SII que inició las acciones ante tribunales, dictaminó que está exenta totalmente de impuesto a la ganancia de capital, la venta de acciones adquiridas antes del 31 de enero de 1984 (la EXXON compró la Disputada Las Condes en 1978) si no existe habitualidad (esto es si el giro de negocios de la EXXON no es la compra y venta de acciones), en cuyo caso no hay tope respecto a la transacción, considerándose aplicable la exención tributaria tanto a acciones de sociedades abiertas como cerradas (Cf., [HTTP://WWW.SII.CL/SIIPRENSA70307718.HTM](http://www.sii.cl/SIIPRENSA70307718.HTM)). La interpretación del SII y la actual legislación tributaria lesiona seriamente los intereses de Chile y demuestra la fragilidad del Estado frente a las manipulaciones de las transnacionales, en el caso de mayor valor por venta de

participaciones que no se gravan.

11 Supongamos un ejercicio donde la utilidad financiera antes de impuestos es de 10.000 y el beneficio de la depreciación acelerada la rebaja en 6000, en cuyo caso la base imponible sería 4000. Sometida a un impuesto a las ganancias de 16.5% (sobre 4000), el impuesto pagado sería de 660. Luego de estos cálculos la utilidad financiera posible de distribuir es de 9340 (10.000-660). Al distribuir el total de las utilidades, los accionistas pueden disponer de un crédito por la suma de 660 de manera proporcional a las utilidades que tributaron, es decir 4000. El resto, esto es, 5340 queda afecto al global complementario o adicional (si se trata de una remesa al extranjero) sin crédito.

13 Ver en ese sentido nuestro artículo, "El Cobre de Chile y el Mercado Global. Revista Estadística y Economía. Segundo Semestre 1999. Santiago. Chile.

12 Para el período 1990-1998 los montos son los siguientes: (hoja siguiente)

14 Este párrafo sigue la caracterización de royalties propuesta en Global Mining Taxation Comparative Study. Institute for Global Resources Policy & Management. Colorado School of Mines. Golden, Colo. USA 80401, September, 1997, ps. 11-32.

CUADRO: Aportes a la Ley de la Renta y Pago de Patentes Minera (US\$)										
AÑOS	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	
CODELCO Ley de Impuesto a la Renta (miles US\$)	538,8	286,9	328,4	77,3	344,9	731	629,092	424,25	58,278	
Total Aportes CODELCO (miles US\$)	1504,7	869,9	891,3	418,3	857,9	1735	971,854	1173,47	354,746	
L. Imp.Renta Med. Minería (MM)						137,7	297,4	221		
Patentes CODELCO	728,79	716,391	884,924	1012,47	1066,12	1217,74	1266,34	1451,46	1863,7	
Patentes Mediana Minería (MM)	229,62	438,231	595,484	803,458	1004,38	1378,96	1972,17	2663,24	3036,38	
Pat. COD/L.I. Renta COD.	0.14%	0.25%	0.27%	1.31%	0.31%	0.17%	0.20%	0.34%	3.20%	
Pat. MM/L.I. Renta MM						1.00%	0.66%	1.21%		

ANEXO 2

Cobrar por la Explotación de Nuestros Recursos Naturales: Imperativo Nacional de Política Económica para Chile

Manuel Riesco Larráin¹

(Intervención en el Congreso de Municipios Mineros, a invitación de ANSCO, Calama, Agosto 2003)

El escándalo originado en la venta de Disputada de Las Condes por parte de Exxon finalmente ha ubicado el tema de los graves defectos de la actual política minera en el centro del debate público y de las preocupaciones de las autoridades políticas; el tema ha acaparado titulares de prensa, el Senado ha resuelto unánimemente formar una comisión investigadora al respecto, presidida por el Senador Jorge Lavandero, persistente impugnador de las actuales políticas, el presidente de CODELCO se ha pronunciado una vez más y formalmente en el seno del Consejo Minero por la implantación de un royalty y varias autoridades, incluidos ministros de Estado, se han pronunciado en la misma dirección.

El escándalo de la venta de Disputada consiste, como se sabe, en que Exxon ha vendido en US\$1.300 millones una empresa que durante más de veinte años sólo declaró pérdidas, hasta tal punto que no solamente nunca pagó impuestos, sino que se ha informado que no menos de US\$500 millones del precio de venta obedecen a créditos de impuestos acumulados a lo largo de los años. Como se sabe, luego de varios tiras y aflojas entre Exxon y el Gobierno, finalmente la empresa pagó algo así como US\$40 millones en impuestos a raíz de la mencionada transacción.

Se conocen asimismo los mecanismos de elusión – trampas en buen chileno – utilizados por Exxon para no pagar impuestos por las enormes utilidades – estimadas por el presidente de Exxon en discurso ante su junta de accionistas “entre un 20% a 21% de las ventas” - que le reportó la explotación de Disputada de Las Condes.

En primer lugar sobre endeudar Disputada con Exxon Financials, filial con sede

en el paraíso tributario de Bermudas. Como se sabe, las remesas de intereses solo pagan un 4% de impuestos en vez del 35% de las remesas de utilidades, en el caso de cualquier empresa - y no han pagado impuestos en el caso de las Sociedades Contractuales Mineras. Este mecanismo es utilizado en forma generalizada por las grandes empresas mineras, cuya relación deuda-capital alcanza en promedio a 3.5:1 (1997), con una empresa alcanzando 16,9:1 y otra, Disputada por supuesto, alcanzando una relación negativa, es decir, con patrimonio negativo o técnicamente en quiebra.

En segundo lugar, abusando del mecanismo de depreciación acelerada, disponible para todas las empresas, pero que en el caso de las Sociedades Contractuales Mineras les ha permitido no pagar impuestos por utilidades contables retiradas. Es decir, si una empresa minera tiene pérdidas en su balance tributario, calculado con depreciación acelerada, pero tiene utilidades en su balance contable, calculado con depreciación normal, si se trata de una Sociedad Anónima, no puede retirar las utilidades sin pagar por ellas todo el impuesto a las utilidades que en suma alcanza a 35% (16,5% pagado por la empresa y el resto por el accionista en su global complementario o por la empresa en caso de repatriación de utilidades). En el caso de las Sociedades Contractuales Mineras, en cambio, que operan igual que las sociedades de personas, se podían retirar las utilidades contables, pagando impuestos sólo sobre las utilidades tributarias, es decir, calculadas con depreciación acelerada, en otras palabras, no pagando ningún impuesto mientras dicho balance tributario arroja pérdidas.

Por los dos motivos anteriores principalmente, como es bien sabido, todas las grandes empresas mineras que operan en nuestro país a excepción de CODELCO, se han declarado Sociedades Contractuales Mineras, figura legal establecida para apoyar a la pequeña y mediana minería con los beneficios mencionados, además de otros. Incluso La Escondida, de BHP Billiton, única minera privada que no ha recurrido al mecanismo de depreciación acelerada y prácticamente la única que ha pagado algún impuesto; que produce más de un millón de toneladas y es la mina más grande del mundo, está considerada en Chile como minera “mediana” y tiene conformada una Sociedad Contractual Minera. Es sabido asimismo que se les permite esta aberración porque un error del legis-

lador define para efectos de esta ley a la mediana minería como aquella que produce menos de 75.000 toneladas anuales de cobre “refinado”, exigencia que todas las grandes mineras privadas satisfacen gustosas, exportando claro, además, millones de toneladas de cobre puro en forma de concentrados. Puede haber una prueba más evidente que ésta que las grandes mineras están torciendo el recto sentido de las leyes chilenas, para eludir el pago de impuestos?

A partir de los mecanismos descritos, la propia CEPAL ha concluido que las grandes empresas mineras reciben en Chile de hecho un subsidio estatal, respecto de cualquier otra empresa que opere en el país.

En parte, los mecanismos de elusión antes expuestos, que fueron utilizados a destajo durante una década por las grandes mineras, han sido limitados por la ley contra la elusión tributaria promulgada el 2001, la cual fijó un todavía permisivo límite de 3:1 a la relación deuda capital aceptable para pagar impuesto de 4% a las remesas de intereses, los cuales ahora pagan 35% si se excede el límite mencionado. Asimismo se pusieron algunos límites a las posibilidades de las sociedades de personas de retirar utilidades contables pagando impuestos sólo por las utilidades tributarias.²

Son conocidos asimismo otros mecanismos de elusión de impuestos, tales como la exportación de cobre en forma de concentrados, que son más difíciles de controlar y a su vez contienen otros metales y sustancias de elevado valor que no son contabilizados; los acuerdos de precios de transferencia, etc. entre otros. La comisión del Senado que investiga estas situaciones ha concluido ya que los organismos estatales a cargo de supervisar estos aspectos están muy mal dotados de medios y personal para hacerlo con la eficacia requerida.

Por importantes que son los mecanismos de elusión de impuestos referidos, sin embargo, los mismos se ven empujados ante el verdadero y enorme privilegio del que gozan las empresas mineras en Chile, respecto de las que operan en otras partes del mundo y respecto de las demás empresas que operan en Chile en áreas que no tengan relación con recursos naturales: a las mineras el estado chileno les regala los terrenos que utilizan y nada menos que su materia prima principal, los minerales de cobre.

Cualquier otra empresa en Chile tiene que pagar todos los factores que utiliza en la producción. Supongamos que se quiere instalar una humilde panadería, en cualquier municipio de Chile. El empresario que desee hacerlo deberá ubicar un local y pagar su renta, o comprarlo – y será diferente el precio del arriendo o compra del mismo si su ubicación está en un barrio popular, o si el mismo en cambio se instala en un mall de un barrio de altos ingresos – contratar personal, pagar electricidad, agua, gas y otros combustibles, etc, y por cierto deberá comprar harina, es decir, la materia prima para fabricar el pan y pagar por ella puesto que nadie se la va a regalar. Incorporado en el precio de la harina vendrá asimismo el precio del trigo y en el de éste no sólo las ganancias del agricultor que lo produjo, sino también la renta de la tierra donde se sembró. En el caso de las empresas mineras, en cambio, el Estado chileno, que es el dueño de los minerales que constituyen su materia prima principal, el propietario resulta tan generoso que se las regala, además de regalarles los terrenos y el casi también el agua que utilizan para su explotación. Y no les regala cualquier materia prima, sino la mejor del mundo, y la mejor ubicada en relación a todos los demás factores requeridos para explotarla.

Por el derecho a explorar y a explotar los minerales ubicados en el subsuelo de Chile, de Arica a Tierra del Fuego, el Estado cobra anualmente la ridícula suma de US\$18 millones (1997), que es el valor de todas las patentes mineras de exploración y explotación que se pagan actualmente en Chile.

La teoría económica de la renta de los recursos escasos es bien conocida, de hecho constituye uno de los tres grandes problemas – renta, ganancia y salarios - que han preocupado a todas las grandes escuelas y pensadores económicos, desde Adam Smith hasta los neo-clásicos, pasando ciertamente por Carlos Marx; y prácticamente todas las escuelas económicas coinciden en la explicación del fenómeno de la renta.

En resumen, y recurriendo a la explicación neo-clásica – y me van a excusar por esta breve y aburrida clase de economía básica, pero los chilenos debemos necesariamente aprender esta parte de la teoría económica, porque somos en verdad potencialmente y hemos sido siempre en la práctica, grandes rentistas – si

entre los factores requeridos para producir algún bien o servicio existe un factor fijo, es decir, que no se puede reproducir con facilidad, al aumentar la demanda por el bien o servicio en cuestión, el precio del mismo empieza a subir por encima el precio de competencia, precisamente porque otros competidores no pueden entrar a ese mercado a aumentar la producción debido a la escasez del factor fijo. El sobreprecio resultante genera una sobre ganancia, por encima de la que obtienen los productores de otros bienes que no cuentan con factores fijos y esta sobre ganancia impulsa a los competidores que anhelan entrar a este mercado para aprovecharla, a pagar parte de ella a los dueños del factor fijo, generándose así lo que se denomina renta del mismo y que constituye en general un costo de producción.

Si el factor es transitoriamente fijo, la renta se denomina cuasi-renta si es fijo permanentemente, como la tierra por ejemplo, se genera renta propiamente tal. Si la calidad del factor fijo es variable, se genera además renta diferencial o Ricardiana, denominada así en honor a David Ricardo que la formalizó el siglo XIX. Si además el factor en cuestión se agota en el tiempo, como los minerales, se genera otra forma adicional de renta, denominada renta inter-temporal o Hotteling, por el economista estadounidense que la formalizó en los años 1930. Todos los factores fijos generan renta, por ejemplo la tierra, como se ha mencionado, el agua de riego o utilizada en procesos industriales o para generar electricidad, el agua de mar o lagos donde se pesca o ubican cultivos de salmones o mariscos, etc.; y desde luego los minerales, los que además se agotan a diferencia de los anteriormente nombrados.

En realidad no sólo casi todas las escuelas económicas sino que todo el mundo sabe lo que es la renta, porque todo el mundo paga renta de los terrenos urbanos donde vive y hasta el más despistado sabe que no todos los arriendos o ventas de terrenos valen lo mismo, sino que depende de la calidad de ellos, en este caso dada por su ubicación, principalmente. Los únicos que niegan la existencia de la renta son los seguidores más extremos de esa teoría unilateral que se denomina neo-liberalismo, que todavía y ojalá por poco tiempo más domina el pensamiento económico en el mundo y en nuestro país, aunque con crecientes dificultades. El predominio de esta escuela ultra-liberal en nuestro país es lo que

explica el absurdo que en las décadas recientes la teoría de la renta – que los que estudiamos economía hace más años la aprendimos bien – no se enseñe hoy por hoy en las universidades, o se le de muy poca importancia. Quizás ello explica porque tanto economista e incluso los organismos del estado encargados de estudiar el mercado del cobre, en nuestro país, se refieren al tema ignorando la renta por completo.

La teoría económica es clara acerca de las consecuencias que tiene el no cobrar la renta de un recurso fijo: se va a producir en ese caso una sobre inversión en ese sector, puesto que los que allí entren se van a embolsar la renta además de la ganancia normal; ello en perjuicio de los demás sectores de la economía. Jagdish Bagwhati, connotado economista estadounidense especialista en comercio internacional, formuló en los años 1950 un caso extremo de la teoría de la renta: el de un país que permitiese libre acceso, sin cobro de renta, a un recurso natural tan abundante que la sobre inversión y sobre producción resultante terminase por afectar la oferta mundial y hacer caer el precio de los productos que ocupasen dicho recurso natural. Si se daban además ciertas condiciones de elasticidad de demanda, era posible, demostró Bagwhati, que el país en cuestión terminase vendiendo su producción incrementada en menos valor que la producción original; situación que Bagwhati llamó “crecimiento generador de miseria” o “crecimiento empobrecedor” como lo tradujo el economista Orlando Caputo, quién además de desempolvar este teorema de Bagwhati previno ya en 1995 que esta situación podía ocurrir en el caso del cobre chileno.

Pues bien, lamentablemente Caputo tenía razón y a los chilenos nos cabe el triste privilegio de haber demostrado el teorema de Bagwhati: en 1995 exportamos 2.41 millones de toneladas de cobre y nos pagaron por ellas US\$6,413 millones, mientras en 1999 exportamos 4.23 millones de toneladas de cobre y nos pagaron por ellas sólo US\$5,889 millones (dólares de 1999). El período seleccionado es relevante, puesto que el precio de 1995, 133 centavos de dólar la libra, es muy similar al promedio de los cuarenta años precedentes; en esos cinco años la demanda mundial de cobre creció más rápidamente que nunca en la historia y; el aumento de producción originado en las empresas extranjeras que operan en Chile fue mayor que el aumento mundial de la demanda de cobre.

En los años siguientes el problema se ha agravado por la recesión internacional y la continuada expansión de la producción chilena y es así que el 2002 exportamos 4.5 millones de toneladas de cobre y recibimos por ellas US\$6,279 millones de ese año, con un precio que a mediados de ese año alcanzó su mínimo histórico, de 62 centavos por libra. En ese punto los grandes productores chilenos, encabezados por CODELCO y La Escondida, resolvieron reducir su producción o guardar sin vender parte de ella, deteniendo con ello el derrumbe del precio y logrando recuperar el mismo en un 10% hasta la fecha, de acuerdo a un reciente estudio de COCHILCO; y desmintiendo en la práctica de manera contundente a todos los que, incluido COCHILCO, por años aseguraban que Chile era un “tomador de precios” en este mercado.

Lo peor del asunto es que el problema no ha terminado, sino que se encuentra por el contrario en pleno desarrollo. Un simple análisis micro-económico demuestra que los incentivos a continuar ingresando a producir cobre en Chile persisten y siguen siendo muy elevados – de hecho las inversiones privadas totales previstas para los próximos cinco años incluyen una tercera parte destinada a minería, al igual que en la década anterior - y seguirán persistiendo mientras el precio no siga cayendo hasta disipar por completo la renta de los minerales chilenos. En otras palabras, el futuro del mercado del cobre no se ve nada auspicioso, mientras Chile no cambie su permisiva política actual.

El daño producido al país es gigantesco: el empleo en el sector ha bajado en un 19% en una década, con grave perjuicio a los municipios mineros, porque mientras el empleo en la gran minería ha crecido en 25%, el mismo ha caído en 75% y 49% en la mediana y pequeña minería, respectivamente, liquidando este sector con graves consecuencias sobre una población que de por sí presentaba tradicionalmente graves problemas de pobreza; ya en 1999 la recaudación del Estado proveniente del cobre había bajado en un 86% en relación a 1989 y en un 84% en relación a 1995, la contribución al estado por tonelada había caído de 1,472 dólares en 1989 a 845 dólares en 1995 a sólo 72 dólares en 1999.

¿Que podemos hacer al respecto? Simplemente imitar lo que hacen los países

más desarrollados que nosotros y que hoy por hoy saben defender mejor la renta de sus recursos naturales. Lo que hacen esos países – lo hace EEUU, lo hace Canadá, lo acaba de hacer Sudáfrica que ha establecido un royalty para todos sus minerales que alcanza a 2% sobre las ventas en el caso del cobre y alcanza a 8% en el caso de los diamantes, que es para ellos lo que es para nosotros el cobre - es combinar el cobro de royalties, que es un cobro por valor exportado y que permite captar la renta diferencial con el resto del mundo, con sobre tasas de impuestos a las utilidades, que permiten captar la renta diferencial interna, con licitación de yacimientos y otras atribuciones adicionales del estado, tales como fijar precios de transferencia, tecnologías de explotación, autorizar inicio o paralización de explotación según el precio mundial, etc, entre otras³. Por último podríamos imitar lo que hacíamos con el salitre, donde se cobraba un royalty de un peso oro por tonelada exportada y se licitaban los yacimientos, o con el cobre antes de la nacionalización, donde aproximadamente un tercio de las ventas era renta que iba al Estado. CENDA y la Universidad ARCIS han propuesto generalizar a toda la gran minería el royalty 10% a las ventas que paga CODELCO, así como la sobre tasa de impuestos a las utilidades de 17% por sobre el 35% que paga actualmente esta empresa; licitar todas las nuevas explotaciones, y establecer otros mecanismos de regulación como los antes mencionados.

Cabe destacar que en muchos lugares el cobro de royalties corresponde a los gobiernos locales, total o parcialmente; es el caso de EE.UU. y Canadá. Un caso de particular interés es el de Alaska con el petróleo, donde el royalty cobrado se distribuye entre todos los habitantes por partes iguales, generando un ingreso mínimo garantizado para todos ellos.

Pero por sobre todas las medidas posibles y necesarias, como las anteriormente mencionadas, la más importante medida para recuperar para los chilenos la renta de nuestros minerales de cobre ha demostrado ser no otra que explotarlos nosotros mismos. La defensa, desarrollo y buena gestión de CODELCO han demostrado ser la única forma eficaz de defender lo que nos pertenece y con seguridad seguirá siéndolo en el futuro. A lo largo de treinta años, un año con otro, CODELCO ha aportado nada menos que mil millones de dólares anuales

al Estado, además de la enorme capacidad empresarial desarrollada por los chilenos al construir esta empresa, la única grande de verdad en el país que pertenece por entero a los chilenos.

¿Por qué no se toman las medidas que corresponde?. En buen chileno, ¿por qué no se le pone el cascabel al gato? ¿Por qué no se cambia una legislación cuya permisividad nos está perjudicando a todos – o bien, popularmente, ¿por qué seguimos haciendo el loco?

Inicialmente la permisividad de nuestra legislación se explica por una dictadura interesada a toda costa y a cualquier precio en atraer inversión extranjera que por entonces no llegaba; pero más tarde e incomprensiblemente, porque ya la inversión extranjera llegaba a raudales, sólo por el temor de los sucesivos gobiernos a modificar las reglas del juego. Porque ese es el principal argumentos de quiénes no quieren cambiar la lesiva legislación actual: no se pueden cambiar las reglas del juego. Lo cierto es precisamente lo contrario, las reglas que hay que mantener son las buenas reglas, mientras las otras, las reglas del juego lesivas se deben cambiar y cuanto antes mejor; lo contrario es un absurdo.

En parte la situación se mantiene por dogmatismo de los especialistas y los medios especializados, en parte por visión de corto plazo o extrema politización de algunos empresarios y dirigentes gremiales, en parte por ignorancia del problema de parte de la gran masa ciudadana; pero en su mayor parte simplemente porque todos estamos actuando al respecto con una gran irracionalidad. ¿Quién puede explicar por ejemplo, de manera racional, porque los argentinos mantuvieron al ministro Domingo Cavallo y su paridad peso-dólar hasta que se derrumbó la economía por completo? ¿Quién puede explicar de manera lógica que se mantuviese en Chile al ministro Sergio de Castro y su dólar a 39 pesos hasta que quebraron todos los bancos?

Porque, al igual que en los casos mencionados, acá nadie está ganando con esta política – como no sean los consumidores de cobre, quiénes no están precisamente sobre representados entre nosotros, o los interesados en entrar al mercado que no estén todavía presentes en él. Los principales perjudicados son de hecho los principales productores establecidos, en primer lugar CODELCO y

La Escondida y por eso se explica que sean ellos los que iniciaron la reacción a la sobre producción; nadie pierde más que ellos con cada entrada de nuevos productores o con la irracional competencia expansionista de todos ellos.

En definitiva, una vez más el problema de la defensa de la renta de nuestros recursos naturales se ha entrelazado con la historia de nuestro país y como siempre, cuando se trata de medidas realmente de importancia, los que en definitiva precipitan que dichas medidas se tomen no son la gente importante o los poderosos, sino la gente sencilla que ya no tolera seguir aceptando una situación a todas luces inconveniente. En Argentina recientemente tuvieron que caer cinco gobiernos en una semana para que se eliminara una regla cambiaria absurda. En nuestro caso, fueron necesarios muchos años de lucha y convencimiento paciente para que finalmente, bajo la presidencia de Salvador Allende, la unanimidad del Congreso nacionalizara el cobre y nuestras demás riquezas básicas. Ahora parece ser nuevamente la ocasión de que muchos millones de chilenos tomen conciencia de este problema que nos está agobiando y exijamos que de una vez por todas se corrija: que los que quieren utilizar las riquezas que son de todos, al menos paguen por ellas lo que corresponde.

Calama, 8 de agosto 2003
Canadá. 1998.

¹ Ingeniero, Magister Economía, Profesor Universidad ARCIS, Vice-Presidente CENDA

² “Lo que tampoco quieren aceptar basado en el DL600, no obstante la ley de evasión tributaria recientemente aprobada” Nota Jorge Lavandero.

³ Llama la atención conocer la política de royalties y otros sistemas aplicados en el caso de Noruega y para la explotación de petróleo. En este caso, como se sabe, el país pudo diseñar una política racional al respecto en resguardo de sus intereses nacionales, puesto que los descubrimientos de yacimientos son muy recientes y el país cuenta con una democracia de amplia participación. En 1963 Noruega establece la soberanía sobre los fondos marinos, en 1965 se introduce un royalty de 10% a las ventas brutas; partir de 1970, se empieza a licitar trozos del fondo marino, mediante un mecanismo que los asigna a grupos de compañías. En 1971 se inicia la extracción. En 1972 se crea una empresa estatal, Statoil, la que recibe una cuota mayoritaria de todas las nuevas licencias otorgadas, bajo la racionalidad de que a Noruega le interesaba desarrollar una industria extractiva. En 1972 se establece un royalty de 12.5% para el gas y una escala progresiva para el petróleo, para todas las licencias a partir de ese momento. En 1975 se establece una sobre tasa de impuestos a las utilidades de 25% por sobre la tasa normal de impuestos a las utilidades que pagan todas las empresas, que en Noruega es de 50%. Se norman los precios de transferencia. En 1979 se discrimina formalmente a las empresas extranjeras en el otorgamiento de licencias. En 1980 se incrementa el nivel de sobre tasas a 35%. En 1981 las licencias otorgan al estado el derecho a posponer indefinidamente la extracción. 1984 se reduce el poder de Statoil a favor del gobierno. En 1985 se otorgan mayores poderes regulatorios aún al estado, incluyendo el derecho a iniciar o posponer la extracción, determinar los métodos de extracción y transporte. En 1986, siguiendo al mercado, se reducen las sobre tasas y mejoran las deducciones de impuestos. En 1991 se introducen impuestos a la emisión de gases.

	(In thousand metric tons and million 1999 US\$ dollars)											% var.	% var.
	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	99	99
exports (thousand tons)	1,558	1,554	1,728	1,937	1,984	2,082	2,411	2,954	3,297	3,581	4,237	172%	76%
Value of Copper E	4,410	4,152	3,903	4,185	3,447	4,672	6,431	5,744	6,738	5,336	5,889	34%	-8%
<i>Taxation received by the Chilean State</i>													
CODELCO ENAMI (state owned)	2,223	1,629	954	963	472	916	1,771	1,043	1,174	374	240	-89%	-86%
Private companies		7	11	141	76	147	168	281	298	122	65		-61%
Total cap by the State	2,223	1,636	965	1,105	548	1,063	1,939	1,324	1,472	496	305	-86%	-84%
% sales	50	39	25	26	16	23	30	23	22	9	5	-90%	-83%
US\$ per ton of pure copper	1,427	1,053	559	570	276	510	804	448	447	138	72	-95%	-91%
US\$ per ton of pure copper	0.65	0.48	0.25	0.26	0.13	0.23	0.36	0.2	0.2	0.06	0.03	-95%	-91%

Source: Caputo, Orlando. Visiones Económicas ARCIS, mayo 2000/2 quincena. <http://ce>

AÑO / Year 1974-1992 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002

TABLE 1
PRODUCCION DE LA MINERIA DE CHILE
METALICA, NO METALICA Y COMBUSTIBLES

Production of the Chilean Mining Sector: Metals, Industrial Minerals and Fuels

I. MINERIA METALICA / Metal Production

COBRE / Copper (Miles de T.M. de Fino) (1)	2055.4	2219.9	2488.6	3115.8	3392	3686.9	4391.2	4602	4739	4580.6
CODELCO-CHILE(1)	1139.4	1134.1	1164.7	1221.3	1231.2	1402.8	1507.5	1515.7	1592.3	1519.7
OTROS PRODUCTORES / Other Producers(2)	916	1085.8	1323.9	1894.5	2160.8	2284.1	2883.7	3086.3	3146.7	3060.9
Mantos Blancos	74.9	77.5	76	122.4	132.9	138.1	131.6	155.3	156.9	153.4
Enami	134.1	118.6	126.5	128.3	97.4	83.1	70.9	89.4	94.6	81.2
Disputada	181.4	187.7	198.5	200.7	202.4	213.9	248.4	253.8	251.6	249.8
Escondida	398.8	483.6	466.9	841.4	932.7	867.6	958.5	916.6	794.1	758
Compañía Minera El Indio (3)	28.4	31.5	34.6	34.7	32.1	27.8	15.2	13.9	11.4	2.3
Michilla	-	26.8	56.4	63	62.7	62.1	60.6	52.2	49.6	51.8
Candelaria	-	30.9	150.3	136.8	155.7	215	226.9	203.9	220.6	199.1
Cerro Colorado	-	21.3	36.4	59.3	60.3	75	100.2	119.2	133.9	128.3
Quebrada Blanca	-	6.9	46.4	67.7	66.8	71.1	73.1	68.6	74.6	73.8
Zaldívar	-	-	22.4	77.5	96.2	135	150.4	147.7	140.4	147.8
El Abra	-	-	-	51	194.1	198.7	220.1	197.2	217.6	225.2
Collahuasi	-	-	-	-	-	48.1	434.6	436	452.7	433.5
Lomas Bayas	-	-	-	-	-	19.3	44.6	51.3	56.3	59.3
Los Pelambres	-	-	-	-	-	-	12.3	308.8	373.8	335.3
El Tenorio	-	-	-	-	-	-	-	-	43	84.3
Otros / Other	88.4	101	109.5	111.7	127.5	127.3	116.3	72.4	75.6	77.6
TOTAL / Total	2055.4	2219.9	2488.6	3115.8	3392	3686.9	4391.2	4602	4739	4580.6
% CODELCO	55%	51%	47%	39%	36%	34%	34%	33%	34%	33%
% Enami	7%	5%	5%	4%	3%	2%	2%	2%	2%	2%
% Otros	37%	44%	48%	57%	61%	60%	64%	65%	64%	65%
% Escondida	19%	22%	19%	27%	27%	24%	22%	20%	17%	17%

II) POR PRODUCTOS / By Type of Product

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
PRODUCCION DE MINA / Mine Production	2055.4	2219.9	2488.6	3115.8	3392	3686.9	4391.2	4602	4739	4580.6
PRODUCCION DE FUNDICION / Smelter Production	1234	1259.4	1293.7	1353.6	1389.6	1403.1	1473.9	1460.4	1503.2	1438.7

Export Shipments of Chilean Mining Sector, Including Metals and Industrial Minerals

TABLE 5 COBRE / Copper (Total)	(Millones de US\$ FOB de cada año) / (Millions of US\$ FOB each year)										
	US\$3,850	US\$3,266	US\$4,485	US\$6,392	US\$5,839	US\$6,851	US\$5,324	US\$6,164	US\$7,286	US\$6,526	US\$6,279
TABLE 6 COBRE TOTAL / Total Copper (Miles de T.M.F.C.)	1,554	1,937	1,984	2,082	2,411	2,954	3,297	3,575	4,269	4,473	4,650

PRECIO DEL COBRE REFINADO Y CHATARRA DE COBRE

TABLE 6A Refinado B.M.L. (1)	Dólares de cada año / Current Dollars										
	87	105	133	104	103	75	71	82	72	71	
B.M.L. (1)	Dólares de 2002 (5) / Dollar 2002 Prices										
	95	114	140	107	106	79	74	81	70	71	
Precio promedio exportaciones chilenas											
Precio promedio (US\$/ton)	2,478	1,646	2,155	2,651	1,977	2,078	1,489	1,444	1,629	1,404	1,395
Precio promedio (US cent/lb)	112	75	98	120	90	94	68	63	74	64	63
Precio promedio Chile/Precio BML	86%	93%	90%	86%	91%	90%	92%	90%	89%	90%	

Foreign Investment in Chile under DL-600

TABLE 28 MATERIALIZADA TOTAL / Effective Investment	(Millones de US\$ de cada año) (Millions of US\$ of each year)										Total				
	8406.6	8406.6	8406.6	0	1734.1	2521.3	3040.6	4822	5229.8	5972.7	9085.6	2977.3	4847.7	3322.1	1
Minería / Mining	4206.1	4206.1	4206.1	0	883.6	1756.9	1710.8	998.8	1705.6	2392.8	1220.8	242.3	1023.7	1934.8	1

Bibliografía

Caputo, Orlando, La sobreproducción mundial de cobre creada por Chile, su impacto en la economía nacional, http://cep.cl/Arcis/Publicaciones/O_Caputo/Cobre_1996.html

Caputo, Orlando, Visiones Económicas ARCIS, Mayo 2000/2, http://cep.cl/Arcis/Visiones/Visiones0005_1/Visiones0005_1.html

Caputo, Orlando, Visiones Económicas ARCIS, Marzo 2000, Carta al Presidente Ricardo Lagos, <http://cep.cl/Arcis/Visiones/Visiones0003/Visiones0003.html>

Caputo, Orlando, Visiones Económicas ARCIS, Junio 2001, Carta al Presidente Ricardo Lagos, <http://cep.cl/Arcis/Visiones/Visiones0106/Visiones0106.html>

CENDA. 2003. Centro de Estudios Nacionales de Desarrollo Alternativo. Base de Datos Cuadernos de Información Económica de Prensa. Santiago, Chile. Cuadernos is an on line, full text searchable database, with newspaper clippings from the leading Chilean newspapers and some international press sources. References are presented with month and year ex. (CENDA Cuadernos 7/2003) means a newspaper clipping from July 2003 in Cuadernos. <<http://cenda.cep.cl/>

≥
Cenda, Fazio, Hugo, Resumen Económicos Trimestrales, http://cep.cl/Cenda/Cen_Documentos/Res_Trimestrales

Cenda, Fazio, Hugo, Cartas Económicas Semanales. http://cep.cl/Cenda/cen_Documentos/Cartas_Semanales

Cenda-Arcis, Riesco, Manuel, *Propuesta de nueva política de impuestos para la Minería Chilena* 2002, <http://cep.cl/Arcis/Visiones/Visiones.html>

Cenda, Riesco, Manuel, Resolución Congreso Nacional Federación de Trabajadores del Cobre, Abril 1999. http://www.cep.cl/Cenda/Cen_Documentos/Cobre/Politica_Minera.html

Cenda, Riesco, Manuel, Ponencia en Seminario Supervisores Codelco, abril 2001, http://cep.cl/Arcis/Seminarios/Cobre_Abril_01/Pres_Curso_Codelco_010505.ppt

Cenda, Riesco, Manuel, Carta a Codelco Julio 2001, <http://cep.cl/Cenda/>

Cen_Documentos/Cobre/Carta_Codelco.html

COCHILCO (Corporación Chilena del Cobre), *Anuario Estadístico*, 2003.

http://cep.cl/UNRISD/UNRISD_CSR/References/COCHILCO/anuario.xls

COCHILCO, Respuesta a Carta ARCIS, Marzo 2000, <http://cep.cl/Arcis/Visiones/Visiones0003/Cochilco.pdf>

Fazio, Hugo, La Transnacionalización de la Economía Chilena. Mapa de la extrema riqueza al 2000. Arcis, Cenda, LOM. 2000.

Figueroa, Eugenio, Economic Rents and Environmental Management and Natural Resource Sectors, CENRE, Universidad de Chile - Faculty of Business, Universidad de Alberta, Canadá. 1998.

ANEXO 3

LAS CUENTAS DEL COBRE

Hugo Latorre Fuenzalida

Ha llegado el momento de evaluar, hacer un proceso de contabilidad respecto de los negocios que ha hecho Chile con relación al cobre durante los últimos años. Este proceso de “accountability” (responsabilizar, justificar las cuentas) se necesita justamente para darse una idea concluyente respecto a las variaciones de política que se han emprendido desde que los yacimientos mineros que pertenecían a Codelco se hacen jurídicamente merecedores de ser privatizados y desde que la legislación permite apropiarse a los privados de la riqueza del subsuelo- Recordemos que en otras naciones la riqueza minera es propiedad del Estado y no es enajenable..

Ponemos sobre la mesa de discusión este tema, por cuento se ha hecho patente que Chile ha entrado en una fase de dificultades para relanzar el crecimiento de su economía a los ritmos que sostuvo durante gruesa parte de la pasada década. Es por eso que el actual gobierno se ha visto sin poder llevar adelante sus ideas en cuanto reformas de educación, salud, seguridad social, etc., justamente por la falta de recursos.

El problema de la economía chilena está en que, por los niveles que ostenta de distribución del ingreso, debe crecer a niveles del 7 % interanual para poder generar bases de recuperación económica a mediano plazo.

Alcanzar esa meta, impone una tasa de inversión que supera el 25 % del producto, y el sector privado nacional ha prometido una inversión de sólo US\$ 28.000 millones para los próximos cuatro años. Este monto, que pareciera considerable, representa sin embargo apenas el tercio de lo que se requiere como inversión global. Los restantes dos tercios deberán salir de otros proyectos, por eso se hace urgente pensar en el cobre como un recurso que puede entregar a Chile un aporte considerable para alcanzar las metas exigidas. Los recursos que contabilizamos en estas páginas, son posibles de obtener si todos los chilenos

nos forjamos una meta nacional respecto a la riqueza minera. El futuro del cobre es esplendoroso y es irracional el entregarlo para que se lo lleven otros países sin dejar nada o muy poco a su dueño, que en este caso somos todos los chilenos.

I.- POR NO HACER LO QUE SE DEBIÓ HACER

1.- PERDIDAS POR PRIVATIZAR

Desde que se inicia el traspaso de propiedad de Codelco a los privados, en 1990, y desde que se acentúa la explotación privada de los recursos mineros, desde la década de los 80, se recibieron ingresos virtuales (que no reales) por el orden de US\$11.180 millones hasta 1998.

Pero los resultado de la gestión y los mecanismos de privatización, arrojaron los siguientes resultados:

CUADRO 1.- BALANCE POR PRIVATIZAR.

INGRESO POR VENTAS HASTA 1998	11.181 MILL. DE us\$
PAGADO CON DEUDAS	7.500 MILL. DE us\$
REPATRIACIÓN DE UTILIDADES	2.100 MILL. DE us\$
INTERESES + AMORTIZACIONES	2.570 MILL. DE us\$

Fuente : COCHILCO.

Según informes de COCHILCO, estas empresas estarían obteniendo ingresos por las ventas de cobre fino, en los años señalados (hasta el 1998), por un total US\$ 23.000 millones. Si hacemos proyección hasta el año 2001 con los volúmenes de producción agregados, tendremos un monto de ingresos al 2001 de US\$ 39.876.453 Millones. Si restamos en un 40 % el precio promedio del cobre en la primera serie (-US\$ 7.200 millones), que corresponde a una caída del precio de 110 centavos promedio a 70 centavos de dólar la libra a partir de 1998, tendremos ingresos por US\$ 33.800 millones.

Si a los 11.181 millones del aporte original le sumamos 4.000 millones de aporte de capital de trabajo para el período, nos dará un aporte final (virtual) de US\$ 15.181 millones.

Si se aportó un total de US\$15.181 millones por las inversiones, ya tenemos un ingreso no percibido por Chile de más de US\$ 17.495 millones, por ventas de mineral hasta el 2001.

US\$ 39.876 millones (ventas brutas)
US\$ - 15.181 millones (inversión)
US\$ - 7.200 millones (baja precios)
US\$ 17.495 millones (excedente bruto)

Si restamos a estos montos de ingresos brutos una tasa de interés sobre deuda comprometida que alcanza al 65 % del total invertido: US\$ 15.181 millones, nos dará un total adeudado de US\$ 9.867 millones. Si le aplicamos una tasa de interés del 7 % en dólares, tendremos un desembolso de US\$ 697 millones cada año= US\$ 7.667 millones en 11 años. (Estamos suponiendo una tasa muy baja, si se considera que estas tasas son un mecanismo efectivo de transferencia de recursos por las empresas que invierten en nuestros países)

US\$ 17.495
(-) US\$ 7.667
Total US\$ 9.828

Los US\$ 9.828 millones, representan la utilidad neta de la explotación minera hasta el 2001. Si le incorporamos una tasa de impuestos del 35 %, deberá darnos un total a pagar al fisco chileno, en el período señalado, de US\$ 3.439 millones. Esto representa una suma interanual (a partir del segundo año de operaciones, es decir desde 1990) de US\$ 430 millones. Lo que se ha tributado en realidad no llega más que al 6,7 % de lo que se debió hacer según estos cálculos.

La Cepal y la rentabilidad del 17 % sobre la inversión.

La Cepal ha señalado que el cobre representa en Chile una tasa de retorno del 17 % sobre la inversión, lo que le coloca como la más elevada del mundo.

Si calculamos una rentabilidad anual del 17 % sobre la inversión, tendremos que estas mineras estarían obteniendo una utilidad neta por año de: US\$2.580 millones.

Si lo multiplicamos por los 8 años operativos considerados (le asignamos 2 años de puesta a punto de la capacidad productiva), nos dará un total de: US\$ **23.220 millones** hasta el 2001.

Este monto es cercano a los **US\$ 17. 495 millones** que da el cálculo anterior como excedente bruto. La diferencia se explica porque el cálculo de retornos hecho por la CEPAL no contempla las variaciones bruscas de precios y está hecha sobre un promedio de precios cercanos a un dólar la libra de cobre, en cambio, en el cálculo nuestro hemos incorporado la variable de precios existente en los últimos años.

Cálculo según nuevas bases de rentabilidad expresadas para Codelco.

Si le asignamos una rentabilidad deducida de los costos estipulados para CODELCO en la producción de una libra de cobre (35 centavos de dólar), tendremos una ganancia neta desde 1990 al 2001 de US\$ **22.040 millones**.

Año	Ingresos US\$	Precio	Costo	Utilidad
1990-98	23.000 Mill	110 c/l	7.360 Mill	15.640 Mill.
1999-01	13.800 Mill	70 c/l	7.400 Mill	6.400 Mill.
Total.....				<u>22.040 Mill.</u>

Como podemos apreciar, usando diversas fórmulas de cálculo, terminamos con cifras bastante aproximadas como resultante de ganancias.

Si aceptamos una carga tributaria del 35 % sobre las ganancias, veríamos que el Fisco chileno debió estar ingresando un promedio de entre **US\$ 6.120 y US\$ 8.100 Mill.**

La diferencia con el primer cálculo se explica por el pago de deuda como costo financiero de la compra de los activos chilenos y por la depreciación acelerada de capital.

SI NO SE HUBIESE PRIVATIZADO

Si estas empresas hubiesen estado en manos de Codelco, la tributación hubiese sido de aproximadamente un 75 % de sus utilidades (el saldo se destina a capitalización), es decir el Estado chileno hubiese recibido por este concepto un total de **US\$13.200 Mill.** , en el peor de los casos y **US\$ 17.415** en el cálculo más optimista, en el período.

PERDIDAS PARA CHILE

(Pérdidas para el Fisco)

1990-2000 si se hubiese pagado el 35 % promedio US\$ 8.500 MILLONES

1990-2000 sobre lo que se ha pagado (6.7% del 35 % legal). U S \$
12.550 a 16.800 MILLONES

Estas pérdidas se calculan sobre la base real que las empresas sólo han declarado utilidades en dos años: en que los aportes no superan los US\$600 millones.

PROYECCIONES HASTA EL 2010

Si hacemos la misma proyección desde el año 2002 al 2010 sobre precios de la libra de cobre definida por CODELCO y considerando incrementos no extraordinarios en el volumen de producción, tendremos que para el año 2010 se habrán obtenido utilidades adicionales por un monto que llega a los **US\$ 61.219 millones.**

Si tributaran el 35 % : deberían ingresar al Fisco : **US\$ 21.426 Mill.**

Si se hubiese mantenido en manos de Codelco, con una tributación del 75 %, tendríamos un ingreso para el Fisco de: **US\$ 45.919 Millones**, entre 2002 y el 2010.

Estamos hablando de una diferencia cercana a los **US\$ 25.000 Millones**.

Si a esto le sumamos lo que corresponde a la diferencia en el período 1990-2001, que se debió pagar, tendremos una suma de **US\$ 54.419 Mill.**, Y si lo calculamos sobre lo que realmente pagaron entre 1990 y el 2001, tendremos una diferencia de **US\$ 58.500 a US\$ 62.000 Millones**, desde 1990 al 2010.

Resumiendo: EL Fisco chileno pierde:

Entre 1990 y 2010:

Por diferencial tributario privado formal: **US\$ 29.926 Millones**.

Por diferencial tributario real pagado : **US\$ 33.976 a 37.000 Millones**.

c) Por no mantener en manos de Codelco : **US\$ 58.500 a 62.000 Millones**.

2.- POR NO REFINAR EL COBRE EN CHILE

Entre 1990 y 2000: se dejó de percibir**US\$ 3.500 millones**.

Desde el 2001 al 2010: se dejaría de ganar entre**US\$ 9.500 y 12.000 millones**.

Total de pérdidas para el período 1990-2010:.....**US\$ 13.000 A 15.500 millones**.

3.- POR NO INDUSTRIALIZAR (MANUFACTURAR) EL COBRE

Este cálculo se plantea sobre la base de la necesidad que tiene Chile de

industrializar el cobre en base a manufacturas y diversificación de productos con valor agregado.

Este proceso se debe hacer sobre dos vertientes:

Una es mediante el aumento del volumen y diversidad de manufacturas hechas en Chile, hasta alcanzar un 15 % del total del cobre para el 2010. Actualmente se exportan entre 60 y 80 mil toneladas métricas de productos elaborados. Esto impone un gran esfuerzo, pues significa elevar en 10 veces la manufacturación en Chile.

b) La segunda vertiente, es sobre la base de la asociación estratégicas con países de rápida industrialización, como China o la India, con los que se puede complementar hasta un 20 % adicional de la producción de cobre manufacturado. Se calcula en base a que los precios de los productos manufacturados del cobre han subido sus precios a más de un 50 %, en el período, y le incorporamos una tasa promedio de beneficio industrial del 30 % sobre el cobre refinado.

Utilidades globales:

(desde 1990 al 2001.....US\$ 22.040 MILLONES

Rentabilidad promedio (30 %)US\$ 6.500 MILLONES

Incremento de precios (50 %) US\$ 3.250 MILLONES

TOTAL.....US\$ 9.750 MILLONES (HASTA 2001)

Como este cálculo se establece sobre un 100% de manufacturización, cosa irreal, tendremos que disminuir esta a un porcentaje más realista de un 15 %, lo que nos hubiese dado un total de **US\$ 1.462 Millones**, para este período.

Si sumamos el mismo procedimiento desde el 2002 al 2010, tendremos que:

A los US\$ 61.219 millones, les agregamos el 30 % de industrialización, dando US\$ 18.362 millones a los que le sumamos los mayores precios de mercado (50 %) y tendremos: US\$ 9.160 millones. Lo que nos da un total para el período 2002-2010 de US\$ 27.400 millones.

Como señalamos que se pretende un 20 % adicional de la producción manufacturera por medio de alianzas estratégicas, ajustaremos el total a ese porcentaje, lo que nos dará :

15 % de manufactura nacional: US\$ 4.110 millones.

20 % de manufactura en joint-venture en el exterior: US\$ 5.480 Millones.
En el joint-venture, asignamos a Chile un retorno del 50 % del negocio compartido, por tanto de los US\$ 5.480 millones nos quedarán **US\$ 2.740 millones**

Si sumamos ambos períodos, tendremos un total de pérdidas por no industrializar de
US\$ 6.850 Millones.

RESUMEN

Si sumamos lo que se ha dejado de percibir por estos tres conceptos: es decir Si se hubiese mantenido el cobre en manos de Codelco, US\$ 58.500 a 62.000 Mill.

Si se refinase completamente en Chile. US\$ 13.000 a 15.000 Mill.

Tendríamos un diferencial de ingresos, para el año 2010, que se aproxima a los:
US\$ 71.500 a 77.000 millones.

II.- POR HACER MAL LO QUE SE HIZO

Al privatizar gruesa parte de los recursos cupríferos, se cometieron errores en varios aspectos:

Tributarios; 2) Jurídicos 3) Estratégicos.

1.- TRIBUTARIOS:

IMPUESTOS A LA RENTA.

La Ley 18293, permite que los impuestos pagados por las empresas como primera categoría, que de hecho debe ser del 35% para las empresas mineras, se eluda mediante las alternativas de incrementar los costos para reducir al mínimo las utilidades finales.

Las empresas, de esta forma, no pagan el impuesto de primera categoría, pues

lo declaran nominalmente y luego es devuelto en el Global Complementario de los socios que la integran.

Si la Ley obligase a pagar tributos por una rentabilidad presunta sobre la inversión en la explotación minera, veríamos que el Fisco estaría percibiendo una buena renta sobre este rubro; es decir, un monto cercano a los US\$900 millones cada año) hasta 1998 y US\$1.800 millones cada año, desde 1999 hasta el 2010.

1990-2001 (556 a 736 millones anual) X 11 años Total = 6.120 a 8.100 millones

2002-2010 (2.678 millones anual) X 8 años Total = 21.426 millones

1990-2010 Total = 27.546 millones

Hasta ahora la tributación en el primer período ha sido el 6,7 % de lo que se debió tributar según este cálculo. Si las empresas transnacionales siguen el ejemplo de la Disputada de Las Condes, el diferencial o pérdidas tributarias sobrepasarán el 90 %, es decir estamos hablando de una brecha tributaria en contra del fisco chileno para el 2010 de más de **US\$24.790 millones.**

B) POR NO FISCALIZAR CONCENTRADOS.

Se está eludiendo el pago de derechos e impuestos sobre minerales que van incorporados a los concentrados de cobre.

Si calculamos en un 10 % el valor monetario sobre el cobre, referido a esos minerales extras y asumimos que Aduanas es capaz de fiscalizar el 5% de éstos, quiere decir que se estaría dejando de pagar un total de **US\$ 1.000 millones en impuestos,** hasta el 2010.

2.- JURÍDICOS:

El Estado chileno ha renunciado a su facultad vigente de controlar tanto la producción como los precios del cobre.

El reglamento para las inversiones extranjeras del Fondo Monetario y el Banco

Mundial, reconocen expresamente el derecho de los gobiernos a fijar los montos de explotación así como los precios de sus productos cuando se trate de materias primas. Por tanto Chile puede asumir esa facultad sin violar ningún acuerdo o tratado internacional.

La soberanía sobre los niveles de explotación, sobre los precios de venta, los están ejerciendo, hasta ahora, las empresas transnacionales y no el Gobierno de Chile.

a) Por sobreproducción:

Por cada centavo de dólar que baja la libra de cobre, Chile deja de percibir **US\$104 millones** .

En los últimos años (desde 1998, la caída promedio ha estado en los 50 centavos de dólar la libra), por lo que las pérdidas en los últimos 4 años totalizan un monto de **US\$ 5.200 millones** por año y **US\$20.800 millones** en los últimos cuatro años. Si prolongamos las pérdidas a los próximos 3 años, darán un total de **US\$ 36.400 millones**.

b) **Por precios de transferencia:**

Se han detectado diferencias en los precios de hasta 40 centavos de dólar. Pero si promediamos en 20 centavos de dólar y aceptamos que el 50 % de los embarques se hacen con esta irregularidad, dentro del 63 % que exporta el sector privado minero, tendremos una pérdida neta para Chile de **US\$ 655 millones** cada año. Si esa pérdida la sumamos por los últimos 8 años, tendremos un acumulado de **US\$ 5.240 millones**, **si a este valor le deducimos 1/3 por concepto de incremento progresivo del volumen de producción, nos dará un total para el período de US\$ 3.458 millones;** y si lo extendemos al futuro hasta el 2010, nos dará una pérdida de **US\$ 5.240 millones adicionales. Lo que nos da un total de US\$ 8.698 Millones para el período 1990-2010.**

c) **Los costos operativos**, conforman otra forma de elevar el gasto y disminuir las utilidades finales. Esto no lo podemos calcular, pero sí le podemos asignar un porcentaje estimativo sobre las cuentas, que en este caso no lo consideraremos, pero existe.

3.- ESTRATÉGICO.-

El cobre es la única actividad en que Chile puede darse en este momento el lujo de operar con criterios de empresa transnacional. Eso permitiría a Chile tener una posición dominante en los mercados del metal, también le permitiría alcanzar asociación con naciones que requieren esta materia prima y sus derivados industriales. La capacidad de negociar acuerdos estratégicos redundaría en beneficios adicionales para otras áreas de la economía nacional, ya sea en productos de exportación no mineros como en instalación de empresas con tecnologías que a Chile le interesa desarrollar.

Este componente estratégico lo podemos calcular suponiéndole un índice de eficiencia irradiada a la economía de un 8 a un 10 % del producto minero. Por eso hemos señalado en otros documentos que el cobre por sí sólo puede incorporar 4 puntos porcentuales adicionales al producto global de Chile. (US\$2.800 millones) adicionales, cada año.

COMPENDIO.

Pérdidas al 2001 : 1.- Por privatizar: US\$ 17.450 millones.
2.- Por no refinar: US\$ 4.500 millones
3.- Por no industrializar: US\$ 1.462 millones

TOTAL DE PÉRDIDAS HASTA 2001: US\$ 23.412 MILLONES.

Pérdidas 2001 al 2010:

1.- Por privatizar: US\$ 49.919 millones.
2.- Por no refinar: US\$ 13.500 millones.
3.- Por no industrializar US\$ 6.850 millones.

Total período 2001 al 2010.....US\$ 60.269 millones

TOTAL PÉRDIDAS DESDE 1990 AL 2010: US\$ 83.681 MILLONES.

Si se hace un estudio acerca de la valoración de ingresos por mantener los yacimientos en manos de CODELCO y se normaliza el precio del cobre a un promedio de 1 dólar la libra para todo el período histórico que hemos analizado, seguramente nos dará una cifra de pérdidas para el año 2010 cercana a los US\$ 100.000 millones.

ANEXO N°4

Estimación de recaudación potencial de un sistema de royalty en la minería del cobre, 2000-2001¹

Ciro Ibáñez G.²

El royalty aparece como una de las herramientas que permiten a la sociedad, en su calidad de propietario de un recurso natural no renovable cobrar por su uso. El cobro por el uso de un recurso no tiene que ver con la estructura tributaria de un país y que afecta a todos por igual. De acuerdo a la teoría económica estándar, cuando no existe tal cobro se genera una imperfección de mercado que se manifiesta en una externalidad, que en el caso que nos ocupa tiene un carácter intertemporal, es decir, induce a los agentes económicos a tomar decisiones que se alejaran de una asignación de recursos óptima y cuyo costo se traspasará a las generaciones futuras. El royalty, es entonces una herramienta que permite resolver la mencionada externalidad intertemporal, y he ahí su relevancia en el debate actual en torno al aporte de la minería privada a la sociedad.³

El único estudio que intenta evaluar y estimar la recaudación potencial que produciría un cambio en las 'reglas del juego', en términos de pasar de una situación de libre acceso a los recursos mineros y cero costo para las empresas a una en que se pague por la explotación de los minerales, es el de Panayatou (1999). En él se presentan dos propuestas y se estima la recaudación potencial para el año 1996. A continuación, se presentaran ambas propuestas y se estima la recaudación potencial para los años 2000 y 2001.

Las dos propuestas mantienen el tradicional impuesto a la renta, aplicable a toda actividad económica, sin embargo, se proponen dos alternativas de sistemas de pago de royalty, cuya razón de ser, es el cobro por parte de los dueños del recurso -vale decir, la sociedad a través del Estado- a las empresas que efectivamente extraen el recurso.

En la primera alternativa, se propone un royalty *ad valorem*, RAV, (porcentaje

sobre los ingresos provenientes de las ventas del recurso) combinado con un royalty aplicado a los beneficios contables, RBC. Los beneficios contables, se definen como la diferencia entre los ingresos generados por la venta del recurso transformado y los costos variables, depreciación del activo fijo y los gastos financieros.⁴ De esta manera, la sociedad se asegura un pago por el recurso con el RAV y a su vez da la posibilidad de que una parte del pago total este en función de los beneficios de las empresas con la segunda variante RBC. Adicionalmente, en consideración de la variabilidad del precio del cobre se recomienda establecer tramos de RAV según el nivel medio del precio del cobre informado por la Bolsa de Metales de Londres, así, si el precio baja de determinado piso a determinar, la tasa de royalty también debería bajar, por el contrario, si el precio sube del piso, la tasa también sube. Panayotou propone una tasa de royalty de 2% para precios inferiores a 80 centavos de dólar por libra, de 5% para precios entre 80 y 120, y una tasa de 10% para precios superiores a 120. Para efectos del impuesto a la renta, los dos tipos de royalty mencionados se restan de la base imponible.

Formalmente, esta primera variante se puede expresar de la siguiente manera:

$$\begin{aligned}
 \text{PTR} &= \text{RAV} + \text{RBC} \\
 \text{RAV} &= 0.05 * \text{IT} \\
 \text{RBC} &= 0.2 * [(\text{IT} - \text{COT} - \text{DT} - \text{GF}) - (0.05 * \text{IT})] \\
 \text{IR} &= 0.17 * (\text{IT} - \text{COT} - \text{DT} - \text{GF} - \text{PTR}) \\
 \text{AF} &= \text{PTR} + \text{IR}
 \end{aligned}$$

Donde,

$$\begin{aligned}
 \text{PTR} &= \text{Pago total de royalty} \\
 \text{RAV} &= \text{Royalty } ad \text{ valorem} \\
 \text{RBC} &= \text{Royalty beneficios contables} \\
 \text{IT} &= \text{Ingresos totales} \\
 \text{COT} &= \text{Costos de operación total} \\
 \text{DT} &= \text{Depreciación total} \\
 \text{GF} &= \text{Gastos financieros}
 \end{aligned}$$

AF = Aporte al fisco

Tasa de royalty *ad valorem* = 5%
Tasa de royalty a los beneficios contables = 20%
Tasa de impuesto a la renta = 17%

La segunda alternativa, mantiene el RAV, pero en vez de estipular un royalty sobre los beneficios contables lo hace sobre los beneficios netos, RBN, éstos últimos se definen como la diferencia entre los ingresos generados por la venta del recurso transformado y los costos variables, depreciación del activo fijo, gastos financieros y retorno al capital. Formalmente la segunda variante se puede expresar de la siguiente manera:

PTR = RAV + RBN
RAV = 0.05*IT
RBN = 0.2*[(IT-COT-DT-GF-0.15*K)-(0.05*IT)]
IR = 0.17*(IT-COT-DT-PTR)
AF = PTR + IR

Donde,

PTR = Pago total de royalty
RAV = Royalty *ad valorem*
RBN = Royalty beneficios netos
IT = Ingresos totales
COT = Costos de operación total
DT = Depreciación total
GF = Gasto financiero
K = Valor stock de capital
AF = Aporte al fisco

Tasa de royalty *ad valorem* = 5%
Tasa de royalty a los beneficios netos = 20%
Tasa de costo alternativo del capital = 15%

Tasa de impuesto a la renta = 17%

La evaluación de ambas alternativas, supone la anulación de la Ley N° 13.196 que estipula la entrega por parte de Codelco del equivalente al 10% de del valor de las exportaciones a las Fuerzas Armadas de Chile, así, la empresa pública enfrenta las mismas condiciones que los consorcios transnacionales que operan en Chile.

Los resultados de la simulación consideran los precios del cobre para los años 2000 y 2001, dado que el precio del cobre para el año 2001 fue menor a 80 centavos, la tasa de royalty *ad valorem* considerada es de 2% para las dos alternativas.⁵

Para el año 2000 la recaudación total que se obtendría alcanzaría la cifra de 1.118 millones de dólares para la opción A y de 860 millones de dólares para la opción B, en ambas alternativas el monto de pagos de la minería privada tiene el mayor peso, lo que es coherente con la cantidad de mineral extraído por estas empresas en relación a Codelco.

En el año 2001, donde se registró el precio más bajo del siglo en la minería del cobre, la recaudación total para las opciones A y B alcanzó a 636 y 411 millones de dólares respectivamente. Estas cifras son levemente menores a las efectivamente pagadas en esos años que ascendieron a 821 y 449 millones de dólares respectivamente.

Finalmente en las últimas filas del Cuadro 1 se muestra la recaudación potencial con niveles de producción como lo del año 2001 y un precio de 90 centavos de dólar por libra, la recaudación para la alternativa A ascendería a 1.477 millones de dólares y de 1.118 millones de dólares para alternativa B.

Los resultados son altamente sensibles a los montos de depreciación y retorno al capital en el caso de la opción B, los resultados consideran una depreciación lineal de un activo fijo con una vida útil de 20 años. El retorno al capital se estima en una tasa de 12%.

Los resultados muestran que la posibilidad de modificar la estructura de pagos de la minería a la sociedad fundada en el uso que se hace de un recurso público, es totalmente posible, en cualquiera de las dos opciones evaluadas los consorcios transnacionales seguirían obteniendo beneficios económicos, con la salvedad que tendrían que ajustar sus estructuras de costos y de pasivos a nuevas reglas de juego que necesariamente tienen que basarse en un nuevo pacto social entre los distintos sectores de la sociedad chilena, donde la sociedad puede optar a compartir el negocio minero con los consorcios transnacionales, en el entendido que el legítimo propietario de los recursos del subsuelo es la sociedad.

En la medida que mejoren los precios internacionales, mejores condiciones existirán para discutir la forma y la velocidad de un cambio en la relación de las empresas que extraen minerales y el Estado de Chile. La viabilidad de los cambios difícilmente puede ser rebatida, lo más complicado puede ser la velocidad con que se introducen los cambios. Panayotou (1999) recomienda establecer un periodo de gracia de 5 años a los proyectos que se lleven a cabo, actualmente en Chile sólo los yacimientos de El Tesoro perteneciente al Grupo Luksic tiene menos de 5 años de operación, todos los otros proyectos han sobrepasado dicho lapso de tiempo, así es que desde esa perspectiva, prácticamente todos los proyectos mineros que operan en Chile debería poder tributar de inmediato.

Cuadro 1: Estimación de dos alternativas de royalty para la minería del cobre en Chile. (Millones de dólares de cada año)

OPCION A			
2000 P = 82,3			
	CODELCO	MINERIA PRIVADA	TOTAL
RAV	137	272	409
RBC	166	256	422
Total Royalty	303	528	831
IR	113	174	287
TOTAL AF	416	702	1.118
% sobre ventas	15,1	12,9	13,7

2001 P = 71,6			
	CODELCO	MINERIA PRIVADA	TOTAL
RAV	50	96	147
RBC	122	169	291
Total Royalty	172	265	438
IR	83	115	198
TOTAL AF	255	380	636
% sobre ventas	10,2	7,9	8,7

P = 90			
	CODELCO	MINERIA PRIVADA	TOTAL
RAV	158	303	461
RBC	230	375	605
Total Royalty	388	678	1.066
IR	156	255	411
TOTAL AF	544	933	1.477
% sobre ventas	17,2	15,4	16

OPCION B			
2000 P = 82,3			
	CODELCO	MINERIA PRIVADA	TOTAL
RAV	137	272	409
RBN	65	46	111
Total royalty	203	318	521
IR	130	210	340
TOTAL AF	333	528	860
% sobre ventas	12,1	9,7	10,5

2001 P = 71,6			
	CODELCO	MINERIA PRIVADA	TOTAL
RAV	50	96	147
RBN	21	0	21
Total royalty	71	96	167
IR	100	144	244
TOTAL AF	171	240	411
% sobre ventas	6,8	5	5,6

P = 90			
	CODELCO	MINERIA PRIVADA	TOTAL
RAV	158	303	461
RBN	128	129	257
Total royalty	286	432	718
IR	173	297	471
TOTAL AF	460	729	1.188
% sobre ventas	14,5	12	12,9

Fuente: Elaboración Propia.

Como fuere que se implementara un sistema que permitiera a la sociedad el cobro por el uso que de su base de recursos hacen las empresas mineras, la política que se asuma frente a Codelco, tiene que discutirse públicamente. En este breve ejercicio hemos supuesto que todas las empresas—incluida las públicas—enfrentan las mismas políticas, lo que no tiene porque ser así, tal como ha ocurrido hasta ahora. Lo que si aparece como imperativo, es la discusión pública de la ley que permite financiar el presupuesto de las Fuerzas Armadas con el 10% de las ventas por exportaciones que realiza Codelco, ese dinero bien puede tener otros usos que ‘compitan’ con el que hasta hoy se ha hecho.

Referencias Bibliográficas

Boumol, W. y Oates, W. (1982): LA TEORIA DE LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL MEDIO AMBIENTE. Antoni Bosch, Editor.

Ibáñez, C. (2003): El Cobre y su inserción en el mundo: ¿Cómo cobrar el sueldo de Chile?. Registro de Problemas Públicos, RPP N° 14, Marzo, 2003.

Panayotou, T. (1999): “Efficient mineral resource pricing and rent collection in Chile”. Final Report, International Environmental Program Harvard Institute for International Development, Harvard University.

ANEXO:

Antecedentes para la estimación de royalty a la minería del cobre

	2000		2001	
	CODELCO	PRIVADA	CODELCO	PRIVADA
P (US\$/Lb)	0,823	0,823	0,716	0,716
P (US\$/Ton)	1.814	1.814	1.578	1.578
Q (Ton)	1.515.700	2.996.900	1.592.300	3.052.100
IT (US\$)	2.749.316.104	5.436.052.935	3.158.486.280	6.054.145.560
COT (US\$)	1.466.524.629	2.853.432.403	1.540.639.419	2.905.989.869
Cu (US\$/Ton)	967,6	952,1	967,6	952,1
Cu (US\$/Lb)	0,439	0,432	0,439	0,432
DT (US\$)	208.859.450	438.303.050	211.668.300	513.179.800
K (US\$)	4.177.189.000	8.766.061.000	4.233.366.000	10.263.596.000
KT C.M. (US\$)	12.943.250.000	14.496.962.000		
CK (US\$)	501.262.680	1.051.927.320	508.003.920	1.231.631.520
GF (US\$)	108.008.000	591.086.000	99.570.000	455.332.000
GFT C.M. (US\$)	699.094.000	554.902.000		
CT (US\$)	2.176.646.759	4.343.662.773	2.260.311.639	4.650.801.189

q	=	Producción
IT	=	Ingreso total
COT	=	Costo de operación total
P	=	Precio
Cu	=	Costo unitario
DT	=	Depreciación total (5% de K)
K	=	Valor del Activo fijo neto
KT C.M.	=	Valor del capital total según Consejo Minero
CK	=	Rentabilidad mínima sobre el capital (12%)
GF	=	Gasto financiero
GFT C.M.	=	Gasto financiero total según Consejo Minero
CT	=	Costo Total

El valor del activo fijo para Codelco se obtiene de los balances de cada año.

Para el caso de la minería privada, se estima restando al valor del Activo fijo informado por el Balance del Consejo Minero el valor de Codelco. Hay que consignar que la estimación del valor del activo fijo de la minería privada está sobreestimado, dado que él considera empresas que explotan otros minerales como oro y plata. El activo fijo considera el activo fijo neto, obras en construcción y desarrollo de mina neto.

Los gastos financieros para Codelco se obtienen de los Balances de cada año. El valor de los gastos financieros de la minería privada, se obtienen restando del valor de gastos financieros informado por el Consejo Minero el valor de Codelco. En este caso el valor de los gastos financieros de la minería privada también está sobreestimado por la misma razón que el activo fijo.

NOTAS ANEXO N°4

¹ Este trabajo corresponde al capítulo 6 del trabajo publicado por Fundación Terram bajo el título: El cobre y su inserción en el mundo: ¿Cómo cobrar el sueldo de Chile?, RPP N° 14, Marzo, 2003. Sin embargo, se realizó algunas modificaciones que pretenden clarificar el contenido del mismo.

² **Ciro Ibáñez** GEconomista Magister en Economía de Recurso Naturales

³ El argumento de los actores que aparecen defendiendo el *status quo* de la minería privada ha sido el aporte regional en términos del producto regional, del empleo etc, ese tipo de beneficio social, es conocido en la literatura económica como pseudo externalidades o externalidades pecuniarias y son irrelevantes para el análisis de optimalidad en un sistema competitivo, tal como sugieren Boumol y Oates (1982, pp. 33-35).

⁴ Panayotou (1999) no incluye los gastos financieros en sus estimación para el año 1996, en el ejercicio que se presenta, si se incluyen, en consideración de su importancia en términos de evaluar la viabilidad de un cambio en las condiciones de traspaso de riquezas públicas a las empresas extractivas e industriales que operan en Chile.

⁵ Los detalles de la estimación se encuentran en el Anexo.

ANEXO N°5

COBRE TRIBUTACION DE LAS GRANDES EMPRESAS MINERAS

Dante Restaino Di Benedetto¹

Distintos estudios respecto de la tributación de las grandes empresas mineras efectuados durante el último tiempo han hecho notar que estas empresas, en particular las extranjeras, no estarían haciendo un aporte tributario suficiente, o nulo, o poco equitativo si se le compara con la tributación de las empresas nacionales. También se alude a que se trata de la explotación de un recurso natural agotable y que por esta sola causa debería existir un pago adicional al tributario por la vía de Royalty.

Lo concreto es que de 47 empresas que explotan el cobre en el país, solamente dos han pagado impuesto a la renta en los últimos diez años.

Los empresarios mineros, por su parte, aluden a que las visiones que cada cierto tiempo plantean aumentar la carga impositiva «desalientan la inversión». Pero el problema no es ese. No se ha planteado aumentar los impuestos ni tendría sentido hacerlo en las actuales circunstancias. El problema está en que al menos 44 de estas empresas declaran pérdidas, por lo que la tasa impositiva puede aumentar o disminuir sin afectarlas en absoluto.

Nada se ha hecho para corregir esta situación a pesar de lo excesivamente claro de los planteamientos hechos por parlamentarios y profesionales en términos de que el país esta perdiendo su principal riqueza sin que los chilenos participen de ella. En Chile se concentra el 37% del total de reservas mundiales, las cuales son agotables y una vez agotadas no nos darán una segunda oportunidad. La venta de la Compañía Minera Disputada de las Condes sirvió para demostrar en la práctica como estas empresas multinacionales, que declarando pérdi-

das en Chile, generan flujos positivos a sus propietarios en el extranjero, a tal extremo que esta Compañía de propiedad de la Exxon, que durante 24 años declaró pérdidas y no pagó impuesto a la renta en Chile, se vende en mil trescientos millones de dólares a otra empresa extranjera, la Clarent Limited, sociedad constituida en las Islas Vírgenes Británicas que es considerado un paraíso tributario. Las condiciones del contrato de inversión extranjera suscrito con las autoridades chilenas, le aseguran al nuevo inversionista ventajosas condiciones para que siga sin tributar a perpetuidad.

¿Como se entiende el caso de empresas que producen ingresos a sus propietarios mediante diversos tipos de remesas, en Chile tengan pérdidas en forma permanente y no paguen impuesto a la renta?. ¿Qué incentivo tienen para invertir en Chile si no obtienen utilidades?

La explicación no es tan compleja considerando al menos tres tipos de circunstancias: La primera es que la legislación tributaria chilena establece una serie de disposiciones que usadas adecuadamente por las empresas extranjeras le permiten disminuir o anular las eventuales utilidades, como es el caso, entre otros, del sobre endeudamiento con empresas relacionadas. Esto consiste en que, a cambio de capitalizar la empresa filial en Chile el financiamiento se hace con créditos, los que tienen la virtud simultánea que: los intereses se aceptan como gasto tributario en Chile (disminuyen la utilidad) y su remesa al exterior pague un 4% a cambio del 35% de impuesto que significaría una remesa de utilidades.

La segunda opción consiste en la manipulación de los precios de transferencia relativos a productos, tasas de interés, intangibles, remuneraciones y otras en transacciones con empresas relacionadas en el extranjero, lo cual disminuye los ingresos por venta o genera gastos excesivos según el caso. Esta forma de operar tiene tanta antigüedad como la existencia de grupos de empresas que operan en distintos países, bajo un control común y que efectúan transacciones entre sí. Las razones de carácter tributario buscan como propósito que las utilidades globales del grupo tengan la menor carga tributaria.

La tercera alternativa se relaciona con la poca efectividad de los controles y la permisividad de las leyes, autoridades gubernamentales y parlamentarias para

que todo lo anterior ocurra. La legislación tributaria y autoridades chilenas deberían velar por eliminar o atenuar el impacto negativo en la recaudación de impuesto a la renta originado en el sobre endeudamiento, créditos y franquicias tributarias excesivas y la manipulación de los precios de transferencia. A cambio y solo a manera de ejemplo, en el contrato de inversión extranjera para la compra de la Compañía Disputada de las Condes firmado en octubre de 2002, se autoriza la inversión de mil quinientos cincuenta millones de dólares desde un paraíso tributario, de los cuales un 75% se acepta como créditos asociados.

Principalmente por estas razones de 47 empresas que explotan el cobre, 44 declaran habitualmente pérdidas y no tributan.

Por estas y otras consideraciones el Senado de la República de Chile dispuso este año la creación de una «Comisión Especial Encargada del Estudio de la Tributación de las Empresas Mineras». Casi en forma paralela y con similar denominación y objetivos lo hizo también la Cámara de Diputados.

En el actuar de la comisión especial del Senado se invitó a exponer a distintas autoridades y expertos con el fin de que las autoridades parlamentarias pudieran formarse una opinión objetiva del aporte tributario que estas empresas mineras hacen al país. Entre otros, fueron invitados a exponer el Tesorero General de la República y el Director del Servicio de Impuestos Internos.

De sus exposiciones se puede extraer lo siguiente:

I.- Tesorero General de la República

El señor Tesorero General de la República presentó a la «Comisión Especial Encargada del Estudio de la Tributación de las Empresas Mineras» del Senado un informe sobre lo recaudado durante el año 2002 de 12 empresas privadas que pertenecen al Consejo Mínero.

El referido informe presenta en forma global y detallado por formulario y tipo de impuesto lo recaudado durante el año comercial 2002. Incluye todo tipo de

pagos, en los cuales se incluyen impuestos de retención, Impuesto a la Renta y devoluciones solicitadas. El detalle de lo recaudado por formulario es el siguiente: (Los valores expresados en pesos están convertidos a \$ 700 por cada dólar)

1.- Formulario «29» Declaración y pago mensual»

Mediante este documento, durante el año 2002 Tesorería recibió la suma de \$ 32.584.578.114 (US\$ 46.549.397), destacando en este total \$ 16.514.037.620 (US\$ 23.591.482) que corresponden al pago del Impuesto Unico retenido a los trabajadores y \$ 15.480.620.058 (US\$ 22.115.172) como Pago Provisional mensual Obligatorio de contribuyentes de Primera Categoría. Este último pago es un pago mensual a cuenta del Impuesto a la Renta que afecta a la empresa que se declara y paga anualmente en abril. El resto de impuestos corresponde en general a otros impuestos en que la empresa actúa como retenedor.

2.- Formulario «50» Declaración y pago simultáneo mensual de Impuestos»,

En este formulario de declaran y pagan todos los impuestos referidos al impuesto adicional en las que la empresa actúa como contribuyente o retenedor por distintas remesas que se efectúan al exterior. Se exponen el monto de impuestos informado por el señor Tesorero y se agregó a continuación la tasa que le afecta a cada remesa y la determinación del monto de la remesa en cada caso:

CODIGO CONCEPTO	IMPUESTO		REMESA	
	MONTO \$	% Impuesto	EXTERIOR \$	EXTERIOR US\$
17 Art. 59 Inc. 1º- Marcas	5.809.104	30	19.363.700	27.662
19 Art. 59 Inc. 1º - Patentes	10.288.657	30	34.295.500	48.994
21 Art. 59 Inc. 1º - Asesorías	290.240.205	30	967.467.400	1.382.096
25 Art. 59 Inc. 1º- Otras prestaciones	4.279.031	30	14.263.400	20.376
35 Art. 59 Inc. 4º- Intereses Créditos Externos	10.174.832.811	4	254.370.820.300	363.386.886
37 Art. 59 Inc. 4º Nº 1- Ints.saldo precio bienes	51.279.424	4	1.281.985.600	1.831.408
45 Art. 59 Inc. 4º Nº 2 - Rem.Servicios al Extr.	495.051.882	35	1.414.433.900	2.020.620
47 Art. 59 Inc. 4º Nº 2 - Rempor Ingen.al Extr.	57.464.477	20	287.322.400	410.461
49 Art. 59 Inc. 4º Nº 2 - Asesorías Tec.Extr	3.479.740.405	20	17.398.702.000	24.855.289
51 Art. 59 Inc. 4º Nº 3 - Prima Seg. Cia. Extr.	885.389	22	4.024.500	5.749
65 Art. 60 Inc. 1º- Renta nacional de Extr.	123.883	20	619.400	885
111 Art. 60 Inc. 2º- RemActiv.Tecnicas a Extr.	6.589.167	20	32.945.800	47.065
TOTALES	14.576.584.435		275.826.243.900	394.037.491
300 Art. 60 Inc. 1º- Renta Extr. Con cargo al FUT.	4.863.940.286	19	25.599.685.700	36.570.980
TOTAL PAGADO	19.440.524.721		301.425.929.600	430.608.471

El total pagado en dólares es de US\$ 27.772.178

3.- Formulario «22» Pagos

Año Comercial	Año tributario	Pesos	Dólares
2001	2002	92.332.482	131.904
2002	2003	1.203.610.894	1.719.444

Formulario «22» Devoluciones solicitadas

Año Comercial	Año tributario	Pesos	Dólares
2001	2002	28.047.631.656	40.068.047
2002	2003	4.335.042.295	6.197.203

4.- Devoluciones IVA exportador 2002

Total \$ 252.094.889.016, equivalente a US\$ 360.135.556.

RESUMEN DE LA RECAUDACION POR IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2002

Desde el punto de vista de la Caja Fiscal lo recaudado por Impuesto a la renta es el siguiente:

Formulario	Conceptos	Vál en US\$
50	Renta Extranjera con cargo al FUI	36570980
29	Pagos Provisiones Mensuales	22115172
22 Pago	Declaración de renta Año Tributario 2002	131.904
22 Deduc.	Declaración de renta Año Tributario 2002	-40068047
	Total recaudación del IVA al Impuesto a la Renta durante el año 2002	18730009

II.- Director del Servicio de Impuestos Internos

En lo que respecta al Impuesto a la Renta, el Señor Director informó en resumen:

- 1.- De las 10 principales empresas mineras, dos han pagado Impuesto a la renta en los últimos nueve años.
- 2.- El impuesto a la renta pagado por las 10 mayores empresas privadas es de US\$ 127.000.000.- anuales en promedio durante los últimos nueve años. La producción de estas empresas corresponde al 59% del total.
- 3.- Codelco ha pagado US\$ 186.000.000 en promedio anual durante los últimos nueve años. La producción del Codelco es el 33,2 % de la producción total.
- 4.- De las 10 principales empresas privadas, dos están constituidas como sociedades anónimas y 8 como sociedades de responsabilidad limitada.
- 5.- Las utilidades financieras retiradas por ocho empresas no afectadas a impuestos finales por tratarse de empresas organizadas como sociedades de personas, tienen diferido el impuesto adicional por US\$ 108.000.000 por retiros o remesas de utilidades en exceso por US\$ 399.900.000.-

CONCLUSIONES

Con la información expuesta, aunque es restringida debido al secreto de las declaraciones de impuestos y a que no se cuenta con datos sobre pagos de impuestos por empresas en varios períodos tributarios, en su contexto es posible concluir en lo siguiente:

- 1.- El ítem que aporta la mayor recaudación es el impuesto retenido a los trabajadores y profesionales que asciende a US\$ 24.306.773.

2.- Por concepto de Impuesto a la Renta de las empresas, la Caja Fiscal recibió durante el año 2002 la suma de US\$ 18.750.009.

3.- En el año 2002 las remesas por intereses de créditos externos fueron diez veces mayores que las remesas de utilidades. Las remesas por intereses por créditos externos fueron de US\$ 363.386.886 afectos al 4% y las remesas de utilidades fueron de US\$ 36.570.980 afectas al 35%. Si la remesa de intereses se afectara con un 35%, el país habría recibido una mayor recaudación de US\$ 112.650.000.

4.- El total de las remesas por intereses y otras remuneraciones pagadas al exterior por US\$ 394.037.491 es gasto tributario para las empresas en Chile, lo que disminuye su renta imponible y la tributación respectiva.

5.- La constitución de las grandes empresas como sociedades de responsabilidad limitada a cambio de sociedad anónima han producido una menor recaudación de US\$ 108.000.000.

Santiago, Octubre de 2003

NOTAS ANEXO N° 5

¹Dante Restaino Di Benedetto

Contador Auditor titulado en la Universidad de Chile - 1970, Miembro de la Comisión Tributaria de la Confederación de la Producción y del Comercio; Miembro Titular de la "Comisión de Principios y Normas de Contabilidad" del Colegio de Contadores, en representación de la Confederación de la Producción y del Comercio, desde el año 1995 hasta la fecha. Profesor de Contabilidad 1970 1975 Universidad de Chile; Profesor de Contabilidad desde 1983 a la fecha en la Universidad Diego Portales,

ANEXO N° 6

Respuesta al Consejo Minero

Frente a la propaganda súbita y desproporcionada del Consejo Minero en todos los medios de comunicación del país para presentar estas empresas como idílica que han resuelto todos los problemas de nuestro territorio y en especial, de las regiones y comunas en que están establecidas, he decidido incorporar un excelente trabajo, realizado por los economistas Rodrigo Pizarro G y Sebastián Ainzúa A. de la Fundación Terram, en el que se da una respuesta tajante y se sitúan las cosas con claridad a la luz de irrefutables argumentos que dejan al desnudo lo que estas empresas pretenden ocultar o distorsionar.

El aporte de la Minería a la Economía Chilena

Rodrigo Pizarro G¹
Sebastián Ainzúa Auerbach²

Como una forma de contrarrestar el debate y el creciente apoyo que tiene la aplicación de un royalty a la minería en Chile, las compañías agrupadas en el Consejo Minero han lanzado una campaña, basándose en una serie de argumentos que no tienen equivalencia en la realidad. Esta estrategia busca esconder el pobre aporte que este sector hace al desarrollo del país.

Particularmente elocuente resulta el contraste con las exitosas y millonarias cifras del sector:

Los Millonarios Éxitos de la Minería...

- El PIB del sector minero alcanzó, durante el 2002, a 3 billones de pesos, unos US\$5.400 millones de dólares, lo que representa aproximadamente el 7% del PIB nacional.

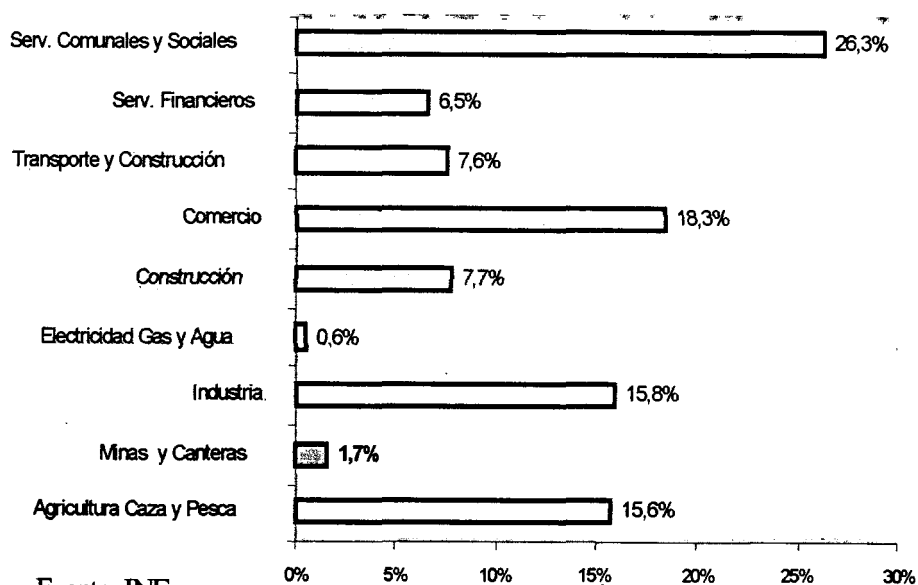
- El crecimiento del sector minero durante los años 90 alcanzó un 7% promedio anual, superior incluso al crecimiento promedio de la economía chilena durante

igual periodo, que llegó al 5,8%.

- El sector minero exportó durante el año 2002 unos US\$ 7 mil millones, de los cuales US\$6.200 fueron sólo exportación de cobre. La participación del sector minero dentro del total de las exportaciones nacionales representa en promedio para la década más del 47% del los envíos anuales.

...En contraste con su pobre aporte

Participación de los sectores Económicos en el empleo Total, Promedio 1990-2002.



Fuente: INE

A pesar que la minería es tan importante en términos de PIB y Exportaciones, es el sector con menor participación dentro de la ocupación nacional, generando durante este año apenas 69 mil empleos.

El empleo se redujo en casi un 30% respecto a 1990, cuando la ocupación llegaba a 102 mil empleados. Sin embargo la producción de la minería ha

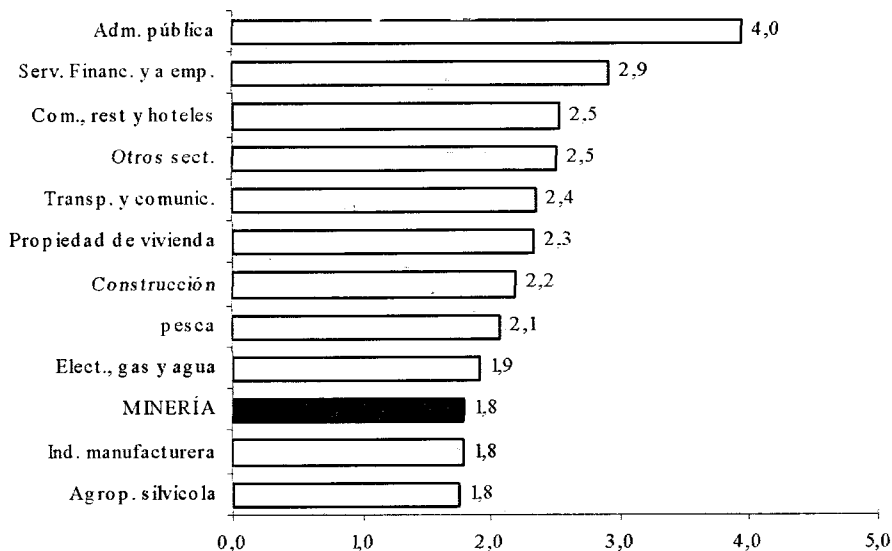
aumentado en más de un 160%

En definitiva, el aporte actual de la actividad minera al empleo nacional llega a sólo el 1,3%, a pesar de que aportan el 7% del PIB del país

- Encadenamientos productivos.

La minería es un sector importante dentro del PIB pero su interacción con otros sectores es muy baja³

Multiplicador del producto por sectores económicos en la II región de Chile.



Fuente: Aroca, P. (2002, pp. 83)

La minería aparece como uno de los sectores con menor impacto en la demanda de otros sectores como consecuencia del aumento de sus ventas. El multiplicador del producto para la Segunda Región indica que, por cada peso que vende el

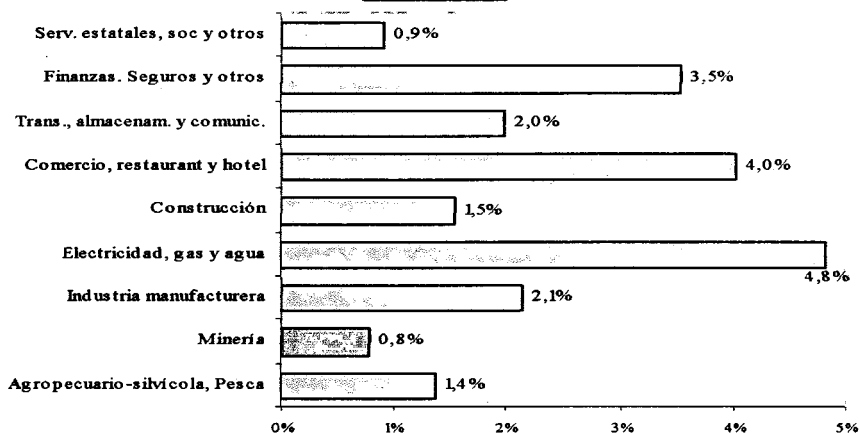
sector, otros sectores reciben apenas 80 centavos, lo que demuestra la pobre relación económica de la minería. Comparándola con otros sectores económicos, esta cifra es una de las más bajas dentro de la región.

Además, de los encadenamientos productivos que genera (0,80), la mayor parte de ellos está destinado a sectores que no generan empleo, como el Financiero y Electricidad, Agua y Gas.

- Tributación.

Por otro lado, las cifras de valor agregado y exportaciones se contradicen con los datos sobre tributación minera. De hecho, durante los años noventa sólo la minera Escondida y Pelambres han pagado impuestos a la renta. La primera de ellas aportó al Fisco más del 94% del total pagado por el sector.

Relación entre el Impuesto a la Renta y el PIB por sector. 1997

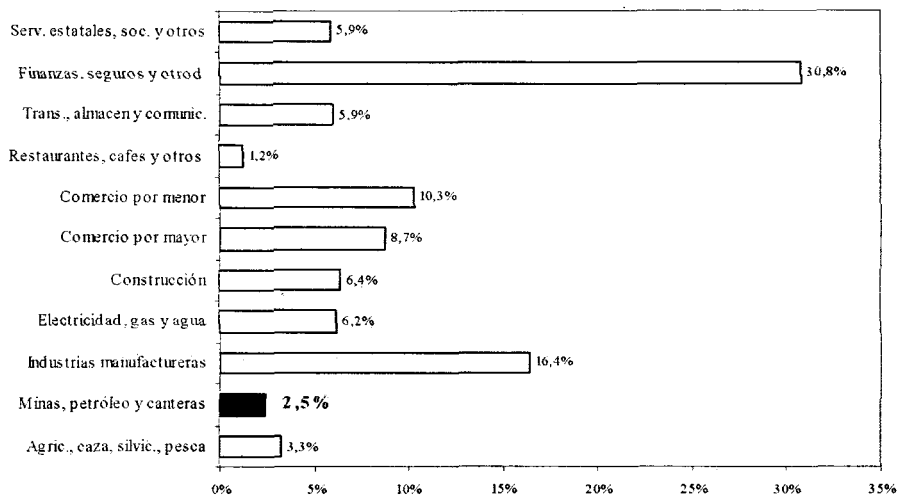


Fuentes: SII y Banco Central

Asimismo, mientras las ventas del cobre llegaron a los US\$ 7500 millones durante el año 2002, los impuestos a la renta no superaron los US\$40 millones, es decir, no representaron ni siquiera el 0,5% del total de las ventas.

Además, en comparación con otros sectores, la minería durante 1997 –año en que se registró un alto precio del cobre– sólo tributó el 2,5% del total de impuestos a la renta recaudado por el Fisco. La minería fue el segundo sector con menor pago de impuestos a la renta.

Participación de los Sectores Económicos en el Total de Impuesto a la Renta aportado al Fisco durante 1997



Fuente: Servicio de Impuestos Internos.

- Contaminación ambiental

A pesar de la gran tradición minera de Chile, la preocupación por los efectos mineros post-operacionales y por los impactos ambientales causados por los tranques de relave ha sido postergada. Nuestro país cuenta con una legislación específica para tranques de relave, sin embargo, ésta más bien tiene que ver con las características técnicas de diseño, construcción y operación de los tranques, dejando de lado aspectos específicos relativos al manejo ambiental.

La sobreutilización de los recursos mineros ha generado enormes costos

económicos que no han sido considerados dentro de las políticas de gestión y control de la actividad. El excesivo uso de agua con los costos alternativos que produce, los costos de agotamiento del recurso y los gastos que puede significar la mala gestión de los relaves, son sólo algunos de los aspectos perjudiciales.

La producción de la minería es responsable de una gran cantidad de desechos que, a su vez, generan un gran costo por concepto de pasivos ambientales. Según la economista de CIPMA Nicola Borregaard, el valor por el abandono de un tranque de relave alcanza a US\$104 millones, lo que equivale a US\$ 94,6 por tonelada de cobre fino.

Sin embargo, hoy en día no existe ningún pago por el pasivo ambiental generado por el sector.

Costos externos totales aproximados de la minería del cobre

Costos externos aproximados	Miles de US\$ de 2001
Riesgo de abandono	453.519
Costos de salud	392
Costo alternativo del agua	55.593
Costo de agotamiento	503.805
TOTAL	1.013.309

Fuente: Fundación Terram.

II.- Argumentos para desmentir al Consejo Minero

En relación a las afirmaciones del Consejo Minero podemos responder:

Uno: *“La minería es uno de los sectores con mayor aporte al país en materia de empleo”*

Falso.

La minería es el sector económico que menor aporte hace al empleo a nivel

nacional, excluyendo al sector Electricidad, Agua y Gas. Hoy sólo aporta 69.000 puestos de trabajo y, de hecho, generó apenas un 1,7% del empleo en promedio para la década.

Más aún, el sector minero aporta cada vez menos empleos y en 10 años ya se han perdido 30 mil puestos de trabajo. A principios de la década, representaba un 2,2% del total. En cambio, durante el año pasado participó de apenas el 1,3% del total⁴.

Dos: "La minería genera importantes relaciones con otros sectores económicos"

Falso.

A pesar de generar un alto valor agregado, la minería tiene una interacción muy baja con el resto de la economía⁵. De hecho, como consecuencia de la actividad minera, por cada peso que recibe este sector, otros sectores reciben apenas 80 centavos. Por ejemplo, en el caso de la Segunda Región, la minería es el tercer sector que menos aporta a las otras actividades económicas.

Peor aún, casi el 40% del aumento en la demanda se va a sectores que poco efecto tienen sobre la economía y el empleo, tales como el sector Financiero y el sector Electricidad, Agua y Gas.

TRES: "LAS EMPRESAS MINERAS SÍ PAGAN IMPUESTOS"

FALSO.

De hecho, durante los años noventa sólo la minera Escondida y Pelambres han pagado impuestos a la renta. La primera de ellas aportó al Fisco más del 94% del total pagado por el sector.

Asimismo, mientras las ventas del cobre llegaron a los US\$ 7500 millones, durante el año 2002, los impuestos a la renta no superaron los US\$40 millones, es decir, no representaron ni siquiera el 0,5% del total de las ventas.

Entre 1991 y el año 2001, en promedio, los impuestos por tonelada de cobre producido pagados por Codelco representaron un 28,7% del precio final, mientras que los pagados por la minería privada alcanzaron apenas a un 5,3%.

Cuatro: “La aplicación de un royalty provocará que Chile sea menos competitivo que otros países mineros, reduciendo la inversión”

Falso.

La rentabilidad de la minería en Chile es la más alta del mundo, tanto en la minería del Cobre como del Oro⁶.

Además, al analizar los resultados de los países mineros, se puede apreciar que **la rentabilidad no depende de la aplicación de este tipo de cobro: la mayoría de los países con royalty superan el promedio de rentabilidad de los proyectos mineros.**

Como se puede apreciar en el gráfico, las barras en color blanco representan a los países que aplican royalty a la minería del cobre. Claramente no existe relación entre el royalty y la rentabilidad de los proyectos.

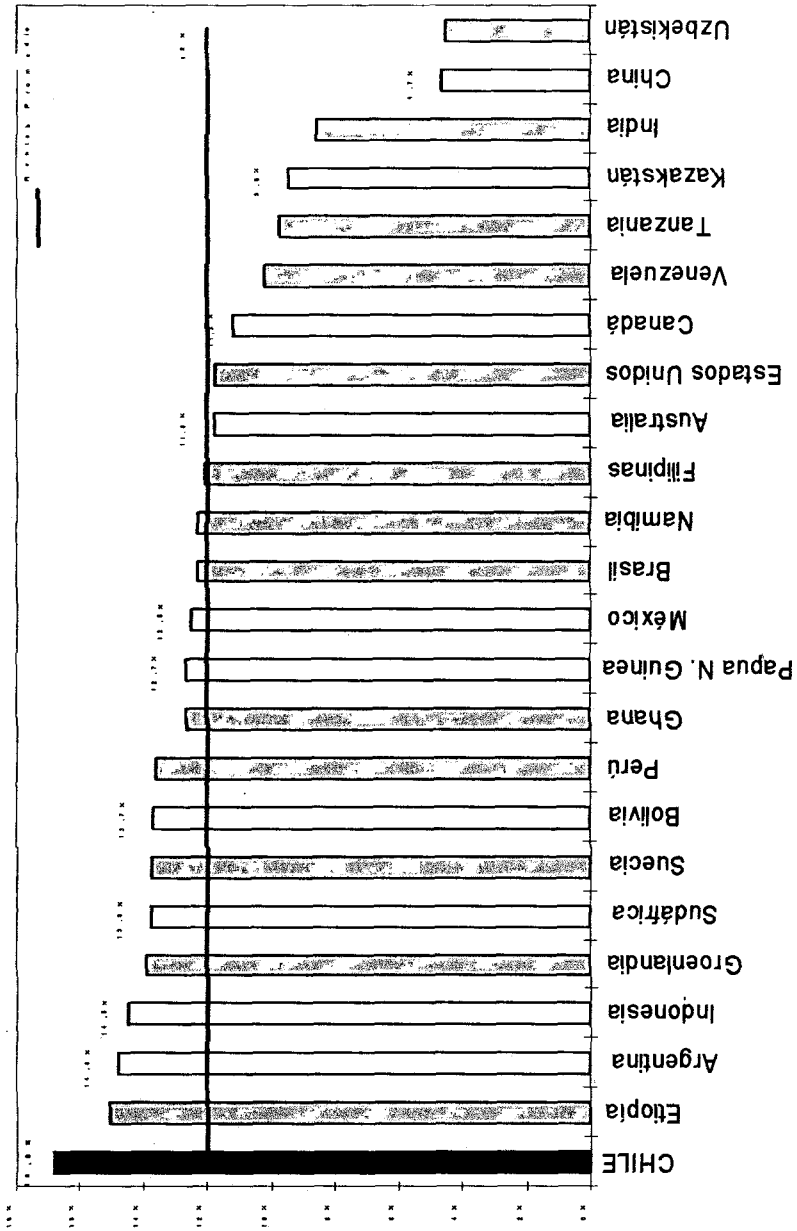
Más aún, estudios realizados por la CEPAL señalan que **la importancia que tiene la tributación respecto de la rentabilidad de los proyectos es muy baja.** En el caso de los proyectos cupríferos la diferencia es muy amplia con Argentina, que es el país que le sigue.

Peso de la Tributación en la rentabilidad de los proyectos Modelos

Cobre		Oro	
Chile	14,8%	Chile	16,0%
Argentina	24,9%	Argentina	28,8%
Perú	26,3%	Perú	29,6%
Bolivia	30,5%	Brasil	41,2%
México	36,6%	México	43,6%
Brasil	37,6%	Bolivia	45,2%

Fuente: CEPAL, sobre la base de Colorado School of Mines, Institute for Global Resources Policy & Management, “Global Mining Taxation Comparative Study” e informaciones tributarias oficiales

Rentabilidad de Proyectos Modelo de Minería de Cobre



III.- Razones para un Royalty a la Minería

Cada vez que los empresarios se sienten atacados y ven amenazadas sus utilidades aparecen argumentos que, si bien pueden llegar a ser ciertos desde el punto de vista legal, no lo son a la luz del sentido común.

Empresarios, expertos funcionales y varios políticos esgrimen que la aplicación de un royalty a la minería atenta contra la Constitución, ya que en ella se expresa la no discriminación tributaria hacia ningún sector. Además, argumentan que tras la aplicación del royalty se pretenderá gravar otros sectores.

Por ello, se hace necesario explicar porqué se requiere un régimen especial para la actividad minera. Es fundamental, en primer término, señalar que el royalty no es un impuesto, sino que es un precio por la utilización de un insumo. Es decir, cuando una empresa desea producir un bien requiere de varios factores de producción, por lo cuales debe pagarles a sus dueños.

Para ser más precisos el royalty –regalía en español– es la participación en los ingresos o la cantidad fija que se paga al propietario de un derecho, a cambio de un permiso para ejercerlo.

En la definición del royalty hay tres conceptos involucrados: por un lado está el propietario de un derecho, por otro quién desea hacer uso de éste y finalmente el pago por aquel derecho.

De acuerdo a la Constitución, el Estado Chileno es dueño de los factores productivos. Sin embargo, traspasa el derecho de extracción del mineral a las empresas privadas de manera gratuita. Es decir, con la estructura económica vigente el Estado Chileno regala sus factores de producción.

Las razones para establecer un régimen especial son claras. Primero, se está usando un recurso no renovable, lo que provoca una pérdida patrimonial no considerada dentro de los costos de las empresas.

También el agotamiento de dichos recursos provoca otros problemas asociados, como la futura desaparición de muchas zonas geográficas centradas en la actividad minera. En Chile el caso de las localidades que nacieron en torno al salitre, o por ejemplo Lota -ubicada en torno a la mina de carbón- grafican los efectos que

provoca el cierre de faenas sin la existencia de planes de reconversión u otras alternativas para dichos lugares.

En tercer lugar, la mayoría de los beneficios de la producción de la gran minería son destinados a las casas matrices de las empresas que están ubicadas en países desarrollados, no en Chile. Esto significa que no sólo se provoca una pérdida patrimonial, sino que además los beneficios de la extracción no son recibidos por la sociedad chilena, a modo de retribución por la merma causada.

Cuarto, la minería es lo que en economía se denomina “islas de desarrollo”, ya que genera poco empleo. Actualmente aporta un 1,7% del empleo total en Chile, es decir, es el segundo sector con menor aporte a la ocupación, después de la electricidad, agua y gas. Junto a ello, esta actividad produce pocos eslabonamientos productivos con otros sectores, lo que en términos simples significa una baja interacción con otros sectores económicos, situación que permite realizar negocios alrededor de la minería.

Otro punto es que la actividad minera es altamente rentable, lo cual se contradice con el bajo aporte impositivo que este sector ha entregado durante la última década.

Por último, está el tema de la contaminación ambiental que la actividad produce y los efectos que ésta tiene sobre la salud humana.

Si todo lo anterior pareciera insuficiente, es preciso mencionar que la estructura económica de la actividad y el sistema tributario chileno se conjugan para permitir que el aporte de la minería, en materia de impuestos, sea uno de los más bajos del país.

Por todo esto, la idea de un régimen especial a la minería no es un tema antojadizo sino, por el contrario, se justifica por la composición de la actividad en sí misma.

Se debe comprender que la “discriminación” -como algunos la llaman- responde a la necesidad de que las actividades económicas retribuyan al país en términos proporcionales a los beneficios que generan y en compensación por los perjuicios que provocan. Si se concibe un sistema tributario adecuado a cada sector, la

economía chilena se dirigirá hacia un desarrollo sustentable en el tiempo que incluye a todos los sectores de la manera más eficiente posible.

En este sentido, es posible tomar la máxima del Derecho Romano que señalaba que lo justo no es “a todos por igual”, sino que “a cada uno lo que se merece”

Propuesta de Royalty

La propuesta planteada por el economista de la Universidad de Harvard Theodore Panayotou, establece dos tipos de cobros del precio del recurso: un cobre sobre las ventas y uno sobre los beneficios contables.

El primero sería un Royalty Ad Valorem (RAV). Esto significa un cobre como porcentaje de los ingresos por venta, la tasa porcentual es variable, determinada por el precio del mineral.

El segundo sería un royalty sobre los beneficios contables (RBC) del 20%.

Entonces, utilizando tres precios diferentes se puede evaluar el impacto que tendría la aplicación del royalty sobre los ingresos del Fisco.

La primera simulación se realiza con el precio de 82,3 centavos de dólar la libra de cobre. Este precio es importante porque además de haber sido el precio promedio registrado durante el año 2000, es el precio estimado por el Banco Central para el mediano plazo

En este caso los ingresos totales obtenidos a través del royalty llegan a los 831 millones de dólares.

En el segundo ejemplo se utilizaron los datos sobre precio del año 2001, periodo en que el valor del cobre llegó a su nivel más bajo en los últimos 100 años.

En este caso extremo, es posible determinar que el monto total recaudado por el Fisco, sólo por concepto del royalty, es de US\$438 millones, de los cuales US\$147 millones provienen del royalty ad valorem, mientras que US\$291 millones

se deben al royalty sobre los beneficios contables. Es decir, **sólo en el año de peor precio del cobre se podrían financiar 6 planes Chile Solidario por concepto de royalty.**

Por último, en el caso que el precio llegara a los 90 centavos de dólar, los recursos posibles de recaudar a través del royalty llegan a los 1.066 millones de dólares.

NOTAS ANEXO N° 6

1 Rodrigo Pizarro G, Director Ejecutivo *Fundación Terram*, Master en Economía y Candidato a Doctor en Economía; University of North Carolina at Chapel Hill.

2 Sebastián Ainzúa Auerbach, Asistente de Investigación de Economía y Recursos Naturales *fundación terram*

³ Aroca, Patricio (abril 2001). **Impacts and development in local economies based on mining: The case of the Chilean II region**, Resources Policy 27 (2001) 119–134.

4 Datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Empleo.

5 Aroca, Patricio (abril 2001), Impacts and development in local economies based on mining: The case of the Chilean II region, Resources Policy 27 (2001) 119–134.

6 Para mayor información véase: Sánchez, Fernando; Ortiz, Georgina y Moussa, Nicole (1999) Panorama minero de América Latina a fines de los años noventa. CEPAL serie de Recursos Naturales.

**Evaluación del royalty para la minería del cobre en Chile.
(Millones de dólares de cada año)**

Precio = 82,3 Precio estimado por el Banco Central, para el mediano plazo			
	CODELCO	Minería Privada	TOTAL
RAV	137	272	409
RBC	166	256	422
Total Royalty	303	528	831
IR	113	174	287
TOTAL Aporte al Fisco	416	702	1.118
Ingresos por venta	2749	5436	8.185
Precio = 71,6 Precio registrado el 2001 (el más bajo de la última década)			
	CODELCO	Minería Privada	TOTAL
RAV	50	96	147
RBC	122	169	291
Total Royalty	172	265	438
IR	83	115	198
TOTAL AF	255	380	636
Ingresos por venta	3158	6054	9.212
Precio= 90			
	CODELCO	Minería Privada	TOTAL
RAV	158	303	461
RBC	230	375	605
Total Royalty	388	678	1.066
IR	156	255	411
TOTAL AF	544	933	1.477
Ingresos por venta	3224	6180	9.404

Fuente: Fundación Terram.

ANEXO N° 7

Universidad chilena y cobre

(Rector Ubaldo Zúñiga¹ y profesor Héctor Toledo²)

La tragedia del cobre chileno se puede presentar desde muchos ángulos, baste el siguiente:.

En 1989 cada tonelada de cobre aportaba al Estado 1.328 dólares, hoy solamente 108 dólares. Cada tonelada en 1989 podía financiar 24 pensiones de vejez; hoy sólo una pensión de vejez.

Gracias al patriotismo del Senador Lavandero y de un puñado de chilenos, hoy el Senado de la República está descorriendo el cortinaje de intereses, que contradicen el desarrollo del país.

Con respecto al royalty, sólo una precisión conceptual: Este NO es un impuesto, *es el precio de venta de la materia prima*. Nada más y nada menos.

Los impuestos son las contribuciones que los particulares hacemos al Estado, quién es mandado democráticamente, para que dé condiciones de coherencia en la vida colectiva, sin las cuales la vida personal, familiar, profesional y empresarial, serían absolutamente imposibles. Esta coherencia se expresa en Seguridad (policía, soberanía territorial etc) En capacidad técnica (educación) Respeto a los contratos y derechos (tribunales) En condiciones generales de vida y eficiencia (salud pública, derechos laborales) etc Esa contribución se llama impuesto y se aplica a las actividades derivadas que se ejecutan sobre la materia prima. Pero el royalty es el **precio de venta** que el dueño tiene derecho a demandar por su propiedad primaria. Como los organizadores del Estado fueron los reyes, por inercia, se le llama royalty en inglés, regalía en español o royaltie en francés. Pero cuando el dueño de una materia primera es un particular, simplemente es el precio natural, y a nadie se le ocurriría llamarlo impuesto. Ya que no cumple ninguna de las funciones del impuesto.

Es conveniente recordar que, desde el siglo XVIII, el Estado en Chile cobraba un 20% de regalía (El quinto real) Hoy recibe absolutamente NADA.

Sin embargo, con toda la importancia del royalty, este es el acápite menos significativo en la tragedia del cobre. Mucho mas grave es la sobreproducción que ha disminuido a la mitad el precio de nuestra principal riqueza. Luego los “precios de transferencia” (precio de papel al interior de la multinacional) que rebaja en mas de un tercio el precio comercial, ya empobrecido por la sobreproducción. Y con ese precio dos veces disminuido, establecen la base imponible. Pero como la multinacional no invirtió capital propio, sino que captó deudas, de papel, dentro de sus filiales, y con intereses mas caros que los del mercado. Resulta que no suman utilidades, sino que presentan deudas. Y el Estado chileno, no sólo obtiene NADA, sino que además, queda debiendo a las multinacionales.

Situación absolutamente incomprensible, ya que en este mes de octubre del 2003, la prensa nos informa que CODELCO ha solicitado a los acreedores del mundo, un préstamo por 500 millones de dólares, y éstos corrieron a ofrecernos SIETE veces esa cifra, con la tasa de interés mas baja de toda la historia latinoamericana. Lo mismo sucedió con Ferrocarriles del Estado, días después.

Si la mina Radomiro Tomic, creada y trabajada exclusivamente por chilenos, costó 500 millones de dólares, y es la mina más eficiente del mundo, por tanto la que da mas recursos a los chilenos ¿Para qué necesitamos a estos pseudo inversionistas, que no son más que captadores de deuda cara, que al fin pagamos nosotros, varias veces, con la evasión de impuestos que hacen?

Máxime, cuando estos “inversionistas” no aportan tecnología que no podamos comprar o hacer nosotros mismos, tampoco aportan mercados, porque el cobre tiene abiertos los mercados del mundo. Ninguna sociedad puede progresar sin cobre. ¿En qué se fundan los privilegios que el gobierno les concede ¡Si tampoco aportan capital propio!?

Son repuestas mayores que la sociedad exige, y ningún ente responsable puede seguir esquivándolas.

EL COBRE COMO EJERCICIO INTELECTUAL DE LA NACIÓN

Pero esto no es sólo una cuestión de financiamiento y comercio, es también un asunto universitario.

La frase, **sociedad del conocimiento**, fue acuñada por Taichi Sakaiya actual Ministro de Planificación y Desarrollo del Japón.

La idea rectora de Sakaiya para comprender las civilizaciones, es lo que llama *La empatía cerebral de las comunidades humanas con el recurso abundante de su entorno*.

El cerebro, creación de la naturaleza, se vuelve sobre ella en **di-a-logos**. El primer logos, *lítico y botánico*, contiene inconsciente, los códigos alimenticios y los equilibrios básicos de la vida toda, el segundo logos, *mental y simbólico*, genera complejas combinaciones intelectuales, de las que emerge la libertad creadora de la civilización.

Lo cerebral es más que los procesos de la masa craneana, es también la red infinita del lenguaje, que al mismo tiempo que nace del hombre, hace al hombre. Ese es el flujo demiúrgico de la realización humana, que llamamos historia.

Desde siempre, en todas las culturas, **La Palabra** se la ha comprendido como la participación evidente del hombre en la naturaleza divina. En efecto, en la red inmaterial de las palabras, se van acumulando las ideas y conductas civilizatorias. Pero aunque ingravidas, son de tal poder que hoy pueden pulverizar a la materia mas sólida y gigantesca.

Así, las civilizaciones se escalaron desde la madera en China e India;

de la piedra en Egipto y Mesopotamia,
del hierro y el carbón en la Europa moderna;
del petróleo en el Occidente contemporáneo;
de la electricidad y de la informática en nuestros días.

Como el recurso abundante ahora es el conocimiento materializado en información electrónica, el cerebro , siguiendo esta ley histórico-biológica, **de empatía con el recurso abundante** está generando una Civilización del Conocimiento, que comprime el espacio en el planeta, (fenómeno continuo desde hace cinco siglos) Pero también esta civilización electro-pensante, está acelerando el tiempo de la historia a la instantaneidad del “tiempo real”.

Desde esta perspectiva de civilización, el cobre contiene dos grandes dimensiones para nosotros:

La primera es que sin cobre la civilización de la información y del comercio planetario, es inviable.

Y la segunda , se necesita muchísimo cobre para dar soporte “anatómico” a la **noosfera pensante**, y ese volumen está almacenado en las vísceras telúricas de nuestra patria.

La civilización del conocimiento sólo será coherente si es planetaria. Y será planetaria, si puede “habitar” en una red de energía y transporte, que sólo el cobre puede materializar.

El cobre es necesario para la generación y distribución de los grandes flujos de energía eléctrica, que aún deben potenciar continentes enteros, en un futuro próximo.

El cobre es necesario en la “neurología” de las máquinas-lógicas.

El cobre es indispensable en el cableado “fisiológico” de los grandes motores que día y noche, trasladan mercaderías y personas, deslizándose por todos los meridianos y paralelos en el aire, sobre el mar y la tierra.

¡Sin el cobre chileno no habrá civilización planetaria del conocimiento!

Un caso de suicidio nacional, por complejo de inferioridad.

De manera que esta civilización emergente, ubica a Chile como dueño patrimonial del recurso material maspreciado para el siglo que comenzamos. Nos ubica también, en el corazón de una nueva humanidad, ahora verdaderamente planetaria. Esto implica oportunidades enormes y riesgos, en cambio, menores, casi inexistentes. El único gran riesgo es el veneno que las castas dominantes han destilado en el ánimo de los dirigentes del Estado, de la sociedad y del empresariado.

Lo decía otro gran Senador, Dn Radomiro Tomic en 1982, cuando la sociedad del conocimiento estaba en esbozo en el mundo, y la dictadura imponía en Chile, la desnacionalización del cobre:

La desconfianza de lo que somos como pueblo y lo que podríamos hacer con lo que tenemos. Esta desconfianza, este oculto complejo de inferioridad, ha sido llamado “la peor forma de subdesarrollo” porque abate la capacidad creativa de un pueblo – o más precisamente, de sus clases dirigentes – en su raíz misma. ¡Nadie hará sino aquello que crea que es capaz de hacer! Con escasas excepciones esa mentalidad despectiva para lo propio, y servil al extranjero, ha sido la mentalidad predominante en los estamentos de gobierno”

Chile se redujo a la más mínima expresión como protagonista cuprero y por tanto, como partícipe determinante de la Civilización Planetaria del Conocimiento ¿En qué consiste ese suicidio, que aún perdura, agravado?

En la promulgación de la Ley Minera 18.097, que contiene el nudo de horca, llamado de **concesión plena.**

En esa ley, Chile se enajena a si mismo el cobre de por vida. En términos aún peores que el otro despilfarro histórico, que nos dejó en el subdesarrollo: la tragedia del salitre. La **concesión plena** es una verdadera “crónica de la muerte anunciada” de nuestro país. Porque cuando hay concesión normal, el propietario sigue siendo propietario del bien, y terminado el período, o no incumplidas las condiciones, el bien retorna al dueño y en buen estado. Aquí se trata de un regalo de la propiedad del subsuelo a cambio, a penas, de los sueldos de los chilenos empleados para esa explotación del recurso. Lo que en la Gran Minería, es una insignificancia, tendiendo a cero.

Es bueno recordar en todo caso, que la concesión plena, es un abuso de poder, que aún pervive en democracia, pero es esencialmente **ilegítima e inconstitucional**.

El cobre se formó en el corazón de estrellas que explotaron hace diez mil millones de años. El cobre que está en Chile, comenzó a fijarse al menos, hace cinco mil millones de años, desde el momento que centros gravitacionales en este rincón del universo, nuclearon al sol, a los planetas y a los satélites de nuestro sistema. El cobre entonces, es un elemento no un compuesto, NO se puede sintetizar en un laboratorio en la tierra, como se puede con el salitre. Atemorizar al país con un futuro “invento” del cobre, es ignorancia o mentira, para debilitar la capacidad de negociación de los chilenos.

Otro argumento dirigido a debilitar la gestión del cobre por los chilenos, es la amenaza de que “los inversionistas” se van a ir a Perú y Argentina. Dada las reservas de esos países ¡ Casi todas las maquinarias e insumos, si se trasladaran, permanecerían ociosos! Porque simplemente, no hay mas cobre allí que un 5% de la oferta mundial que, con la maquinaria existente, tiene de sobra.

Tampoco el cobre es sustituible, la fibra óptica y el aluminio no implican más del 5% del área de productos en que se emplea cobre. Para la jerga mecánica de la economía liberal, diríamos que el cobre es “inelástico” con relación a sus substitutos, porque simplemente no hay substitutos. Ya que sin cobre chileno, no hay sociedad del conocimiento ni globalización comercial e industrial. Se podrían presentar secuencias, que muestren “elasticidad”, no en función de los substitutos, porque eso es imposible. Pero se puede en función de precio-cantidad, pero esas superficialidades estadísticas, desconocen que el “libre” mercado del cobre no existe, puesto que los que manipulan la producción y la compra, son los mismos. Se da el “milagro teórico” que no hay competencia, ni siquiera bajo la ilusión del monopsonio contra el monopolio en el cobre, porque son una misma ESTRUCTURA DE PODER. Dicho de otro modo, en este plano, estamos en una economía mas bien feudal que comercial propiamente moderna. Por tanto, el mercado como concepto, no explica gran cosa en el cobre. Aunque la jerga teórica, siga girando por el peso de la inercia mental, en los ambientes académicos.

¿Finalmente, como se expresa “técnicamente” este complejo de inferioridad de las castas dirigentes?

Se nos dice que si manejamos el precio, los demandantes le comprarán a otros y los chilenos quedaremos “acachados” con nuestro cobre y mas pobres todavía. Eso sería así, por lo ineluctable de las leyes del mercado. Sin embargo, hay 50 países que producen cobre, tres de ellos, USA, México y China consumen más de lo que producen. Por tanto, Chile vende casi dos tercios del cobre mundial cada año. Si 49 deben dividir un tercio, se concluye que no hay competidor en cobre para Chile.

La OPEP, que reúne a once países petroleros, sólo incide en menos de un tercio en la oferta mundial del crudo ¡Dos veces menos que Chile en el cobre, además, dividido por once! En Aritmética simple, para efecto sencillo de ilustración, cada país de la OPEP sería un 4% del poder de negociación de Chile en el cobre. Poder que Chile no se atreve a usar.

En el fondo, no es el mercado el que fija el valor del cobre sino mecanismos de apropiación y distribución concentrados en un mismo poder. ¿Por qué en la Academia se predica que Chile, monopolio NATURAL, debe perderlo todo, sin pena ni gloria, en favor de monopolios ARTIFICIALES jurídico-administrativos, pero extranjeros?

Pero analicemos nuestra fabulosas posibilidades:

La comercial es la mas obvia . Si el territorio chileno no es más que **un cuarto de un centésimo** del territorio del mundo, y guarda en su suelo casi el 50% de las reservas cupreras del planeta, se concluye que ningún otro país ha sido más favorecido en la historia, con la propiedad de algún recurso estratégico ¡SALVO UNO! Sólo un país en el pasado, puede equipararse a esta ventajosa situación del Chile cuprero de hoy.... **Ese país es el Chile salitrero del siglo XIX.**

¿Cuántas veces más , Dios deberá servir a Chile el banquete de la fortuna? ¿ Y cuántas veces mas el Estado se negará a cruzar el umbral abierto al desarrollo pleno, justo y posible para todos los hijos de esta tierra?

La actividad cuprera de Chile no debe considerarse completa con la exportación del “barro de mineral” que es el concentrado, debemos estudiar su refinación , su fundición, su tratamiento para la ductilidad micro-electrónica, etc. Pero no obtenemos nada con saber esas dimensiones, si ellas no están en las grandes negociaciones políticas con

las multinacionales y los Estados.

En esta materia hemos pecado todos de omisión, nada hemos hecho como universidades, para despertar de esta desidia cívica, que está dejando sin base material la esperanza vital de nuestra juventud, para que Chile pueda seguir siendo una identidad cultural y biótica en este territorio.

La renta nacional, no es la simple diferencia entre costos y precio, es sobre todo, **la calidad de las actividades humanas que ejercemos sobre nuestro entorno y recursos. Tanto como la manera de hacerlo ¿Nuestras empresas respetan la vida de los niños que heredarán el agua y el suelo del futuro? ¿La gestión es participativa? ¿Los derechos laborales, pasan el test de la ISO 14.000? etc**

Y el cobre es todo un horizonte de despliegue de nuestras capacidades de trabajo, de ciencia, de poder internacional, de significado en el concierto de la civilización planetaria. Si como dijimos, el cobre es el soporte anatómico a la fisiología de la nueva civilización, entonces debemos tener una cultura y una política pro-activa apoyada por la fuerza de nuestra propiedad cuprera.. Debemos aprender a negociar asociaciones tecnológicas, políticas, de compensaciones en otras áreas de punta, con el cobre como “ganzúa” debiéramos entrar con ventaja, a todos los cenáculos políticos-empresariales y científicos avanzados, donde se está tejiendo el futuro: (*inteligencia artificial, tecnología bióticas, etc*). Pero nos comportamos como si nada pudiéramos ofrecer y por tanto, nada adicional podamos demandar del mundo. Y especialmente, a aquellos “socios” que se benefician desmesuradamente con los recursos que les regalamos.

Sólo nuestra ceguera histórica, nos impide ver que estamos en el umbral de un destino magnífico para nuestros hijos. Por ser el primer país cuprero, vamos en el centro del flujo que está modelando el futuro: La civilización del conocimiento.... Pero **no hay peor ciego que el que no quiere ver.**

Este “quiebre del alma” que nos empequeñece frente a la historia, es la responsabilidad y el desafío cultural para todas las universidades chilenas. Y más categóricamente para esta Universidad; Porque es Universidad Pública; porque es Universidad compleja pero centrada en lo tecnológico; porque educamos a los jóvenes más talentosos de las clases laborantes de Chile, que no tendrán ningún destino, si no hay financiamiento nacional para las empresas que deben crear y para el soporte de infraestructura pública, comenzando por la educación, a que

tienen derecho pleno.

Han pasado veinte años desde que Chile, con **las concesiones plenas** decidió anularse como país cuprero, salvo como enclave de extracción. Los resultados combinados de la Civilización del Conocimiento que entonces emergía y ahora es evidente, muestran la preciosa y esencial importancia del cobre para esta civilización. Por otro lado, la política suicida de Chile frente a su riqueza principal, nos exige un gesto de sana vitalidad nacional, abriendo el debate universitario sobre esta realidad, para que nuestra juventud decida con lucidez democrática, su posición frente al futuro que le pertenece.

Por último, el Estado gasta hoy cerca de **un mil millones** de dólares en ayudar a los estudiantes post secundarios: Centros Técnicos, Institutos civiles y armados y universitarios. Sólo la evasión y elusión tributaria de las grandes cupreras privadas, suman **tres mil millones** de dólares.

¡No se puede seguir tapando el sol con la sombra de un dedo!

NOTAS ANEXO N° 7

1 Ubaldo Zúñiga Quintanilla, Rector Universidad de Santiago De Chile. Ingeniero Civil Mecánico. Magíster en Ciencias de la Ingeniería.

2 Héctor Toledo Nickels., Maître en Relations Industrielles, Bachiller Mayor en Filosofía., Administrateur d'Entreprise, Lic © en Ciencias del Desarrollo.

ANEXO N° 8

Me parece interesante que un asesor y colaborador de la talla de Juan Aninat Solar, que asistió a cada una de las sesiones de la Comisión Especial para el Estudio de la Tributación de las Empresas Mineras del Senado, exponga en este libro las visiones que recogió y que constituyen un aporte interesante a este libro y que a la hora de sacar conclusiones, ellas aparecen muy coincidentes con las que hemos propuesto.

VISIÓN TRIBUTACIÓN GRAN MINERÍA

Juan Aninat¹

Parto por distinguir dos aspectos en la consideración del tema:

1. Chile, protagonista mundial en la oferta de cobre.

1.1 Realidades/Escenario

1.1.1. Nuestro país se ha convertido en el productor de 50% del cobre que se comercializa en el mundo, la mayoría de los principales productores de cobre del mundo están activos en Chile y son responsables de ese hecho, los planes de expansión programados para el futuro próximo cercano agregarán toneladas significativas con producciones provenientes del mejor aprovechamiento de la economía de escala de producción - menores costos y mayor rapidez para aprovechar alzas de precios del producto – sobre todo en concentrados de cobre, por las demandas de China e India: Chile es determinante en la rentabilidad de la oferta del período en curso.

1.1.2. La racionalidad de intereses que opera no respeta el interés nacional y trastoca una asignación eficiente de los recursos en los términos de una economía de mercado y, más, en una economía social de mercado.

Las ventajas comparativas de nuestro país han sido regaladas para el capital privado, más que nada internacional (éste domina la actividad), por demasiadas preferencias dadas a éste; hecho que subsidia el lucro a costa del nivel del precio

y la tributación a la utilidad contable.

a) Se produce sin los costos de una tributación a la utilidad razonable (razonable es aquella que permite la obtención de por lo menos la utilidad del capital propio para la actividad).

b) Se ha regalado el costo del recurso natural cobre y, es más, éste se otorga nuevamente al posibilitarse su disminución como costo (“concesión de explotación”, LOCM, y “costo de pertenencia” Circular no. 24 del 6.5.91).

c) El Decreto 600 ha sido una caja de regalo de preferencias al capital que, si tuvo una cierta racionalidad para salvar los tristes años 80 (responsabilidad de los mismos que nos dieron el escenario a superar, producto de enormes errores de política económica, pero dentro de su misma racionalidad de determinación para beneficio de algunos de la apropiación de los excedentes y riqueza factibles).

Recordemos el escenario:

2da deuda externa per cápita del mundo,

30% de desempleo oficial,

Sistema bancario quebrado,

Gran parte de empresas quebradas,

Gobierno aislado internacionalmente,

Amenaza militar de nuestros vecinos.

Así, se daba cierta racionalidad, facilitando con creces la inversión y se esperaba crecimiento; hasta no se hablaba de desarrollo, pues ése se da después en la misma visión: ¿Será la hora ahora?

En mi entender este tipo de normativa y pensamiento ya no se justifica, desde hace ya un tiempo, en un país de investment grade A.

d) En ese contexto, el desempeño de las entidades gubernamentales en cautelar el interés nacional, no sólo ha sido precario, sino, muchas veces funesto.

e) No es posible que el SII reconozca que carece del conocimiento comercial de los contratos de venta de cobre y por tanto no pueda realmente pronunciarse sobre el valor de las ventas contabilizadas. Es triste, haber visto pasar, sin más

acción de este Servicio, las operaciones a futuro de Mantos Blancos de años atrás y las mismas del affaire Codelco.

f) Es triste constatar la precariedad de la labor de Cochilco, por falta de personal especializado y atribuciones para sancionar.

Es triste ver como aun se mantiene un Comité de Inversiones Extranjeras para administrar la concesión de privilegios al capital proveniente del exterior.

g) El decreto 600 debería ser extinto, no se ha dicho que Chile escogió no ser una “Costa Rica”. Sin embargo, lo vemos en gloria y majestad en los TLCS que se firman, claro, desde el punto de vista de los socios: ¡Bienvenidas las posibilidades de preferencias por sobre el capital nacional de origen nacional! No se entiende hoy en día.

h) Es triste ver como bajo la confidencialidad del secreto de la información no se pueda actuar debidamente en defensa del interés nacional especialmente en dar a conocer los montos de las reservas que de acuerdo a la Constitución le pertenece al Estado.

i) Es triste ver como “megaproyectos” adoptan la forma jurídica en Chile de sociedades que fueron hechas para facilitar la vida de “miniproyectos”. La Gran Minería debe organizarse como sociedad anónima.

El caso de Disputada es categórico para refrendar lo anterior y quien no lo quiere ver así y es porque no quiere mirar: 22 años de explotación de 2 minas calificadas por todos como de bajo costo de explotación, con una relación de 9 a 1 como deuda/capital, siempre con pérdidas como para no pagar impuestos sobre utilidades, dejando más de us\$ 500 millones de crédito para no pago de impuesto de utilidades futuras del nuevo dueño Anglo American (1era minera del mundo), ganando además más de us\$ 300 millones como sobreprecio declarado, por lo que después de mucho forcejeo, pagó un impuesto de ridículos us\$ 30 millones; sólo para ser breve.

2. Ventajas en demasía.

2.1 Concesión minera gratis. Se regala la renta del recurso natural cobre

2.2 Costo de pertenencia. Se permite rebajar el regalo de la renta del recurso cobre como costo.

2.3 Decreto N° 600.

2.3.1 Alta relación deuda/capital. Tributación en remesas de 4% para intereses vs. 35% para utilidades.

En las compañías productoras de cobre privadas en Chile se observa una altísima relación, no existente en los otros sectores intensivos.

Su explicación es la deuda relacionada y su dificultad en distinguirla como tal en muchos casos; la lógica de mercado acota esta relación: los bancos, por prácticas de consideración de riesgo, tanto propias como normativas (del país y de “Basilea”), no prestan tanto; los bonos, en sus covenants (condiciones para asegurar el pago de los mismos a los tenedores) colocan restricciones que obligan a capitalización efectiva como garantía de pago, tanto por motivos comerciales como de normativa.

En Chile, las normativas bancaria/financiera/bursátil llaman a gritos ser perfeccionadas; por ejemplo, los fondos de los afiliados de las AFP, no el bolsillo de éstas, son y han sido claros pagadores del “pato”).

Con una alta relación, los intereses son costo significativo y rebajan asimismo la utilidad; convienen para la empresa por la menor tributación a que están sujetos versus la tributación de una utilidad (en las remesas un impuesto de 4% vs. 35%); claro, así se presentan otros números menores en términos de un rendimiento de utilidad sobre capital y activos, pero eso nunca ha sido pertinente salvo para maquillar dentro de un contexto de escasa información: lo pertinente es la maximización de las utilidades después de impuesto.

Por cierto, se permite, dejar los préstamos relacionados devengando y aumentar así una deuda que puede sobrepasar con creces los límites autorizados;

recientemente la Ley evasión/elusión tributaria colocó un impuesto de 35% por la remesa de intereses del exceso de una relación mayor a 3/1 de deuda coligada/patrimonio: un remedo.

Con todo, las proporciones de los intereses en el costo pueden ascender, han ascendido y ascienden, a porcentajes significativos del costo total.

Baste, para fines de apreciación, darse una relación Ventas/ Deuda de 1/1, una tasa de interés de 8% al año, para tener intereses igual a un 8% del precio de venta (una aproximación del caso promedio actual) y el 16% cuando la deuda sea el doble y que de hecho se da (existe una significativa desviación a nivel de empresas respecto a ese promedio).

No olvidemos que una deuda devengada al 7% al año se duplica en 10 años.

2.3.2. Depreciación acelerada/empresas de personas/distribución de utilidades financieras/Decreto 600/no tributación.

Se permite, por la interacción de los factores señalados en este punto, retirar utilidades financieras sin pagar tributo alguno; no sólo por postergación en el tiempo del pago del tributo, sino también del pago mismo del tributo, pues, dado los altibajos del precio del cobre en diferentes años calendarios, bien se puede terminar sin pagar impuesto alguno si se producen después pérdidas contables. Esta posibilidad de retiro fue sujeta al pago de tributación del 35% en la ley de evasión/elusión, pero se ve sin efecto en proyectos autorizados bajo el decreto 600 por el período de mantención de las condiciones al respecto imperantes en la fecha de aprobación del proyecto bajo el decreto 600 y la organización jurídica de la compañía como empresa de personas.

2.5 Arrastre de pérdidas.

Los grandes inversionistas tienen capacidad como para alterar la racionalidad de mercado y funcionar con grandes pérdidas crecientes, donde un nivel de endeudamiento elevado, más aún si se dejan los intereses como devengados consigue rápidamente tal resultado.

Así, las pérdidas acumuladas pueden ascender y ascienden a cifras considerables. Y, en aras de salvaguardar el interés nacional, se hace pertinente limitar/

desincentivar en el tiempo dicho arrastre para reducir drásticamente su incidencia.

3.- Royalty.

Luego de estudiar las partes pertinentes de la legalidad al respecto, no me cabe duda de su legalidad. Es mi convencimiento personal.

La Constitución es categórica, la ley de concesión minera establece propiedad para lo que se extraiga, pero no para lo que se va a extraer, no hay confusión, la redacción de las normas es clara. Pretender otra interpretación por las consideraciones legales en el caso de una expropiación de una concesión no es pertinente. Además de no ser el caso, condición suficiente para no ser pertinente, la indemnización mencionada es, por definición del concepto económico estipulado para el caso, acotada en el tiempo y por tanto limitada: carece de la base para necesariamente comprender todo el recurso del yacimiento.

4.- Conclusión.

Corresponde la aplicación de un royalty para dejar sin efecto en algo las demasías dadas y corresponden limitar esas demasías a nuestra conveniencia de acuerdo a las ventajas comparativas de nuestro país.

Los negocios se hacen porque convienen y nuestra competitividad actual permite no dar tantas regalías.

NOTAS ANEXO N° 8

¹ **Juan Aninat**, Ingeniero comercial Universidad de Chile, ex ejecutivo Internacional de venta y financiamiento del cobre chileno.

ANEXO N° 9

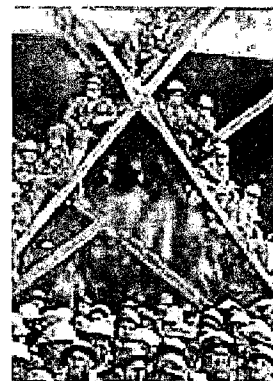
EXPOSICION SENADOR JORGE LAVANDERO
ILLANES, UTILIZADA EN LAS GIRAS PARA
DAR A CONOCER LA PROBLEMATICA DEL
COBRE CHILENO.

COBRE CHILENO

Ministerio de Minería y Petróleo
Comisión Nacional de Cobre
Instituto de Promoción y Fomento
Cobre Chile S.A.
Calle Alameda 1000, Santiago



EXPOSICION SENADOR JORGE LAVANDERO ILLANES



EL MUNDO
MINERO
INTERNACIONAL
CON QUIEN
TENEMOS QUE
COMPETIR

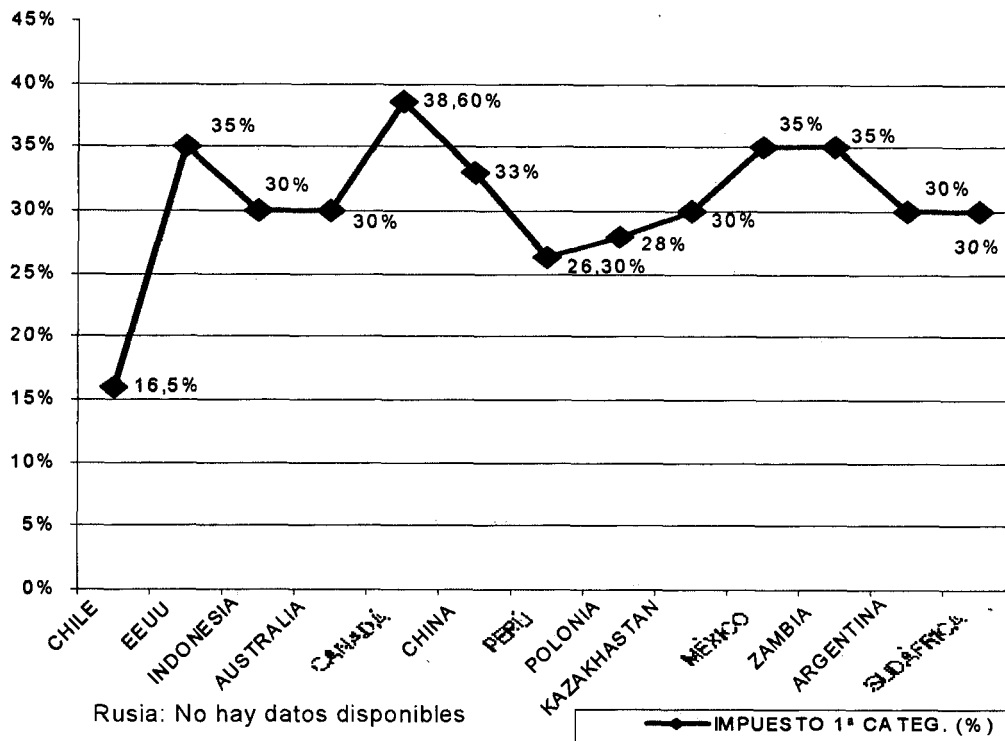
PROYECTO MODELO COBRE:
RANGOS DEL PESO DE LA TRIBUTACION EN LA
RENTABILIDAD DE LOS PROYECTOS

- AMERICA LATINA ENTRE (14.8%) (+37.6%)
- AUSTRALASIA ENTRE (+26,5%) (+77,2%)
- NORTEAMERICA ENTRE (+40.2%) (+43.2%)
- AFRICA ENTRE (+23.4%) (+50.3%)

TRIBUTACIÓN EN PRINCIPALES PAISES PRODUCTORES DE COBRE

<i>PAÍS</i>	<i>IMPUESTO 1º CATEG.(%)</i>	<i>REGALÍA</i>	<i>COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA</i>
CHILE	16,5	NO	2
EEUU	35	según tipo de tierra	11
INDONESIA	30	US\$ 45 - 55/TM	15
AUSTRALIA	30	2,5 - 2,7 %	9
CANADÁ	38,6	1 - 2 %	20
CHINA	33	2 %	10
PERÚ	26,3	NO	13
RUSIA	N/D	N/D	N/D
POLONIA	28	3 %	14
KAZAKHASTAN	30	2 %	8
MÉXICO	35	NO	18
ZAMBIA	35	2 %	N/D
ARGENTINA	30	3 %	3
SUDÁFRICA	30	HASTA 8	6

Comparación de Impuesto de Primera Categoría entre los principales países productores de Cobre



CHILE	16,5%
EEUU	35%
INDONESIA	30%
AUSTRALIA	30%
CANADÁ	38,60%
CHINA	33%
PERÚ	26,30%
POLONIA	28%
KAZAKHASTAN	30%
MÉXICO	35%
ZAMBIA	35%
ARGENTINA	30%
SUDÁFRICA	30%

1. Impuestos a la Renta en países mineros – Año 2002

País	Renta Empresas	Retención Dividendos	Retención Intereses
Argentina	35	0 ó 35	15,05 ó 35
Australia	30	30	10
Bolivia	25	12,5	12,5
Canadá	33,9	25	25
Chile	16,5	35 ó 42	4 ó 35
China	33	0 ó 10	10
EE.UU. (Arizona)	15 a 35 (+ 6,968)	30	30
Indonesia	30	20	20
Kazakhstan	30	15	15
México	35	0 ó 35	4,9 a 35
Peru	27	Ninguno	4,99 ó 30
Sudáfrica	30	12,5	Ninguno

-J. Otto, "Global Mining Taxation Comparative Study", 2a edición, Colorado School of Mines, Golden, 2000 actualizados en base a PriceWaterHouseCoopers "Corporate Taxes 2002-2003, Worldwide Summaries"

Frente a estas comparaciones con el resto de las tributaciones de los países mineros la realidad en Chile es la siguiente:

1. Empresas consideradas en el análisis

Codelco y las 10 mayores empresas privadas

EMPRESAS	Año de Inicio de la Producción	Producción 2002 (miles TM Cu fino)	% Industria del Cobre
CODELCO-CHILE(1)	1905	1.519,7	33,2
Escondida	1990	758,0	16,5
Collahuasi	1998	433,5	9,5
Los Pelambres	1999	335,5	7,3
Disputada	1916	249,8	5,5
El Abra	1996	225,2	4,9
Candelaria	1994	199,1	4,3
Mantos Blancos	1955	153,4	3,3
Zaldívar	1995	147,8	3,2
Cerro Colorado	1994	128,3	2,8
Quebrada Blanca	1994	73,8	1,6
TOTAL		4.224,1	92,2

Fuente: Anuario de COCHILCO

Cuadro de Exposición SII en Comisión Especial Senado

2. Recaudación y número de empresas que pagan impuestos

IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR LAS 10 MINERAS PRIVADAS

Millones de dólares de cada año

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003*	Acum .
Primera Categoría	109,8	108,6	122,6	71,7	-18,5	46,8	59,4	-7,7	1,3	494,0
Impto. Único sobre Gastos Rechazados	0,0	0,0	0,0	0,9	0,9	0,7	0,6	0,2	0,1	3,5
A adicional a Remesas de Utilidades ¹	34,9	92,7	195,4	50,2	91,3	96,7	43,0	39,7	4,4	648,2
Subtotal Impuesto sobre Rentas Propias	144,6	201,3	318,0	122,8	73,7	144,3	103,0	32,1	5,8	1.145,7
Retenciones Impto. Adicional Intereses	3,2	5,5	9,2	6,2	7,8	4,4	5,8	9,7	10,2	62,1
Retenciones Impto. Adicional Otras Remesas	21,9	26,8	46,7	18,5	24,5	56,9	18,1	6,6	2,7	222,8
Otras retenciones (2a Cat., 10% honorarios, etc.)	12,2	16,8	17,6	19,5	22,0	20,1	22,3	24,9	13,9	169,3
Subtotal Retenciones de Impuesto a la Renta	15,4	22,3	26,8	25,8	29,8	24,5	28,1	34,6	24,0	231,4
Total Impuesto a la Renta	160,0	223,6	344,8	148,6	103,6	168,8	131,1	66,7	29,8	1.377,0

Fuente: Declaraciones formularios 22, 29 y 50.

(*) Cifras a Junio

1/ Sobre base retirada

Cuadro de Exposición SII en Comisión Especial Senado

9

IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR CODELCO

Millones de dólares de cada año

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003*	Acum .
Primera Categoría	150,1	129,5	77,1	8,2	0,0	24,7	2,2	81,1	50,2	523,1
Impto. Único sobre Gastos Rechazados	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Impuesto Adicional 40% ¹	421,5	350,6	230,0	35,8	2,0	110,1	0,0	0,0	0,0	1.150,0
Subtotal Impuesto sobre Rentas Propias	571,7	480,0	307,1	44,0	2,0	134,8	2,2	81,1	50,2	1.673,1
Retenciones Impto. Adicional Intereses	1,1	1,1	1,6	2,4	2,8	3,1	3,6	2,3	1,3	19,4
Retenciones Impto. Adicional Otras Remesas	0,9	1,4	2,5	2,4	1,2	1,7	1,2	2,2	0,7	14,1
Otras retenciones (2a Cat., 10% honorarios, etc.)	19,5	25,8	23,5	22,5	18,4	22,5	31,8	24,2	13,1	201,4
Subtotal Retenciones de Impuesto a la Renta	20,6	26,9	25,1	24,9	21,3	25,7	35,5	26,5	14,4	220,8
Total Impuesto a la Renta	592,3	506,9	332,2	68,9	23,2	160,5	37,7	107,5	64,6	1.893,8

Fuente: Declaraciones formularios 22, 29 y 50.

* Cifras a junio

1/ Sobre base devengada

Cuadro de Exposición SII en
Comisión Especial Senado

**Toneladas de cobre que
anualmente han retirado
desde Chile las empresas
privadas en los últimos 13
años**

PRODUCCION DE COBRE MINA DE CHILE
(Miles de T.M. de Cobre Recuperable)

		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Prome
CODELCO															
	Mtmf	1195	1126	1156	1139	1134	1165	1221	1231	1403	1507	1506	1592	1520	1300
	%	75,3	61,9	59,4	55,4	51,3	47,2	39,5	36,2	38,3	34,9	33,5	34,4	33,6	46,2
SECTOR PRIVADO															
	Mtmf	393	694	791	917	1075	1304	1871	2171	2261	2818	3003	3042	3000	1795
	%	24,7	38,1	40,6	44,6	48,7	52,8	60,5	63,8	61,7	65,1	66,5	65,6	66,4	53,8
	Total C	1588	1819	1947	2057	2209	2468	3092	3402	3664	4326	4519	4634	4520	3096

EXPORTACIONES DE COBRE, EMBARQUES VALORADOS (1)
(Millones de Dólares)

		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Prome
CODELCO															
	Mill de	2804	2174	2237	1785	2246	3067	2407	2831	2276	2426	2751	2514	2368	2453
	%	72,8	60,3	57,2	54,7	50,1	48	41,2	41,3	42,8	39,4	37,7	38,5	37,7	47,8
SECTOR PRIVADO															
	Mill de	1046	1429	1673	1480	2239	3326	3431	4020	3048	3738	4536	4012	3911	2915
	%	27,2	39,7	42,8	45,3	49,9	52	58,8	58,7	57,2	60,6	62,3	61,5	62,3	52,2
	Total C	3850	3603	3910	3268	4485	6392	5839	6851	5324	6164	7286	6526	6279	5367

EXPORTACIONES DE COBRE, EMBARQUES FISICOS (1)
(Miles de Toneladas Métricas Finas)

		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Prome
CODELCO															
	Mtmf	1113	992	1041	1001	1002	1089	1098	1262	1400	1550	1566	1655	1553	1255
	%	71,6	57,4	53,8	50,5	48,1	45,1	37,2	38,3	39,2	36,3	35	35,6	34,5	44,8
SECTOR PRIVADO															
	Mtmf	441	736	896	982	1080	1323	1856	2036	2175	2719	2907	2995	2949	1776
	%	28,4	42,6	46,2	49,5	51,9	54,9	62,8	61,7	60,8	63,7	65	64,4	65,5	55,2
	Total C	1554	1728	1937	1984	2082	2411	2954	3297	3575	4269	4473	4650	4502	3032

Fuente: Comisión Chilena del Cobre "Estadísticas del Cobre y Otros Minerales, Para la Venta o Procesamiento
Incluye exportaciones de Productores. Transformadores. Coproductores y Otros.

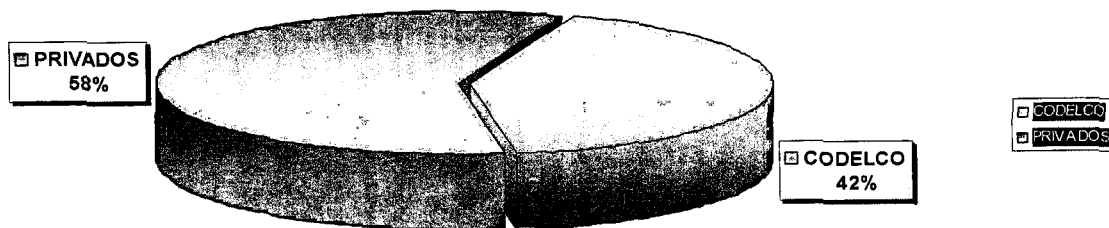
COMPARACIONES

INGRESOS OBTENIDOS POR EL FISCO CHILENO EN EL PERIODO DE 13 AÑOS (1990 – 2002) POR CODELCO Y LAS EMPRESAS PRIVADAS.

SEGÚN PRODUCCIÓN, VENTAS Y TRIBUTOS.

Fuente: CODELCO Y COCHILCO

PRODUCCION CODELCO Y SECTOR PRIVADO (AÑOS 1990- 2002)

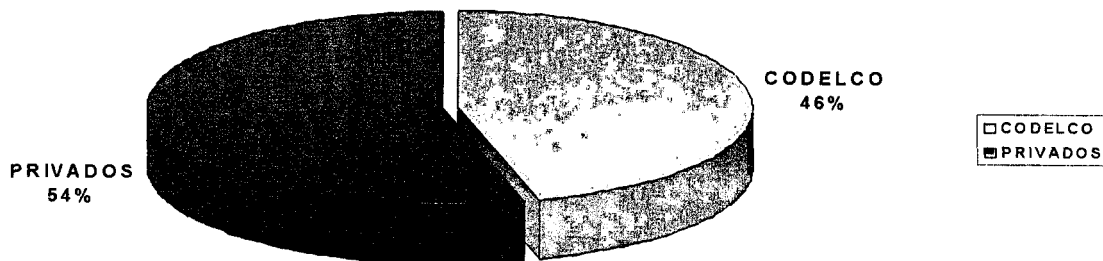


	CODELCO	PRIVADOS	TOTAL
PRODUCCION COBRE 1990- 2002 Millones Tons.	16900	23335	40235

FUENTE COCHILCO Y CODELCO

EN ESTE PERIODO LAS EMPRESAS PRIVADAS PRODUJERON 6435 TONELADAS MAS QUE CODELCO

VENTAS CODELCO Y SECTOR PRIVADO DESDE 1990 - 2002

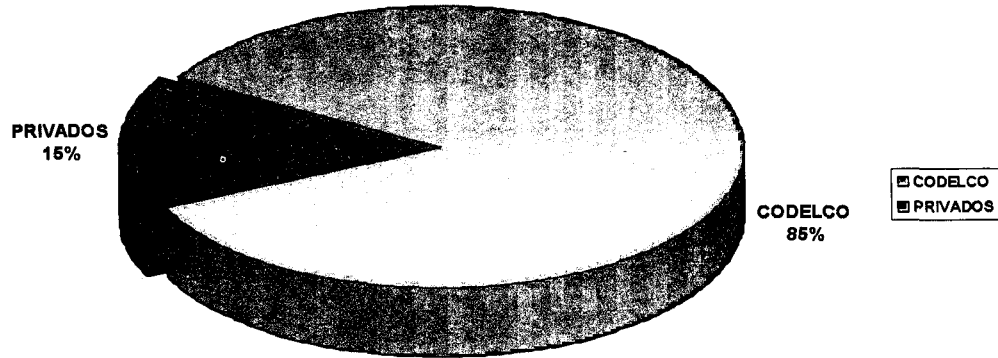


	CODELCO	PRIVADOS	TOTAL
VENTAS DE COBRE 1990- 2002 M US\$	31885	37988,5	69873,5

FUENTE: COCHILCO Y
CODELCO

**CODELCO EN ESTE PERIODO VENDIO 6103,3 TONELADAS MENOS QUE
LAS EMPRESAS PRIVADAS**

**TRIBUTOS CODELCO SECTOR PRIVADO
(AÑOS 1990-2002)**

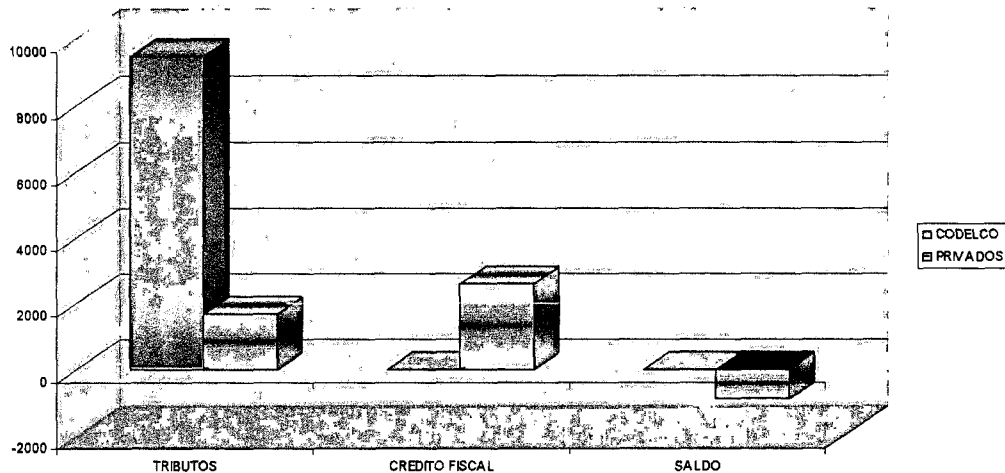


	CODELCO	PRIVADOS	TOTAL
TRIBUTOS MILLONES DE US\$	9496	1700	11196

FUENTE COCHILCO CODELCO

CODELCO EN ESTE PERIODO PAGO 7796 MILLONES DE DOLARES MAS QUE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN TRIBUTOS AL FISCO

**COMPARACIÓN ; TRIBUTOS, CREDITO FISCAL, SALDO. CODELCO,
PRIVADOS
(AÑOS 1990 - 2002)**



	CODELCO	PRIVADOS
TRIBUTOS	9496	1700
CREDITO FISCAL	0	2600
SALDO	0	-900

FUENTE: COCHILCO Y
CODELCO

EN ESTE PERIODO LAS EMPRESAS PRIVADAS ACUMULARON POR PERDIDAS, UN CREDITO FISCAL SUPERIOR A LOS TRIBUTOS CANCELADOS. EL FISCO ADEUDA 900 MILLONES DE DOLARES A ESTAS EMPRESAS.

6. Proyección del pago de impuestos, dependiendo del precio y sin descontar el crédito fiscal

Empresa	¿Ha pagado antes?	Año en que Pagará Impuesto de Primera Categoría			
		P=0,60	P=0,70	P=0,77	P=0,85
1	No	2011	2008	2007	2006
2	No	2006	2004	2004	2004
3	No	-	-	2014	2009
4	No	2009	2007	2006	2005
5	No	2012	2008	2006	2005
6	No	-	2014	2011	2009
7	Si	-	2004	2004	2004
8	No	2004	2004	2004	2004
9	No	2019	2012	2010	2009
10	Si	2004	2004	2004	2004

**¿Por qué estas
empresas no se irán del
país?**

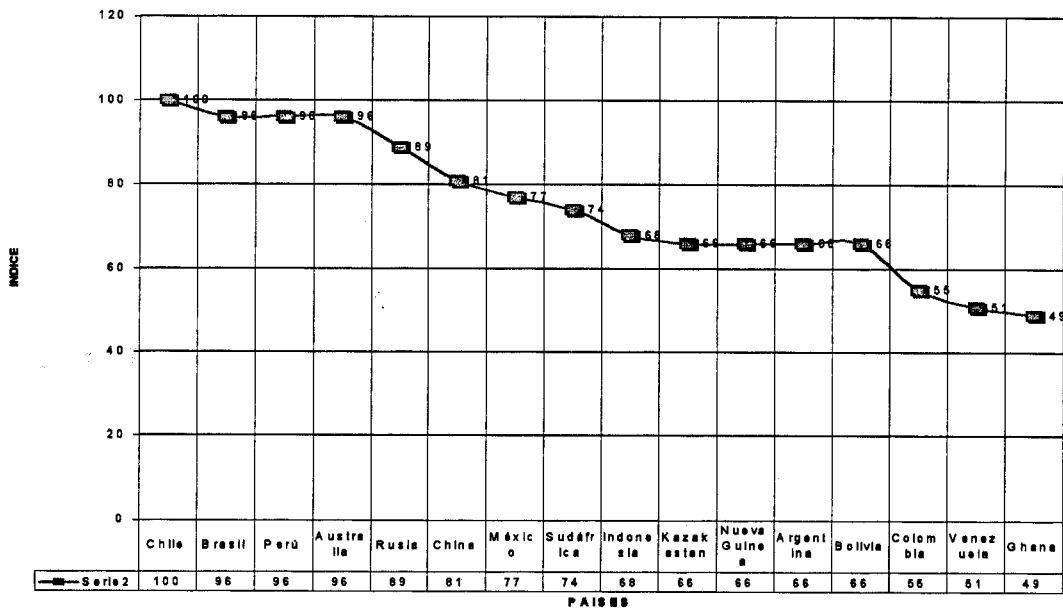
Índice Frazer Institute

Desde 1997, cada año, el Frazer Institute de Canadá, un centro independiente dedicado a los estudios económicos y sociales, realiza una investigación a nivel mundial acerca de las condiciones que afectan a las empresas mineras. Los resultados de ese trabajo son, tal vez, el más respetado indicador de las facilidades o inconvenientes que, por una parte la naturaleza y por otra las políticas públicas, ofrecen a los inversionistas en el área.

Los datos de este informe son las opiniones de los gerentes de exploración en compañías que operan en diversas regiones del mundo. Ellos sirven para construir dos índices. Uno es el "Índice de Potencial Minero" y el otro el "Índice Potencial de Políticas". La combinación de los dos conforma un tercero, el "Índice de Atracción de Inversiones".

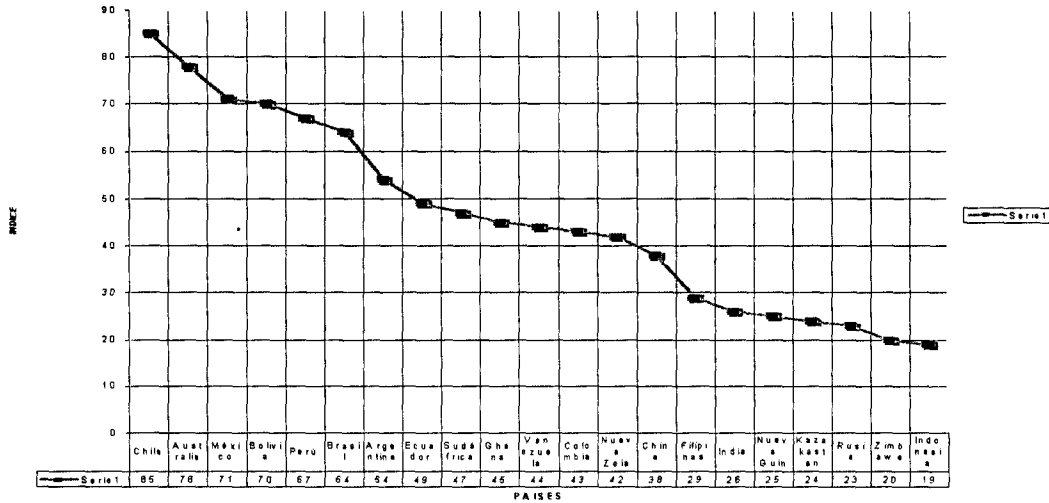
Los índices anteriores han sido elaborados para 21 países, de los cuales ocho son sudamericanos, más México, lo que da nueve para la región. Además, se consideraron 12 provincias canadienses y 14 Estados norteamericanos. En total 47 territorios o jurisdicciones mineras.

INDICE DE POTENCIAL MINERO MUNDIAL (2002)



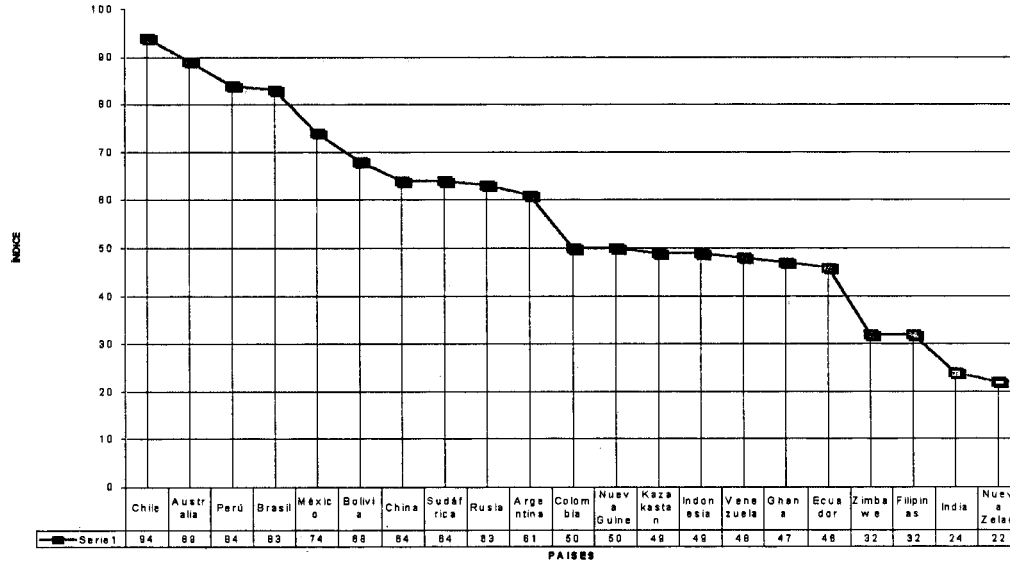
Este índice mide las condiciones geológicas de un país. Se trata de calificar el potencial minero sin considerar para nada las políticas de cada gobierno. Los resultados son los siguientes

INDICE POTENCIAL DE POLITICAS, MUNDIAL (2002)



Es un índice compuesto en el que se han considerado las políticas tributarias, laborales, ambientales, estabilidad política, la infraestructura, la incertidumbre relacionada con reclamos de tierras por parte de los naturales del país y la calidad de los acuerdos socioeconómicos. El resultado es el siguiente:

Índice de Atracción de Inversiones, Mundial (2002)



Este índice es construido mediante la combinación de los dos anteriores, vale decir, considera tanto la riqueza de recursos naturales mineros de un país como la calidad de sus políticas públicas. Debido a críticas que le fueron formuladas, el *Informe Frazer* para los años 2002-2003 introdujo una importante innovación: otorgó una ponderación de 60 por ciento al índice de potencial minero y el 40 restante al de políticas públicas. El resultado de esta combinación fue el siguiente:

EN CONCLUSION: LAS EMPRESAS MINERAS NO SE IRAN DE NUESTRO PAIS

Como se reitera una y otra vez, en el mundo globalizado los países están sujetos a una competencia sistémica. No compiten con un solo factor, sino con todos los elementos que componen su sistema económico, político, educacional, su grado y tipo de inserción en el mundo internacional.

Chile, acorde al informe que hemos comentado, es el país más competitivo del mundo para la inversión minera. Y lo es no sólo porque tenga una de las tributaciones más bajas del mundo para el sector, sino sus condiciones geológicas extraordinarias y por un patrimonio institucional, político, laboral, social, que es reconocido mundialmente y que lo perciben los ejecutivos sobre cuyas entrevistas se construyó el *Informe Frazer*. También, y en lo que toca al tema de la discusión minera de estos días, porque Chile es, entre los países emergentes, uno que se destaca por tener un estado en forma, no corrupto, capaz de recaudar impuestos y de invertirlos eficazmente, no obstante las limitaciones y defectos que existen en todo estado.

Algunas definiciones

Royalty o regalía, patente minera y tributo

- ❖ **Regalía:** Derecho que tiene el Estado dueño por un recurso no renovable que en su explotación deteriora el patrimonio nacional o se extingue, por tanto es una contraprestación
- ❖ **Patente:** es un derecho para obtener y mantener una concesión
- ❖ **Tributo:** es la carga que cobra el Estado a las empresas o personas al desarrollar una actividad lucrativa y que se denomina impuesto
- ❖ **Nota:** *CODELCO paga 1ª categoría, paga una regalía del 10% de sus ventas con un piso mínimo de US 230 millones de dólares y además, le entrega todas sus utilidades al Estado.*

Las Regalías y las patentes mineras

- ❖ No son impuestos
- ❖ No afecta la invariabilidad tributaria
- ❖ No son discriminatorias
- ❖ Se aprueban o modifican por una ley simple
- ❖ Constituyen elementos simples y de difícil evasión o elusión, cualidades que han significado su incorporación desde épocas antiguas por la casi totalidad de los países mineros
- ❖ Resguarda la sustentabilidad del recurso y asegura el desarrollo del país y de las regiones antes que el recurso se agote.

ORGANISMOS QUE PARTICIPAN EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS GRANDES EMPRESAS MINERAS

- ❖ Comité de Inversiones Extranjeras
- ❖ COCHILCO
- ❖ Banco Central
- ❖ Servicio de Impuestos Internos
- ❖ Aduanas

Dificultades para fiscalizar la principal riqueza de Chile

- No existe una coordinación clara y sólida entre cada uno de estos organismos. tampoco existe una línea directriz con una política única.
- No tienen los suficientes profesionales especializados que puedan atender exclusivamente estas funciones de fiscalización.

**Lo que Chile ha dejado
de percibir y lo que se
podría haber hecho**

❖ En los últimos 13 años las empresas privadas internacionales han sacado fuera del país 23 millones de toneladas de cobre por un valor de 38 mil millones de dólares, han pagado 1.700 millones de dólares, al descontarlo del crédito fiscal de US 2.600 millones el Estado chileno aún les debe 900 millones de dólares.

❖ En los próximos 10 años las multinacionales habrán exportado otras 30 millones de toneladas de cobre con un valor promedio de 51 mil millones de dólares. En total, las empresas multinacionales extranjeras, habrán sacado 53 millones de toneladas de cobre por un valor total de 89 mil millones de dólares, más de cuatro veces el consumo mundial anual.

¿QUE PODRIA HACER EL ESTADO DE CHILE CON LOS 38 MIL MILLONES DE DOLARES SACADOS DEL PAIS POR LAS MULTINACIONALES?

- ✓ Podría entregarle educación superior gratuita a un millón de estudiantes y a todos los hijos inteligentes cuyos padres no tienen recursos.
- ✓ Otorgar buena salud gratuita a todos los chilenos con ingresos inferiores a 500.000 pesos mensuales
- ✓ Podría crear 20 mil puestos de trabajo directo e indirecto sólo en el sector minero si se cumpliera lo que ofrecieron Frei Montalva como Allende en la chilenización y Nacionalización del cobre, fundir y refinar todo el cobre chileno en nuestro país.
- ✓ “Sólo por no darle este valor agregado a nuestro cobre debemos pagar cada año a empresas extranjeras 1.500 millones de dólares”
- ✓ Además, podría darle una jubilación de \$400.000 mensuales a todos los jubilados del país e incluso equiparar todos los montepíos.
- ✓ Si a lo anterior le sumamos el valor de las toneladas de cobre exportadas en los últimos 13 años y el de los próximos 10 años, nuestro cobre podría entregarle a todos los chilenos 2 viviendas en que una de ellas fuera una casa sencilla de verano.

**SI EL ESTADO HUBIESE OBTENIDO NADA MAS
QUE LOS RETORNOS DE LOS ÚLTIMOS 13 AÑOS,
ES DECIR LOS 38 MIL MILLONES DE DÓLARES, SE
HUBIERA PODIDO:**

- ✓ Construir 3.927.243 viviendas de 400 UF cada una
- ✓ Otorgar 1.064.000 créditos a la pequeña y mediana empresa por un monto de \$25 millones a cada una de ellas
- ✓ Entregar 26.600 millones de créditos universitarios de \$1 millón a cada estudiante
- ✓ A las 6.046.500 personas que componen la fuerza de trabajo (sin distinción) se les podría haber otorgado \$4.399.239.

¿Qué se debe hacer?

- Aplicar un royalty o regalía de carácter regional
- Fundir y refinar el cobre en Chile
- Regular y fiscalizar nuestras leyes tributarias con el fin que contribuyan al bien común de toda nuestra sociedad

EL CONSEJO MINERO NO DICE TODA LA VERDAD A LA OPINION PUBLICA¹

1.- Hemos dicho que en los últimos 13 años CODELCO por impuestos ha cancelado al Estado chileno 9 mil 600 millones de dólares y que las empresas privadas, exportando los 2 tercios del cobre chileno, es decir 23 millones de toneladas de cobre que les han generado recursos por 38 mil millones de dólares, sólo han pagado 1.600 millones de dólares. Esto es indiscutiblemente efectivo.

2.- Hemos dicho que sólo tres de las 47 empresas privadas han pagado impuesto a la renta. Esto ha sido confirmado y es efectivo.

3.- Hemos dicho que entre esas tres empresas que han pagado esa suma menor, la Escondida ha pagado el 94% de esos 1.600 millones de dólares. Esto es así y ha sido comprobado.

4.- Hemos dicho que el año pasado el sector privado ha vendido cobre por un valor de 5 mil millones de dólares y que ha pagado por impuesto a la renta menos de 33 millones de dólares. Esto en realidad es sólo una propina.

5.- Hemos dicho que este año el sector privado reunido en el Consejo Minero ha vuelto a vender cobre por 5 mil millones de dólares, con un precio más alto que el año pasado, y ha pagado mucho menos que el año anterior: sólo 5 millones 800 mil dólares.

6.- Hemos dicho que CODELCO en los últimos 10 años ha entregado al Fisco más ingresos que todo el sector minero privado de este país, en circunstancias que sólo produce un tercio del cobre chileno.

7.- Hemos dicho que en los 10 años mencionados en el párrafo anterior, según los cuadros oficiales entregados por Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, sólo por impuesto a la renta CODELCO ha entregado al Es-

tado más de 1.450 millones de dólares y que la totalidad que el sector minero privado por este concepto ha entregado al Fisco, aún cuando exporta los dos tercios del cobre chileno, solo ha sido 1.150 millones de dólares.

Estos son hechos oficiales, concretos y no han sido desmentidos derechamente por parte del sector privado del Consejo Minero. Con su declaración, sin base en ninguna información, el Consejo Minero pretende confundir a la opinión pública como si los antecedentes no existiesen o no fuesen verdaderos. En cambio, tenemos la documentación oficial entregada a nuestra Comisión del Senado por el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, que así lo ratifican y desde donde se han obtenido estas cifras.

Por lo tanto, podemos asegurar que no es efectivo que el sector privado del Consejo Minero le haya entregado al Fisco por impuesto a la renta 11 mil millones de dólares. Esto es una propaganda engañosa -contratada en todos los medios de comunicación- que debiera conocer el SERNAC, además del pronunciamiento pertinente por parte de la Contraloría General de la República por la parte de fondos públicos con que aporta CODELCO a esta propaganda, al igual que lo hizo con el Ministerio de Salud por la campaña del Plan Auge.

De los 11 mil millones de dólares que afirma aportar el Consejo Minero, la empresa estatal ha entregado al Estado 9.400 millones de dólares. “Aramos, dijo la mosca arriba del cacho de un buey”. No le conviene al sector privado “vestirse con ropa ajena porque en la calle lo desnudan”. Aún más, si comparamos en el mundo minero los impuestos de las empresas -1ª Categoría en Chile- este país tiene la carga tributaria más baja del mundo. No comparemos peras con manzanas; comparemos peras con peras.

En consecuencia, sólo queda en pie que las empresas no pagan impuesto a la renta en Chile, el que en la mayoría de los países mineros importantes está además acompañado con un royalty que en Chile no existe. Pero, además, estas empresas tienen minas en esos países en actual explotación, con cargas tributarias más altas, que son geológicamente inferiores a las chilenas y por cierto allí tienen utilidades y pagan impuestos. Todo esto aparece consignado en el informe

internacional Frazer, instituto canadiense especialista en minería. Entonces no se entiende que estas empresas allí paguen impuestos y aquí en Chile declaren pérdidas para no pagarlos.

Para comer pescado hay que tener mucho cuidado. Por consiguiente, CODELCO debe suspender en la parte que le corresponde al pago de una propaganda destinada a desdecir desde ya, los posibles resultados a que pueda llegar una Comisión del Senado que integro. En lo que se refiere al financiamiento de la propaganda conocida por todos en la parte que le corresponde al sector privado del Consejo minero bien valdría la pena donársela al Hogar de Cristo, puesto que podría ser considerada como una presión ilegítima para una comisión especial, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado y que fue establecida por la unanimidad de los miembros de cada rama del Congreso Nacional.

Nota Anexo 10

1 declaración respuesta al Consejo Minero 10 de noviembre del 2003

Las empresas mineras del cobre recibirán por lo menos unos 850 millones de dólares adicionales este año por exportaciones de cobre respecto a los ingresos registrados el 2002 en función de las últimas alzas del metal. Estos recursos ya están en sus bolsillos.

Las exorbitantes ganancias obtenidas por las transnacionales mineras recibieron un envión adicional, gracias a la decisión de la estatal Corporación del Cobre (Codelco) de no llevar al mercado 200 mil toneladas de su producción mientras los inventarios de las bolsas de metales del mundo no bajen de las 800 mil toneladas. Esto a fin de aminorar la sobreproducción de cobre desde Chile. Codelco ha debido mantener esta decisión ya que aún las reservas están en 910 mil toneladas. En otras palabras, del sobreprecio de la libra de cobre, del mes de noviembre (2003) casi todas las ganancias la están haciendo las privadas, quienes están llevado a cabo una política de tierra arrasada con respecto al principal recurso natural de Chile. El principal gestor de esta política (Además del gobierno concertacionista, claro) y Presidente de la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI) Hernán Hochschild anunció ya que el 2004 las exportaciones del sector alcanzarán a casi US \$ 10 mil millones, es decir, US \$ 2 mil millones más que 2002.

La falta de preocupación del gobierno chileno, pensamos no puede ser otra que un eslabón más de la corrupción ambiente dentro del país, donde los pagos ilícitos acallan las voces de quienes por imperativo constitucional y moral debieran estar dando cuenta de esta defraudación del patrimonio nacional.

Estos y otros escándalos expuestos a la opinión pública por el Comité de Defensa del Cobre a determinado al Consejo Minero “de Chile” que es una agrupación de las grandes empresas mineras, a salir en defensa de sus intereses con campaña millonaria en los medios de comunicación. Forma solapada y eficiente de comprar favores y “buena prensa”.

Están distribuyendo las platas que compran conciencias en una campaña engañosa y grotesca, que dice que han “aportado” US \$ 11.000 millones en impuestos, cuando el Estado chileno ha declarado oficialmente a través de Impuestos Internos y la Tesorería que no lo hacen; que no pagan la renta de la tierra (Royalty). Cosa no aceptada por casi ningún país del mundo con gobiernos con alguna dignidad. Dicen que han generado 80 mil puestos de trabajo directo, cuando por el nivel de explotación, por lo menos debiera ser el doble de esa cifra. Han mermado ostensiblemente la capacidad de fundición del país, exportando casi todo el cobre en forma de concentrados, sin mayor valor agregado a sus propias fundiciones y pagando un alto precio a empresas relacionadas. Lo único cierto de esta campaña es que están “unidos a Chile en lo más profundo” de la explotación, como un parásito que fagocita día a día las entrañas del país. Este es el sentido de su unión: “una lesión enorme” al interés al interés nacional.

Debe recordarse que la minería transnacional es responsable de un 64,7% de la producción minera contra 35,3 % de Codelco (Memoria anual 2001 Codelco) lo que significa casi 5 millones de toneladas métricas anuales. El diseño es muy claro: depredar el recurso. Cuando hayan terminado aquí, volverán a sus países de origen a explotar racionalmente los recursos propios. Si alguien cree que esta estrategia es nueva debemos recordar que en la década de 1870 al entrar la economía mundial en un largo período depresivo, el cobre que representaba más de la mitad de las exportaciones, debió contemplar la caída vertical de sus precios a partir de los máximos alcanzados en 1872. Estos precios no se recuperaron hasta fines de siglo, debido fundamentalmente, al agotamiento de los minerales más ricos en Chile y al desarrollo de grandes depósitos cupríferos en los Estados Unidos, en los que el empleo de técnicas más avanzadas permitían la elaboración de minerales de más baja ley.

El cobre sigue siendo un elemento esencial en el desarrollo científico y tecnológico de un país, ya los últimos descubrimientos de los premios Nobel de Física 2003, (A. Abrikosov, V. Ginzburg y A. Legget) sobre la **superconductividad** dan cuenta que su desarrollo exigirá uso masivo del cobre. Cada cable o bobina con material superconductor será encapsulado con cobre. Igual cosa ocurrirá donde se reemplace un cable tradicional por un superconductor, se requerirá una mayor

cantidad de cobre para el sistema de refrigeración, incluyendo a las estaciones productoras de nitrógeno líquido. Estas se ubicarán a lo largo de las líneas de transmisión entre ciudades y plantas generadoras. Con la superconductividad se gastará menos combustibles fósiles y cursos de agua como fuentes de energía de las plantas hidroeléctricas.

Adicionalmente a esto, investigadores de la resistencia de materiales, de la Universidad de Dinamarca descifraron el comportamiento íntimo del “oro rojo” a escala de la millonésima de milímetro lo que abre la puerta del uso de metal en la **nanotecnología**. Los físicos daneses identificaron la frontera de miniaturización del cobre para el desarrollo de materiales resistentes, es decir es posible desarrollar estructuras miniaturizadas de cobre. Esto es una nueva frontera para el uso del cobre. Una tecnología de punta que está revolucionando la industria.

Esto muestra, sin lugar a dudas, lo dramático que resulta la sobreproducción producida por las transnacionales desde Chile, a vista de un gobierno que deja hacer. El cobre es patrimonio nacional, así debiera ser entendido y protegido, quienes lo dejan al arbitrio de la voracidad sin límites del interés privado debieran ser demandados y encarcelados.

El Gobierno de Chile sigue dilapidando la posibilidad de administrar con un criterio nacional esta enorme riqueza que permitiría invertir más en educación, salud e investigación básica y aplicada para mejorar la calidad de vida de su juventud, y de su propio pueblo.

Se aproxima una nueva oleada desnacionalizadora que tiene a Codelco como su principal objetivo. Si no hay una rebelión popular que detenga esto, los chilenos veremos desaparecer el último bastión de chilenidad que nos queda en la economía y por el cual dieron su vida tantos hombres con dignidad.

NOTA ANEXO 11

1 Patricio Malatrassi A. Ingeniero Comercial, investigador del taller de Economía del Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz